

**INFORME DE AUDITORÍA FINANCIERA**

**AL**

**INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL  
EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX  
VIGENCIA 2024**

**CGR-CDSECTCRD No. 17  
CAT\_195\_2025\_1  
JUNIO DE 2025**

**INFORME AUDITORÍA FINANCIERA  
INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL  
EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX  
VIGENCIA 2024**

Contralor General de la República	Carlos Hernán Rodríguez Becerra
Vicecontralor	Carlos Mario Zuluaga Pardo
Contralor Delegado para el Sector Educación, Ciencia y Tecnología, Cultura, Recreación y Deporte	Andrey Geovanny Rodríguez León
Directora de Vigilancia Fiscal	Adriana Lucía González Díaz
Director de Estudios Sectoriales	Oscar Mauricio Toro Valencia
Supervisora	Giovanna Angélica Villate Ángel
Equipo de Auditores:	
Líder de Auditoría	Dora Tulia Leiva Ardila
Integrantes del Equipo Auditor	Paola Andrea Cortés Reyes Yobana Higuera Vargas Cristhian Felipe Ramírez Chaves German Leonardo Monroy Velásquez

## TABLA DE CONTENIDO

1.	OBJETIVOS.....	4
2.	SUJETO DE CONTROL Y RESPONSABILIDAD .....	5
3.	MARCO NORMATIVO .....	7
4.	RESPONSABILIDAD DE LA CGR .....	14
5.	OPINIÓN CONTABLE.....	15
6.	OPINIÓN PRESUPUESTAL.....	21
7.	FONDOS EN ADMINISTRACIÓN .....	27
8.	EVALUACIÓN DE CONTROL INTERNO FINANCIERO .....	29
9.	EFFECTIVIDAD DEL PLAN DE MEJORAMIENTO .....	30
10.	FENECIMIENTO SOBRE LA CUENTA FISCAL RENDIDA.....	36
11.	ATENCIÓN DE SOLICITUDES CIUDADANAS Y ALERTAS O INSUMOS ENVIADOS POR LA DIARI .....	37
12.	SEGUIMIENTO A LA IMPLEMENTACIÓN DEL COMPONENTE DE RENDICIÓN DE CUENTAS Y POLÍTICAS INSTITUCIONALES DE DISCAPACIDAD Y EQUIDAD DE GÉNERO, VIGENCIA 2024.....	40
13.	RELACIÓN DE HALLAZGOS.....	42
14.	PLAN DE MEJORAMIENTO .....	47
	ANEXOS.....	48

812112

Bogotá D.C.

Doctor

**ÁLVARO HERNÁN URQUIJO GÓMEZ**

Presidente

Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos

en el Exterior Mariano Ospina Pérez - ICETEX

[aurquijo@icetex.gov.co](mailto:aurquijo@icetex.gov.co)

[jramirezval@icetex.gov.co](mailto:jramirezval@icetex.gov.co)

Ciudad

Cordial saludo doctor Urquijo:

La Contraloría General de la República-CGR, con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 267 de la Constitución Política realizó Auditoría Financiera a los Estados Financieros del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior Mariano Ospina Pérez - ICETEX por la vigencia 2024, los cuales comprenden: el Estado de Situación Financiera, el Estado de Resultados y Otro Resultado Integral, el Estado de Cambios en el Patrimonio Neto, el Estado de Flujos de Efectivo y las Notas a los Estados Financieros; así como la información presupuestal para la misma vigencia.

En el trabajo de auditoría no se presentaron limitaciones que afectaran el alcance de la auditoría financiera.

Los estudios y análisis se encuentran debidamente documentados, con base en la información suministrada por el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior Mariano Ospina Pérez - ICETEX, en papeles de trabajo que reposan en el aplicativo de Automatización del Proceso Auditor -APA- de la CGR.

Las observaciones se dieron a conocer oportunamente al Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior Mariano Ospina Pérez - ICETEX, dentro del desarrollo de la auditoría, garantizando el debido proceso y derecho de contradicción, las respuestas fueron analizadas y en este informe se incluyen los hallazgos que la CGR consideró pertinentes.

## **1. OBJETIVOS**

### **Objetivo General**

Realizar Auditoría Financiera con el propósito de vigilar la gestión fiscal que se adelantó por parte del sujeto en la vigencia 2024 en cumplimiento de su misión y funciones, así como de los compromisos establecidos por el Gobierno Nacional a la entidad.

### Objetivos específicos

1. Evaluar los estados financieros y expresar una opinión, sobre si estos a 31 de diciembre de 2024, fueron preparados, en todos los aspectos significativos, de conformidad con el marco de información financiera o marco legal aplicable y si se encuentran libres de incorrecciones materiales, ya sea por fraude o error. En el alcance de este objetivo se deben auditar todos los estados financieros y las notas a los estados financieros presentados por el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior Mariano Ospina Pérez ICETEX a 31 de diciembre de 2024.
2. Evaluar y verificar si la información presupuestal con corte al 31 de diciembre de 2024 refleja la realidad de los hechos económicos ocurridos y emitir la opinión correspondiente al Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior Mariano Ospina Pérez ICETEX.
3. Evaluar la constitución y ejecución del rezago presupuestal y verificar el cumplimiento de requisitos de las reservas presupuestales para efectos de su refrendación.
4. Evaluar el manejo dado a los fondos y cuentas sin personería jurídica del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior Mariano Ospina Pérez ICETEX.
5. Emitir fenecimiento o no sobre la cuenta fiscal rendida en el SIRECI, por el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior Mariano Ospina Pérez ICETEX en la vigencia 2024.
6. Evaluar el control interno financiero del sujeto de control y expresar un concepto de acuerdo con lo establecido en la GAF.
7. Atender las denuncias asignadas, las alertas o insumos enviados por la DIARI y por esta Contraloría Delegada en relación con las materias objeto de auditoría, independientemente de la vigencia auditada y hasta el cierre de la fase de ejecución de auditoría.
8. Evaluar el cumplimiento y efectividad del plan de mejoramiento presentado a la CGR en el SIRECI, con corte al 31 de diciembre de 2024, de conformidad con la normativa aplicable al Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior Mariano Ospina Pérez ICETEX.

### 2. SUJETO DE CONTROL Y RESPONSABILIDAD

De conformidad con el artículo 1º de la Ley 1002 de 2005, el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior Mariano Ospina Pérez - ICETEX, es una entidad financiera de naturaleza especial, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio. Fue creado por el Decreto 2586 del 3 de agosto 1950, reorganizado mediante el Decreto 3155 del 26 de diciembre de 1968, transformado por la citada Ley 1002 de 2005 y estructurado por el Decreto 380 de 2007. Está vinculado al Ministerio de Educación Nacional y al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

El ICETEX, tiene por objeto el fomento social de la educación superior, priorizando la población de bajos recursos económicos y aquella con mérito académico en todos los estratos, a través de mecanismos financieros que hagan posible el acceso y la permanencia de las personas a la educación superior, la canalización y administración de recursos, becas

y otros apoyos de carácter nacional e internacional, con recursos propios o de terceros. Para el cumplimiento de su objeto deberá tener en cuenta criterios de cobertura, calidad y pertinencia educativa, en condiciones de equidad territorial. Así mismo, otorga subsidios para el acceso y permanencia en la educación superior de los estudiantes de estratos 1, 2 y 3.

Los actos que realice el ICETEX para el desarrollo de sus actividades comerciales o de gestión económica y financiera, estarán sujetas a las disposiciones del derecho privado, al igual que los contratos y demás actos jurídicos que deba celebrar y otorgar en desarrollo de su objeto y operaciones autorizadas. Los actos que expida para el cumplimiento de las funciones administrativas que le confían la ley y los estatutos, se sujetan a las reglas previstas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El ICETEX, cumple las funciones previstas en la Ley 18 del 28 de enero de 1988, la Ley 30 del 28 de diciembre de 1992, el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero contenido en el Decreto Ley 663 del 2 de abril de 1993, respecto de la materia aplicable, acorde con la naturaleza especial de entidad financiera y el Decreto 380 del 12 de febrero de 2007, sin perjuicio de lo previsto en la Ley 1002 del 30 de diciembre de 2005. Entre sus funciones principales se encuentra:

- Fomentar e impulsar la financiación de la educación superior a través del crédito educativo y de toda clase de ayudas financieras nacionales e internacionales, atendiendo políticas públicas tendientes a ampliar su cobertura, mejorar e incentivar su calidad y articular la pertinencia laboral con los programas académicos, a través de la capacitación técnica e investigación científica.
- Conceder crédito en todas las líneas y modalidades aprobadas por la Junta Directiva para la realización de estudios de educación superior dentro del país o en el exterior, y para facilitar el acceso y la permanencia de los jóvenes en el sistema educativo, de conformidad con los reglamentos y disposiciones de crédito educativo aprobados por la Junta Directiva.
- Promover y gestionar la cooperación internacional tendiente a buscar mayores y mejores oportunidades de formación del recurso humano en el país o en el exterior de acuerdo con las políticas del Gobierno Nacional.
- Ejecutar las políticas del Gobierno Nacional para el fomento de la educación superior a través del crédito educativo.
- Canalizar, fomentar, promover y tramitar oficialmente las solicitudes de asistencia técnica y cooperación internacional relacionadas con becas de estudio y entrenamiento en el exterior que deseen presentar los organismos públicos nacionales ante los gobiernos extranjeros y los organismos internacionales.
- Concertar alianzas estratégicas con entidades públicas o privadas, con entidades territoriales del orden departamental, municipal o distrital, o con entidades, instituciones u organismos de carácter internacional, para cofinanciar la matrícula de los ciudadanos colombianos en la educación superior, de acuerdo con las políticas y reglamentos del ICETEX.

- Recibir las ofertas de becas extranjeras que se hagan al país, divulgar dichos programas y presentar al gobierno oferente la preselección de los aspirantes, así como prestar orientación profesional para realizar estudios en el exterior.
- Recibir y administrar los recursos fiscales de la Nación destinados a créditos educativos condonables.
- Administrar y adjudicar los recursos que por cualquier concepto reciban las entidades del Estado para ser utilizados como becas, subsidios o créditos educativos acorde con las políticas, planes y programas trazados por el Gobierno Nacional.
- Administrar los fondos de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, destinados a la financiación de estudiantes colombianos en el país y en el exterior.
- Administrar los programas de crédito del Gobierno de Colombia en el exterior para artistas nacionales.
- Administrar los fondos destinados a financiar los programas de becas para estudiantes extranjeros que deseen adelantar estudios en Colombia y colaborar con éstos en la realización de sus programas.
- Evaluar cuando lo considere necesario la entidad, los resultados académicos de los beneficiarios del crédito educativo o beca a través del respectivo Instituto de Educación Superior Nacional o Internacional según el caso.
- Diseñar políticas para los créditos condonables de los programas de reciprocidad para personal extranjero altamente calificado en el país.

### 3. MARCO NORMATIVO

El Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior Mariano Ospina Pérez - ICETEX se encuentra catalogado por la Contaduría General de la Nación – CGN, en el grupo de "Empresas que cotizan en el mercado de valores, o que captan o administran ahorro del público". Su marco normativo, está integrado por el Marco Conceptual para la Información Financiera y Normas de Información Financiera, el Catálogo General de Cuentas y la Doctrina Contable Pública.

#### Normas generales:

**Cuadro No. 1 Normatividad General**

Fuente	Criterio
Constitución Política de Colombia.	
Ley 84 de 1873	Por la cual se expide el Código Civil.
Acto Legislativo 04 de 2019	Por medio del cual se reforma el Régimen de Control Fiscal.
Ley 18 de 1988	Por la cual se autoriza al ICETEX, para captar ahorro interno y se crea un título valor de régimen especial.
Ley 30 de 1992	Por la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior (Reformada por la Ley 1012 de 2006).
Ley 80 de 1993	Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. En materia de contratación especial aplican principios administrativos y de gestión fiscal, régimen de inhabilidades e incompatibilidades.
Ley 115 de 1994	Por la cual se expide la ley general de educación.
Ley 190 de 1995	Por la cual se dictan normas tendientes a preservar la moralidad en la Administración Pública y se fijan disposiciones con el fin de erradicar la corrupción administrativa.
Ley 489 de 1998	Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional.



Fuente	Criterio
Ley 678 de 2001	Se reglamenta la determinación de responsabilidad patrimonial de los agentes del Estado a través del ejercicio de la acción de repetición o de llamamiento en garantía con fines de repetición.
Ley 863 de 2003	Por la cual se establecen normas tributarias, aduaneras, fiscales y de control para estimular el crecimiento económico y el saneamiento de las finanzas públicas.
Ley 962 de 2005	Por la cual se dictan disposiciones sobre racionalización de trámites y procedimientos administrativos de los organismos y entidades del Estado y de los particulares que ejercen funciones públicas.
Ley 1002 de 2005	Por la cual se transforma el ICETEX en una entidad financiera de naturaleza especial, reglamentada parcialmente por el Decreto 1050 de 2006.
Ley 1064 de 2006	Por la cual se dictan normas para el apoyo y fortalecimiento de la educación para el trabajo y el desarrollo humano establecida como educación no formal en la Ley General de Educación.
Ley 1066 de 2006	Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones, reglamentada por el Decreto 4473 de 2006.
Ley 1084 de 2006	Por medio de la cual el Estado fortalece la educación superior en las zonas apartadas y de difícil acceso.
Ley 1150 de 2007	Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos.
Ley 1285 de 2009	Por la cual se reforma la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia.
Ley 1328 de 2009	Por la cual se dictan normas en materia financiera, de seguros, del mercado de valores y otras disposiciones. (Reglamentada parcialmente por el Decreto 2373 de 2010).
Ley 1346 de 2009	Por medio de la cual se aprueba la "Convención sobre los Derechos de las personas con Discapacidad", adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 13 de diciembre de 2006.
Ley 1437 de 2011	Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Modificada por la Ley 2080 de 2021).
Ley 1448 de 2011	Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones.
Ley 1474 de 2011	Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.
Ley 1564 de 2012	Por la cual se expide el Código General del Proceso.
Ley 1607 de 2012	Por la cual se expiden normas en materia tributaria y se dictan otras disposiciones. Artículo 141.
Ley 1618 de 2013	Por medio de la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad.
Ley 1712 de 2014	Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones" y su decreto reglamentario No. 103 de 2015, modificada por la Ley 2195 de 2022.
Ley 1755 de 2015	Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
Ley 1777 de 2016	Por medio de la cual se definen y regulan las cuentas abandonadas y se les asigna un uso eficiente a estos recursos.
Ley 1819 de 2016	Por medio de la cual se adopta una reforma tributaria estructural, se fortalecen los mecanismos para la lucha contra la evasión y la elusión fiscal.
Ley 1886 de 2018	Por medio de la cual se regula el cobro del gasto prejurídico y jurídico en los créditos educativos del ICETEX.
Ley 1952 de 2019	Por medio de la cual se expide el código general disciplinario
Ley 2220 de 2022	Por medio de la cual se expide el estatuto de conciliación y se dictan otras disposiciones.
Ley 2294 de 2023	Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida".
Ley 2195 de 2022	Por medio de la cual se adoptan medidas en materia de transparencia, prevención y lucha contra la corrupción y se dictan otras disposiciones.
Ley 2277 de 2022	Por medio de la cual se adopta una reforma tributaria para la igualdad y la justicia social y se dictan otras disposiciones.
Decreto 2586 de 1950	Por el cual se crea el Instituto Colombiano de Especialización Técnica en el Exterior.
Decreto 726 de 1989	Reglamenta la Ley 18 de 1988 y se determinan las características del TAE, así como la naturaleza de las inversiones o préstamos que se puedan efectuar con estos recursos.
Decreto 410 de 1971	Por el cual se expide el Código de Comercio.
Decreto 663 de 1993	Por medio del cual se actualiza el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y se modifica su titulación y numeración.



Fuente	Criterio
Decreto 380 de 2007	Por el cual se establece la estructura del ICETEX y se determinan las funciones de sus dependencias.
Decreto 1507 de 2014	Manual Único para la Calificación de la Pérdida de la Capacidad Laboral y Ocupacional.
Decreto 2052 de 2014	Por el cual se reglamenta la implementación del sistema único de gestión e información de la actividad litigiosa del Estado EKOGUI.
Decreto 1068 de 2015	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público.
Decreto 1853 de 2015	Por el cual se adiciona el Título 5 a la Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015.
Decreto 1083 de 2015	Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública.
Decreto 953 de 2016	Por el cual se adiciona el Título 17 del Libro 1 de la Parte 2 del Decreto 2555 de 2010.
Decreto Ley 624 de 1989	Por el cual se expide el Estatuto Tributario de los impuestos administrados por la Dirección General de Impuesto Nacionales.
Decreto Ley 403 de 2020	Por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal.
Decreto 2263 de 2023	Por el cual se adopta la estructura del Ministerio de Educación Nacional y se determinan las funciones de sus dependencias.
Resolución 1239 de 2022 del Ministerio de Salud y Protección Social.	Por la cual se dictan disposiciones en relación con el procedimiento de certificación de discapacidad y el Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad. (Derogó la Resolución No. 113 de 2020).
Circular Externa 10 de 2015 de la ANDJE	Instructivo del Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado EKOGUI.
Resolución 431 de 2023 de la ANDJE	Por la cual se adopta una metodología de reconocido valor técnico para el cálculo de la obligación contingente de los procesos judiciales, conciliaciones extrajudiciales y trámites arbitrales que se adelanten contra la entidad y deban ser registrados en el sistema Ekogui.
Resolución 0356 de 2018 del ICETEX	Regula el reconocimiento y el pago de viáticos en el marco de la comisión de servicios.
Resolución 302 de 2023	Por la cual conforman los Grupos Internos de Trabajo del ICETEX.
Resolución 1274 del 4 de 2023 del ICETEX	Por la cual el ICETEX adopta la Resolución No. 431 de 2023 expedida por la ANDJE relacionada con la metodología de reconocido valor técnico para el cálculo de la obligación contingente de los procesos judiciales, conciliaciones extrajudiciales y trámites arbitrales que se adelanten contra la entidad y deban ser registrados en el sistema Ekogui.
Resolución 1368 de 2023 del ICETEX	Se fija la Tabla de Perfiles y Honorarios para la contratación de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión del ICETEX.
Acuerdo 013 de 2007 del ICETEX	Adoptan los estatutos del ICETEX.
Acuerdo 029 de 2007 del ICETEX	Adopta el reglamento de crédito del ICETEX, con sus respectivas modificaciones.
Resolución 666 de 2009 del ICETEX	Expide el Reglamento del Procedimiento Administrativo coactivo del ICETEX, de conformidad con las normas del Estatuto Tributario.
Acuerdo 038 de 2012 del ICETEX	Aprueba el Manual de Inversiones del ICETEX.
Acuerdo 013 de 2017 del ICETEX	Modifica el Manual de Inversiones.
Acuerdo 028 de 2018 del ICETEX	Actualiza el modelo interno de pérdida esperada de la cartera de crédito educativo del ICETEX.
Acuerdo 028 de 2021 del ICETEX	Adopta Manual de Contratación y las Políticas de Celebración y Ejecución de Acuerdos Estratégicos y deroga un artículo del Acuerdo 029 de 2019, por medio del cual se aprueba el Estatuto de Presupuesto, del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior – ICETEX, modificado mediante acuerdo de junta directiva del 7 de febrero de 2022.
Acuerdo 038 de 2021 del ICETEX	Actualiza el Manual de Gestión del Riesgo de Corrupción.
Acuerdo 051 de 2021 del ICETEX	Modifica el Acuerdo 025 de 2017 que adoptó el Reglamento de Crédito Educativo del ICETEX.
Acuerdo 076 de 2021 del ICETEX	Adopta el Reglamento de Recuperación de Cartera del ICETEX.
Resolución 0789 de 2021 del ICETEX	Adopta el reglamento del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del ICETEX.
Acuerdo 07 de 2022 del ICETEX	Se modifica el Manual de Contratación y el Documento de Políticas para la Celebración y Ejecución de Acuerdos Estratégicos, adoptados mediante Acuerdo 028 de 2021.

Fuente	Criterio
Acuerdo 020 de 2022 del ICETEX	Por el cual se autoriza el castigo de cartera de Créditos Educativos otorgados por el ICETEX y el registro de ajuste contable.
Acuerdo 050 de 2022 del ICETEX	Autoriza el castigo de cartera de créditos educativos otorgados por el ICETEX y el registro de ajuste contable.
Acuerdo 13 de 2023 del ICETEX	Adopta el nuevo Manual de Contratación, incorpora el documento de Políticas para la Celebración y Ejecución de Acuerdos Estratégicos, modifica el anexo 2 y crea el anexo 5.
Acuerdo 034 de 2023 del ICETEX	Por medio del cual se actualiza, adopta y compila el Reglamento de Crédito del ICETEX.
Acuerdos 024 y 047 de 2023 del ICETEX	Por el cual se autoriza el castigo de cartera de Créditos Educativos otorgados por el ICETEX y el registro de ajuste contable.
Acuerdo 051 de 2023 del ICETEX	Por el cual se adopta el Plan Estratégico 2023-2026 "Por un ICETEX más humano"
Acuerdo 060 de 2023 del ICETEX	Por el cual se modifica el reglamento de crédito del ICETEX.
Acuerdo 064 de 2023 del ICETEX	Por el cual se ajusta el manual del Sistema de Administración de Riesgo Crediticio SARC.
Acuerdo 002 de 2024 del ICETEX	Por el cual se actualiza la política y metodología para la asignación de cupos de emisor y contraparte del ICETEX.
Acuerdo 006 de 2024 del ICETEX	Por la cual se actualiza el Manual de Políticas de Seguridad Digital de ICETEX.

Fuente: Consulta Normatividad páginas web.

Elaboró: Equipo auditor.

### Normas específicas:

#### Cuadro No. 2 Fondos en Administración

Fuente	Criterio
Ley 1986 de 2019	Por medio de la cual se convierte en política de Estado el Fondo Álvaro Ulcué Chocué para la promoción de la educación superior de los miembros de las comunidades indígenas, y se dictan otras disposiciones.
Decreto 1853 de 2015	Liquidación y traslado de los rendimientos financieros originados con recursos de la nación.
Decreto 1214 de 2023	Por medio del cual se adiciona el artículo 1.1.2.5. y el Capítulo 2, Título 2, Parte 1 del Libro 1 al Decreto 1075 de 2015 - Único Reglamentario del Sector Educación - y se reglamenta el Fondo "Álvaro Ulcué Chocué" de que trata la Ley 1986 de 2019.
Reglamentos Operativos Fondos en Administración	Ministerio de Minas Exterior, Fondo de Reparación para el Acceso, Permanencia y Graduación en Educación Superior para la Población Víctima del Conflicto Armado en Colombia, Red de Solidaridad, Pilo Fariñero Amazonas, Fondo Sena Formación de Alto Nivel, Álvaro Ulcué Chocué Decreto 1214 - Recursos Mininterior, Excellence Makes The Difference San Andrés y Providencia Islas, Fondo Agenda de Conectividad, Ser Pilo Va Cartagena, Municipio de Silvania, Comunidades Indígenas, Álvaro Ulcué Chocué, Fondo Educación Superior para todos Fest, Metrovivienda, Fondo Álvaro Ulcué Chocué, Comunidades Negras, Fondos Barrancabermeja Periodistas y Comunicadores Sociales, Formación de Alto Nivel Valle (Fan), Ser Pilo Paga 4, Ser Pilo Paga 3, créditos Beca Mejores Saber 11, Serviactiva y Atlántico Pilo.

La Guía Metodológica para la distribución de rendimientos de Fondos en Administración del ICETEX Punto 2 – Alcance, valoración diaria del portafolio de inversiones de Fondos en Administración, distribución de rendimientos del sistema financiero APOTEOSYS y reconocimiento contable de los rendimientos financieros.

Fuente: Consulta Normatividad páginas WEB - Respuesta requerimiento 2025EE0013213.

Elaboró: Equipo auditor.

#### Cuadro No. 3 Financieras

Fuente	Criterio
Normas de Contabilidad y de Información Financiera Aceptadas en Colombia (NCIF)	Ley 1314, en la cual se regulan los principios y normas de contabilidad e información financiera en Colombia.
Ley 1314 de 2009	Por la cual se regulan los principios y normas de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de información aceptados en Colombia, se señalan las autoridades competentes, el procedimiento para su expedición y se determinan las entidades responsables de vigilar su cumplimiento.
Decreto 624 de 1989	Por el cual se expide el Estatuto Tributario de los Impuestos Administrativos por la Dirección General de Impuestos Nacionales.
Decreto Ley 663 de 1993	Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.



Fuente	Criterio
Decreto 2649 de 1993	Por el cual se reglamenta la contabilidad en general y se expiden los principios o normas de contabilidad generalmente aceptados en Colombia.
Decreto 2555 de 2010	Por el cual se recogen y se reexpiden las normas en materia del sector financiero, asegurador y del mercado de valores y se dictan otras disposiciones.
Decreto 2943 de 2013	Por el cual se modifica el parágrafo 1° del artículo 40 del Decreto 1406 de 1999.
Decreto 2420 de 2015	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información y se dictan otras disposiciones.
Decreto 938 de 2021	por el cual se compilan y actualizan los marcos técnicos de las Normas de Información Financiera para el Grupo 01 al Decreto Único Reglamentario 2420 de 2015 y se dictan otras disposiciones. Anexo Técnico 2021, de las Normas de Información Financiera, Grupo1.
Decreto 1667 de 2021	Por el cual se adiciona la Sección 5 al Capítulo 3, Título 3, Parte 5, Libro 2, y la Sección 6 al Capítulo 3, Título 3, Parte 5, Libro 2, del Decreto 1075 de 2015 Único Reglamentario del Sector Educación, para reglamentar el artículo 27 de la Ley 2155 de 2021.
Circular Externa 100 de 1995, de la Superintendencia Financiera	Relacionada con las operaciones del mercado monetario y de las operaciones relacionadas con el mercado monetario.
Circular externa 41 de 2007 de la Superintendencia Financiera	Reglas relativas a la administración del riesgo operativo.
Resolución 354 de 2007 de la CGN	Adopta el Régimen de Contabilidad Pública de la Contaduría General de la Nación.
Resolución 356 de 2007 de la CGN	Catálogo General de Cuentas, los Procedimientos e Instructivos Contables.
Código del Buen Gobierno de 2007	Numerales: 2.1, Órganos de Dirección y Administración, 3,1 Órganos externos de control y vigilancia; 4.33 Política Contable.
Resolución 193 de 2016 de la CGN	Procedimientos Transversales del Régimen de Contabilidad Pública, el Procedimiento para la Evaluación del Control Interno Contable.
Resolución 357 2008 de la CGN	Adopta el procedimiento de control interno contable y de reporte del informe anual de evaluación a la Contaduría General de la Nación.
Resolución 709 de 2016 de la CGN	Establece la información a reportar, los requisitos y los plazos de envío a la Contaduría General de la Nación.
Resolución 037 de 2017 de la CGN	Regula el marco normativo para empresas que cotizan en el mercado de valores, o que captan o administran ahorro del público.
Resolución 441 de 2019 de la CGN	Incorpora a la Resolución 706 de 2016 la plantilla para el reporte uniforme de las notas a la Contaduría General de la Nación y la disponibilidad de Anexos de apoyo para su preparación.
Resolución 423 de 2011 de la CGN	Manual de procedimientos del Régimen de Contabilidad Pública.
Resolución 0076 de 2024 del ICETEX	Constitución de las Cajas Menores en el ICETEX para la vigencia fiscal 2024.
Instructivo 001 del 2023 de la CGN	Instrucciones relacionadas con el cambio del periodo contable 2023 - 2024, el reporte de información a la CGN y otros asuntos del proceso contable.
Acuerdo 034 de 2021 del ICETEX	Adopta el Manual del Sistema de Atención al Consumidor Financiero – SAC – del ICETEX.
Acuerdo 006 de 2022 del ICETEX	Implementa el Plan de Alivios y Estímulos para los beneficiarios de crédito del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el ICETEX.
Acuerdo 052 de 2022 del ICETEX	Reglamenta la aplicación de recursos de la Contribución IES.
Acuerdo 034 de 2023 del ICETEX	Actualiza, adopta y compila el Reglamento de Crédito del ICETEX
Circular 042 de 2023 del ICETEX	Jornada especial de pagos en el marco de la segunda convocatoria de alivios y estímulos.
Acta de Junta Directiva 012 de 2015	Manual de Políticas Contables adoptado por el ICETEX.
Acuerdo 041 de 2023 del ICETEX	Adoptan las Políticas de Condonación Parcial de Capital por pago anticipado de la Obligación Crediticia y Condonación Parcial de Capital para Cartera de Difícil Recuperación.
Acuerdo 047 de 2023 del ICETEX	Autoriza el castigo de cartera de Créditos Educativos otorgados por el ICETEX y el registro de ajuste contable
Acuerdo 001 de 2024 del ICETEX	Autoriza la disminución de la tasa de liquidación para los beneficiarios de crédito otorgado a través de recursos propios del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos

Fuente	Criterio
	en el Exterior “Mariano Ospina Pérez” – ICETEX, que no cuenten con subsidio de tasa del Gobierno Nacional, como una medida transitoria para la vigencia 2024 y se dictan disposiciones.
Acuerdo 007 de 2024 del ICETEX	Actualiza, adopta y compila el Manual del Sistema de Atención al Consumidor Financiero – SAC.
Acuerdo 008 de 2024 del ICETEX	Designa el Revisor Fiscal del ICETEX.
Acuerdo 009 de 2024 del ICETEX	Autoriza el castigo de cartera de Créditos Educativos otorgados por el ICETEX y el registro de ajuste contable.

Fuente: Consulta Normatividad páginas WEB.

Elaboró: Equipo auditor.

#### Cuadro No. 4 Presupuestal

Fuente	Criterio
Decreto 111 de 1996	Estatuto Orgánico de Presupuesto General de la Nación.
Decreto 115 de 1996	Normas sobre la elaboración, conformación y ejecución de los presupuestos de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y de las Sociedades de Economía Mixta sujetas al régimen de aquellas, dedicadas a actividades no financieras.
Ley 1002 de 2005	Se transforma el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior, Mariano Ospina Pérez, ICETEX, en una entidad financiera de naturaleza especial y se dictan otras disposiciones.
Decreto 1050 de 2006	Reglamenta parcialmente la Ley 1002 del 30 de diciembre de 2005.
Ley 1473 de 2011	Se establece una regla fiscal y se dictan otras disposiciones.
Ley 1581 de 2012	Protección de Datos, mediante la cual se busca el desarrollo del derecho constitucional que tienen todas las personas a quienes la entidad haya recogido, administre o conserve información personal. Este derecho les permite conocer, actualizar, rectificar y suprimir las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en bases de datos tanto en entidades públicas como privadas.
Ley 1777 de 2016	Se definen y regulan las cuentas abandonadas y se les asigna un uso eficiente a estos recursos.
Acuerdo 063 de 2021 del ICETEX	Se aprueba el Estatuto de Presupuesto del ICETEX.
Acuerdo 051 de 2022 del ICETEX	Autoriza la reprogramación presupuestal de vigencias futuras aprobadas mediante Acuerdo 008 de 2020, para modificar las vigencias futuras comprometidas en el contrato 2016-0402.
Acuerdo 036 de 2023 del ICETEX	Se autoriza al Representante Legal del ICETEX como Entidad Financiera de Naturaleza Especial, para adquirir compromisos que afecten vigencias futuras para la Adjudicación de Créditos para la convocatoria 2024-I.
Acuerdo 048 de 2023 del ICETEX	Se aprueba el presupuesto anual del ICETEX, como entidad financiera de naturaleza especial para la vigencia 2024.
Acuerdo 050 de 2023 del ICETEX	Se autoriza al Representante Legal a asumir compromisos que afecten presupuestos de vigencias futuras del ICETEX, con el objeto de atender adición y prórroga para las necesidades relacionadas con el contrato 2022-0705 del ICETEX.
Acuerdo 051 de 2023 del ICETEX	Adopta el Plan Estratégico 2023-2026 “Por un ICETEX más humano”.
Acuerdo 005 de 2024 del ICETEX	Se aprueba una modificación al presupuesto anual 2024 del ICETEX, como entidad financiera de naturaleza especial, aprobado mediante Acuerdo No. 48 del 20 de diciembre de 2023.
Acuerdo 011 de 2024 del ICETEX	Se aprueba una modificación al presupuesto anual 2024 del ICETEX, como entidad financiera de naturaleza especial, aprobado mediante Acuerdo No. 48 del 20 de diciembre de 2023
Acuerdo 019 de 2024	Se modifica parcialmente el Acuerdo 63 de 2021 “Por el cual se aprueba el Nuevo Estatuto de Presupuesto del ICETEX.
Acuerdo 022 de 2024	Se definen y regulan las cuentas abandonadas y se les asigna un uso eficiente a estos recursos.
Acuerdos 015, 018, 022 de 2024	Se aprueba una modificación al presupuesto anual 2024 del ICETEX, como entidad financiera de naturaleza especial, aprobado mediante Acuerdo No. 48 del 20 de diciembre de 2023.
Resolución 036 de 1998	Se determinan algunas normas y procedimientos sobre registros presupuestales, suministro de información y su sistematización del presupuesto general de la nación
Resolución 1389 de 2023	Se aprueba la desagregación del Acuerdo del Presupuesto Anual 2024.
Resolución 1388 de 2023	Se actualiza el nivel detalle de la clasificación presupuestal del instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos En el Exterior “Mariano Ospina Pérez” – ICETEX.
Resolución 0190 de 2024	Se aprueba una actualización de la desagregación del Acuerdo del Presupuesto Anual 2024.
Resolución 0363 de 2024	Se aprueba una actualización de la desagregación del Acuerdo del Presupuesto Anual 2024.
Resolución 0398 de 2024	Se aprueba una actualización de la desagregación del Acuerdo del Presupuesto Anual 2024.

Fuente	Criterio
Procedimientos	A2-1 Gestión presupuestal V16 A2-1-01 Programación del presupuesto V8 A2-1-02 Incorporación de información al sistema presupuestal V4 A2-1-03 Modificaciones al presupuesto V4 A2-1-04 Vigencias futuras V5 A2-1-06 Expedición y seguimiento del certificado de disponibilidad presupuestal (CDP) V5 A2-1-07 Registro Presupuestal de compromiso V4 A2-1-10 Seguimiento al presupuesto V7 A2-1-11 Consolidación del cierre V3 G245 Guía para la liquidación de la disponibilidad inicial presupuestal para cada vigencia fiscal V1

Fuente: Consulta Normatividad páginas WEB - Respuesta requerimiento 2025EE0013213. Elaboró: Equipo auditor.

### Cuadro No. 5 Control Interno

Fuente	Criterio
Constitución Política	En armonía con el artículo 269 establece la existencia de un control interno en todos los ámbitos de la administración pública.
Ley 87 de 1993	Se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del Estado.
Decreto 1083 de 2015	Se adopta el Modelo Estándar de Control Interno para el Estado Colombiano.
Decreto 1499 de 2017	Se modifica el Decreto 1083 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Función Pública, en lo relacionado con el Sistema de Gestión establecido en el artículo 133 de la Ley 1753 de 2015.
Decreto 648 de 2017	Modifica el Decreto 1083 de 2015 en Control Interno.
Decreto 338 de 2019	Se modifica el Decreto 1083 de 2015, Único Reglamentario del Sector de Función Pública, en lo relacionado con el Sistema de Control Interno y se crea la Red Anticorrupción.
Circular 041 de 2007 de la Superintendencia Financiera de Colombia	Modificación al Capítulo XXIII denominado "Reglas Relativas a la Administración del Riesgo Operativo - SARO" de la Circular Externa 100 de 1995.
Circular Externa 042 de 2012 de la Superintendencia Financiera de Colombia	Requerimientos mínimos de seguridad y calidad para la realización de operaciones.
Circular Externa 055 de 2016 de la Superintendencia Financiera de Colombia	Modifica las instrucciones relativas a la administración del riesgo de lavado de activos y de la financiación del terrorismo.
Acuerdo 016 de 2008 del ICETEX	Aprobación Política de lavado de activos y financiación del terrorismo.
Acuerdo 031 de 2008 del ICETEX	Crea el comité SARO – SARLAFT y reorganiza los comités de apoyo de la junta directiva del ICETEX.
Acuerdo 003 de 2014 del ICETEX	Se actualiza el Manual del Sistema de Administración de Riesgo Crediticio.
Acuerdo 030 de 2014 del ICETEX	Se modifica el Manual del Sistema de Administración de Riesgo de Mercado - SARM.
Acuerdo 037 de 2016 del ICETEX	Se adopta el Manual del Sistema de Gestión del Riesgo de Corrupción.
Acuerdo 074 de 2021 del ICETEX	Se actualiza el Manual del Sistema de Administración de Riesgo Operativo -SARO.
Acuerdo 043 de 2022 del ICETEX	Se actualiza el Manual del Sistema de Administración de Riesgo de Crédito SARO.
Acuerdo 0012 de 2023 del ICETEX	Se modifica, actualiza y adopta el Código de Integridad del ICETEX.
Acuerdo 0015 de 2023 del ICETEX	Se unifican los comités SARO-SARLAFT, seguridad de la información y riesgo de crédito y se reglamenta su funcionamiento en el comité de riesgos.

Fuente: Consulta Normatividad páginas WEB - Respuesta requerimiento 2025EE0013213. Elaboró: Equipo auditor.

**Cuadro No. 6 Plan de Mejoramiento**

Fuente	Criterio
Circular 15 del 30 de septiembre de 2020 del Despacho de la CGR	Lineamientos Generales sobre los Planes de Mejoramiento y manejo de las acciones cumplidas.
Resolución Reglamentaria Orgánica 064 de 2023	Reglamenta la rendición electrónica de la cuenta, los informes y otra información que realizan los sujetos de vigilancia y control fiscal a la Contraloría General de la República a través del Sistema de Rendición Electrónico de la Cuenta e Informes y Otra Información (SIRECI).
Resolución Reglamentaria Orgánica 066 de 2024	Subroga la Resolución Reglamentaria Orgánica 064 de 2023 que reglamenta la rendición electrónica de la cuenta, los informes y otra información que realizan los sujetos de vigilancia y control fiscal de la Contraloría General de la República a través del Sistema de Rendición Electrónico de la Cuenta e Informes y Otra Información (SIRECI).

Fuente: Consulta normatividad páginas e intranet CGR.

Elaboró: Equipo auditor.

#### 4. RESPONSABILIDAD DE LA CGR

La CGR realizó Auditoría Financiera con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 267 de la Constitución Política de Colombia, modificado por el artículo 1 del Acto Legislativo 4 de 2019, el cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los fondos o bienes de la Nación y la Ley 610 de 2000 que regulan los principios, sistemas y procedimientos técnicos de control fiscal, vigilando la gestión fiscal de la administración y de los fondos o bienes de la Nación. Así mismo, de acuerdo con el artículo 268 constitucional, modificado por el artículo 2 del Acto Legislativo 4 de 2019 la CGR tiene la atribución de revisar y fenecer las cuentas que deben llevar los responsables del erario.

La CGR ha llevado a cabo esta Auditoría Financiera teniendo como soporte técnico y conceptual las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores –ISSAI, emitidas por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores-INTOSAI, según lo establecido en la Resolución Orgánica No. 0012 de 2017, por la cual se adopta el documento de principios, fundamentos y aspectos generales para las auditorías y la Guía de Auditoría Financiera – GAF-.

Dichas normas exigen que la CGR cumpla con los requerimientos de ética, así como que se planifique y ejecute la auditoría con el fin de obtener una seguridad razonable sobre si los Estados Financieros y cifras presupuestales están libres de incorrección material.

Una auditoría conlleva la aplicación de procedimientos para obtener evidencia de auditoría sobre los valores y la información revelada por el sujeto de control. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio del auditor, incluida la valoración de los riesgos de incorrección material en los Estados Financieros y las cifras presupuestales debido a fraude o error. Al efectuar dichas valoraciones, la CGR tiene en cuenta el control interno para la preparación y presentación de la información, con el fin de diseñar los procedimientos de auditoría que sean adecuados en función de las circunstancias.

Esta auditoría también incluyó la evaluación de la adecuación de las políticas contables aplicadas y de la razonabilidad de las estimaciones contables realizadas por el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior Mariano Ospina Pérez – ICETEX, así como la evaluación de la presentación de los Estados Financieros y cifras presupuestales.

En lo correspondiente a esta Auditoría Financiera, la CGR concluye que, en cuanto a la información contable, la evidencia que se ha obtenido proporciona una base suficiente y adecuada para emitir la opinión de la auditoría sobre los Estados Financieros del Instituto.

## **RESULTADO DE LA AUDITORÍA FINANCIERA**

### **5. OPINIÓN CONTABLE**

#### **OPINIÓN SIN SALVEDADES**

La Contraloría General de la República emite opinión “**SIN SALVEDADES**” sobre la razonabilidad de los Estados Financieros del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior Mariano Ospina Pérez – ICETEX a 31 de diciembre de 2024, por cuanto las cifras se presentan razonablemente en los aspectos significativos y la situación financiera, así como el resultado de sus operaciones por el año terminado en la misma fecha, de conformidad con los principios y normas contenidos en el Marco Normativo para empresas que cotizan en el mercado de valores, o que captan o administran ahorro del público prescrito por la Contaduría General de la Nación.

#### **Fundamento de la opinión**

El examen de los Estados Financieros presentados por el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior Mariano Ospina Pérez – ICETEX, con corte a 31 de diciembre de 2024, requirió realizar una evaluación con base en pruebas selectivas de la evidencia que respalda las cifras y datos contenidos en los mismos, así como la verificación al proceso contable en sus etapas de reconocimiento y revelación, a partir de actividades de identificación, clasificación, registros, ajustes y reportes contables, flujo de la información desde las diferentes áreas fuente y conciliaciones de información.

Además, incluyó la evaluación de los principios de contabilidad utilizados, de las estimaciones contables significativas realizadas por la administración del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior Mariano Ospina Pérez – ICETEX y la presentación de los Estados Financieros en conjunto. Con fundamento en el resultado de los procedimientos de evaluación aplicados, se considera que estos proporcionan una base razonable para expresar una opinión.

La opinión contable se fundamenta en los resultados obtenidos de la evaluación a la siguiente muestra contable:

#### *Efectivo y equivalentes al efectivo*

Se analizó el grupo 11 Efectivo y equivalentes al efectivo por \$259.413.490.124, que representa el 2,5% de los activos a 31 de diciembre de 2024. Se verificó la cuenta 1105 Caja, evidenciando la aplicación de los requisitos establecidos mediante la Resolución 0076 del 15 de febrero de 2024, para la constitución y funcionamiento de las cajas menores del ICETEX.

Igualmente, se verificó la cuenta 1110 Depósitos en instituciones financieras, sus registros reflejan los recursos depositados en cuentas corrientes, cuentas de ahorro, cuentas de compensación del Banco de la República y depósitos en el exterior. Se verificaron las conciliaciones bancarias con sus respectivos soportes de 15 entidades financieras, correspondientes a 86 cuentas activas, de las cuales 59 son cuentas de ahorro y 27 cuentas corrientes. Del total de las cuentas, 58 pertenecen a recursos propios, reflejando los saldos ajustados y las partidas conciliatorias para la vigencia 2024.

De acuerdo al procedimiento establecido, las conciliaciones bancarias deben estar firmadas por el director de Contabilidad y el Analista. No obstante, se evidenciaron conciliaciones bancarias que no se encontraban firmadas.

#### *Inversiones e instrumentos derivados*

Se evaluó la cuenta 1223 Inversiones de administración de liquidez a costo amortizado, que representa el 99,9% del grupo de Inversiones y el 9% del total de los activos, distribuidos en 63 títulos con un valor nominal de \$885.200.000.000 y valor del mercado final por \$925.945.451.616, con vencimiento en la vigencia 2025.

Para la vigencia 2024, el Instituto clasificó y registró el portafolio de inversión por tipo de recursos así: 29 depósitos de garantía por \$451.916.748.548, 3 depósitos de garantía de Codeudor por \$39.887.785.472, 18 depósitos de garantía por Fondo de Solidaridad por \$348.325.144.173, 5 depósitos por Subfondo Garantía Codeudor COVID19 por \$36.956.880.040, 6 depósitos Subfondo Garantía Codeudor IES por \$39.723.144.309 y 2 encargos fiduciarios con la Fiduciaria Davivienda por \$9.135.749.074, para administrar el 40% de los recursos captados con los Títulos de Ahorro Educativo - TAE, conforme a lo dispuesto en la Ley 18 de 1988 y la Ley 30 de 1992. En la evaluación efectuada no se evidenciaron diferencias al cierre de la vigencia 2024.

#### *Otras cuentas por cobrar*

Se verificó el registro en la cuenta 1324 Subvenciones por cobrar, de los recursos que al cierre de la vigencia 2024, quedaron pendientes de cobro por concepto de subsidio a la tasa por \$61.024.733.204, evidenciando el registro en el Ministerio de Educación Nacional de la cuenta por pagar, sin presentar diferencias.

Se evaluaron los registros de la cuenta 1384 Otras cuentas por cobrar por \$169.479.696.875, que corresponden entre otros, a registros por concepto de intereses por cobrar, calculados para las diferentes líneas de crédito educativo (Exterior, país y Acces) por \$44.302.823.797. De acuerdo con la calificación de riesgo de la cartera, los intereses están distribuidos de la siguiente manera: 62,2% para riesgo normal, 12,5% para riesgo aceptable, 7,5% para riesgo apreciable, 14,4% para riesgo significativo y 3,4% para incobrabilidad, sin presentar diferencias.

Adicionalmente, se analizaron los registros contables de la subcuenta 138490 Otras cuentas por cobrar por \$125.176.873.078, con una participación del 73,9% frente al total de

la cuenta 1384 Otras cuentas por cobrar. Se verificaron las cuentas por cobrar a las EPS, por concepto de incapacidades por \$214.235.119, evidenciando diferencias no materiales por \$19.787.040, frente al reporte de incapacidades entregado por el área de gestión de nómina.

#### *Deterioro acumulado de cuentas por cobrar*

Se examinó la cuenta 1386 Deterioro acumulado de cuentas por cobrar, que al cierre de la vigencia 2024 presentó un saldo por (-) \$22.575.645.802, los registros corresponden a las provisiones de cartera registradas al cierre de cada mes, por conceptos de garantía, préstamos ordinarios y recuperación de deterioro, entre otros. El ICETEX no realizó el proceso de recobro y recuperación de los recursos públicos, dentro de los términos señalados en el marco normativo, correspondiente a las incapacidades pendientes de recobro a las EPS, situación que fue objeto de hallazgo.

#### *Préstamos por cobrar*

Se analizaron los registros de las cuentas 1415 Préstamos concedidos por \$11.050.312.719.757 y 1480 Deterioro acumulado de préstamos por cobrar por (-) \$2.205.779.759.661, en estas cuentas se registraron los créditos educativos otorgados por las diferentes líneas de créditos, entre las cuales se encuentran País, Exterior y ACCES. Estos registros contables fueron cotejados por línea de crédito y calificación de riesgo (A-AA, B-BB, C-CC, D-DD y E), frente al reporte de cartera suministrado por el área de gestión a 31 de diciembre 2024, sin evidenciar diferencias materiales en sus registros.

Se verificaron los reintegros realizados durante la vigencia 2024, por las Instituciones de educación superior (IES) al Instituto, circularizando a ocho (8) IES por 936 estudiantes, contrastando con los registros en la cartera a 31 de diciembre de 2024, evidenciando diferencias no materiales. Igualmente, se verificaron las condonaciones de créditos educativos otorgadas en la vigencia 2024 por \$4.573.980.755, para los beneficiarios del programa pasaporte a la ciencia, evidenciando el cumplimiento de la Resolución 1524 de 2017.

Se revisaron los registros contables efectuados en junio y diciembre de 2024, correspondientes al castigo de cartera de los créditos educativos, para cada tercero, frente a lo efectivamente autorizado por la Junta Directiva del ICETEX, mediante los Acuerdos 009 y 024 de 2024, evidenciando diferencias no materiales por mayor valor castigado, frente a lo autorizado por la Junta Directiva del ICETEX.

#### *Financiamiento interno de largo plazo*

Se analizó la cuenta 2223 Financiamiento interno de largo plazo por \$825.801.751.469, que representa el 99,7% del grupo 22 Emisión y colocación de títulos de deuda. En esta cuenta se registraron bonos sociales como fuente de endeudamiento. La relación presentada por el Instituto de estos bonos y títulos fue analizada sin presentar diferencias.

#### *Financiamiento externo de largo plazo*

Se verificó la cuenta 2317 Financiamiento externo de largo plazo por \$1.249.517.927.161 que representa el 33% del total de los pasivos, correspondiendo a capital \$1.224.369.380.818 y a intereses \$25.148.546.343, se analizaron los registros originados por concepto de los desembolsos efectuados en virtud de cuatro contratos empréstito suscritos con el Banco Mundial durante las vigencias 2008, 2014, 2017 y 2018, sin evidenciar incorrecciones.

#### *Recursos a favor de terceros*

Se analizó la subcuenta 240720 Recaudos por clasificar por \$3.653.784.072 que representa el 37,1% del total de los recursos a favor de terceros, estas cifras corresponden a partidas conciliatorias por concepto de rechazos extemporáneos, partidas pendientes de aplicar en la cartera, rechazos extemporáneos y ajuste giro alianza, sin presentar diferencias en la información analizada.

#### *Provisiones*

Se evaluó el grupo 27 Provisiones por \$1.338.754.252, evidenciando el registro de las provisiones de procesos judiciales, en los cuales el ICETEX es parte demandada por \$1.126.449.281, correspondiente a cinco (5) procesos con probabilidad de condena alta, procesos de calificación de riesgo medio veintitrés (23) por \$103.235.310.936 y para los procesos de calificación Baja siete (7) por \$8.982.398.409. Se analizó la calificación de los procesos y la provisión registrada, teniendo en cuenta la aplicación de la metodología de reconocido valor, establecida por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado “ANDJE” y el Manual de Políticas Contables del ICETEX, sin evidenciar diferencias en los registros de la provisión contable de los procesos judiciales a 31 de diciembre de 2024.

#### *Otros pasivos*

Se verificó el grupo 29 Otros pasivos por \$1.572.854.750.589 que representan el 41,6% del total de los pasivos evidenciando registros correspondientes entre otros a ingresos recibidos por anticipado por concepto de intereses subsidiados por la nación, fondo de sostenibilidad, prima de seguro muerte e invalidez, en la información analizada no se evidenciaron incorrecciones.

Se evaluó el 96,5% de los pasivos del ICETEX a 31 de diciembre de 2024, concluyendo que las cuentas evaluadas presentan razonablemente las obligaciones de la entidad, ya que no se identificaron incorrecciones en sus saldos.

#### *Patrimonio*

El patrimonio del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior Mariano Ospina Pérez – ICETEX, está integrado por los aportes efectuados por la Nación y demás entidades públicas, las reservas, el superávit, la revalorización y resultados del ejercicio. Analizado el Estado de Cambios en el Patrimonio a 31 de diciembre de 2024, se observó que el patrimonio del ICETEX presentó saldo por \$6.513.295.356.735 y por concepto de reservas se capitalizaron \$2.592.681.849.548, se registró utilidad o excedente

del ejercicio por \$554.998.979.517. Los registros en el patrimonio fueron razonables con la realidad económica de la entidad.

### *Ingresos*

Se verificó la cuenta 4802 Financieros por \$1.351.551.918.366, en esta cuenta se registraron los intereses sobre depósitos en instituciones financieras, ganancia por valoración de inversiones, rendimiento efectivo de préstamos e intereses de mora, ganancia por medición inicial de inversiones de administración de liquidez a costo amortizado, recuperación de cuentas por cobrar, préstamos por cobrar e inversiones dados de baja en periodos anteriores, entre otros conceptos.

Se analizó la subcuenta 480221 Rendimiento efectivo préstamos por cobrar por \$1.170.615.208.444, que representa el 68,4% del total de los ingresos y corresponden a los intereses generados durante la vigencia 2024, de los créditos para educación superior de pregrado otorgados por el ICETEX de la línea tradicional, en dicho análisis no se evidenciaron incorrecciones.

Igualmente, se analizó la subcuenta 480813 Comisiones por \$292.088.643.113, que corresponde a las comisiones recibidas por la administración de los recursos de los Fondos en Administración y de las cuentas abandonadas (Ley 777 de 2016), se verificaron los recursos registrados por dicho concepto, sin identificar diferencias.

### *Gastos*

Se analizó la cuenta 5111 Generales por \$227.902.441.949 que representa el 13,3% del total de los gastos y la subcuenta 511190 Otros gastos generales por \$75.031.291.249, verificando los registros contables con sus respectivos terceros y sus contrapartidas sin evidenciar diferencias.

Igualmente, se verificaron las cuentas del gasto 5349 Deterioro de préstamos por cobrar por \$644.298.3638.453 que representa el 37,7% del total de los gastos, la cuenta 5368 Provisión litigios y demandas por \$148.533.237 y la subcuenta 589090 otros gastos diversos por \$4.573.980.755, las devoluciones y descuentos de ingresos fiscales de la subcuenta Contribuciones, tasas e ingresos no tributarios por \$2.828.942.675, se revisó el reconocimiento en las cuentas contables y sus contrapartidas en la vigencia 2024, conforme a los movimientos de auxiliares, comprobantes contables y documentación soporte suministrada por el ICETEX, sin evidenciar diferencias.

### *Cuentas de orden deudoras y cuentas de orden acreedoras*

Se analizaron las cuentas 8190 Otros activos contingentes por \$1.384.174.418.351 y 8315 Bienes y derechos retirados por \$4.887.016.928, igualmente, se analizó la cuenta 8390 Otras cuentas deudoras de control por \$12.430.18.755.301, frente a los registros contables de cuentas control, en la información analizada no se evidenciaron incorrecciones.

Se verificaron los registros contables que afectaron las cuentas 9120 Litigios y mecanismos alternativos de solución de conflictos por \$112.217.709.344 y 9390 Anticipos y fondos en administración por \$18.937.107.932.851. Los registros contables reflejan los compromisos, obligaciones o responsabilidades contingentes que el ICETEX adquirió, pero que no afectan directamente su pasivo, sin evidenciar incorrecciones materiales.

#### *Operaciones recíprocas*

Se evidenciaron diferencias en la información reportada por el ICETEX a la CGN, por concepto de operaciones recíprocas a 31 de diciembre de 2024, afectando las características cualitativas de la información financiera, confiabilidad y verificabilidad y criterios conceptuales contemplados dentro del marco para la preparación y presentación de información financiera.

#### *Observaciones vigentes de la Comisión Legal de Cuentas de la Cámara de Representantes*

Las observaciones realizadas por la Comisión Legal de Cuentas de la Cámara de Representantes en la Gaceta 2078 del 29 de noviembre de 2024, sobre la información financiera del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior Mariano Ospina Pérez – ICETEX para la vigencia 2023, se consideraron como insumo en la identificación de riesgos en la fase de planeación de la auditoría.

De orden contable, la Comisión Legal de Cuentas observa los saldos a 31 de diciembre de 2023 de las cuentas: provisión de procesos judiciales, inventario de bienes y operaciones recíprocas. El equipo auditor procedió a revisar y analizar los Estados Financieros correspondientes a la vigencia 2024, la aplicación del Catálogo General de Cuentas y las notas explicativas de las cuentas observadas, para las cuales no se encontraron situaciones que afecten la razonabilidad de las mismas.

#### *Cuentas abandonadas*

La Ley 1777 de 2016, establece la creación y administración de un fondo especial en el ICETEX destinado a recibir los saldos de las cuentas abandonadas a partir del 1 de agosto de 2016 y determina que sus rendimientos financieros, deben ser destinados para otorgar créditos de estudio y fomentar la calidad en las instituciones de educación superior. El Decreto 953 de 2016, emitido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, regula la operatividad para el traslado de estos recursos por parte de las entidades financieras autorizadas a ofrecer cuentas de ahorro o corrientes y establece la operatividad para el reintegro de dichos recursos y su inversión.

A 31 de diciembre de 2024, el ICETEX registra en cuentas de orden deudoras los saldos correspondientes a los recursos de las cuentas abandonadas por \$2.195.532.911.939, sin evidenciar diferencias.

Como resultado de las pruebas de auditoría tanto a las cifras y saldos como a la aplicación de las normas, políticas o lineamientos contables, se determinó la existencia de

incorrecciones no materiales y no generalizadas en las subcuentas 138490 Otras cuentas por cobrar por \$19.787.040 y 141507 Préstamos educativos por \$347.784. El total de las correcciones asciende a \$20.134.824.

## **6. OPINIÓN PRESUPUESTAL**

### **OPINIÓN RAZONABLE**

El presupuesto del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior Mariano Ospina Pérez – ICETEX, fue preparado y ejecutado en todos los aspectos materiales de conformidad con la normatividad presupuestal aplicable. Teniendo en cuenta que no se evidenciaron correcciones materiales, se determina que el manejo presupuestal fue razonable.

#### **Fundamento de la opinión**

Como resultado del examen de las cifras presupuestales reportadas por el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior Mariano Ospina Pérez – ICETEX y de las pruebas de auditoría realizadas sobre las muestras seleccionadas, se validó la consistencia y coherencia de los registros de ejecución de los ingresos y gastos presupuestales, que en su conjunto fueron insumos básicos, para concluir sobre el resultado de la ejecución presupuestal durante la vigencia 2024, por parte del Instituto. Igualmente, incluyó la evaluación de los principios presupuestales establecidos en el Estatuto Presupuestal del ICETEX, evaluación de los requisitos y normas presupuestales aplicables al Instituto.

Con fundamento en el resultado de los procedimientos de evaluación aplicados, se considera que estos proporcionaron una base razonable para expresar una opinión.

En el marco de sus funciones la Junta Directiva del ICETEX mediante Acuerdo 63 de 2021, estableció el Estatuto de Presupuesto del Instituto, el cual dicta las directrices para la planeación, elaboración, conformación y aprobación del presupuesto.

El Estatuto Presupuestal fue modificado parcialmente por el Acuerdo 019 de 2024, con el objetivo de fortalecer el ciclo presupuestal a efectos de generar mayor agilidad, eficiencia y efectividad en los procesos, en aspectos como; disponibilidad inicial, especificando sus componentes, liquidación y proceso de incorporación del monto definitivo, nivel de detalle del presupuesto anual aprobado, retirando los “*Aportes Inversión Fondos MEN*” correspondientes a convenios, teniendo en cuenta que no forman parte de los recursos propios del ICETEX, asimismo, se amplia y da claridad respecto al cupo de vigencias futuras.

Es así como, con el Acuerdo 048 del 20 de diciembre de 2023, la Junta Directiva aprobó para la vigencia fiscal 2024 el presupuesto anual del ICETEX, el cual contenía la estimación de la disponibilidad inicial y los ingresos de la vigencia por \$6.548.766.578.891 y para el presupuesto de gastos y de inversión más la disponibilidad final por \$6.548.766.578.891.

Las modificaciones presupuestales fueron verificadas evidenciando que se encuentran soportadas y justificadas mediante acuerdos aprobados y expedidos por la Junta Directiva y resoluciones expedidas por la Vicepresidencia Financiera.

- **Presupuesto de ingresos**

El presupuesto de ingresos del ICETEX para la vigencia 2024, presentó modificaciones quedando un monto definitivo por \$4.300.085.311.164. Estos cambios implicaron una adición por \$116.783.511.854 en la disponibilidad inicial, con un incremento por \$111.623.091.467 en los ingresos y una reducción por \$2.477.087.871.048, siendo esta última atribuida principalmente a los Aportes de la Nación.

El monto definitivo del presupuesto de ingresos quedó constituido de la siguiente manera: 42% para ingresos operacionales por \$1.795.770.974.193, 13% para ingresos no operacionales por \$548.040.389.689 y 37% para aportes de la nación por \$1.601.542.151.871.

Durante la vigencia 2024, la ejecución del recaudo fue del 95,6%, entre el monto definitivo y el recaudo neto, presentando un menor recaudo por \$191.022.484.631. Igualmente, se observa una variación significativa entre el presupuesto inicial y el definitivo en el rubro de Aportes Nación. Los aportes de la Nación - transferencias del MEN tienen una participación del 37% del total de los ingresos, ejecutando recursos por \$1.431.288.204.668.

Con relación a los ingresos no operacionales, el recaudo acumulado fue del 98,9% por \$541.944.365.434 por recursos del crédito externo, de terceros y otros ingresos operacionales, su participación en el monto definitivo fue del 13%.

- **Presupuesto de gastos**

La ejecución del presupuesto de gastos fue del 94,2%. El presupuesto de gastos y de inversión del ICETEX durante la vigencia 2024, presentó modificaciones en la apropiación inicial, quedando una apropiación definitiva por \$4.300.085.311.165. La mayor parte de la adición obedece a la incorporación en el presupuesto de inversión, programas de créditos especialmente a créditos reembolsables por \$60.634.295.799 y disminuciones del rubro Programa de créditos educativos – Condonables.

En la apropiación definitiva del presupuesto de gastos y de inversión los rubros con mayor participación son; gastos no operacionales con el 5,6% por \$232.831.602.963 representada principalmente por el servicio de la deuda con \$231.431.602.963 y el presupuesto de inversión el 87,8% por \$3.770.435.036.146.

Los compromisos presupuestales de la entidad ascendieron a \$4.005.755.570.469 y los pagos a \$3.974.945.699.930, representados en un 94,2% de ejecución, registrando un saldo sin comprometer por \$213.375.688.262, que corresponde principalmente al presupuesto de inversión por \$183.721.711.641 con una participación del 86%. Frente a los

pagos en la vigencia 2024, estos ascendieron a \$3.974.945.699.930 es decir, el 99,2% incluyendo el disponible final.

Para la vigencia 2024, el ICETEX registró una apropiación definitiva en el presupuesto de gastos e inversión y disponibilidad final por \$4.300.085.311.165, que comparada con la vigencia 2023 presenta una disminución del 26,1%, estas reducciones se ven reflejadas principalmente en los rubros de gastos operacionales con un 24,4%, gastos no operacionales con un 26,3% y presupuesto de inversión con un 26%.

En cuanto a la ejecución de giros en el presupuesto de gastos e inversión, comparando las vigencias 2024 y 2023 se presentó una variación negativa del 29%, representados en los gastos no operacionales con un 28% y en el presupuesto de inversión con un 29%. Los rubros que representaron un incremento respecto a la vigencia anterior, pertenecen a gastos operacionales con un 24% por \$33.017.480.264, representados en gastos de operación y servicios.

Para la evaluación presupuestal se verificó la ejecución de los rubros correspondiente a gastos operacionales, servicio de la deuda, otros gastos no operacionales y de inversión, que representó el 89,4% del total de la ejecución para la vigencia 2024, sin evidenciar diferencias. A continuación, se relacionan los rubros que fueron objeto de evaluación:

**Cuadro No. 7 Muestra Presupuestal Vigencia 2024**

Cifras en pesos corrientes

Código	Descripción	Apropiación Definitiva	Ejecución Presupuesto
<b>IG313</b>	<b>Otros gastos operacionales</b>	<b>5.737.102.036</b>	<b>5.735.829.361</b>
IG313003	Transferencias corrientes	5.080.759.108	5.080.759.108
IG313090	Otros	656.342.928	655.070.253
<b>IG321</b>	<b>Servicio de la deuda</b>		
IG321023	Empréstito Entidades Financieras cuentas inactivas	9.885.250.170	9.885.250.169
<b>IG322</b>	<b>Otros gastos no operacionales</b>	<b>1.400.000.000</b>	<b>93.910.574</b>
IG322007	Pagos UGPP - unidad de gestión pensional	200.000.000	92.054.704
<b>IG33</b>	<b>Presupuesto de inversión</b>		
<b>IG331</b>	<b>Programa de créditos educativos</b>	<b>3.691.479.245.028</b>	<b>3.518.243.987.511</b>
IG331610	Créditos reembolsables	2.871.426.668.337	2.811.439.371.449
IG331620	Créditos condonables	809.110.999.024	695.867.347.347
<b>IG332</b>	<b>Programa modernización y transformación</b>	<b>78.955.791.118</b>	<b>62.506.325.636</b>
IG332550	Fortalecimiento comercial y de mercadeo	31.795.361.507	29.383.736.714
Total		<b>4.219.131.258.731</b>	<b>3.974.945.699.930</b>

Fuente: Respuesta requerimiento 2025EE0013213.

Elaboró: Equipo auditor.

- **Vigencias futuras**

Se evaluaron las vigencias futuras constituidas por \$303.480.930.772 equivalentes al 87% del total autorizado, se verificaron los certificados de cupo autorizado, así como los respectivos registros presupuestales que afectaron los rubros, observando que se ejecutaron según conceptos autorizados. Sin embargo, en la ejecución de estas vigencias, se evidenciaron inconsistencias en la liberación de recursos no ejecutados y compromiso de recursos sin la existencia de la obligación.

- **Ejecución contractual**

Durante la vigencia 2024, el grupo de contratación certificó la suscripción de 850 contratos por \$152.152.150.842 y el grupo de acuerdos estratégicos suscribió 109 acuerdos por \$101.178.596.190. Del grupo de contratación, se tomó una muestra de 24 contratos, con pagos efectuados por \$21.933.410.514,96. Respecto del grupo de acuerdos estratégicos, se seleccionó una muestra de 7 acuerdos por \$3.456.318.031.

Aunado a lo anterior, se identificaron 113 contratos suscritos en años anteriores por \$269.985.905.070, cuya ejecución se extendió a la vigencia 2024, de los cuales se tomó una muestra de 4 contratos por \$159.742.974.923, equivalente al 59,1% del universo contractual de vigencias anteriores.

De la muestra seleccionada, se verificó que los procesos de contratación celebrados por el ICETEX en la vigencia 2024, se ajustaran al marco constitucional y legal aplicable; al manual de contratación del Instituto y a los fines de la contratación, haciendo énfasis en la ejecución financiera de cada contrato y acuerdo estratégico. Asimismo, se examinó el cumplimiento de los requisitos en la contratación de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, teniendo en cuenta la tabla de perfiles y honorarios adoptada por el Instituto y el procedimiento interno establecido para esta tipología contractual.

Para el análisis de la gestión contractual se revisó principalmente lo siguiente: aprobación del plan anual de adquisiciones; estudios previos; proceso de selección; expedición de CDP, RP, órdenes de pago, cuentas de cobro y facturación; certificados de recibido a satisfacción; informes de supervisión; perfil, formación académica y laboral en los contratos de prestación de servicios profesionales; informes mensuales presentados por los contratistas, registros en el portal web del SECOP II y demás documentos que integran cada proceso contractual.

Revisada la actividad contractual del Instituto, la CGR evidenció debilidades relacionadas con los siguientes contratos:

- I. Ausencia de firma manuscrita, digital y electrónica, en algunos soportes que componen la actividad contractual de los contratos Nos. 2024-0427; 2024-0593; 2024-0785; 2024-0898; 2024-0732; 2024-0765; y 2024-0886, evidenciándose debilidades en la supervisión ejercida por el Instituto, lo que no permite tener claridad de la trazabilidad en la ejecución de los contratos.
- II. Debilidades en la publicación de la actividad contractual en el SECOP II, desconociendo los principios de publicidad y transparencia, al no publicarse la totalidad de los documentos que componen la actividad contractual de 21 contratos<sup>1</sup>.
- III. Pago de penalidades por cambios en tiquetes aéreos adquiridos por el ICETEX, en el marco del contrato 2024-0593, generando un presunto daño fiscal por \$5.770.000.
- IV. Desconocimiento de los requisitos legales sobre el contenido mínimo de los actos

<sup>1</sup> Los contratos son: 2024-0029; 2024-0054; 2024-0232; 2024-0247; 2024-0373; 2024-0427; 2024-0659; 2024-0593; 2024-0784; 2024-0785; 2024-0284; 2024-0862; 2024-0895; 2024-0898; 2024-0944; 2024-0732; 2024-0765; 2024-0886; 2024-0905; 2024-0911; y 2024-0912.

administrativos, que confieren comisiones de servicio a nivel nacional e internacional, al no incluirse expresamente la finalidad de las mismas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.5.5.24 del Decreto 1083 de 2015, previo a la adquisición de tiquetes aéreos a través del contrato No. 2024-0593.

- V. Debilidades relacionadas con la supervisión ejercida en el contrato No. 844 de 2023, afectando la consistencia de la información que soporta la ejecución financiera y contractual, por las diferencias en las facturas emitidas por el contratista y en los saldos certificados por los conceptos de mantenimiento preventivo, retiro y destinación final.
- VI. Deficiencias en la ejecución del anticipo pactado al interior del contrato 2022-0770, toda vez que los soportes de los pagos efectuados con recursos incluidos en el plan de inversión del anticipo, no reflejan el valor total de los ítems ejecutados, generando incertidumbre sobre la correcta ejecución del mismo.
- VII. Inconsistencias en los descuentos tributarios no efectuados al interior del Acuerdo Estratégico 2024-912.

- **Defensa judicial**

Se realizó análisis de los procesos judiciales que se adelantan en contra del ICETEX, teniendo en cuenta la clasificación de su estado frente a la provisión registrada como pasivo estimado, establecida por la ANDJE, el Manual de Contratación, los registros realizados en el E-kogui y el Manual de Políticas Contables del Instituto.

De acuerdo con la base de datos de procesos judiciales proporcionada por la Oficina Asesora Jurídica, durante la vigencia 2024 se identificaron un total de 58 procesos en los que el ICETEX actúa como demandado, con pretensiones que ascendieron a \$80.901.466.589, así:

**Cuadro No. 8 Procesos Judiciales Activos – Demandado ICETEX - Vigencia 2024**

Cifras en pesos corrientes

Tipo de proceso	Calificación riesgo	Cantidad	Valor Provisión	Valor Pretensión
Judiciales	Alta	10	1.126.449.281	1.625.947.398
	Media	29	0	71.381.202.557
	Baja	12	0	6.861.955.223
	Remota	7	0	1.032.361.411
<b>Total</b>		<b>58</b>	<b>1.126.449.281</b>	<b>80.901.466.589</b>

Fuente: Base de datos suministrada en respuesta requerimiento No. 2025EE0013213.

Elaboró: Equipo auditor.

Del total de 58 procesos judiciales donde el ICETEX fungió como demandado, se evaluaron 10 procesos por \$1.126.449.281, los cuales se encuentran registrados en cuentas de balance con calificación de riesgo alta, correspondiente al 100% de los registrados con provisión a 31 de diciembre de 2024. Igualmente, se analizaron 3 procesos con pretensiones que ascendieron a \$66.057.771.181, con probabilidad de pérdida media, para un total de la muestra del 92,5%.

A partir de las piezas procesales, el portal web de consulta de procesos de la Rama Judicial y los registros en el aplicativo E-Kogui, se verificaron las actuaciones tendientes a la defensa de los intereses del Instituto, la calificación de los procesos, así como la correspondencia entre la calificación y el registro en los Estados Financieros de la provisión

contable plasmados en la base de datos del Instituto, el E-Kogui y el SIRECI, sin que se evidenciaran diferencias en las cuentas de litigios y demandas.

De otra parte, se examinaron 5 procesos de cobros coactivos adelantados en contra del ICETEX, durante la vigencia 2024, efectuados por el Departamento del Valle del Cauca, la Secretaría Distrital de Movilidad – Bogotá, el Municipio de Neiva y la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, así:

1. Proceso de cobro coactivo No. LP-06651-2021-NBF220: Adelantado por el Departamento del Valle del Cauca en contra del ICETEX, para el cobro del impuesto sobre vehículos en la vigencia 2016. En este procedimiento se libró mandamiento de pago por \$244.000, mediante la Resolución No. 36445 del 30 de diciembre de 2022. El Instituto formuló la excepción de prescripción la cual fue denegada en la Resolución No. 0891 del 31 de mayo de 2023 y confirmada en la Resolución No. 65021 del 29 de agosto de 2023. Por lo anterior, el ICETEX interpuso medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho en contra de las resoluciones citadas, el cual se encuentra en curso.
2. Proceso de cobro coactivo No. 45/10: Adelantado por el Departamento del Valle del Cauca, por concepto de cuotas partes pensionales ordenado por sentencia judicial. La cuenta de cobro inicial data del 13 de abril de 2010 por \$32.788.833. El Instituto instauró medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, el cual se surtió en primera y segunda instancia, ordenando al departamento reajustar la liquidación de las cuotas pensionales. Posteriormente, la entidad presentó acción de tutela por la presunta vulneración al derecho fundamental de petición y de defensa, al considerar que la Gobernación no acató el fallo judicial relacionado con la debida estructuración y notificación del reajuste de liquidación. El 1º de junio de 2023, el juez de tutela ordenó a la Gobernación del Valle del Cauca emitir respuesta clara, completa y de fondo a las peticiones presentadas por el ICETEX.

Surtido el trámite interno de reliquidación, el 13 de febrero de 2024, la Gobernación profirió liquidación No. 2000125808 por \$9.955.921. El 20 de junio de 2024, la Subdirección de Tesorería del Departamento Administrativo de Hacienda y Finanzas Públicas, efectuó la verificación de pago realizada por \$9.955.921, de los cuales \$4.338.728 correspondió a intereses moratorios, de que trata el artículo 4 de la Ley 1066 de 2006, causados por el pago inoportuno de las obligaciones a cargo de la Oficina Asesora Jurídica, lo que generó detrimento patrimonial por \$4.338.728.

3. Proceso de cobro coactivo No. 11001000000035582355: Promovido por la Secretaría de Movilidad de Bogotá, con ocasión del comparendo No. 11001000000035582355 del 27 de diciembre de 2022. El 10 de septiembre de 2024, se pagó \$552.238, de los cuales \$83.738 correspondió a intereses moratorios. El proceso se encuentra terminado.
4. Proceso de cobro coactivo No. 2024-200-2597: Gestionado por la Alcaldía de Neiva por concepto de impuesto de industria y comercio ICA, librando mandamiento de pago

el 8 de octubre de 2024 por \$116.800, de los cuales \$19.000 correspondieron a intereses moratorios del 25,9% E.A., debido a la mora por 3 días en la presentación y pago de la declaración en la vigencia septiembre y octubre de 2024<sup>2</sup>. El proceso se encuentra terminado.

5. Proceso de cobro coactivo No. 115559: Adelantado por la la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP. Por disposición judicial, se ordenó la reliquidación de la pensión de jubilación de XXXX XXXX Bernal, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.751.XXX, exfuncionario del ICETEX, por \$72.218.804. El Instituto agotó vía administrativa y posteriormente interpuso medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, solicitando la nulidad de los actos administrativos expedidos en el marco del proceso de cobro coactivo. El *A quo* y *Ad quem*, declararon probada de oficio la excepción de caducidad de la acción porque el Instituto “*excedió el término de 4 meses previstos para el efecto en el literal d) del numeral 2º del artículo 164 del CPACA, pues fue presentada 1 año y 2 meses después de haberse configurado la caducidad del medio de control*”. En firme las decisiones judiciales, con Resolución No. ACC-73747 del 19 de noviembre de 2024, la UGPP reanudó el proceso de cobro coactivo No. 115559 y el 4 de marzo de 2025 validó el pago efectuado por el ICETEX por \$82.098.782, de los cuales \$5.693.944 correspondió al pago de intereses moratorios, de que trata el artículo 141 de la Ley 1607 de 2012, lo que generó detrimento patrimonial.

Igualmente, se examinaron 2 procesos judiciales que culminaron con la declaración de prescripción extintiva de títulos valores, que incorporaban obligaciones exigibles a cargo de los beneficiarios, al interior de los créditos Nos. 0121297244-0 -ID. 2187829 y 0198353779-7, ID. 4033, lo que generó detrimento patrimonial por \$37.100.286 debido a las deficiencias en la gestión de recuperación de cartera del crédito ID 4033 y en la inoportuna e ineficiente gestión fiscal, evidenciada en la falta de atención de los plazos procesales perentorios aplicables a la acción cambiaria.

Finalmente, se examinó el pago de 2 condenas judiciales por \$1.855.870, efectuados en la vigencia 2024, por concepto de costas procesales, sin evidenciar debilidades en la gestión judicial efectuada.

## 7. FONDOS EN ADMINISTRACIÓN

De la muestra seleccionada de los fondos se evaluó por parte de la CGR, el manejo dado a los recursos, gastos de administración, comisiones, beneficiarios, reglamentos operativos, estados de cuenta y por último rendimientos financieros generados en la vigencia 2024. A continuación, se relacionan los fondos auditados, por \$385.018.235.630, saldo a 31 de diciembre de 2024, así:

---

<sup>2</sup> De conformidad con la certificación expedida por la Secretaría de Hacienda de la Alcaldía de Neiva, con oficio SH-CC-1619.

**Cuadro No. 9 Muestra Fondos en Administración**

Cifras en pesos corrientes

Código Contable	Nombre del Fondo	Valor Constitución Inicial del Convenio	Ingresos Netos 2024	Egresos Netos 2024	Presupuesto Final
120004	Comunidades Indígenas	641.869.000	37.816.700.655	120.108.488.643	12.141.084.471
120182	Comunidades Negras	512.500.000	177.920.442.651	146.525.149.627	120.128.103.182
120378	Fondo Agenda de Conectividad	3.858.387.228	447.239.774	7.553.014	4.060.396.333
120934	Red de Solidaridad	115.000.000	3.599.098	3.682.962	33.298.869
120947	Municipio de Sylvania	273.227.384	32.704.641	4.960.988	258.438.909
120952	Fondo Educación Superior para Todos Fest	1.655.220.000	27.834.523.686	38.940.446.011	95.647.033.847
121550	Fondo Sena Formación de Alto Nivel	2.703.173.615	275.254.655	295.869.874	2.588.210.125
121809	Fondos Barrancabermeja Periodistas y Comunicadores Sociales	532.801.000	2.824.127	2.892.331	27.080.741
121876	Metrovivienda	493.572.100	247.502.493	250.502.446	294.448.457
121916	Ser Pilo Va Cartagena	973.872.058	2.961.362.692	2.853.111.767	3.289.555.973
121925	Formación de Alto Nivel Valle (Fan)	9.259.118.048	291.083.106	262.247.704	108.920.171
121940	Fondo de Reparación para el Acceso, Permanencia y Graduación en Educación Superior para la Población Víctima del Conflicto Armado en Colombia	6.000.000.000	2.486.051.689	3.281.185.451	2.114.577.387
121950	Pilo Fariñero Amazonas	3.861.321.631	487.849.560	627.586.012	1.652.369.590
121955	Excellence Makes The Difference San Andrés y Providencia Islas	11.256.907.619	858.159.168	1.195.450.828	4.188.569.342
122117	Álvaro Ulcué Chocué	36.917.722.980	312.204.088	838.029.730	39.187.819.161
122136	Fondo Álvaro Ulcué Chocué	0	150.213.701.607	55.113.946.838	95.099.754.768
122138	Álvaro Ulcué Chocué Decreto 1214 - Recursos Mininterior	0	4.197.961.237	0	4.197.961.237
120055	Ministerio de Minas Exterior	153.135.844	567.047	567.047	613.067
<b>Total</b>		<b>79.207.828.507</b>	<b>406.389.731.973</b>	<b>370.311.671.272</b>	<b>385.018.235.630</b>

Fuente: Respuesta solicitud – Mesa de Trabajo 23-05-2025.

Elaboró: Equipo auditor.

En la evaluación efectuada a los fondos en administración objeto de la muestra, se evidenciaron diferencias en los registros de los movimientos débitos y créditos, de la base denominada “DB Fondos” a cargo de la Vicepresidencia de Fondos en Administración – VFA, frente a los registros reflejados en los estados de cuenta mensuales, situación que fue objeto de hallazgo.

Asimismo, se evidenciaron giros en la vigencia 2024, efectuados a beneficiarios de los Fondos para Comunidades indígenas (120004, 122117 y 122136 Álvaro Ulcué Chocué) por concepto de sostenimiento, que no demostraron ser miembros de las comunidades indígenas, situación que fue objeto de hallazgo.

En la base “DB Fondos” remitida por la VFA en la solicitud inicial de información, registraba al cierre de la vigencia 2024, 73 fondos con saldos disponibles negativos por \$751.305.103.265, situación que fue objeto de análisis en la etapa de ejecución, evidenciando que estos no eran coincidentes con los estados de cuenta, ni con los saldos reportados por los constituyentes, razón por la cual se solicitó aclaración al ICETEX, manifestando que la diferencia se generó tras un error en la fórmula, para lo cual remitieron

una nueva base, en la que persistieron diferencias para algunos de los fondos analizados, situación que fue objeto de hallazgo, evidenciando debilidades en el seguimiento y control de los recursos administrados por el ICETEX a través de los fondos.

Igualmente, se verificaron los rendimientos financieros generados en la vigencia 2024, de los recursos recibidos en administración y su distribución para cada fondo, sin evidenciar diferencias.

## 8. EVALUACIÓN DE CONTROL INTERNO FINANCIERO

Aplicada la metodología establecida en la Guía de Auditoría Financiera de la CGR para la evaluación del diseño y efectividad de los controles dentro del proceso financiero se obtuvo una calificación de 1,7, correspondiente a **“CON DEFICIENCIAS”**, dado que se evidenciaron debilidades en el diseño de controles y la efectividad de estos en el proceso financiero.

No obstante, lo anterior, se observaron debilidades en el diseño de controles y la efectividad de los mismos, así:

- Inoportuna e ineficiente gestión fiscal y jurídica del ICETEX, por el pago extemporáneo de las sumas adeudadas a la UGPP por concepto de aportes patronales.
- El Instituto no realizó el proceso de recobro y recuperación de los recursos correspondientes a incapacidades, dentro de los términos señalados en el marco normativo.
- Inobservancia de los montos autorizados por la Junta Directiva, para el castigo de cartera registrado en la vigencia 2024.
- Diferencias en la información reportada por las Instituciones de Educación Superior y registrada por el ICETEX, por concepto de reintegros.
- Debilidades en la planeación y en la supervisión asignada, al no existir justificación de los cambios del itinerario aéreo que conllevaron al pago de penalidades, evidenciándose una gestión fiscal ineficiente y antieconómica.
- Debilidades en el control y seguimiento de la información precontractual, contractual y postcontractual, registrada por el ICETEX en el SECOP II, al no realizar la publicación completa y oportuna de los documentos de la actividad contractual.
- Actos administrativos expedidos por el ICETEX, mediante los cuales se autorizaron comisiones de servicio a funcionarios, que no incluyeron la finalidad o propósito específico de cada comisión.
- Debilidades en la gestión de recuperación de cartera a cargo del ICETEX.
- Diferencias en los eventos de riesgos financieros reportados a 31 de diciembre de 2024 por la Oficina de Riesgos, frente a lo registrado y revelado en los Estados Financieros del ICETEX al cierre de la vigencia 2024.
- Debilidades en la supervisión Contrato 844 de 2023 - Consorcio Refrilogist.
- Debilidades en la ejecución del anticipo pactado al interior del contrato 2022-0770.
- Inconsistencias en la información financiera reportada por el ICETEX y el constituyente, para los Fondos en Administración.

- Otorgamiento de beneficios a personas que no demostraron ser miembros de las comunidades indígenas - Fondos 120004, 122117 y 122136 Álvaro Ulcué Chocué.

**Cuadro No. 10 Resultados Control Interno Financiero**  
**Guía de Auditoría Financiera CGR**

CALIFICACIÓN GENERAL DEL DISEÑO DE CONTROL	PARCIALMENTE ADECUADO	CALIFICACIÓN TOTAL PROMEDIO RIESGO COMBINADO	MEDIO	SUMATORIA Y PONDERACIÓN DE LA EVALUACIÓN DEL DISEÑO Y LA EFECTIVIDAD DEL CONTROL (90%)	1,64
Calificación del diseño de control Gestión Financiera y Contable	PARCIALMENTE ADECUADO	Calificación riesgo combinado Gestión Financiera y Contable	MEDIO		
Calificación del diseño de control Gestión Presupuestal Contractual y del Gasto	PARCIALMENTE ADECUADO	Calificación riesgo combinado Gestión Presupuestal, Contractual y del Gasto	MEDIO		
<b>RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DE LOS COMPONENTES DE CONTROL INTERNO (10%)</b>		<b>1</b>	<b>ADECUADO</b>		
<b>CALIFICACIÓN FINAL DEL CONTROL INTERNO FISCAL CONTABLE</b>			<b>1,7</b>	<b>0,10</b>	
<b>CALIFICACIÓN SOBRE LA CALIDAD Y EFICIENCIA DEL CONTROL INTERNO</b>			<b>CON DEFICIENCIAS</b>		

Fuente: Formato 14 Guía de Auditoría Financiera CGR.

Elaboró: Equipo auditor.

## 9. EFECTIVIDAD DEL PLAN DE MEJORAMIENTO

Como resultado del seguimiento al plan de mejoramiento, se establece una efectividad consolidada del 68% dado que, de los veintidós (22) hallazgos con sesenta acciones revisadas, quince (15) hallazgos con cuarenta y cinco (45) actividades tuvieron acciones con una efectividad del 100% y siete (7) hallazgos tuvieron acciones que no se consideraron efectivas, razón por la cual deben ser reformuladas en plan de mejoramiento del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior Mariano Ospina Pérez – ICETEX para su posterior evaluación.

Por tanto, es necesario que el ICETEX analice las acciones de mejora establecidas para determinar su pertinencia y replantear o continuar con los controles establecidos, ampliando el término de finalización. Como quiera que la efectividad del plan de mejoramiento es inferior al 80%, se considera **INEFECTIVO**.

A continuación, se relacionan los avances de las acciones de mejora adelantadas por el ICETEX y la efectividad de su cumplimiento, así:

**Cuadro No. 11 Acciones Plan de Mejoramiento ICETEX**

No.	Hallazgo	Actividades	Efectividad		Conclusión
			SI	NO	
1	Créditos su línea de protección constitucional- discapacidad (A) (D) (IP). Se realizaron giros a beneficiarios, entre matriculas y auxilios de sostenimiento para 588 créditos durante 2021, que corresponden a los beneficiarios que adjuntaron certificaciones de discapacidad expedidas por el Dr. Restom. Lo anterior, relacionado con el Derecho de Petición código SIPAR 2022 23556382111 SE.	Solicitar concepto jurídico para validar la autenticidad y veracidad de la certificación de discapacidad presentada para las 588 solicitudes.	X		La entidad aportó la documentación del concepto jurídico y las actividades relacionadas al cumplimiento de esta actividad de mejoramiento. Sin embargo, no se evidencia la recuperación del recurso para las 588 personas que no tenían certificaciones de discapacidad válidas. Acción de mejora parcialmente efectiva.
		Proceder con los cobros correspondientes en caso de aplicar una vez culmine el acuerdo de transitoriedad.		X	
2	Créditos a Empleados del ICETEX (D). El ICETEX a 31 de diciembre de 2022, registra en la subcuenta	Modificar el formato F503 "Reporte de créditos servidores públicos", que permita visualizar información clara y	X		La entidad realizó las modificaciones al formato F503 y la actualización de la guía G75; sin embargo, no se



No.	Hallazgo	Actividades	Efectividad		Conclusión
			SI	NO	
	141525 – Créditos a empleados \$25.954.307 correspondiente a tres (3) créditos de funcionarios que cumplen con los requisitos para ser condonados y no representa un derecho susceptible de cobro por parte de la entidad.	<p>conciliada sobre los créditos que deben ser condonados de oficio y que no son susceptibles de cobro.</p> <p>Actualizar la guía G75, para aclarar el paso a paso con la modificación del formato F503.</p> <p>Realizar conciliación de los créditos de servidores con la Dirección de Contabilidad, según la información contenida en el formato F503 "Reporte de créditos servidores públicos".</p>	X		evidencia que se hayan realizado acciones efectivas para realizar la conciliación de los créditos de los servidores.
3	Otorgamiento de créditos - Fondo 121983 Generación E Componente Equidad (D) (F). Se realizaron 139 giros en 2022 por \$185.902.127, a beneficiarios que no cumplen con el puntaje igual o inferior a C1 en el Sisbén, exigido para el programa Generación E Equidad, creado por el Gobierno Nacional y adoptado en el convenio 1166 de 2008 y 0001 de 2019, suscritos entre el MEN, DPS e ICETEX.	<p>Diseñar un formato de Reglamento Operativo.</p> <p>Generar tecnológicamente un control, que permita validar en el estado envió de giro autorizado por presupuesto a tesorería del proceso del giro en el sistema Apoteosys, una consulta a la base de datos de fallecidos de la Registraduría Nacional del Estado Civil para validar si el codeudor y beneficiario se encuentren vivos.</p>	X	X	La entidad diseñó el reglamento operativo, pero no aportó evidencias sobre el control y la validación de los puntajes del SISBEN, únicamente aportó los procesos de recobro de beneficiarios fallecidos.
4	Inconsistencias en la información de inventarios (A). Inconsistencias en la toma física de inventarios, relacionadas con la ubicación de los bienes registrados en el aplicativo de gestión y las cuentas 1665 Muebles, enseres y 1670 Equipos de comunicación y computación, afectando la consistencia de la información reportada por Recursos Físicos y reflejada en los Estados Financieros.	<p>Ejecutar la toma física de activos fijos en las diferentes sedes a nivel nacional.</p> <p>Conciliar la información obtenida en la toma física de activos fijos y la que se encuentra registrada en Apoteosys, para determinar las diferencias y establecer el tratamiento a estas.</p> <p>Determinar y ejecutar las acciones a tomar con el resultado obtenido de la conciliación y presentar el informe al Comité de Bienes.</p>	X	X	En la evidencia entregada por la entidad, se valida que las acciones de mejora planteadas, son coherentes y propenden por el mejoramiento del control de los inventarios.
5	Provisión de los procesos judiciales (A). A 31 de diciembre de 2023 la cuenta 2701 Litigios y demandas, registrada en los Estados Financieros del ICETEX, presentan diferencias en los registros de la provisión contable de los procesos judiciales, generando sobreestimación y subestimación en los saldos al cierre de la vigencia 2023.	<p>Reclasificar contablemente la subcuenta inicialmente imputada 270190 Litigios y demandas - otros litigios y demandas hacia la subcuenta 270103 Litigios y demandas administrativas</p> <p>Implementar control dual en el que un profesional de la Dirección de Contabilidad, diferente al que elaboró la información que se va a transmitir a través de CHIP, la revise antes de transmitir.</p>	X	X	En la evidencia entregada por la entidad, se valida el cumplimiento de las acciones de mejora y la implementación de los controles con relación a la provisión de procesos judiciales.
6	Inconsistencias información codeudores base de cartera de créditos (A) (D). Al comparar la base activa de cartera a 31 de diciembre de 2023, del ICETEX, respecto de la información de la RNEC, se identificaron 1.590 créditos con codeudores fallecidos, 244 con codeudores cuya identificación no se encuentra en RNEC y 236 con tipo de identificación que no corresponde.	<p>Realizar gestión correspondiente para que los beneficiarios puedan cambiar el deudor solidario o se realice actualización de la información en los sistemas correspondientes en caso de aplicar.</p> <p>Actualización de la guía y procedimiento de renovación para cambio de deudor solidario y la inclusión de controles que servirá para los beneficiarios</p> <p>En formularios CORE establecer casos detectados para validar en RNEC y RUV e incluirlos en Interoperabilidad para capturar el dato, revisando el servicio establecido.</p> <p>Implementar las mejoras a nivel de código y scripts a nivel de Base de Datos para realizar una segmentación óptima de la información y dispersión de las tablas mediante:</p>	X	X	La entidad presenta el ajuste efectuado y las gestiones adelantadas, para que los beneficiarios puedan hacer el cambio del deudor solidario, así como las actualizaciones de las guías y procedimientos de renovación. Igualmente, aportan los planes de prueba e implementación de las mejoras en los sistemas internos de la entidad. Teniendo en cuenta que en la vigencia 2024, en la muestra evaluada no se evidenciaron casos de fallecidos con desembolsos realizados por la entidad, se considera que la acción fue efectiva.



No.	Hallazgo	Actividades	Efectividad		Conclusión
			SI	NO	
		*Análisis del proceso actual, fallas y mejoras decantadas en diagrama TO-BE.	X		
		* Socialización a las áreas de mejoras y actualización del proceso.	X		
		* Desarrollo, pruebas e implementación.	X		
		Mapear las aplicaciones que van a ser impactadas por la marcación. Realizar los bloqueos necesarios del registro para que no sea modificable en el ciclo de vida del dato, datos verificados y marcados	X		
		Generar tecnológicamente un control, que permita validar en el estado envió de giro autorizado por presupuesto a tesorería del proceso del giro en el sistema Apoteosys, una consulta a la base de datos de fallecidos de la Registraduría Nacional del Estado Civil para validar si el codeudor y beneficiario se encuentren vivos.	X		
7	Giros efectuados a beneficiarios fallecidos – Créditos propios (A) (F) (D). En la cartera registrada a 31 de diciembre de 2023, se evidenciaron dos (2) giros por \$12.664.000 efectuados a beneficiarios fallecidos, lo cual se presenta por debilidades en la verificación de requisitos al momento de realizar el giro de legalización o renovación, generando daño fiscal por \$12.664.000.	Generar tecnológicamente un control, que permita validar en el estado envió de giro autorizado por presupuesto a tesorería del proceso del giro en el sistema Apoteosys, una consulta a la base de datos de fallecidos de la Registraduría Nacional del Estado Civil para validar si el codeudor y beneficiario se encuentren vivos. Realizar gestión de recuperación de los recursos girados a la Institución de Educación Superior, así como al estudiante, a través del envió de comunicados.	X X		La entidad presenta el ajuste en sus sistemas de información para evitar procesos con fallecidos, así como las actualizaciones de las guías y procedimientos de renovación. Igualmente, presenta los planes de prueba e implementación de las mejoras en los sistemas internos de la entidad. Teniendo en cuenta que en la vigencia 2024, en la muestra evaluada no se presentaron casos de fallecidos con desembolsos realizados por la entidad, se considera que la acción fue efectiva.
8	Registros ejecución de ingresos (A). Se presentó ejecución presupuestal de ingresos por \$5.822.459.645.234 y recaudo por \$5.848.316.569.149, generando diferencia por recaudo de \$25.856.923.915. Por las transferencias del MEN al Fondo de Auxilio IES, la diferencia ascendió a \$65.437.261.056, ingresos que no fueron incorporados al presupuesto, modificación sin acto administrativo aprobado.	Revisar y ajustar el Estatuto de Presupuesto y demás documentos, especificando que solo se incluirán recursos propios de la operación del Instituto e incluyendo aclaración sobre la definición del disponible final e inicial y la forma de cálculo.	X		La entidad efectuó los ajustes al Estatuto de Presupuesto y sus anexos. Sin embargo, no es posible determinar la eficacia de la acción de mejora, ya que este se implementó a partir de octubre de 2024.
9	Ejecución presupuestal Fondos Ley y Fondos en Administración – MEN (A). Se observaron inconsistencias en los registros presupuestales del rubro IG331620630 proyectos de Ley y Fondos MEN para la vigencia 2023, en relación con los valores transferidos por el MEN al ICETEX correspondientes a la cadena de valor, por \$7.329.552.852.	Revisar y ajustar el Estatuto de Presupuesto y demás documentos retirando los rubros relacionados con las transferencias MEN Fondos.	X		La entidad efectuó los ajustes al Estatuto de Presupuesto y sus anexos. Sin embargo, no es posible determinar la eficacia de la acción de mejora, ya que este se implementó a partir de octubre de 2024.
10	Pago de intereses moratorios en procesos de cobro coactivo adelantados por la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales - UGPP (A) (F) (D). El ICETEX pagó \$146.577.71 por concepto de intereses moratorios, producto de los pagos realizados en los	Realizar el cronograma anual de los pagos de seguridad social y parafiscales, incluyendo fechas de pagos, responsables y control, aplicados a la nómina mensual. Realizar un instructivo donde se detalle las actividades para el pago de seguridad social y parafiscales,		X X	Se verificó el cronograma anual de los pagos de seguridad social y parafiscales, incluyendo fechas, responsables y los controles, aplicados a la nómina mensual, así como, el instructivo que detalla las actividades para el pago de seguridad social y parafiscales.



No.	Hallazgo	Actividades	Efectividad		Conclusión
			SI	NO	
	procesos de cobro adelantados por la Subdirección de Cobranzas de la UGPP, relacionados con aportes patronales, generando detrimento patrimonial.	aplicados en la nómina mensual y novedades de esta.			aplicados en la nómina mensual. Sin embargo, el control no resultó efectivo, toda vez que durante la vigencia 2024, se realizó el pago por concepto de intereses moratorios en procesos de cobro coactivo adelantados por la UGPP y la Gobernación del Valle del Cauca.
		Verificar la liquidación de los pagos y aportes de seguridad social y parafiscales.		X	
11	Contrato de interventoría suscrito con posterioridad al contrato objeto de seguimiento (A) (D). El ICETEX, suscribió contrato de interventoría administrativa, técnica, financiera, contable y jurídica para el contrato No. 2022-0770, con 6 meses de posterioridad al inicio de la ejecución del contrato, desconociendo lo preceptuado en los documentos precontractuales.	Introducir un numeral en el documento de estudio previo, formato F451, y el instructivo I451 que incluya el análisis de la necesidad de contratar una interventoría conforme al Manual de Contratación de ICETEX.	X		A través de la oficina de control interno, se verificó la actualización de formatos F451 y F319, correspondientes a los estudios previos e informes de supervisión, vigentes desde octubre de 2024. Asimismo, se envió una circular suscrita por el Secretario General, dirigida a los supervisores, dando lineamientos sobre los aspectos a tener en cuenta al momento de identificar la necesidad de requerir interventoría. Igualmente, se modificó el formato F543 del PAA, agregando la necesidad de analizar la inclusión de interventoría.
		Impartir lineamientos sobre la supervisión de los contratos y socializarlos para recordar la importancia de la interventoría dentro de la planeación y la ejecución contractual.	X		
		Actualizar el formato del Plan Anual de Adquisiciones agregando una columna que incluya una casilla de verificación para aquellos contratos que requieren interventoría según el Manual de Contratación del ICETEX.	X		
12	Debilidades en la ejecución de los contratos de logística Nos. 2023-0736 y 2022-0619 (A) (IP). El ICETEX suscribió los contratos para servicios de operador logístico, organización de eventos y actividades de interacción, evidenciándose debilidades en la ejecución relacionadas con la realización de eventos y actividades que no guardan relación con el objeto contractual.	Definir y aprobar con los directivos los lineamientos de Austeridad del Gasto que se van a aplicar en los eventos realizados con participación del operador logístico, para su socialización.	X		Se verificaron los lineamientos de austeridad del gasto proferidos el 6 de agosto de 2024, por la Presidencia del Instituto. Asimismo, el 11 de diciembre de 2024, se creó el procedimiento A6-1-06 relacionado con la gestión de eventos a través de un operador logístico. Lo anterior, con el fin de implementar directrices para la adquisición de alimentación y realización de actividades requeridas por la entidad.
		Implementar, publicar y socializar procedimiento para la realización de actividades con participación del operador logístico.	X		
13	Debilidades en el seguimiento de contratos de prestación de servicios profesionales y apoyo a la gestión. (A) (D). El ICETEX, suscribió contratos de prestación de servicios profesionales en los cuales se evidenció debilidades en el seguimiento a cargo de la supervisión, relacionadas con la falta de suscripción de algunos certificados de recibo a satisfacción e informes de seguimiento.	Elaborar, divulgar y socializar un memorando sobre los lineamientos de los deberes y responsabilidades de la supervisión según lo establecido en el Manual de Contratación del ICETEX.	X		Se verificó la creación y envío de lineamientos de los deberes y responsabilidades de la supervisión, a los funcionarios que ejercen tal rol. También, se constató la actualización del formato F319, correspondiente a los informes de supervisión. Se revisaron los soportes de la prueba piloto efectuada a los supervisores, mediante la verificación de una muestra del 10% de los contratos, para comprobar el efectivo cargue de los documentos de ejecución del contrato en el SECOP y en el expediente contractual, así como la actualización de los expedientes.
		Realizar actualización del formato Informe de Supervisión - F319 en In-Process, para incluir un numeral relacionado con la garantía de la publicación de los documentos en Secop y en el expediente contractual.	X		
		Realizar una prueba piloto por parte de los supervisores con el apoyo a la supervisión de los contratos de prestación de servicios profesionales que tiene a su cargo, mediante la verificación de una muestra del 10% de los contratos que supervisa para comprobar el efectivo cargue de los documentos de ejecución del contrato en el SECOP y en el expediente contractual.	X		
14	Duplicidad en el pago de tiquetes aéreos internacionales (A) (D). Se efectuó un doble pago a la Sociedad Magin Comunicaciones S.A. por \$16.328.320 por concepto de tiquetes aéreos internacionales; los tiquetes fueron relacionados en las facturas 1478 del 13 de Feb. y 1494 del 14 de Mar. de 2023 y se	Elaborar, divulgar y socializar un memorando sobre los lineamientos de los deberes y responsabilidades de la supervisión según lo establecido en el Manual de Contratación del ICETEX.	X		Se constató la actualización del formato F319, correspondiente a los informes de supervisión, vigente desde octubre de 2024. Así mismo, se envió una circular suscrita por el Secretario General, dirigida a los supervisores, dando lineamientos sobre los deberes a su cargo.
		Realizar actualización del formato Informe de Supervisión - F319 en In-Process, para incluir un numeral relacionado con la garantía de la	X		



No.	Hallazgo	Actividades	Efectividad		Conclusión
			SI	NO	
	pagaron mediante OPs No. 70742P del 15 de febrero y 73157P del 25 de abril de 2023.	publicación de los documentos en Secop y en el expediente contractual.			
15	Irregularidades en la ejecución del contrato de obra No. 2023-0578 (A) (D) (P) (IP). Contrato por \$2.000.000.000 con Sociedad Doble R Arquitectura e Ingeniería SAS, para realizar mantenimiento preventivo, correctivo, reparaciones locativas, evidenciándose irregularidades en la supervisión y en la ordenación del gasto, lo que constituye presunta falsedad ideológica y otras debilidades.	Elaborar lineamientos y divulgar las consecuencias de tipo administrativo, fiscal, disciplinario y penal que se podrían presentar al no cumplir con lo dispuesto en el manual de contratación y de los deberes de la supervisión.	X		Se verificó la actualización del formato F319, correspondiente a los informes de supervisión, vigente desde octubre de 2024. Así mismo, se envió una circular suscrita por el Secretario General, dirigida a los supervisores, brindando lineamientos sobre los deberes a su cargo. También se revisó la circular a través de la cual se impartieron directrices para la adecuación de bienes propios y arrendados de mantenimiento preventivo, correctivo y de mejora. Así mismo, se comunicó a los supervisores, los lineamientos a tener en cuenta, para la ejecución de ítems no previstos de los contratos de mantenimiento de las sedes a nivel Nacional.
		Realizar análisis e impartir una directriz para la adecuación de bienes propios y arrendados de mantenimiento preventivo, correctivo y de mejora.	X		
		Definir lineamientos para los ítems no previstos de los contratos de mantenimiento de las sedes a nivel Nacional.	X		
16	Inconsistencias Resolución 1140 de 2023 - Condonación créditos Fondo Generación E componente Excelencia (A). La resolución por la cual se ordena efectuar condonación de créditos correspondientes al Fondo de Generación E, señala valores diferentes en los artículos primero (\$389.187.949) y segundo (\$87.720.027), generando incertidumbre sobre la información de los actos administrativos.	Expedir resolución aclaratoria que permita corregir de manera definitiva los actos administrativos objeto del presente hallazgo.	X		La entidad emitió la resolución aclaratoria e incluyó en el procedimiento M3-2- 22 control dual, en el cual todas las proyecciones de solicitud de condonación contarán con la revisión por parte de uno de los Abogados del equipo de PQRSD y Condonaciones, adicional a la que actualmente realiza el Líder del área; así como la asociación de un nuevo formato para la proyección de la resolución automatizado.
		Incluir en el procedimiento M3-2- 22, control dual, el cual consiste en que todas las proyecciones de solicitud de condonación contarán con la revisión por parte de uno de los Abogados del equipo de PQRSD y Condonaciones, adicional a la que actualmente realiza el Líder del área; así como la asociación de un nuevo formato para la proyección de la resolución automatizado.	X		
17	Información aplicativo créditos ICETEX (A). Para la vigencia 2023 en el aplicativo C&CETEX se registra información de beneficiarios de créditos por concepto de adjudicaciones y renovaciones de Créditos Propios, que presentan inconsistencias con la información de las bases de datos de RNEC y Registro Único de Víctimas, tales como diferencias en nombres y/o inexistencia de personas.	Se generó bloqueo para casos detectados con el fin de corroborar y ajustar vulnerabilidad si aplica, en caso contrario, aplicar la terminación de los desembolsos correspondientes a lo indicado en el reglamento de crédito. Se envió comunicado a cada beneficiario informando la novedad.	X		La entidad generó el respectivo bloqueo para los casos detectados, realizó las actualizaciones de las guías de otorgamiento de los fondos. Asimismo, hizo la actualización sobre sus sistemas de información y registro.
		Realizar actualización de la guía de otorgamiento con el fin incluir control manual en la revisión de las líneas largo plazo que tienen vulnerabilidad, esto con el fin de mitigar esta novedad.	X		
		En formularios CORE establecer casos detectados para validar en RNEC y RUV e incluirlos en Interoperabilidad para capturar el dato, revisando el servicio establecido.	X		
		Identificar las actividades a realizar como plan de contingencia en caso de falla en los servicios de RUV. Validar actividades identificadas con actores involucrados. Elaborar plan de contingencia.	X		
		Implementar las mejoras a nivel de código y scripts a nivel de Base de Datos para realizar una segmentación óptima de la información y dispersión de las tablas mediante: Análisis del proceso actual, fallas y mejoras decantadas en diagrama TO-BE. Socialización a las áreas de mejoras y	X		



No.	Hallazgo	Actividades	Efectividad		Conclusión
			SI	NO	
		actualización del proceso. Desarrollo, pruebas e implementación.			
		Mapear las aplicaciones que van a ser impactadas por la marcación. Realizar los bloqueos necesarios del registro para que no sea modificable en el ciclo de vida del dato, datos verificados y marcados.	X		
18	Giros efectuados a beneficiarios fallecidos – Fondos en Administración (A) (F) (D). El ICETEX, realizó giros a 4 estudiantes del Fondo Generación E Equidad y a un estudiante del Fondo de las Comunicadas Negras FECECN; los cuales se encuentran fallecidos según la información de la Registraduría Nacional del Estado Civil - RNEC, generando daño fiscal por \$7.632.828.	Emitir oficio a las Instituciones de Educación Superior notificando la situación del beneficiario fallecido y solicitando el reintegro de los recursos girados posterior al fallecimiento.	X		La entidad presenta el ajuste en sus sistemas de información para evitar procesos con fallecidos, así como las actualizaciones de las guías y procedimientos de renovación. Igualmente, presentan los planes de prueba e implementación de las mejoras en los sistemas internos de la entidad. La entidad comunicó a las IES sobre los beneficiarios fallecidos. Teniendo en cuenta que en la vigencia 2024, en la muestra evaluada, no se presentaron casos de fallecidos con desembolsos realizados por la entidad, se considera que la acción fue efectiva.
		Solicitar al Grupo de Operaciones mesas de conciliación con las Instituciones de Educación Superior, a las cuales se les haya realizado giro a beneficiarios fallecidos, que permita dilucidar el reintegro de los recursos para los casos que aplique.	X		
		Generar tecnológicamente un control, que permita validar en el estado envió de giro autorizado por presupuesto a tesorería del proceso del giro en el sistema Apoteosys, una consulta a la base de datos de fallecidos de la Registraduría Nacional del Estado Civil para validar si el codeudor y beneficiario se encuentren vivos.	X		
19	Saldos negativos Fondos en Administración (A) (D). El ICETEX, registra al cierre de 2023 saldos negativos por \$197.242.247 para siete (7) Fondos en Administración, de los cuales efectuó giros por mayor valor a los constituyentes por \$40.341.217, correspondientes a tres (3) fondos, situación originada por debilidades en el seguimiento y control de los recursos recibidos en administración.	Emitir oficio y/o coordinar mesas de trabajo con los constituyentes con la solicitud de reintegro de los recursos objeto de este hallazgo.	X		Aunque la entidad presentó las evidencias respectivas, en el análisis de los fondos seleccionados en la muestra se presentaron fondos con saldos negativos en la información presentada inicialmente por la entidad, posteriormente, fue remitida otra base de datos donde los saldos negativos solo se presentaron para un fondo.
		Solicitar a VOT que el sistema genere alertas en el registro de movimientos que excedan la disponibilidad del fondo.	X		
		Establecer un Acuerdo de Servicio con las áreas involucradas de tal manera que se definan las acciones a tomar entre las partes cuando se identifiquen movimientos contables que afecten el saldo disponible del fondo, derivado de conciliaciones de cartera, contables o seguimiento a la ejecución del fondo.	X		
20	Diferencias en los saldos disponibles de los Fondos en Administración (A). De acuerdo con la muestra seleccionada se circularizó y se analizaron los saldos disponibles a 31 de diciembre de 2023 de los FA, evidenciando diferencias en las cifras reportadas por ICETEX y los Constituyentes, reflejando debilidades en el seguimiento y control de los recursos recibidos en administración	Emitir oficio o coordinar mesas de trabajo con los constituyentes con el fin de conciliar las cifras de los estados de cuenta de los fondos objeto de este hallazgo.		X	La entidad no soporta debidamente la coordinación de las mesas de trabajo con los constituyentes. Se considera parcialmente efectiva.
		Generar una guía operativa de lectura y análisis del estado de cuenta o mega reporte que permita al ejecutivo de cuenta alertar de situaciones que puedan conllevar a un saldo negativo del fondo, por recursos inferiores al cobro de gastos en administración.	X		
21	Conciliación de operaciones recíprocas (A). Diferencias en la información reportada por el ICETEX a la CGN, por concepto de operaciones recíprocas a 31 de diciembre de 2023, afectando las características cualitativas de la información, confiabilidad y verificabilidad y criterios conceptuales contemplados dentro del marco para la	Informar a las entidades públicas mediante comunicación oficial, correo electrónico y publicación en la página WEB sobre las operaciones recíprocas que serán reportadas a la CGN por parte de ICETEX y el plazo que tienen para remitir sus observaciones.		X	La entidad realizó la respectiva circularización para reportar las operaciones recíprocas. Se efectuó la implementación de los controles para validar la información de terceros. No obstante, al adelantar el procedimiento de circularización de operaciones recíprocas para la vigencia 2024, se evidenciaron partidas por conciliar, por tal razón las acciones implementadas no fueron efectivas.
		Implementar control dual en el que un profesional del Grupo de Operación Contable de Fondos en Administración y Alianzas de la Dirección de Contabilidad, diferente al que realizó la	X		

No.	Hallazgo	Actividades	Efectividad		Conclusión
			SI	NO	
	preparación y presentación de información financiera.	transacción, valide la información registrada de los terceros.			
22	Vigencia futuras Contratos 2020-0551 y 2023-0816 (A). El ICETEX, para la vigencia 2023 autorizó cupos de las vigencias futuras 2023-001 por \$1.748.497.158 y 2023-011 por \$2.518.811.304, observando deficiencias en el seguimiento y control a los estados de certificados de disponibilidad presupuestal al cierre de la vigencia en cuanto a los saldos no utilizados.	Implementar reuniones trimestrales de seguimiento y control a la ejecución de vigencias futuras, por parte de OAP, GDO y las áreas ordenadoras y registrar la actividad en el procedimiento A2- 1-04 Vigencias Futuras.		X	No se evidencian las reuniones trimestrales propuestas en la acción de mejora ya sean por medio de actas o listas de asistencia; por otra parte, se incluyeron las actividades en el procedimiento, pero al no comprobarse la realización de las reuniones, se considera inefectiva.

Fuente: Plan de mejoramiento reportado ICETEX - 2025EE0013213.

Elaboró: Equipo auditor.

## 10. FENECIMIENTO SOBRE LA CUENTA FISCAL RENDIDA

Con fundamento en la opinión contable y presupuestal presentada, la CGR **FENECE** la cuenta fiscal del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior Mariano Ospina Pérez – ICETEX por la vigencia fiscal 2024.

**Cuadro No. 12 Fencimiento cuenta fiscal**

Opinión Contable	Opinión Presupuestal
<i>Sin Salvedades</i>	<i>Razonable</i>
<b>FENECE</b>	

Fuente: Guía de Auditoría Financiera CGR.

Elaboró: Equipo auditor CGR.

De conformidad con lo previsto en la Resolución Orgánica 0066 del 02 de abril de 2024, a través del Sistema de Rendición Electrónica de la Cuenta e Informes – SIRECI, el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior Mariano Ospina Pérez – ICETEX, rindió la cuenta el 21 de febrero de 2025, respecto a la modalidad M-1: CUENTA O INFORME ANUAL CONSOLIDADO, Fecha de Corte: 31 de diciembre de 2024, Periodicidad ANUAL, el sistema reporta en estas condiciones lo siguiente:

**Cuadro No. 13 Rendición Cuenta Fiscal ICETEX Vigencia 2024**

Última Trasmisión O Retransmisión Efectuada		
Tipo	Nombre	Fecha
DOCUMENTO	F3: PLAN ESTRATÉGICO	21/2/2025 16:55
DOCUMENTO	F38: ESTADOS FINANCIEROS	21/2/2025 16:56
FORMULARIO	F2: PLAN ANUAL DE COMPRAS APROBADO	21/2/2025 0:00
FORMULARIO	F7.1: RELACIÓN PROYECTOS FINANCIADOS CON BANCA MULTILATERAL Y DE COOP INTERNAL EMPRÉSTITOS	21/2/2025 0:00
FORMULARIO	F1.1: INGRESOS DE ORIGEN DIFERENTES AL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN	21/2/2025 0:00
FORMULARIO	F4: PLANES DE ACCIÓN Y EJECUCIÓN DEL PLAN ESTRATÉGICO 1.2	21/2/2025 0:00
FORMULARIO	F9: RELACIÓN DE PROCESOS JUDICIALES (VER 3.0)	21/2/2025 0:00
FORMULARIO	F6: INDICADORES DE GESTIÓN	21/2/2025 0:00
FORMULARIO	F7.2: RELACIÓN PROYECTOS DESARROLLADOS CON BANCA MULTILAT Y DE COOP INTERN NO REEMB DONAC Y/O COOP	21/2/2025 0:00
FORMULARIO	F11: PLAN DE INVERSIÓN Y EJECUCIÓN DEL PLAN DE DESAROLLO NACIONAL	21/2/2025 0:00
FORMULARIO	F30: GESTIÓN MISIONAL ENTIDADES FINANCIERAS	21/2/2025 0:00
FORMULARIO	F25.2: TRANSFERENCIAS PRESUPUESTADAS POR RECIBIR EN LA VIGENCIA ACTUAL (cifras EN PESOS)	21/2/2025 0:00

Última Trasmisión O Retransmisión Efectuada		
Tipo	Nombre	Fecha
FORMULARIO	F25: PROG PPTAL GASTOS EMPR INDUST Y CCIALES, ECON MIXTA -ACTIV NO FRAS (Registre cifras EN PESOS)	21/2/2025 0:00
FORMULARIO	F25.3: AUTORIZACIÓN DE NOTIFICACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS	21/2/2025 0:00
FORMULARIO	F39.1.1: ACTIVIDADES DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA GESTIÓN DE LA ENTIDAD	21/2/2025 0:00
FORMULARIO	F39.1.2: ACTIVIDADES Y RESULTADOS DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA GESTIÓN DE LA ENTIDAD	21/2/2025 0:00
FORMULARIO	F39.1.3: RESULTADOS DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA GESTIÓN DE LA ENTIDAD	21/2/2025 0:00
Elementos enviados		17

Fuente: SIRECI.

Elaboró: Equipo auditor.

## 11. ATENCIÓN DE SOLICITUDES CIUDADANAS Y ALERTAS O INSUMOS ENVIADOS POR LA DIARI

En el marco de la Auditoría Financiera, se adelantó el análisis de las siguientes solicitudes ciudadanas y alertas:

**Cuadro No. 14 Solicitudes Ciudadanas, Alertas e Insumos ICETEX - Vigencia 2024**

Número Único Nacional	Hechos Denunciados	Conclusión
2024-301114-82111-SE	Relacionada con presuntas irregularidades al interior de los contratos Nos. 2023-0222; 2022-0792; 2023-0655; y 2023-0844, suscritos por el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior Mariano Ospina Pérez – ICETEX.	<p><b>Contrato 2023-0222.</b> Una vez revisado el contrato se evidenció que la modalidad de contratación empleada para la suscripción del contrato, es consistente con lo previsto en el régimen jurídico aplicable, y se encuentra debidamente sustentada en los estudios previos allegados al expediente. Los pagos efectuados al contratista se realizaron conforme a lo pactado contractualmente, así como el seguimiento del supervisor, de conformidad con la verificación de cumplimiento de las obligaciones contractuales. Por lo anterior, no se advierte daño fiscal o conducta presuntamente irregular que deba ser puesta en conocimiento de otra autoridad.</p> <p><b>Contrato No. 2022-0792.</b> El contrato de tecnología se encuentra en ejecución. En cuanto a los cambios de perfiles, una vez revisada la evidencia allegada por el ICETEX, se determina que no realizó costo diferencial del equipo de trabajo, ni en los documentos suministrados es posible evaluar los cambios realizados en el equipo de trabajo en términos de economía o beneficio residual. En consecuencia, en lo analizado no se evidencia daño al patrimonio público. Sin embargo, este contrato será objeto de seguimiento posterior en ejercicio de control fiscal.</p> <p><b>Contrato 2023-0655.</b> Del contrato cuyo objeto es “prestación de servicios profesionales para realizar auditoría externa a los procesos internos de gestión de archivo y talento humano de la secretaría general del ICETEX”, ejecutado por ASC Grupo Contable SAS., se examinó el expediente contractual el cual se encuentra ajustado al Manual de Contratación de la entidad y los principios de la contratación estatal. Por lo anterior, no se advierte daño fiscal o conducta presuntamente irregular que deba ser puesta en conocimiento de otra autoridad.</p> <p><b>Contrato 2023-0844.</b> En la ejecución del contrato suscrito por el ICETEX y el Consorcio Refrigilist, se presentaron diferencias en las facturas emitidas por el contratista y en los saldos certificados por la supervisión por los conceptos de mantenimiento preventivo, retiro y destinación final, lo anterior, se presenta por debilidades en el control y seguimiento de la gestión presupuestal y deficiencias en la supervisión contractual, afectando la consistencia de la información que soporta la ejecución financiera y contractual, situación que fue objeto de hallazgo con presunta incidencia disciplinaria. Por lo anterior, no se advierte daño fiscal, que deba ser puesta en conocimiento de otra autoridad.</p>

Número Único Nacional	Hechos Denunciados	Conclusión
2024-310445-82111-SE	<p>Refiere a presuntas irregularidades en los contratos Nos. 2024-0659 y 2022-0770, suscritos por el ICETEX, relacionadas con la adquisición del sistema de Core Bancario y el manejo de anticipo por \$15.300.000.000, en armonía con las Alertas Nos. 75 y 76 recibidas a través del SACI.</p>	<p><b>Contrato 2024-0659.</b> Modalidad SAS, licenciamiento de uso, plataforma de propiedad del contratista, el plan de continuidad de negocio, proporcionado por el nuevo contratista, es de anotar que la firma de abogados que presta los servicios en el ICETEX emitió aval respecto a los derechos de autor a la fecha este contrato se encuentra en ejecución.</p> <p>La justificación de la contratación directa del proveedor, se justificó debido a que el software Core Bancario ya estaba personalizado para ICETEX, respecto de los derechos de autor y licenciamiento, permite al ICETEX utilizar el software sin adquirir la propiedad intelectual, cada año el proveedor emite un certificado de licenciamiento que garantiza el uso continuo del software, no se evidencia una gestión antieconómica en la ejecución del contrato. No obstante, este contrato será objeto de revisión y seguimiento posterior en ejercicio de control fiscal.</p> <p><b>Contrato 2022-0770.</b> Revisados los documentos que respaldan la ejecución del anticipo del contrato, se evidenciaron debilidades en la supervisión de los pagos efectuados con recursos incluidos en el plan de inversión del anticipo, generando incertidumbre sobre la correcta ejecución del mismo. En consecuencia, para determinar el daño patrimonial y considerando que los soportes analizados por el equipo auditor, no reflejan certeza frente al valor total de los ítems ejecutados con el anticipo, se solicitará apertura de una Indagación Preliminar.</p>
2024-324052-82111-SE	<p>Los hechos denunciados están vinculados con un presunto desconocimiento de los principios de selección objetiva, pluralidad de oferentes y primacía de lo sustancial sobre lo formal, en el marco del certamen por invitación de menor cuantía No. IMC-933-2024, al considerar que el instituto desconoció el artículo 9° del Decreto ley 019 de 2012, por no tener en cuenta la acreditación de experiencia de los contratos Nos. 2020-0579 y 2022-0775.</p>	<p>Una vez analizados los hechos objeto de la denuncia y los documentos proferidos en la etapa precontractual, se evidencia que lo requerido por la empresa LINKTIC S.A.S, fue atendido por el instituto el 11 de diciembre de 2024, el cual fue publicado en el SECOP II, al aceptar la experiencia que reposaba en el instituto, relacionada con los contratos Nos. 2020-0579 y 2022-0775, antes del cierre para la recepción de propuestas en el certamen.</p> <p>Lo anterior, permitió que la empresa LINKTIC S.A.S participara activamente en el proceso de selección No. IMC-933-2024, sin comprobarse vulneración de los principios de pluralidad de oferentes, selección objetiva y la primacía de lo sustancial sobre lo formal. Por lo anterior, no se advierte daño fiscal o conducta presuntamente irregular que deba ser puesta en conocimiento de otra autoridad.</p>
2024-322205-82111-SE	<p>El peticionario manifiesta que, presuntamente, se estarían inscribiendo estudiantes como miembros de una comunidad indígena, con el propósito de acceder a la condonación de créditos, a cambio de un pago de \$2.000.000.</p>	<p>El Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior – ICETEX, realizó 58 giros durante la vigencia 2024 por \$301.600.000, a 35 beneficiarios que no cumplían con el requisito de pertenecer a los pueblos y comunidades indígenas certificados a través de la institucionalidad indígena o que se encontraran registrados y reportados en el Censo actualizado por cada comunidad ante el Sistema de Información Indígena Colombiano - SIIC - del Ministerio del Interior, de conformidad con los reglamentos operativos. Lo anterior, se presenta por deficiencias en los controles de verificación de requisitos mínimos en los Fondos 120004, 122117 y 122136 Álvaro Ulcué Chocué por parte del ICETEX, generando un daño fiscal por \$301.600.000, al realizar giros a personas que no demostraron ser miembros de las comunidades indígenas.</p>
2024-321618-82111-SE	<p>Comunicado de prensa a través del cual se expone la posible afectación de 332.000 estudiantes, por la presunta desfinanciación de los subsidios de la demanda en los créditos educativos otorgados por el ICETEX.</p>	<p>Para la vigencia 2025 el ICETEX solicitó recursos por \$1,48 billones, argumentando que dichos recursos le permitían garantizar y mantener los subsidios a los 504.704 beneficiarios vigentes de menores recursos y que se entregan a los beneficiarios de créditos educativos. Igualmente, precisan que de los recursos requeridos el 97% se destina a garantizar los subsidios a beneficiarios vigentes y el 3% a nuevas adjudicaciones.</p> <p>De acuerdo con la información suministrada por el Ministerio de Educación Nacional – MEN, la transferencia de recursos por parte del MEN al ICETEX para las vigencias 2024 y 2025, se efectuó mediante</p>

Número Único Nacional	Hechos Denunciados	Conclusión
		<p>las Resoluciones Nos. 001977 del 27 de febrero de 2024 y 005466 del 19 de marzo de 2025 por \$1.156.173.292.921 y \$710.207.799.183, respectivamente, con el fin de atender las líneas de crédito priorizando la población de bajos recursos económicos, evidenciando una disminución de recursos transferidos del 38,5% entre la vigencia 2024 y 2025. Por lo anterior se evidencia que los recursos transferidos en la vigencia 2025 por el MEN equivalen al 52% del total solicitado por el Instituto. Igualmente, manifiesta que, en el marco de la planeación presupuestal de cada vigencia, gestiona ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público – MHCP la solicitud de recursos realizada por el ICETEX. No obstante, es el Ministerio de Hacienda es quien define y asigna el monto definitivo de apropiaciones presupuestales con base en el marco fiscal vigente. Para las vigencias 2024 y 2025, dicha entidad ha aprobado montos inferiores a los solicitados debido a restricciones fiscales del país. Esta situación ha afectado la disponibilidad de recursos para las distintas líneas de la cadena de valor del ICETEX.</p> <p>El ICETEX por su parte ha manifestado tanto al MEN como al MHCP, que se revise la priorización de los recursos necesarios para la vigencia 2025, toda vez que estos se requieren para dar cumplimiento a los compromisos y metas ya pactadas. Por lo anterior, no se advierte daño fiscal o conducta presuntamente irregular que deba ser puesta en conocimiento de otra autoridad.</p>
2025-331907-82111-SE	<p>El peticionario manifiesta presuntos hechos relacionados con el mal manejo de los recursos de ICETEX, eliminación de subsidios y cambio arbitrario de tasas de interés a partir del 20 de febrero de 2025.</p>	<p>Para la vigencia 2025 el ICETEX solicitó recursos por \$1,48 billones, argumentando que dichos recursos le permitan garantizar y mantener los subsidios a los 504.704 beneficiarios vigentes de menores recursos y que se entregan a los beneficiarios de créditos educativos. Igualmente, precisan que de los recursos requeridos el 97% se destina a garantizar los subsidios a beneficiarios vigentes y el 3% a nuevas adjudicaciones.</p> <p>De acuerdo con la información suministrada por el Ministerio de Educación Nacional – MEN, la transferencia de recursos por parte del MEN al ICETEX para las vigencias 2024 y 2025, se efectuó mediante las Resoluciones Nos. 001977 del 27 de febrero de 2024 y 005466 del 19 de marzo de 2025 por \$1.156.173.292.921 y \$710.207.799.183, respectivamente, con el fin de atender las líneas de crédito priorizando la población de bajos recursos económicos, evidenciando una disminución de recursos transferidos del 38,5% entre la vigencia 2024 y 2025. Por lo anterior se evidencia que los recursos transferidos en la vigencia 2025 por el MEN equivalen al 52% del total solicitado por el Instituto. Igualmente, manifiesta que, en el marco de la planeación presupuestal de cada vigencia, gestiona ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público – MHCP la solicitud de recursos realizada por el ICETEX. No obstante, es el Ministerio de Hacienda es quien define y asigna el monto definitivo de apropiaciones presupuestales con base en el marco fiscal vigente. Para las vigencias 2024 y 2025, dicha entidad ha aprobado montos inferiores a los solicitados debido a restricciones fiscales del país. Esta situación ha afectado la disponibilidad de recursos para las distintas líneas de la cadena de valor del ICETEX.</p> <p>El ICETEX por su parte ha manifestado tanto al MEN como al MHCP, que se revise la priorización de los recursos necesarios para la vigencia 2025, toda vez que estos se requieren para dar cumplimiento a los compromisos y metas ya pactadas. Por lo anterior, no se advierte daño fiscal o conducta presuntamente irregular que deba ser puesta en conocimiento de otra autoridad.</p>
2025-331255-82111-SE	<p>El peticionario manifiesta "(...) más de 300,000 colombianos afectados por la reciente eliminación de subsidios a las tasas de interés del ICETEX." y solicita el restablecimiento</p>	<p>Mediante radicado 20256100236328 del 14 de marzo de 2025, el ICETEX da respuesta al peticionario, destacando lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El peticionario es beneficiario de dos créditos educativos, el primero bajo la modalidad de financiación ACCES, que se encuentra en etapa fina de amortización y el segundo bajo la modalidad de financiación línea tradicional – Posgrado País y se encuentra en etapa de estudio.</li> </ul>

Número Único Nacional	Hechos Denunciados	Conclusión
	de los subsidios eliminados del ICETEX.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• En el primer crédito es beneficiario del apoyo otorgado por la Nación, correspondiente al subsidio a la tasa de interés.</li> <li>• En el segundo crédito, cuenta con el beneficio del acuerdo U.Solidaria "Aporte en tasa IES", aporte que realiza la universidad para garantizar el pago de los puntos adicionales de la tasa de interés de contratación. De esta manera, la tasa de interés con la cual liquidará la obligación durante la época de estudios corresponderá al IPC certificado por el DANE, del año inmediatamente anterior.</li> </ul> <p>Por lo anterior, y teniendo en cuenta lo manifestado por el ICETEX, con relación al subsidio a la tasa de interés, este subsidio está sujeto a la disponibilidad de recursos que se trasladen al ICETEX, el no traslado de estos recursos, genera que se retomen las tasas de interés conforme lo establecido en el reglamento de crédito educativo. Por lo anterior, no se advierte daño fiscal o conducta presuntamente irregular que deba ser puesta en conocimiento de otra autoridad.</p>
2025-337417-82111-SE	La denuncia refiere a presuntos actos de corrupción al interior de la Vicepresidencia de Operaciones y Tecnología del ICETEX, solicitándose la revisión de los contratos suscritos con Marlon Castro y Silvia Botero. Asimismo, expone que hay contratistas que residen en otros países y no cumplen con las actividades determinadas, percibiendo honorarios que superan los 15 millones de pesos.	Se revisaron los contratos Nos. 2025-481 y 2025-0518 objeto de la denuncia, encontrándose que el ICETEX atendió el trámite contractual estipulado en el Manual de Contratación para la modalidad de prestación de servicios, incluyendo la tabla de honorarios establecida en la Resolución No. 1003 de 2024, sin que se evidencie irregularidades en la suscripción de los contratos Nos. 2025-0481 y 2025-0518 suscritos por el ICETEX. De otra parte, respecto a funcionarios que presuntamente residen en otros países y no cumplen con las actividades determinadas, se requirió al denunciante con el fin de tener precisión sobre el hecho denunciado y recaudar las pruebas pertinentes. El ciudadano no se pronunció, lo que imposibilita a la CGR a emitir pronunciamiento de fondo sobre el particular, por la ambigüedad de lo narrado. Por lo anterior, no se advierte daño fiscal o conducta presuntamente irregular que deba ser puesta en conocimiento de otra autoridad.

Fuente: SIPAR.

Elaboró: Equipo auditor.

## 12. SEGUIMIENTO A LA IMPLEMENTACIÓN DEL COMPONENTE DE RENDICIÓN DE CUENTAS Y POLÍTICAS INSTITUCIONALES DE DISCAPACIDAD Y EQUIDAD DE GÉNERO, VIGENCIA 2024

La Contraloría General de la República, incluyó en las Políticas Institucionales y lineamientos Estratégicos para el Plan Nacional de Vigilancia y Control Fiscal – PNVCF Micro 2025, temas a considerar en el seguimiento de la implementación de las Políticas de Discapacidad y Equidad de Género; así como, acciones claves para optimizar el ejercicio de control fiscal a través de la evaluación del componente de rendición de cuentas.

En cumplimiento de lo anterior el ICETEX diligenció los 3 formularios relacionados con dichos temas, resaltando lo siguiente:

- Formulario de evaluación de la implementación del componente de Rendición de Cuentas

El Instituto indica que, conoce el Plan Estratégico del Sistema Nacional de Rendición de Cuentas, y pertenece al Nodo Sectorial de Educación Nacional. Anualmente implementa la estrategia de rendición de cuentas, como parte del plan de participación ciudadana, que incluye actividades diseñadas para promover un diálogo bidireccional,

en todas las fases de la gestión pública, alineada con la política de participación ciudadana. Así mismo, desde el cuidado de lo público y conforme a los lineamientos del Manual Único de Rendición de Cuentas – MURC, establecen una fase de evaluación que permite rendir cuentas a la ciudadanía a través de las rendiciones regionales, audiencia pública y otras actividades que realizan. De igual forma, al pertenecer al sector hacienda participan activamente en la estrategia OPEN HACIENDA.

Algunas de las actividades incluyen: Informes trimestrales de PQRS, de trámites, informes de gestión de participación ciudadana y rendiciones de cuentas, información estadística sobre créditos, informe de percepción de satisfacción de la ciudadanía, guía práctica IES (Información de solicitudes que se pueden hacer con las Instituciones de Educación Superior) y actualización del manual paso a paso para las líneas pregrado. Por otra parte, mencionan que durante la vigencia 2024, se realizaron 5 eventos para rendición de cuentas regionales y una audiencia pública a través del contrato 2024-0836 del operador logístico de UT Visión ICETEX, con una participación de 3.880 personas.

- Formulario de seguimiento a la Política Institucional de Equidad de Género

El ICETEX indica que mediante Resolución 0540 del 8 de junio de 2023, adoptó el protocolo de violencia de género y contra la mujer, reflejando el compromiso institucional con la prevención, atención y erradicación de la violencia de género, promoviendo un entorno seguro, inclusivo y equitativo para todos sus colaboradores. Los componentes de la política institucional de equidad de género son: igualdad de oportunidades, no discriminación, perspectiva de género, derechos humanos y diversidad.

Adicionalmente menciona las actividades previas realizadas a la formalización del Protocolo de Equidad de Género, tales como, estrategias comunicacionales y acciones afirmativas que propenden por la igualdad entre hombres y mujeres en la entidad, tales como teletrabajo y horarios flexibles. Desde el Grupo de Desarrollo y Transformación Organizacional, lideraron actividades orientadas a fomentar una cultura organizacional basada en la equidad y el respeto, a través del desarrollo de conversatorios en colaboración del Ministerio de Justicia y la Caja de Compensación Familiar Compensar, se promovió la construcción de relaciones libres de estereotipos de género incentivando la reflexión y el cambio hacia una convivencia más inclusiva. No se ejecutaron recursos en la vigencia 2024 para atender la Política de Género.

- Formulario de seguimiento a la Política Institucional de Discapacidad

La entidad cuenta con la Política Pública de discapacidad adoptada mediante Acuerdo 18 del 21 de junio de 2022, por el cual se adopta, modifica y actualiza el código para el buen gobierno del ICETEX.

Mencionan que los componentes de la política institucional de discapacidad corresponden, entre otros a: identificar los grupos de valor y caracterizar las



No.	Nombre del Hallazgo	Tema	Descripción	Incidencia										
				A	F		D	P	BA		OI	IP	PASF	
					No.	Cuantía			No.	Cuantía				
	Inobservancia de los montos autorizados por la Junta Directiva para el castigo de cartera registrado en la vigencia 2024	Subestimación contable	obligaciones por concepto de capital, por mayores valores a los efectivamente autorizados por la Junta Directiva, situación presentada por deficiencias en el control y seguimiento de los procesos de castigo de cartera y debilidades en los procesos de conciliación, generando al cierre de la vigencia, subestimación de la subcuenta 141507 Préstamos Educativos por \$347.784, lo anterior se presenta por deficiencias en el control y seguimiento de los procesos de castigo de cartera y debilidades en los procesos de conciliación de los saldos de las cuentas contables, con los saldos del informe final de cartera castigada, afectando la presentación fidedigna de los efectos de las transacciones, de acuerdo con las definiciones y los criterios de reconocimiento de activos, establecidos en el Marco Conceptual para la Información Financiera.											
3	COH_5787_2_025. Diferencias en el rubro IG311002004005001 - Mantenimiento de bienes inmuebles - contrato 2024-0283	Presupuestal - Ejecución presupuestal	En la ejecución presupuestal del rubro IG311002004005001 - Mantenimiento de bienes inmuebles reportada por el ICETEX al cierre de la vigencia 2024, se presenta diferencia por \$4.609.569, toda vez que a nivel de rubro refleja una ejecución (giros) por \$1.298.840.955 y a nivel desagregado por registros presupuestales registra \$1.294.231.386, situación originada por debilidades en el seguimiento de los procesos de pago, afectando la oportunidad en el cumplimiento de las obligaciones contractuales.	X										
4	COH_2757_2_025. Pago de intereses moratorios en proceso de cobro coactivo adelantado por la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales - UGPP	Gestión Judicial - Condensas, sanciones e intereses por mora	El ICETEX, pagó \$5.693.944 por concepto de intereses moratorios, producto del pago realizado en el proceso No. 115559 de cobro coactivo adelantado por la Subdirección de Cobranzas de la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales - UGPP, relacionado con aportes patronales. Lo anterior evidencia debilidades en los controles que ejerce el Instituto por cancelar las sumas adeudadas a la UGPP, por concepto de aportes patronales, de forma extemporánea, lo que generó detrimento patrimonial por \$5.693.944 correspondiente al pago de intereses moratorios causados por el pago inoportuno de las obligaciones a cargo del ICETEX.	X	X	5.693.944	X							
5	COH_5715_2_025. Pago de penalidades por cambios en tiquetes aéreos adquiridos por el ICETEX, en el marco del contrato 2024-0593	Contractual - Uso del recurso y cumplimiento contractual	El ICETEX, suscribió el contrato 2024-0593 por \$1.421.556.513 con la sociedad Viaja por el mundo WEB/NICKISIX360 S.A.S., con el objeto de contratar el suministro de tiquetes aéreos en rutas nacionales e internacionales para los funcionarios y contratistas del ICETEX, cuando el ejercicio de sus funciones u obligaciones así lo exija y para los beneficiarios de los programas del portafolio internacional del ICETEX, evidenciándose pagos por concepto de penalidades por cambios solicitados por el Instituto, generando un presunto daño fiscal por \$5.770.000.	X	X	5.770.000	X							



No.	Nombre del Hallazgo	Tema	Descripción	Incidencia										
				A	F		D	P	BA		OI	IP	PASF	
					No.	Cuantía			No.	Cuantía				
6	COH_5711_2_025. Hallazgo No. 6 Declaratoria de prescripción extintiva de la acción cambiaria - Crédito educativo No. 0198353779-7, ID. 4033	Gestión Judicial - Defensa judicial	El ICETEX, otorgó crédito educativo No. 0198353779-7, ID. 4033 ACCES, a la ciudadana XXXX Almeida, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.644.XXX, amparado con el pagaré No. 18576001-514, declarándose en sede judicial la prescripción extintiva de la acción cambiaria, generando daño fiscal por \$37.100.286, correspondiente al saldo adeudado de la obligación crediticia. Lo anterior se presentó por deficiencias en la gestión de recuperación de cartera y en la inoportuna e ineficiente gestión fiscal del ICETEX.	X	X	37.100.286	X							
7	COH_5710_2_025. Debilidades en la gestión de recuperación de cartera - Fondo de Fomento Educativo "Jenaro Díaz Jordán"	Gestión Judicial - Defensa judicial	El ICETEX, en su calidad de administrador del Fondo de Fomento Educativo "Jenaro Díaz Jordán", no gestionó oportunamente el cobro del crédito No. 0121297244-0 - ID. 2187829, lo cual derivó en la declaración judicial de prescripción extintiva de la acción cambiaria, evidenciando debilidades en la gestión de recuperación de cartera a cargo del ICETEX.	X			X							
8	COH_5714_2_025. Pago de intereses moratorios en proceso de cobro coactivo adelantado por la Gobernación del Valle del Cauca	Gestión Judicial - Condenas, sanciones e intereses por mora	El ICETEX, pagó \$4.338.728 por concepto de intereses moratorios, producto del pago realizado en el proceso No. 45/10 de cobro coactivo adelantado por la Subgerencia de Gestión de Cobranzas de la Gobernación del Valle del Cauca, relacionado con cuotas partes pensionales. Lo anterior se presentó por la inoportuna e ineficiente gestión fiscal del ICETEX, al evidenciarse debilidades en los controles que ejerce el Instituto por cancelar las sumas adeudadas a la Gobernación del Valle del Cauca.	X	X	4.338.728	X							
9	COH_5713_2_025. Publicación de la actividad contractual del ICETEX en el SECOP II	Contractual - Publicación SECOP	El ICETEX, desconoce los principios de publicidad y transparencia, al no publicar en el Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP II, la totalidad de los documentos que componen la actividad contractual. La anterior situación se presenta por debilidades en el control y seguimiento de la información precontractual, contractual y postcontractual, registrada por el ICETEX en el SECOP II.	X			X							
10	COH_5709_2_025. Ausencia de firmas en los documentos contractuales	Contractual - Aspectos legales - contratación	En el marco de la Auditoría Financiera efectuada al ICETEX, se verificó una muestra de contratos, de los cuales se evidenció que algunos soportes que componen la actividad contractual, carecen de firma manuscrita, digital y electrónica, evidenciándose debilidades en la supervisión ejercida por el Instituto, lo que no permite tener claridad de la trazabilidad en la ejecución de los contratos.	X										
11	COH_5712_2_025. Desconocimiento de los requisitos	Contractual - Aspectos legales -	El ICETEX, suscribió el contrato 2024-0593 por \$1.421.556.513 con la sociedad Viaja por el Mundo WEB/NICKISIX360 S.A.S., con el objeto de contratar el suministro de tiquetes aéreos en rutas nacionales e internacionales para los	X			X							



No.	Nombre del Hallazgo	Tema	Descripción	Incidencia														
				A	F		D	P	BA		OI	IP	PASF					
					No.	Cuantía			No.	Cuantía								
	legales sobre el contenido mínimo de los actos administrativos que confieren comisiones de servicio	contratación	funcionarios y contratistas del ICETEX, cuando el ejercicio de sus funciones u obligaciones así lo exija y para los beneficiarios de los programas del portafolio internacional del ICETEX, evidenciándose desconocimiento del contenido obligatorio de los actos administrativos que confieren comisiones de servicio, al no incluirse expresamente la finalidad de las mismas, incumpléndose lo dispuesto en el artículo 2.2.5.5.24 del Decreto 1083 de 2015.															
12	COH_5790_2025. Hallazgo No. 12 Debilidad en la supervisión Contrato 844 de 2023 - Consorcio Refrigoligist	Contractual - Uso del recurso y cumplimiento contractual	En la ejecución del Contrato 2023-0844, suscrito por el ICETEX y el Consorcio Refrigoligist, con el objeto de "contratar el suministro e instalación, mantenimiento preventivo y correctivo, desmonte y destinación final de los aires acondicionados a nivel nacional en las sedes que ICETEX disponga", por \$1.747.230.460, se presentaron diferencias en las facturas emitidas por el contratista y en los saldos certificados por la supervisión por los conceptos de mantenimiento preventivo, retiro y destinación final, lo anterior, se presenta por debilidades en el control y seguimiento de la gestión presupuestal y deficiencias en la supervisión contractual, afectando la consistencia de la información que soporta la ejecución financiera y contractual.	X														X
13	COH_5795_2025. Debilidades en la ejecución del anticipo pactado al interior del contrato 2022-0770	Contractual - Uso del recurso y cumplimiento contractual	El suscribió el contrato No. 2022-770 con el objeto de "Gestionar servicios con atención ágil, flexible y enfoque diferencial para atender a los grupos de interés del ICETEX por diversos canales, en aras de tener una interacción continua y constructiva en el marco de la transformación de la entidad.", por \$101.760.124.202, evidenciándose debilidades en la supervisión de los pagos efectuados con recursos incluidos en el plan de inversión del anticipo, generando incertidumbre sobre la correcta ejecución del mismo. En consecuencia, para determinar el daño patrimonial y considerando que los soportes analizados por el equipo auditor, no reflejan certeza frente al valor total de los ítems ejecutados con el anticipo, se solicitará apertura de una Indagación Preliminar.	X														X
14	COH_5779_2025. Diferencias en los reintegros reportados por las IES durante la vigencia 2024	Contable - Control Interno Contable	En la vigencia 2024 se presentan diferencias por \$643.330.903, reflejadas entre la información certificada por las IES y la reportada por el ICETEX, con relación a los reintegros efectuados por las IES, esta situación se presenta por debilidades en el control y seguimiento de los procesos de conciliación de la información, afectando la consistencia de la información de la cartera de los créditos educativos, tanto para recursos propios como recursos recibidos en administración.	X														X
15	COH_5780_2025. Descuentos tributarios no efectuados - Acuerdo	Contractual - Aspectos legales - contratación	El ICETEX, en la liquidación de las órdenes de pago OP 2024-97197, OP2024-97198P y OP2025-98256P a favor del aliado FIDEM-SOLUTIONS S.A.S, en cumplimiento del Acuerdo Estratégico 2024-912, no efectuó los descuentos tributarios por concepto de	X														X



No.	Nombre del Hallazgo	Tema	Descripción	Incidencia											
				A	F		D	P	BA		OI	IP	PASF		
					No.	Cuantía			No.	Cuantía					
	Estratégico 2024-912		retención en la fuente por \$17.703.400, situación que se presenta por debilidades en el control y seguimiento de la liquidación y generación de las órdenes de pago a terceros, incumpliendo la obligación como agente retenedor, al no aplicar los descuentos tributarios por concepto de retención en la fuente.												
16	COH_5791_2025. Inconsistencias en la base de datos de los Fondos en Administración - Vicepresidencia de Fondos en Administración - VFA	Contable - Control Interno Contable	El ICETEX, presenta diferencias al cierre de la vigencia 2024 para dieciséis (16) Fondos en Administración, por conceptos de rendimientos, saldo disponible y consignaciones, siendo la VFA la responsable del seguimiento y control de la información de los fondos, situación originada por debilidades en el seguimiento y control de la información registrada por la VFA, afectando la consistencia y revelación de los saldos disponibles de los fondos, generando incertidumbre en la información reportada por la VFA.	X				X							
17	COH_5807_2025. Fondo Sena Formación de Alto Nivel Código 121550	Contable - Control Interno Contable	El ICETEX, no cuenta con las cifras conciliadas para adelantar el proceso de depuración y cierre definitivo para el Fondo Sena Formación de Alto Nivel, lo anterior por debilidades en el seguimiento y control de los recursos recibidos por el ICETEX, generando incertidumbre en la información reportada por la Vicepresidencia de Fondos en Administración.	X											
18	COH_5794_2025. Diferencias en los registros de riesgo operativo a 31 de diciembre de 2024	Contable - Control Interno Contable	Se presenta diferencia en los eventos de riesgos financieros reportados a 31 de diciembre de 2024 por la Oficina de Riesgos, frente a lo registrado y revelado en los Estados Financieros del ICETEX al cierre de la vigencia 2024. La anterior situación se presenta por deficiencias en el control y seguimiento de los riesgos financieros por parte de la Oficina de Riesgos, afectando la identificación, registro y control del riesgo, establecidos en el Manual del Sistema de Administración de Riesgo Operativo.	X				X							
19	COH_5796_2025. Otorgamiento de beneficios a personas que no demostraron ser miembros de las comunidades indígenas - Fondos 120004, 122117 y 122136 Álvaro Ulcué Chocué	Contable - Control Interno Contable	El ICETEX, realizó 58 giros durante la vigencia 2024 por \$301.600.000, a 35 beneficiarios que no cumplían con el requisito de pertenecer a los pueblos y comunidades indígenas certificados a través de la institucionalidad indígena o que se encontraran registrados y reportados en el Censo actualizado por cada comunidad ante el Sistema de Información Indígena Colombiano - SIIC - del Ministerio del Interior, de conformidad con los reglamentos operativos. Lo anterior, se presenta por deficiencias en los controles de verificación de requisitos mínimos en los Fondos 120004, 122117 y 122136 Álvaro Ulcué Chocué por parte del ICETEX, generando un daño fiscal por \$301.600.000, al realizar giros a personas que no demostraron ser miembros de las comunidades indígenas.	X	X	301.600.000	X								
<b>Total</b>				<b>19</b>	<b>5</b>	<b>354.502.958</b>	<b>14</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>2</b>	<b>1</b>	<b>0</b>		

A: Administrativo, D: Disciplinario, F: Fiscal, P: Penal, OI: Otra Incidencia, IP: Indagación Preliminar, PASF: Proceso Administrativo Sancionatorio Fiscal, BA: Beneficio de Auditoría.

#### 14. PLAN DE MEJORAMIENTO

El Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior Mariano Ospina Pérez – ICETEX, deberá elaborar y/o ajustar el plan de mejoramiento consolidando los hallazgos consignados en el presente informe, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al recibo de este. Para efectos de la habilitación en el Sistema de Rendición Electrónica de Cuentas e Informes -SIRECI-, se solicita remitir copia del oficio de radicación del informe en la CGR, a los correos electrónicos: [soporte\\_sireci@contraloria.gov.co](mailto:soporte_sireci@contraloria.gov.co) y [jairo.romero@contraloria.gov.co](mailto:jairo.romero@contraloria.gov.co).

La CGR evaluará la efectividad de las acciones emprendidas por las entidades para eliminar las causas de los hallazgos detectados en esta auditoría, según lo establecido en la Resolución Orgánica que reglamenta el proceso y la Guía de Auditoría aplicable vigentes.

Atentamente,



**ANDREY GEOVANNY RODRÍGUEZ LEÓN**  
Contralor Delegado para el Sector Educación,  
Ciencia y Tecnología, Cultura, Recreación y Deporte

Aprobó: Comité de Evaluación Sectorial, Acta 12 de mayo 12 de 2025  
Comité de Evaluación Sectorial, Acta 21 de 10 de junio de 2025



Revisó: Adriana Lucía González Díaz - Directora de Vigilancia Fiscal  
Giovanna Angélica Villate Ángel – Supervisora

Elaboró: Dora Tulia Leiva Ardila – Líder de Auditoría  
Paola Andrea Cortés Reyes - Auditora  
Yobana Higuera Vargas - Auditora  
Cristhian Felipe Ramírez Cháves - Auditor  
German Leonardo Monroy Velásquez - Auditor

## ANEXOS

### Anexo 1. Relación de Hallazgos

Producto de la Auditoría Financiera vigencia 2024, realizada al Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior Mariano Ospina Pérez – ICETEX se determinaron diecinueve (19) hallazgos, de los cuales catorce (14) tienen presunta incidencia disciplinaria, cinco (5) presunta incidencia fiscal en cuantía de \$354.502.958, uno (1) para solicitud de Indagación Preliminar y dos (2) con otra incidencia, como se describen a continuación:

#### Hallazgos Contables

##### Hallazgo No. 1 Diferencias en el registro de incapacidades<sup>3</sup> (D)

El Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior Mariano Ospina Pérez – ICETEX a 31 de diciembre de 2024, registra en la subcuenta 138490 Otras cuentas por cobrar \$214.235.119, correspondiente a las incapacidades pendientes de recobro a las EPS, cifra que presenta diferencia por \$19.787.040 frente a lo reportado por el área de talento humano. Adicionalmente, el ICETEX no realizó el proceso de recobro y recuperación de los recursos públicos dentro de los términos señalados en el marco normativo, lo anterior se presenta por deficiencias en el control y seguimiento de los procesos de revelación de la información financiera, afectando la presentación fidedigna de los efectos de las transacciones de acuerdo con las definiciones y los criterios de reconocimiento de activos, establecidos en el Marco Conceptual para la Información Financiera.

Constitución Política de Colombia, artículos 6 y 209.

Ley 87 de 1993, normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del Estado, literales a, b, d, e y g del artículo 2 y literal e, del artículo 3.

Ley 1438 de 2011, por medio de la cual se reforma el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones, artículo 28.

El parágrafo 1 del Decreto 2943 de 2013, prevé que *“en el Sistema General de Seguridad Social en Salud serán a cargo de los respectivos empleadores las prestaciones económicas correspondientes a los dos (2) primeros días de incapacidad originada por enfermedad general y de las Entidades Promotoras de Salud a partir del tercer (3) día y de conformidad con la normatividad vigente”*.

Ley 1952 de 2019, por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario, artículos 26 y 38.

---

<sup>3</sup> CGR Código APA - COH\_2748\_2025-1-AU-FI

Decreto 938 de 2021, por el cual se compilan y actualizan los marcos técnicos de las Normas de Información Financiera para el Grupo 01 al Decreto Único Reglamentario 2420 de 2015 y se dictan otras disposiciones. Anexo Técnico 2021, de las Normas de Información Financiera, Grupo1.

Anexo de la Resolución 193 de 2016, por la cual se incorpora, en los Procedimientos Transversales del Régimen de Contabilidad Pública, el Procedimiento para la Evaluación del Control Interno Contable, expedida por la Contaduría General de la Nación, numerales 3.2 Elementos y actividades de control interno para gestionar el riesgo contable, 3.2.9.2. Visión sistémica de la contabilidad y compromiso institucional, 3.2.11. Individualización de bienes, derechos y obligaciones, 3.2.14. Análisis, verificación y conciliación de información y 3.2.15. Depuración contable permanente y sostenible.

El Manual de Políticas Contables del ICETEX, versión 3 aprobado mediante Acta de Junta Directiva 012 de diciembre 2015, establece la Política de Cuentas por Cobrar.

El ICETEX a 31 de diciembre de 2024 refleja en sus Estados Financieros en la subcuenta 138490 Otras cuentas por cobrar un saldo por \$214.235.119, que corresponde a incapacidades pendientes de recobro a las diferentes entidades. De acuerdo con la base de datos suministrada por el área de nómina frente al saldo registrado a 31 de diciembre de 2024 se refleja una diferencia por \$19.787.040, así:

**Cuadro No. 16 Relación de Incapacidades a 31 de diciembre de 2024**

Cifras en pesos corrientes

NIT	Tercero	Saldo Libros Auxiliares	Saldo Base de Datos de Datos Nómina	Diferencia
830.113.XXX	ALIANSA SALUD EPS	2.115.561	2.748.659	-633.098
800.140.XXX	CAFESALUD EPS	5.042.961	5.329.846	-286.885
860.066.XXX	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR	8.430.273	14.457.891	-6.027.618
805.000.XXX	COOMEVA EPS	147.864	166.825	-18.961
830.009.XXX	CRUZ BLANCA EPS	9.580.931	9.334.406	246.525
800.251.XXX	EPS SANITAS	31.884.882	34.013.168	-2.128.286
800.088.XXX	EPS SURA	63.084.083	59.257.270	3.826.813
830.003.XXX	FAMISANAR EPS	20.714.548	28.151.503	-7.436.955
900.047.XXX	FONDO DE SOLIDARIDAD Y GARANTIA MINSALUD	203.135	203.135	0
901.097.XXX	MEDIMAS EPS SAS	1.525.118	2.223.353	-698.235
900.156.XXX	NUEVA EPS SA	4.268.957	5.678.928	-1.409.971
860.011.XXX	POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS SA	51.164.905	14.266.474	36.898.431
800.229.XXX	PROTECCIÓN SA	10.439.854	13.041.337	-2.601.483
800.130.XXX	SALUD TOTAL EPS	3.612.314	2.906.251	706.063
800.250.XXX	SALUDCOOP	2.019.733	2.669.033	-649.300
<b>Saldo</b>		<b>214.235.119</b>	<b>194.448.079</b>	<b>19.787.040</b>

Fuente: ICETEX alcance respuesta a solicitud de información, correo electrónico del 16/04/25. Elaboró: Equipo auditor.

En la subcuenta 138690 Otras cuentas por cobrar de la cuenta 1386 Deterioro acumulado de cuentas por cobrar, el Instituto en la vigencia 2024 registra un débito por \$188.298 por concepto de recuperación de deterioro, sin evidenciar registros al cierre de la vigencia 2024, correspondientes al deterioro de incapacidades.

En la base de datos de incapacidades a 31 de diciembre de 2024, suministrada por el Grupo de Talento Humano del ICETEX, se evidenciaron columnas que no contienen la totalidad de la información para cada tercero, tales como, fecha de inicio de incapacidad, fecha fin de incapacidad y número de radicado de solicitud ante las EPS, información relevante para el control de las cuentas por cobrar de la entidad. En dicha base las incapacidades clasificadas por “Estado”, se encuentran desagregadas por, pendiente por pago \$60.637.338, por definir \$55.213.722 y prescrito \$78.597.018, indicando lo siguiente:

*“(…) Definiciones: Prescripción: Hace referencia al vencimiento del término legal para reclamar el pago de una incapacidad (3 años), según lo establece la normativa vigente. Por definir: Corresponde a incapacidades con información incompleta o sin identificación del funcionario, lo cual impide continuar el proceso de cobro ante la EPS. Pendiente por pago: Incapacidades dentro del plazo legal, sobre las cuales ya se han adelantado gestiones de cobro y continúan en trámite”.*

El ICETEX realizó una gestión ineficiente e ineficaz en el proceso de recaudo de la cartera por concepto de las incapacidades de los funcionarios, por cuanto no realizó el proceso de recobro y recuperación de los recursos públicos dentro de los términos señalados en el marco normativo, así:

**Cuadro No. 17 Incapacidades Pendientes de Recobro**

Cifras en pesos corrientes

Tercero	Vigencia 2020	Vigencia 2021	Vigencia 2022	Total
COMPENSAR	1.134.021	108.774	325.094	1.567.889
FAMISANAR	0	225.829	0	225.829
NUEVA EPS	220.571	0	0	220.571
POSITIVA	0	0	211.028	211.028
SALUD TOTAL	0	0	528.883	528.883
SANITAS EPS	0	0	270.911	270.911
SURA	333.781	230.660	0	564.441
<b>Total</b>	<b>1.688.373</b>	<b>565.263</b>	<b>1.335.916</b>	<b>3.589.552</b>

Fuente: ICETEX alcance respuesta a solicitud de información, correo electrónico del 16/04/25. Elaboró: Equipo auditor.

Del análisis se evidencia una sobrestimación de la subcuenta 138490 Otras cuentas por cobrar por \$19.787.040, de la cuenta 1384 Otras cuentas por cobrar, afectando el patrimonio en la cuenta 3230 Resultado del Ejercicio.

Esta situación se presenta por inobservancia normativa, inoportunidad, e inadecuados procedimientos del ICETEX para el control y seguimiento sobre los trámites de las incapacidades y su recobros ante las EPS, deficiencias en el control y seguimiento de los procesos de revelación de la información financiera, afectando la presentación fidedigna de los efectos de las transacciones de acuerdo con las definiciones y los criterios de reconocimiento de activos, establecidos en el Marco Conceptual para la Información Financiera, toda vez, que no se refleja la realidad de la situación financiera, económica y social de la entidad.

Se evidencia falta de control en la gestión de la información al estar incompleta o sin identificación del funcionario, impidiendo continuar con el proceso de recobro ante la EPS, generando una ineficiente revelación de la información.

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria, según lo previsto en el Código General Disciplinario.

## Respuesta Entidad

El ICETEX emite respuesta en los siguientes términos:

*“(…) Ello considerando que en el Cuadro No. 1 - Relación de Incapacidades a 31 de diciembre de 2024, se identificó que en la cuenta 138490 – Otras cuentas por cobrar, se registran todos los movimientos por concepto de incapacidad. Sin embargo, al atender su solicitud de información No. 5, en relación con su pregunta “las incapacidades pendientes de recobro a 31 de diciembre de 2024 (saldo a 31 de diciembre de 2024)”, únicamente fueron relacionadas las incapacidades que para ese corte no registraban pago alguno, por lo que la diferencia a la que hoy hace alusión la CGR en la columna así denominada, se explica por el valor pagado por las EPS hasta el 31 de diciembre de 2024, no incluidos en su oportunidad en la respuesta a la información No. 5, cifras que se incluyen en la base de datos de nómina que se anexa a la presenta respuesta, reflejando en esta última, identidad entre los saldos reportados por las áreas de contabilidad y de talento humano. Con relación a la diferencia presentada con el tercero ARL POSITIVA, esta obedece a que en el reporte presentado por el Grupo de Talento Humano en respuesta a la solicitud de información No. 5, se incluyó como pago la incapacidad de un funcionario, mientras que en los estados financieros a 31/12/2024 estos valores se dejaron registrados en recursos pendientes por aplicar, por encontrarse en conciliación entre las áreas, situación que a la fecha ya fue subsanada como parte de las actividades de regularización de las partidas por concepto de incapacidades que se adelantan entre las dos áreas de contabilidad y de talento humano.”*

## Análisis de la respuesta

Respecto al saldo registrado en la subcuenta 138490 – Otras cuentas por cobrar, correspondiente a incapacidades pendientes de recobro a las EPS, manifiesta el Instituto que *“únicamente fueron relacionadas las incapacidades que para ese corte no registraban pago alguno, por lo que la diferencia a la que hoy hace alusión la CGR en la columna así denominada, se explica por el valor pagado por las EPS hasta el 31 de diciembre de 2024, no incluidos en su oportunidad en la respuesta a la información No. 5, cifras que se incluyen en la base de datos de nómina que se anexa a la presenta respuesta (…).”*

Efectivamente, en respuesta dada por la entidad, fue adjuntada la base datos denominada *“conciliación Incapacidades DCO-TH31 DIC 2024”*, en la que se reflejan los pagos efectuados por las EPS por \$145.100.856; encuentra la CGR que el valor correspondiente al valor reportado por nómina corresponde a \$345.672.671, el cual difiere al valor suministrado por el Instituto en respuesta al requerimiento No. 5 de la CGR<sup>4</sup>, del cual, el 6 de abril de 2025 se solicitó alcance de la información suministrada<sup>5</sup>, y fue atendido por el Instituto mediante oficio No. 20253040004071-I- Id: 5873934, certificando el valor reportado por nómina, así:

<sup>4</sup> Con oficio No. 2025EE0066472, se solicitó al Instituto la *“relación de las incapacidades generadas en la vigencia 2024 y las incapacidades pendientes de recobro a 31 de diciembre de 2024 (saldo a 31 de diciembre de 2024) (…).”*

<sup>5</sup> En el alcance, la CGR a través de correo electrónico del 15 de abril de 2025, solicitó certificación.

*“(…)1. **Certificación de valores pendientes por cobrar a las EPS:** En relación con el valor total reportado, por el sistema de nómina, correspondiente a \$195.503.507 (…)”*

Lo anterior, evidencia contradicción en lo reportado por el Instituto a través de los requerimientos efectuados por la CGR y en respuesta a la observación comunicada, confirmando las debilidades detectadas en la gestión de la información, sin desvirtuar la diferencia por \$19.787.040. Además, de las diferencias evidenciadas en la revelación de las cuentas por cobrar a EPS a 31 de diciembre de 2024, reflejada en los Estados Financieros en la subcuenta 138490 Otras cuentas por cobrar.

Ahora bien, con relación a la falta de recobro y recuperación de los recursos públicos dentro de los términos señalados en el marco normativo, manifestó el ICETEX que *“frente a las incapacidades pendientes de recobro, relacionadas en el Cuadro No. 2, la entidad si realizó el proceso de recobro y recuperación de los recursos públicos dentro de los términos señalados en la norma, conforme se registra a continuación y se advierte en las evidencias que frente a cada gestión se refieren (…)* adicional a la gestión aquí descrita, el Grupo de Talento Humano reiteró nuevamente a los terceros el pago de las sumas relacionadas por concepto de incapacidades”.

Revisados los soportes adjuntados por el Instituto, a través de los cuales demuestra haber requerido a las Entidades Promotoras de Salud, la CGR evidencia que únicamente se enviaron correos electrónicos, posterior al vencimiento del término de que trata la Ley 1438 de 2011, por medio de la cual se reforma el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones, que prevé:

*“Artículo 28. Prescripción del derecho a solicitar reembolso de prestaciones económicas. El derecho de los empleadores de solicitar a las Entidades Promotoras de Salud el reembolso del valor de las prestaciones económicas prescribe en el término de tres (3) años contados a partir de la fecha en que el empleador hizo el pago correspondiente al trabajador”.*

Adicionalmente, en los soportes enviados, no se demostró que el instituto informara a la Superintendencia Nacional de Salud, el incumplimiento de las prestaciones adeudadas, de conformidad con el artículo 2.2.3.4.3. del Decreto 1427 de 2022 que reza:

*“Artículo 2.2.3.4.3 Pago de prestaciones económicas. La revisión y liquidación de las solicitudes de reconocimiento de prestaciones económicas se efectuará por la entidad promotora de salud o entidad adaptada dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su presentación por el aportante, o del interesado en los eventos de licencia de maternidad por extensión. (…)*

*De presentarse incumplimiento del pago de las prestaciones económicas por parte de la EPS o entidad adaptada, el aportante deberá informar a la Superintendencia Nacional de Salud, para que, de acuerdo con sus competencias, esta entidad adelante las acciones a que hubiere lugar”.*

Por lo anterior, se confirma que la gestión desplegada por el ICETEX es ineficaz e inoportuna en el recaudo de \$3.589.552, correspondiente al recobro de incapacidades ante las EPS y se configura hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

## **Hallazgo No. 2 Inobservancia de los montos autorizados por la Junta Directiva para el castigo de cartera registrado en la vigencia 2024<sup>6</sup>**

El Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior Mariano Ospina Pérez – ICETEX en la vigencia 2024, efectuó y registró contablemente el castigo de obligaciones por concepto de capital, por mayores valores a los efectivamente autorizados por la Junta Directiva, situación presentada por deficiencias en el control y seguimiento de los procesos de castigo de cartera y debilidades en los procesos de conciliación, generando al cierre de la vigencia, subestimación de la subcuenta 141507 Préstamos Educativos por \$347.784, lo anterior, se presenta por deficiencias en el control y seguimiento de los procesos de castigo de cartera y debilidades en los procesos de conciliación de los saldos de las cuentas contables, con los saldos del informe final de cartera castigada, afectando la presentación fidedigna de los efectos de las transacciones, de acuerdo con las definiciones y los criterios de reconocimiento de activos, establecidos en el Marco Conceptual para la Información Financiera.

Constitución Política de Colombia, artículos 6 y 209.

Ley 87 de 1993, normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del Estado, literales a, b, d, e y g del artículo 2 y literal e, del artículo 3.

Decreto 380 de 2007<sup>7</sup>, establece las funciones de la Vicepresidencia de Crédito y Cobranza destacando, artículos 16 y 17.

Decreto 938 de 2021, por el cual se compilan y actualizan los marcos técnicos de las Normas de Información Financiera para el Grupo 01 al Decreto Único Reglamentario 2420 de 2015 y se dictan otras disposiciones. Anexo Técnico 2021, de las Normas de Información Financiera, Grupo 1.

Decreto 1667 de 2021<sup>8</sup>, política de conciliación y recuperación de cartera, artículo 2.5.3.3.6.12.

Circular Externa 100 de 1995, expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, aplicable al ICETEX, numeral 1.3.1.8. Recuperación de cartera.

Acuerdo 76 de 2021, por el cual se adopta el Reglamento de Recuperación de Cartera del ICETEX.

Anexo de la Resolución 193 de 2016, por la cual se incorpora, en los Procedimientos Transversales del Régimen de Contabilidad Pública, el Procedimiento para la Evaluación

---

<sup>6</sup> CGR Código APA - COH\_2765\_2025-1-AU-FI

<sup>7</sup> Por el cual se establece la estructura del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior "Mariano Ospina Pérez", ICETEX, y se determinan las funciones de sus Dependencias.

<sup>8</sup> Por el cual se adiciona la Sección 5 al Capítulo 3, Título 3, Parte 5, Libro 2, y la Sección 6 al Capítulo 3, Título 3, Parte 5, Libro 2, del Decreto 1075 de 2015 Único Reglamentario del Sector Educación, para reglamentar el artículo 27 de la Ley 2155 de 2021.

del Control Interno Contable, expedida por la Contaduría General de la Nación, numerales 3.2 Elementos y actividades de control interno para gestionar el riesgo contable, 3.2.9.2. Visión sistémica de la contabilidad y compromiso institucional, 3.2.11. Individualización de bienes, derechos y obligaciones, 3.2.14. Análisis, verificación y conciliación de información y 3.2.15. Depuración contable permanente y sostenible.

El Manual de Políticas Contables del ICETEX, aprobado mediante Acta de Junta Directiva 012 de diciembre 2015, establece la Política de Cartera de Crédito, en los numerales 3 y 4.

Mediante Acuerdo 009 de 2024, la Junta Directiva del ICETEX autorizó el castigo de cartera de créditos educativos otorgados por el Instituto y el registro del ajuste contable para 7.632 obligaciones, de las cuales 7.240 presentaban calificación definitiva “E” con mora igual o superior a 360 días, 280 calificación definitiva “D” y “DD” con una mora igual o superior a 180 días correspondientes al Fondo de Garantías y 112 en época de estudios correspondientes a líneas de crédito 100% con calificación definitiva “E”, hasta por \$133.017.722.024, correspondiendo a capital \$128.459.466.499 e intereses corrientes y de mora \$4.558.255.525. Estas cifras corresponden al cierre contable del 30 de abril de 2024.

Mediante Acuerdo 024 de 2024, la Junta Directiva del ICETEX autorizó el castigo de cartera de créditos educativos otorgados por el Instituto y el registro del ajuste contable para 7.813 obligaciones, de las cuales 7.534 presentaban calificación definitiva “E” y mora igual o superior a 360 días, 279 con calificación definitiva “D” y “DD” y mora igual o superior a 180 días correspondientes al Fondo de Garantías, hasta por \$165.813.560.044 correspondiendo a capital \$160.219.401.448 e intereses corrientes y de mora \$5.594.158.596. Estas cifras corresponden al cierre contable del 31 de octubre de 2024.

En los mencionados acuerdos, la Junta Directiva autorizó al Coordinador del Grupo de Operaciones del ICETEX, a efectuar los registros en la base de datos de cartera castigada, para las obligaciones autorizadas, así mismo, ordenó al Director de Contabilidad a efectuar la conciliación de los saldos de las cuentas contables, con los saldos del informe final de cartera castigada de la Vicepresidencia de Operaciones y Tecnología - VOT. Los registros contables del castigo de cartera, se efectuaron en los meses de junio y diciembre de 2024.

En desarrollo de la Auditoría Financiera, se efectuó el análisis de la información remitida por el ICETEX en el requerimiento 04, relacionada con las obligaciones autorizadas por la Junta Directiva, para ser susceptibles de castigo durante la vigencia 2024, frente a las obligaciones efectivamente castigadas y reveladas en los Estados Financieros a 30 de junio y 31 de diciembre de 2024, así:

- Archivo denominado “*Base de Datos Susceptibles Castigo de Cartera 30-06-24*” frente al archivo “*Castigo\_solo\_junio\_2024*”, registrado a 30 de junio de 2024, en la subcuenta 141507 Préstamos educativos.
- Archivo denominado “*Base de datos susceptibles Castigo de Cartera 30-12-24*” frente al archivo “*Detalle\_Provi\_Castigo\_solo\_diciembre\_2024*”, registrado a 31 de diciembre de 2024, en la subcuenta 141507 Préstamos educativos.

Del análisis efectuado al castigo de cartera registrado en junio de 2024, se evidenciaron terceros con mayores valores castigados por concepto del capital de las obligaciones, frente a lo autorizado por la Junta Directiva del ICETEX mediante Acuerdo 009 de 2024, generando una diferencia por \$347.784, como se detalla a continuación:

**Cuadro No. 18 Castigo de Cartera a 30 de junio de 2024**

Cifras en pesos corrientes

No. Identificación	Terceros	Anexo Acuerdo 009 Junta Directiva		Diferencia	% Mayor Valor Castigado
		SALCAPI_CAL	Castigo Registrado Junio 2024 SALCAPI_CAL		
1113XXXXXX	XXXX XXXX Daniela	1.189.840	1.267.011	77.171	6%
1113XXXXXX	XXXX XXXX Ingrid Lizeth	2.558.880	2.829.493	270.613	11%
<b>Total</b>		<b>3.748.720</b>	<b>4.096.504</b>	<b>347.784</b>	<b>9%</b>

Fuente: ICETEX alcance respuesta a solicitud de información 04, punto 9 y 10.

Elaboró: Equipo auditor.

Por lo anteriormente expuesto, se evidencia que el ICETEX durante la vigencia 2024 efectuó y registró contablemente el castigo de obligaciones por concepto de capital, por mayores valores a los efectivamente autorizados por la Junta Directiva.

Las situaciones observadas se presentan por deficiencias en el control y seguimiento de los procesos de castigo de cartera y debilidades en los procesos de conciliación de los saldos de las cuentas contables, con los saldos del informe final de cartera castigada, afectando la presentación fidedigna de los efectos de las transacciones, de acuerdo con las definiciones y los criterios de reconocimiento de activos, establecidos en el Marco Conceptual para la Información Financiera, generando a 31 de diciembre de 2024 subestimación de la subcuenta 141507 Préstamos Educativos por \$347.784 de la cuenta 1415 Préstamos concedidos, afectando el patrimonio en la cuenta 3230 Resultado del ejercicio, con efecto en la cuenta 3230 Resultado del ejercicio. Hallazgo.

## Respuesta Entidad

El ICETEX emite respuesta en los siguientes términos:

*“(…) En el análisis efectuado de las 5 obligaciones reportadas por la CGR que presentan diferencias correspondientes al castigo de cartera realizado en junio de 2024, se identifica que en 3 obligaciones, fueron validadas por número de documento y no por IDSOLICITUD, es decir, al realizar la validación se tomó el primer valor encontrado en la base de datos, lo que hace que los valores reportados por el equipo auditor relejen diferencias ya que estos usuarios tienen 2 obligaciones, ambas castigadas y con los valores iguales a los certificados en cada mes.*

*En relación con las 2 obligaciones restantes, identificadas con los números de ID 2473470 (cédula 1113523650) y 2636132 (cédula 1113653063), se presenta una diferencia entre los saldos certificados y los saldos efectivamente castigados. Estas obligaciones hacen parte de una Alianza, y la base utilizada para el castigo de cartera fue generada con corte al 30 de abril de 2024. Posterior a esta fecha, se realizó una reclasificación en los saldos de capital de las obligaciones entre productos propios y alianzas, lo que ocasionó un incremento en su valor. En relación con las 2 obligaciones restantes, identificadas con los números de ID 2473470 (cédula 1113523650) y 2636132 (cédula 1113653063), se presenta una diferencia entre los saldos certificados y los saldos efectivamente castigados. Estas obligaciones hacen parte de una Alianza, y la base utilizada para el castigo de cartera fue generada con corte al 30 de abril de 2024. Posterior a esta fecha, se realizó*

*una reclasificación en los saldos de capital de las obligaciones entre productos propios y alianzas, lo que ocasionó un incremento en su valor.*

*(...)*

*Las 2 obligaciones remitidas en el cuadro 5, fueron validadas por número de documento y no por IDSOLICITUD, es decir, al realizar la validación se tomó el primer valor encontrado en la base de datos, lo que hace que los valores reportados por el equipo auditor relejen diferencias ya que estos usuarios tienen 2 obligaciones, ambas castigadas y con los valores iguales a los certificados en cada mes.”*

### **Análisis de la respuesta**

El Instituto en su respuesta, manifiesta frente a cinco (5) obligaciones de las siete (7) comunicadas en la observación, que estas tenían dos obligaciones (ID solicitud) por cada estudiante y a las cuales efectuaron el respectivo castigo de cartera en la vigencia 2024, así: (...) *“fueron validadas por número de documento y no por IDSOLICITUD, es decir, al realizar la validación se tomó el primer valor encontrado en la base de datos, lo que hace que los valores reportados por el equipo auditor relejen diferencias ya que estos usuarios tienen 2 obligaciones, ambas castigadas y con los valores iguales a los certificados en cada mes”*, una vez verificada dicha información, se desvirtúa lo correspondiente a cinco (5) obligaciones por \$46.117.033.

Sin embargo, frente a las otras dos (2) obligaciones, el Instituto manifiesta *“(..) base utilizada para el castigo de cartera fue generada con corte al 30 de abril de 2024. Posterior a esta fecha, se realizó una reclasificación en los saldos de capital de las obligaciones entre productos propios y alianzas, lo que ocasionó un incremento en su valor”*, por lo anterior, se confirma la situación observada para estas obligaciones, toda vez que el Instituto castigó obligaciones por un mayor valor al autorizado por la Junta Directiva, situación que se originó por los ajustes y reclasificaciones efectuados a los saldos de capital de estas obligaciones, con posterioridad a la fecha de corte del archivo remitido a la Junta Directiva, por tal razón se efectúa el ajuste a la situación observada, eliminado los cinco (5) casos justificados por el ICETEX por \$46.117.033 y se valida el hallazgo para los dos (2) casos restantes por \$347.784.

### **Hallazgos Presupuestales**

#### **Hallazgo No. 3 Diferencias en el rubro IG311002004005001 – Mantenimiento de bienes inmuebles – contrato 2024-0283<sup>9</sup>**

En la ejecución presupuestal del rubro IG311002004005001 – Mantenimiento de bienes inmuebles reportada por el ICETEX al cierre de la vigencia 2024, se presenta diferencia por \$4.609.569, toda vez que a nivel de rubro refleja una ejecución (giros) por \$1.298.840.955 y a nivel desagregado por registros presupuestales registra \$1.294.231.386, situación originada por debilidades en el seguimiento de los procesos de pago, afectando la oportunidad en el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

Ley 87 de 1993, artículo 2, literales b, d y e, y artículo 3 literal e, por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del Estado y se

<sup>9</sup> CGR Código APA - COH\_5787\_2025-1-AU-FI

dictan otras disposiciones.

Acuerdo 63 del 2021, por el cual se aprueba el Nuevo Estatuto de Presupuesto del ICETEX.

En la ejecución presupuestal de gastos para la vigencia 2024, reportada por el Instituto Colombiano de crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior “Mariano Ospina Pérez”- ICETEX, en gastos administrativos registra el rubro IG311002004005001 – Mantenimiento de bienes inmuebles con una apropiación inicial por \$1.705.092.509, modificaciones por \$1.341.438.842, apropiación definitiva por \$3.046.531.351 y una ejecución (giros) al cierre de la vigencia por \$1.298.840.955.

En la ejecución de la auditoría financiera, el ICETEX allegó la ejecución presupuestal detallada de gastos para el rubro IG311002004005001 por registro presupuestal, así:

**Cuadro No. 19 Ejecución Presupuestal Rubro IG311002004005001**

Cifras en pesos corrientes

No. RP	Fecha	No. Tercero	Tercero	Valor Ejecutado	Saldo por Ejecutar	Valor Girado
47	9/01/2024	891.701.192	Edificio de los bancos	6.436.762	0	6.436.762
51	9/01/2024	900.682.456	Centro Comercial Unicentro Yopal etapa 1 PH	19.884.266	0	19.884.266
95	10/01/2024	800.219.723	Centro la Previsora III etapa	15.175.500	0	15.175.500
125	11/01/2024	892.002.566	Edificio Davivienda	8.126.000	0	8.126.000
127	10/01/2024	891.102.043	Edificio Cámara de Comercio	7.441.600	0	7.441.600
128	10/01/2024	891.802.135	Edificio Sociedad Boyacense de Ingenieros SBIA	4.937.120	0	4.937.120
133	10/01/2024	900.479.822	Centro Comercial y Empresarial Metropolitan Business Park	29.655.897	0	29.655.897
154	10/01/2024	901.541.149	IKONOS Centro Empresarial	8.220.000	0	8.220.000
156	10/01/2024	890.002.847	Propiedad Horizontal Banco Popular	9.165.000	0	9.165.000
157	10/01/2024	891.407.917	Edificio Corporación Financiera de occidente	17.951.185	0	17.951.185
158	12/01/2024	890.803.815	Edificio Caja Social de Ahorros Propiedad Horizontal	38.256.000	0	38.256.000
176	15/01/2024	890.116.026	Asociación de Copropiedad Edificio Centro Financiero el Prado	86.052.000	0	86.052.000
199	6/01/2024	812.003.849	Edificio Centro de Ejecutivos	9.603.971	0	9.603.971
219	16/01/2024	800.119.649	Centro comercial los andes	9.492.000	0	9.492.000
225	16/01/2024	890.402.882	Coop. Edificio Banco del estado	13.341.306	0	13.341.306
251	17/01/2024	860.019.077	Edificio Angel Propiedad Horizontal	93.719.509	0	93.719.509
421	22/01/2024	824.001.775	Institución de Utilidad Común del Edificio San Martín	15.408.000	0	15.408.000
428	22/01/2024	900.070.304	Edificio Pablo Robledo	2.464.000	0	2.464.000
863	23/01/2024	890.914.157	Edificio Centro Coltejer	70.830.600	0	70.830.600
59724	16/02/2024	830.005.448	Otis Elevator Company Colombia SAS	51.720.825	18.777.187	51.720.825
97410	3/05/2024	900.320.206	Doble R Arquitectura E Ingenieria SAS	395.587.410	61.375.588	395.587.410
97414	3/05/2024	901.761.449	Consorcio Refrigilist	289.279.739	87.948.252	289.279.739
138091	11/07/2024	901.625.431	Certifik SAS	885.360	0	885.360
218812	28/10/2024	800.066.808	Edificio las Aguas	9.288.000	0	9.288.000
220115	6/11/2024	901.882.531	Consorcio Guadana 2024	0	119.234.841	0
224406	13/12/2024	900.520.848	Safrid Ingenieria SAS	81.309.336	0	81.309.336
229212	26/12/2024	901.761.449	Consorcio Refrigilist	0	45.000.000	0
<b>Total</b>				<b>1.294.231.386</b>	<b>332.335.868</b>	<b>1.294.231.386</b>

Fuente: ICETEX respuesta solicitud de información 2025EE0069246.

Elaboró: Equipo auditor.

En la ejecución presupuestal reportada por el ICETEX al cierre de la vigencia 2024, se presenta diferencia en la información reportada por concepto de giros, toda vez que a nivel de rubro refleja una ejecución por \$1.298.840.955 y a nivel desagregado por registros

presupuestales registra \$1.294.231.386. Esta diferencia asciende a \$4.609.569, de acuerdo con la información suministrada por el Instituto, esta corresponde al RP 59724 del 16 de febrero de 2024 del tercero Otis Elevator Company Colombia SAS.

El ICETEX en respuesta a la solicitud de información, con radicado 2025EE0083057 del 1 de mayo de 2025, expresa lo siguiente:

*“(…) Frente al **informe de “cierre de presupuesto”** vigencia 2024 “Columnas Valor Girado – Ejecución Presupuesto Giro” el rubro **311002004005001 - MANTENIMIENTO DE BIENES INMUEBLES** registra un valor de \$1.298.840.955,45. Ahora bien, en el **informe “detallado”** a fecha actual dicho rubro presenta un valor “Ejecutado” de \$1.294.231.385,73. La diferencia entre dichos montos asciende a \$4.609.569,72 que **corresponde al rechazo del giro de la orden de pago OP2025-97342P** el 13 de enero de **2025**, como se evidencia el rechazo (…)*

*Por tal motivo, el área supervisora solicitó la anulación (reversión) de la orden de pago. Por lo que, desde la Dirección de Contabilidad se atiende la solicitud y se emite el CCAU 137023 de reversión, el cual se refleja en el informe detallado que no ajusta el informe de cierre presupuestal que para dicha fecha ya se había realizado.*

*“(…) Se hace claridad que el movimiento del 14 de enero de 2025 no corresponde a un pago, si no, al rechazo de la OP2024-97342P como se señala en la respuesta anterior y se evidencia en el comprobante CCAU 137023 (…)*

*Ahora bien, es importante precisar que debido a que el pago de la OP2024-97342P no fue exitoso y se debe procesar nuevamente el pago en la vigencia 2025 el área supervisora solicita los documentos presupuestales según lo estipulado en el Acuerdo 63 del 07 de diciembre de 2021:*

*Artículo 21: Las obligaciones de compromisos legalmente adquiridos de vigencias anteriores que no hayan sido pagadas se deberán pagar con cargo al presupuesto vigente en el mismo rubro presupuestal.*

*En todo caso el área requirente, deberá contar con la disponibilidad presupuestal en la vigencia en curso, para atender las obligaciones de que trata el presente artículo.”*

*Por lo anterior, el área supervisora remite el memorando 2025220002473-I el 27 de febrero de 2025 relacionando esta solicitud en el numeral 2; presentando novedad en el número del contrato, por lo que, da alcance con dicha aclaración según memorando 20252200002507-I adjuntando como soporte la factura electrónica de Venta No. 245295.*

*El grupo de Presupuesto procede a validar el saldo del registro presupuestal del contrato 2024-0283 vigencia 2024 No. 59724 y la disponibilidad en el rubro presupuestal IG311002004005001 - MANTENIMIENTO DE BIENES INMUEBLES. En dicha validación se identifica que el RP 2024-59724 y el rubro en mención cuentan con el saldo disponible para dicho pago. Por lo anterior, se procede a generar los documentos presupuestales de la vigencia anterior con cargo al presupuesto 2025 certificado de disponibilidad presupuestal CDVA-2024222 y Registro Presupuestal 2025-18156. (…)*

Analizados los soportes remitidos por el ICETEX se observa lo siguiente:

- El 13 de enero de 2025 el Grupo de Administración de Recursos Físicos, solicita la anulación de la OP 97342, posteriormente, el 14 de enero de 2025 la Dirección de Contabilidad confirma la anulación de dicho documento.
- Mediante memorando interno 20253010002069-I del 17 de febrero de 2025, el Grupo de Administración de Recursos Físicos solicita a la Secretaría General, la creación de documentos presupuestales, para el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en la vigencia 2024, con referencia al contrato 2024-283 suscrito con la empresa Otis Elevator Company Colombia, justificando dicha solicitud así: *“(…) La ejecución del contrato se inició el 20 de febrero del 2024 y durante la vigencia se efectuaron los pagos causados por el objeto del contrato. Sin embargo, el último valor facturado no se ha pagado dado que un error de código*

*bancario del aplicativo de generación de la Orden de pago (Apoteosys) ocasionó la devolución de esta en la vigencia actual. Por lo anterior, a la fecha se encuentra pendiente de pago la factura No. 245295 por valor de \$ 4,609,569.72 por concepto de “MTTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO CON SUMINSTRO DE REPUESTOS PARA TRES ASC. 39E3894/416183/416184 CONTRATO No 20200556” del mes de diciembre de 2024: (...).”*

- Mediante memorando interno 20252200002473-I del 27 de febrero de 2025, la Secretaría General solicita al Grupo de Presupuesto la creación de documentos presupuestales para efectuar el pago de la factura 245295 del 03 de febrero de 2025 emitida por Otis Elevator Company Colombia.
- El área de presupuesto el 28 de febrero de 2025 certifica *“Que el ICETEX en la vigencia fiscal 2025, tiene disponibilidad por la suma de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS NUEVE MIL QUINIENOS SESENTA Y NUEVE PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS (\$4.609.569,72), la cual tiene vigencia hasta el día 31/12/2025”.*

La diferencia presentada en el rubro IG311002004005001 al cierre de la vigencia 2024, se origina en el aplicativo Apoteosys por un error en el código bancario. La anterior situación se origina por debilidades en el seguimiento de los procesos de pago, afectando la oportunidad en el cumplimiento de las obligaciones contractuales. Hallazgo.

### **Respuesta Entidad**

El ICETEX emite respuesta en los siguientes términos:

*“(...) es importante mencionar que la causa principal de generación de la diferencia fue una devolución causada por un error de código bancario del aplicativo (Apoteosys) al generar la Orden de pago, el cual fue reportado por el área de Tesorería en la presente vigencia al Grupo de Recursos Físicos. De otra parte, es necesaria la aclaración frente al número del contrato asociado a la situación mencionada el cual es 2024-0283, no el número 2023-0844 como lo relaciona la CGR en el encabezado de la observación.*

*En consideración a los tiempos que menciona la Contraloría (pago programado para el 27 de diciembre de 2024 se efectuará hasta el 4 de marzo de 2025), se debe tener en cuenta que previo a solicitar los respectivos documentos presupuestales, la supervisión del contrato realizó una validación de las cuentas que tenía el proveedor disponible para pago, con el fin de precaver cualquier situación que hubiese podido generar el error reportado y antes de iniciar el respectivo procedimiento de pago en la presente vigencia (solicitud de creación de documentos presupuestales). Por lo anterior, se confirmó con el proveedor OTIS como ya se mencionó, las cuentas bancarias vigentes y disponibles para pago, así como si se había solicitado algún cambio en las mismas del cual la supervisión no tuviera conocimiento. De otra parte, también se validó con el contratista como se debía proceder frente a la emisión del documento de factura para la presente vigencia.*

*Al confirmar que se trataba de un error del código bancario y no de alguna otra situación, el proveedor no presentó ninguna novedad al respecto, dado que lo que ocurrió fue una situación excepcional e inusual para el desarrollo del contrato y no tuvo reparo alguno en emitir la respectiva factura para su pago en la presente vigencia. (...).”*

### **Análisis de la respuesta**

De acuerdo con la respuesta dada por el ICETEX, se ajusta el número del contrato. Indican que la causa principal de la diferencia fue la devolución del pago originada por un error de

código bancario en el aplicativo Apoteosys, Igualmente, manifiestan que el 13 de enero de 2025 el Grupo de Administración de Recursos Físicos solicita la anulación de la OP 97342, y que finalmente el 14 de enero de 2025 la Dirección de Contabilidad confirma la anulación de dicho documento y el proveedor no presentó ninguna novedad al respecto, dado que lo que ocurrió fue una situación excepcional e inusual para el desarrollo del contrato y emitió una nueva factura en la vigencia 2025, para su respectivo pago. Teniendo en cuenta que la situación fue subsanada en la vigencia 2025, pero las diferencias se evidenciaron al cierre de la vigencia 2024, se confirma el hallazgo.

### **Hallazgos Contractuales**

#### **Hallazgo No. 4 Pago de intereses moratorios en proceso de cobro coactivo adelantado por la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales - UGPP<sup>10</sup> (D) (F)**

El Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior “Mariano Ospina Pérez” – ICETEX, pagó \$5.693.944 por concepto de intereses moratorios, producto del pago realizado en el proceso No. 115559 de cobro coactivo adelantado por la Subdirección de Cobranzas de la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales - UGPP, relacionado con aportes patronales. Lo anterior evidencia debilidades en los controles que ejerce el Instituto por cancelar las sumas adeudadas a la UGPP, por concepto de aportes patronales, de forma extemporánea, lo que generó detrimento patrimonial por **\$5.693.944** correspondiente al pago de intereses moratorios causados por el pago inoportuno de las obligaciones a cargo del ICETEX.

Constitución Política de Colombia, artículos 6 y 209.

Ley 87 de 1993, artículo 2, literales a, b, d y e, y artículo 3 literal e, por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del Estado y se dictan otras disposiciones.

Ley 610 de 2000, por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías, artículos 3, 4 y 6.

Decreto 1068 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, reglamentado por los Decretos 2469 de 2015 y 1342 de 2016, artículo 2.12.1.2.

Ley 1952 de 2019, por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario, artículos 26 y 38.

Ley 1607 de 2012, que modificó el artículo 635 del Estatuto Tributario Nacional, artículo 141.

El Acuerdo 063 de 2021 por el cual se aprobó el Estatuto Presupuestal del ICETEX.

---

<sup>10</sup> CGR Código APA - COH\_2757\_2025-1-AU-FI

Decreto 380 de 2007, por el cual se establece la estructura del ICETEX y se determinan las funciones de sus dependencias, artículo 8.

El Manual de Política de Defensa Jurídica del ICETEX.

Por disposición judicial, se ordenó la reliquidación de la pensión de jubilación de XXXX Bernal identificado con cédula de ciudadanía No. 6.751.XXX, exfuncionario del ICETEX, tramité que llevó a cabo la UGPP, expidiendo los respectivos actos administrativos pertinentes para el cobro de aportes patronales por \$72.218.804. El Instituto agotó la vía administrativa y posteriormente interpuso medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, solicitando la nulidad de los actos administrativos expedidos en el marco del proceso de cobro coactivo. El *A quo* y *Ad quem*, declararon probada de oficio la excepción de caducidad de la acción porque el instituto “*excedió el término de 4 meses previstos para el efecto en el literal d) del numeral 2º del artículo 164 del CPACA, pues fue presentada 1 año y 2 meses después de haberse configurado la caducidad del medio de control*”.

En firme las decisiones judiciales, con Resolución No. ACC-73747 del 19 de noviembre de 2024, la UGPP reanudó el proceso de cobro coactivo No. 115559 y el 4 de marzo de 2025<sup>11</sup>, validó el pago efectuado por el ICETEX, discriminado así:

**Cuadro No. 20 Proceso Pagado – UGPP**

Cifras en pesos corrientes

No.	Proceso	AA Terminación	Capital Cobrado	Pago Interés	Valor cobrado	Valor pagado	Excedente
1	115559	Auto No. ACC76043 del 4/032025	72.218.804	5.693.944	77.912.748	82.098.782	4.186.035

Fuente: Radicado UGPP No. 20250100000986191 del 1 de abril de 2025.

Elaboró: Equipo auditor.

En ese orden, el ICETEX en la vigencia 2024 efectuó el pago por concepto de aportes patronales a favor de la UGPP por \$82.098.782 de los cuales \$5.693.944 correspondió al pago de intereses moratorios, de que trata el artículo 141 de la Ley 1607 de 2012<sup>12</sup>.

Adicionalmente, se afectó el rubro presupuestal IG322007 PAGOS UGPP - UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL, al pagarse un valor superior a la obligación a cargo del Instituto por \$77.912.748, generando un mayor valor por \$4.186.035, excedente que registra la Tesorería de la UGPP y se encuentra a la fecha disponible para su respectiva reclamación<sup>13</sup>.

Es oportuno precisar que la naturaleza de los intereses moratorios, jurisprudencialmente ha sido definida como aquellos “*que se pagan para el resarcimiento tarifado o indemnización de los perjuicios que padece el acreedor por no tener consigo el dinero en la oportunidad debida. La mora genera que se hagan correr en contra del deudor los daños y perjuicios llamados moratorios que representan el perjuicio causado al acreedor por el retraso en la ejecución de la obligación (...)*”<sup>14</sup>.

<sup>11</sup> Con Auto No. ACC76043 del 4 de marzo de 2025.

<sup>12</sup> “Artículo 141. Modifíquese el artículo 635 del Estatuto Tributario, el cual quedará así: “Artículo 635. Determinación de la Tasa de Interés Moratorio. Para efectos de las obligaciones administradas por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, el interés moratorio se liquidará diariamente a la tasa de interés diario que sea equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo (...)

<sup>13</sup> Con oficio del 10 de abril de 2025, el ICETEX radicó ante la UGPP solicitud de reintegros de los pagos en exceso.

<sup>14</sup> Corte Constitucional. Sentencia C-604/12. MP. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.

Ahora bien, además del pago de intereses moratorios efectuados por el ICETEX, examinada la gestión desplegada por el ICETEX, se identificaron debilidades en la defensa jurídica, derivadas de la falta de impugnación oportuna de los actos administrativos proferidos al interior del proceso de cobro coactivo No. 115559, adelantado por la UGPP. Esta falta de oportunidad impidió que, en sede judicial, se pudieran controvertir las decisiones administrativas que afectaron sus intereses económicos y patrimoniales, al haber operado la caducidad de la acción por la presentación extemporánea de la demanda.

De conformidad con lo expuesto, se valida que el ICETEX pagó \$82.098.782 por concepto de aportes patronales a la UGPP, de los cuales \$5.693.944 correspondieron a intereses moratorios causados en el marco del artículo 141 de la Ley 1607 de 2012, de conformidad con la verificación de pagos realizada por el grupo interno de la Subdirección de Cobranzas de la UGPP.

Lo anterior evidencia debilidades en los controles que ejerce el Instituto por cancelar las sumas adeudadas a la UGPP, por concepto de aportes patronales, de forma extemporánea, lo que generó detrimento patrimonial por \$5.693.944 correspondiente al pago de intereses moratorios causados por el pago inoportuno de las obligaciones a cargo del ICETEX, en los términos anteriormente expuestos.

Agregado a lo anterior, se identificaron debilidades en la gestión judicial derivadas de la falta de atención a los plazos procesales perentorios, establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA. La ausencia de una estrategia jurídica clara y el incumplimiento de las obligaciones procesales, vulneraron los principios de eficiencia y celeridad en la defensa de los intereses del Estado, al consolidarse decisiones administrativas adversas, sin posibilidad de ser revisadas en sede judicial, debido a la operación de la caducidad de la acción.

Hallazgo con presunta incidencia fiscal en cuantía de **\$5.693.944** y con presunta incidencia disciplinaria de conformidad con lo previsto en el Código General Disciplinario.

## **Respuesta Entidad**

El ICETEX emite respuesta en los siguientes términos:

### ***“i. Del trámite administrativo efectuado por el ICETEX para el pago de la obligación.***

*A través de apoderada, en mayo de 2022 el ICETEX radicó una demanda de nulidad simple contra los siguientes actos administrativos expedidos por la UGPP: (...)*

*Mediante Resolución RCC 60075 del 06 de julio de 2023 la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales – UGPP ordenó la suspensión del proceso administrativo de cobro N°115559 respecto al cobro de la obligación contenida Resolución RDP-2020-13684 del 12 de junio de 2020 confirmada por la Resolución RDP-2020-22224 del 30 de septiembre de 2020, adelantado en contra del ICETEX hasta que exista decisión judicial en firme frente a la acción interpuesta (...)*

*Mediante auto No. ACC 70777 del 26 de julio de 2024 se reanudó el proceso de cobro del Expediente de cobro 115559.*

*Mediante radicado 20243040490773-E Id: 4734423 del 23 de julio de 2024, desde el Grupo de Talento Humano se solicitó a la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales – UGPP la liquidación*

proyectada para pago al 15 y al 31 de agosto de 2024 para realizar el pago de aportes adeudados. La Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales – UGPP brindó respuesta el 21 de agosto de 2024 a través del Radicado: 20240153004067611 (...)

Una vez el Grupo de Talento Humano, obtuvo la información realizó el proceso administrativo de pago, gestionando la expedición de la Resolución 0769 del 26 de septiembre de 2024, por la cual se autoriza un pago a la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscal – UGPP, ordenando el pago por valor de \$82.098.782,74 teniendo en cuenta la liquidación indexada sobre los aportes y se expidió la orden de pago OP2024-93277P que evidencia el pago efectivo. (...)

Mediante Auto ACC76043 expedido el 04 de marzo de 2025, la UGPP ordenó la terminación y archivo del proceso de cobro, y ordenó tramitar la devolución de los dineros consignados en exceso.

Mediante Auto ACC76710 del 01 de abril de 2025 se modificó el Auto ACC76043 expedido el 04 de marzo de 2025 y ordenó la devolución del exceso por la suma de \$4.186.035,06.

El 10 de abril de 2025 se solicitó el reintegro de pago en exceso a la UGPP adjuntando certificación bancaria y solicitud formal.

Así las cosas, tal como se resume, se puede vislumbrar, que, en cuanto a los tiempos de respuesta y pago de las obligaciones antes descritas, el ICETEX se pronunció de manera oportuna y diligente y se comprueba que no hubo negligencia en los pagos, y que frente al caso que nos ocupa, se efectuaron en oportunidad todas las gestiones del caso correspondientes ante la UGPP, considerando el fallo proferido en segunda instancia dentro del proceso judicial promovido por el ICETEX que confirmó el pago que debía realizarse por parte de esta entidad.

En cuanto a la procedencia de los intereses moratorios, resulta necesario traer a colación el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA) (...)

Respecto de dicho término, en sentencia No. C-208/23, la Corte Constitucional tuvo oportunidad de pronunciarse sobre la exequibilidad de dicho término (...)

En conclusión, existiría reproche alguno, si la entidad hubiese actuado con negligencia en el pago; sin embargo, frente al caso que nos ocupa, se realizaron los pagos de manera anticipada dentro de los límites temporales y modales establecidos por la norma aplicable al pago de sentencias judiciales, lo que revela que en ningún momento hubo descuido por parte de los servidores públicos encargados de la gestión fiscal y de los recursos públicos y que, por el contrario, desde que se reanudó el proceso de cobro hasta que se realizó el proceso administrativo de pago, solo sucedieron dos meses, gestionando la expedición de la Resolución 0769 del 26 de septiembre de 2024, por la cual se autorizó el pago ante la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscal – UGPP.

## **ii. De la operación de la caducidad en la acción**

(...) En primer lugar, esta demanda se presentó utilizando el medio de control de Nulidad simple contra actos de contenido particular, basado en la jurisprudencia del Consejo de Estado que ha señalado, con base en la sentencia C-426/02 proferida por la Corte Constitucional que, en aras de garantizar el restablecimiento de la legalidad en abstracto, procede la acción de nulidad contra actos de contenido particular, como los actos administrativos demandados: (...)

Ahora bien, esta línea jurisprudencial ha sido reiterada en la sentencia del 1° de agosto de 2019, proferida por la sección primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, en la que se indicó, agregando la teoría de los móviles y los fines: (...)

En conclusión, es procedente una demanda ejercida en el marco del medio de control de nulidad, del que trata el artículo 137 del CPACA, si únicamente se pretende la protección del orden jurídico, al solicitar solamente la nulidad del acto administrativo demandado, por lo que es procedente la acción de nulidad simple contra actos de contenido particular, como los actos administrativos demandados en el proceso Rad. 11001333704020220015500, que hoy nos ocupa.

En segundo lugar, la demanda en cuestión se instaura tras considerar que las contribuciones parafiscales deben entenderse como prestaciones periódicas y, por ello, pueden ser demandadas en cualquier tiempo, según lo estipulado en el literal c), del numeral 1° del artículo 164 de la Ley 1437 de 2011. (...)

*Bajo esa perspectiva, para el ICETEX era evidente que los recobros efectuados por parte de la UGPP nacieron como consecuencia de una reliquidación a la pensión de jubilación del señor XXXX BERNAL (ex funcionario del ICETEX), siendo este momento en el cual dicho concepto adquirió la calidad de “Prestación Periódica”, que permitía la aplicación del literal c), del numeral 1° del artículo 164 del CPACA. (...)*

*Esto, bajo el entendido que debe actuar con diligencia, pero no está obligado a obtener el resultado esperado por su defendido, ya que eso depende de muchas variables que no están bajo su control, como la autonomía judicial en la interpretación y aplicación de las fuentes de derecho, como en este caso, en donde los funcionarios judiciales de instancia no consideraron viables las tesis jurídicas que avalaban la conducta procesal del ICETEX, en cuanto a la procedencia temporal del medio de control propuesto, a pesar de tener sustento jurídico, tanto en lo normativo como en los precedentes jurisprudenciales.*

*A nuestro juicio, por ello, en la actuación jurídica en defensa del ICETEX se obró dentro de la diligencia y prudencia propia del ejercicio de la función pública y de la abogacía. (...)*

### **Análisis de la respuesta**

En el punto No. 1 de la respuesta, el ICETEX expone las gestiones administrativas efectuadas, a fin de controvertir los actos administrativos proferidos al interior del proceso de cobro coactivo No. 115559, adelantado por la UGPP en contra del ICETEX, por concepto de aportes patronales que ascendían a \$72.218.804, concluyendo que el pago de las obligaciones se efectuó de forma oportuna y diligente, considerando que no hubo negligencia en los pagos realizados ante la UGPP.

Mientras que en el punto 2, hace un recuento del proceso judicial adelantado, mencionando que para el caso concreto procedía el medio de control de nulidad simple, invocando jurisprudencia de la Corte Constitucional y la teoría jurisprudencial de los móviles y los fines desarrollada por el Consejo de Estado.

Precisa que, la demanda de nulidad se instauró “*tras considerar que las contribuciones parafiscales deben entenderse como prestaciones periódicas y, por ello, pueden ser demandadas en cualquier tiempo (...)*”. Al respecto, cita diferentes pronunciamientos jurisprudenciales con el fin de demostrar que la obligación crediticia parafiscal es una prestación periódica y puede demandarse en cualquier tiempo según lo estipulado en el literal c), del numeral 1° del artículo 164 de la Ley 1437 de 2011. Considera que “*los recobros efectuados por parte de la UGPP nacieron como consecuencia de una reliquidación a la pensión de jubilación del señor XXXX BERNAL (ex funcionario del ICETEX), siendo este momento en el cual dicho concepto adquirió la calidad de “Prestación Periódica”, que permitía la aplicación del literal c), del numeral 1° del artículo 164 del CPACA*”.

En esta instancia, señala la CGR que no se cuestiona las gestiones desplegadas por el ICETEX al interior del proceso coactivo adelantado por la UGPP, ni los diferentes mecanismos de defensa invocados por la Oficina Asesora Jurídica, tendientes a velar por los intereses de la entidad, antes de que se emitiera decisión judicial definitiva. El reproche recae en el pago de intereses moratorios por \$5.693.944, producto del pago extemporáneo de las obligaciones relacionadas con la cancelación de aportes patronales a cargo del ICETEX, las cuales eran de obligatorio cumplimiento a partir de la ejecutoria de cada uno de los actos administrativos contentivos de la obligación.

Ahora bien, examinada la jurisprudencia citada por el ICETEX, a través de la cual pretende demostrar que las contribuciones parafiscales deben entenderse como prestaciones periódicas, lo que permitiría controvertirse en sede judicial a través del medio de control de nulidad, en cualquier tiempo, encuentra la CGR que las providencias hacen referencia a las pensiones y cuotas partes pensionales, no a los aportes patronales que tienen destinación específica al sistema de seguridad social en pensiones.

Aunado a lo anterior, además de la jurisprudencia de la Corte Constitucional y el Consejo de Estado, que ha establecido la naturaleza tributaria y parafiscal de los aportes patronales, la sentencia de segunda instancia proferida en el marco del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho objeto de análisis, confirma la postura de las altas cortes al precisar:

*“En cuanto a los aportes patronales para pensión estos son de naturaleza parafiscal, en tanto que hacen parte de la seguridad social y, en consecuencia, tienen destinación específica (...) teniendo en cuenta que los actos administrativos ordenan el cobro de los aportes patronales, que es lo debatido en el presente proceso, y tienen en consideración la naturaleza de parafiscal y en esa medida de tributo, se advierte que contrario a lo indicado en el recurso de apelación, no se puede entender como una prestación periódica demandable en cualquier tiempo, no obstante el mismo haya sido determinado como consecuencia y en el marco de la reliquidación de una pensión y se ordena descontar de las mesadas pensionales lo relativo a los aportes para pensión de factores salariales no efectuados, en virtud de un fallo judicial laboral”.*

De lo anterior se evidencia el error conceptual del ICETEX, al considerar que todo lo relacionado a aportes en pensión, debe entenderse como prestaciones periódicas, susceptibles de ser controvertidas en cualquier tiempo, interpretando de forma equívoca la naturaleza jurídica de los aportes patronales, lo que debilitó su estrategia procesal desde el inicio y conllevó a la declaratoria de caducidad, perdiendo la oportunidad de controvertir los actos administrativos proferidos por la UGPP en el marco del proceso de cobro coactivo No. 115559.

Agrega el Instituto que *“la demanda en cuestión inicialmente fue inadmitida como medio de control de nulidad simple, para luego ser admitida por el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, con lo que es claro que la demanda en cuestión inició el proceso con una percepción de buen derecho, desde el punto de vista puramente formal, precisamente en cuanto al cumplimiento de los requisitos procesales para comenzar el proceso en la jurisdicción de lo contencioso administrativo. Tan es así, que la contraparte, esto es la UGPP, en su contestación de demanda y en los alegatos de conclusión de primera instancia NO planteó la excepción de caducidad del medio de control”.*

Efectivamente, el ICETEX presentó la demanda bajo el medio de control de nulidad simple, la cual fue inadmitida, al considerar el juez que el medio de control correcto debía ser el de nulidad y restablecimiento del derecho *“toda vez que la nulidad de los actos administrativos demandados implicaría como restablecimiento no pagar la suma de \$27.117.377 por conceptos de*

*aportes patronales. Lo anterior implica que la demanda presentada debe ser reformulada (...)*<sup>15</sup> El ICETEX interpuso recurso de reposición y fue rechazado por extemporáneo. Además, no adjuntó escrito que compilara los parámetros exigidos por el juez, a fin de admitir la demanda. Sin embargo, en virtud de los principios de *iura novit curia, pro homine* y el derecho al acceso a la administración de justicia, en concordancia con parágrafo 1 del artículo 137 y el artículo 1712 del CPACA, el juez consideró adecuar el medio de control, admitiéndolo a través de proveído del 19 de septiembre de 2022.

Lo descrito refuerza las debilidades detectadas por la CGR, relacionadas con la inoportuna e ineficiente gestión judicial desplegada por el ICETEX, visibles en la presentación extemporánea del recurso de reposición en contra del auto que inadmitió la demanda; la selección incorrecta del medio de control; y la ausencia en la reformulación de la demanda en los términos del proveído del 11 de agosto de 2022, lo que contribuyó directamente a la declaratoria de caducidad de la acción.

Ahora bien, es oportuno precisar que el hecho de que la contraparte no haya invocado la excepción de caducidad, no invalida la potestad del operador judicial en declararla de oficio<sup>16</sup>. La caducidad es una expresión del principio de seguridad jurídica, que opera independientemente de las acciones que invoquen las partes.

Finalmente, afirma el ICETEX que “(...) *el profesional del derecho no está sometido a obligaciones de resultado sino de medio y su gestión debe valorarse dentro de los parámetros normales de la actuación en el ejercicio de la abogacía, pues de no ser así se violaría el derecho a la igualdad, y el principio de responsabilidad subjetiva. Esto, bajo el entendido que debe actuar con diligencia, pero no está obligado a obtener el resultado esperado por su defendido, ya que eso depende de muchas variables que no están bajo su control, como la autonomía judicial en la interpretación y aplicación de las fuentes de derecho, como en este caso, en donde los funcionarios judiciales de instancia no consideraron viables las tesis jurídicas que avalaban la conducta procesal del ICETEX, en cuanto a la procedencia temporal del medio de control propuesto, a pesar de tener sustento jurídico, tanto en lo normativo como en los precedentes jurisprudenciales*”.

Efectivamente, los abogados no están obligados a obtener resultados favorables en los procesos judiciales que promuevan, pero sí tienen la responsabilidad de actuar con diligencia y conocimiento técnico. En este caso, el ICETEX incurrió en errores que ya han sido mencionados: presentar la demanda bajo el medio de control de nulidad simple, cuando procedía el de nulidad y restablecimiento del derecho; presentar de forma extemporánea el recurso de reposición en contra del auto que inadmitió la demanda; y no consultar adecuadamente sobre la naturaleza jurídica de los aportes patronales, lo que conllevó a la declaratoria de caducidad en primera y segunda instancia, debido a errores interpretativos y estratégicos por parte del instituto y no a factores externos como aduce en su argumentación.

Entonces, la CGR no está exigiendo un resultado favorable en los procesos que accione el ICETEX (obligación de resultado), lo que se reprocha es la omisión de cumplir con los

<sup>15</sup> Expediente 11001333704020220015500 - Auto del 19 de diciembre de 2022. Juzgado 40 Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá.

<sup>16</sup> Al respecto, ver el artículo 139 del Código General del Proceso.

deberes jurídicos de ejercer una oportuna y eficaz gestión judicial, específicamente en la atención de los plazos procesales perentorios, establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA, efectuando un análisis previo sobre la naturaleza jurídica de los actos que pretendía impugnar.

Por lo expuesto, se configura el hallazgo con presunta incidencia fiscal en cuantía de \$5.693.944 y con presunta incidencia disciplinaria.

### **Hallazgo No. 5 Pago de penalidades por cambios en tiquetes aéreos adquiridos por el ICETEX, en el marco del contrato 2024-0593<sup>17</sup> (D) (F)**

El Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior “Mariano Ospina Pérez” – ICETEX, suscribió el contrato 2024-0593 por \$1.421.556.513 con la sociedad Viaja por el mundo WEB/NICKISIX360 S.A.S., con el objeto de contratar el suministro de tiquetes aéreos en rutas nacionales e internacionales para los funcionarios y contratistas del ICETEX, cuando el ejercicio de sus funciones u obligaciones así lo exija y para los beneficiarios de los programas del portafolio internacional del ICETEX, evidenciándose pagos por concepto de penalidades por cambios solicitados por el Instituto, generando un presunto daño fiscal por **\$5.770.000**.

Constitución Política de Colombia, artículos 6 y 209.

Ley 87 de 1993, artículos 1, 2, literales a, b, c, d y g, por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del Estado y se dictan otras disposiciones.

Ley 610 de 2000, por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías, artículos 3, 4 y 6.

Ley 1952 de 2019, por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario, artículos 26 y 38.

Ley 1150 de 2007, por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos, artículo 13.

El Manual de Contratación del ICETEX.

A nivel jurisprudencial, los principios de eficiencia y economía se han definido así:

*El principio de eficiencia es “la máxima racionalidad de la relación costos-beneficios, de manera que la administración pública tiene el deber de maximizar el rendimiento o los resultados, con costos menores, por cuanto los recursos financieros de Hacienda, que tienden a ser limitados, deben ser bien planificados por el Estado para que tengan como fin satisfacer las necesidades prioritarias de la comunidad sin el despilfarro del gasto público. Lo anterior significa, que la eficiencia presupone*

---

<sup>17</sup> CGR Código APA - COH\_5715\_2025-1-AU-FI

que el Estado, por el interés general, está obligado a tener una planeación adecuada del gasto, y maximizar la relación costos – beneficios”<sup>5</sup>

Mientras que el principio de economía busca “obtener los fines de la contratación públicos (eficiencia) (...) el Estado está obligado a actuar con alto grado de eficiencia y eficacia para que se protejan los recursos públicos fiscales, con sujeción estricta al orden jurídico”<sup>6</sup>

Surtido el trámite de invitación pública de mínima cuantía, el ICETEX, suscribió el contrato No. 2024-0593 con la Sociedad Viaja por el Mundo WEB/NICKISIX360 S.A.S, con el objeto de contratar el suministro de tiquetes aéreos en rutas nacionales e internacionales para los funcionarios y contratistas del ICETEX, cuando el ejercicio de sus funciones u obligaciones así lo exija y para los beneficiarios de los programas del portafolio internacional del ICETEX, por \$1.421.556.513. Como plazo de ejecución se pactó del 19 de febrero de 2024 al 31 de mayo de 2025.

Examinada la facturación expedida durante la vigencia 2024 y pagada por el ICETEX, la CGR evidencia que, de 17 facturas proferidas por la empresa contratista, en 8 se cobró, entre otras, el ítem denominado “penalidad (ingreso recibido para terceros)”, así:

**Cuadro No. 21 Facturación - Contrato 2024-0593**

Cifras en pesos corrientes

No. Factura	Fecha	Valor Total Factura	Valor ítem Penalidad
NS207551	02/07/2024	50.113.189	360.000
NS208957	12/08/2024	55.646.652	120.000
NS208718	06/08/2024	137.897.407	500.000
NS210527	19/09/2024	71.917.749	660.000
NS211515	17/10/2024	116.827.432	750.000
NS212283	14/11/2024	167.315.277	1.700.000
NS212692	2/12/2024	72.149.010	1.320.000
NS212990	19/12/2024	18.718.322	360.000
<b>Total</b>		<b>690.585.038</b>	<b>5.770.000</b>

Fuente: Soportes entregados por el ICETEX.

Elaboró: Equipo auditor.

Por lo anterior, mediante oficio No. 2025EE0098734, se requirió a la sociedad contratista, con el fin de que informaran el concepto de causación del citado ítem de penalidad. El 24 de mayo de la presente anualidad, el contratista manifestó que:

*“De acuerdo con lo estipulado en la cláusula de obligaciones específicas del contratista, numeral 24 del contrato, nuestra empresa tiene el deber de “garantizar la gestión ante las aerolíneas de los reembolsos o cambios por la no utilización total o parcial del tiquete aéreo, de acuerdo con las condiciones, restricciones y políticas de las aerolíneas”. En desarrollo de dicha obligación, cuando un pasajero desiste de su viaje, se retracta o requiere realizar un cambio sobre un tiquete previamente emitido, las aerolíneas imponen penalidades por dichos cambios, conforme a sus propias políticas tarifarias. (...) El desglose de dichas penalidades, tal como se encuentra en las facturas en cuestión, corresponde exclusivamente a cambios solicitados por el ICETEX o sus beneficiarios, y debidamente gestionados por nuestra empresa conforme a los procedimientos establecidos contractualmente”.*

Así mismo, con oficio 2025EE0099628, se solicitó al Instituto información relacionada con los pagos efectuados por concepto “penalidad (ingreso recibido para terceros)”. El 27 de mayo de 2025, señaló:

*“En atención a la solicitud elevada respecto al concepto de causación del ítem denominado “penalidad”, nos permitimos informar que este corresponde a los cobros efectuados por la aerolínea contratada, asociados, entre otros, a situaciones tales como modificaciones en las fechas de viaje, horarios y/o cambios en los nombres de los pasajeros registrados en los tiquetes aéreos, asociadas al servicio. (...)”*

Atendiendo la información suministrada y el contenido de la facturación, encuentra la CGR que el reconocimiento y pago por concepto de penalidades, son el resultado de las modificaciones de vuelo solicitadas por el Instituto, sin que en el expediente contractual se encuentre justificación documental de las razones técnicas o administrativas que respalden los costos adicionales sufragados, por concepto de cambio o cancelación de vuelos. Tampoco en los informes de supervisión emitidos, obra registro del cambio de programación que pudiese sustentar el pago de dichas penalidades.

En ese orden, se confirma que el ICETEX pagó \$5.770.000 por concepto de penalidades cobradas por diferentes aerolíneas, en el marco del contrato 2024-0593, desconociendo los principios de economía y eficiencia de la contratación estatal, los cuales pretenden la racionalización del gasto público, teniendo en cuenta la relación costo-beneficio, bajo el marco de una planificación óptima y una trazabilidad documental del expediente contractual efectiva, que respalde la correcta ejecución del objeto contratado. Además, los tiquetes aéreos se requerían para funcionarios cuya participación en eventos era necesaria en el ejercicio de sus funciones y obligaciones, previamente identificadas. De igual forma, en el caso de los beneficiarios de los programas internacionales, se establecía con antelación la lista de personas seleccionadas que asistirían a eventos nacionales o internacionales, lo que demuestra que el cambio en los itinerarios, que conllevó al pago de penalidades, no se encuentra justificado.

Lo anterior, se presentó por debilidades en la planeación y en la supervisión asignada, al no existir justificación de los cambios del itinerario aéreo que conllevaron al pago de penalidades, evidenciándose una gestión fiscal ineficiente y antieconómica que generó un presunto detrimento patrimonial por \$5.770.000.

Hallazgo con presunta incidencia fiscal en cuantía de **\$5.770.000** y con presunta incidencia disciplinaria de conformidad con lo previsto en el Código General Disciplinario.

### **Respuesta Entidad**

El ICETEX emite respuesta en los siguientes términos:

*“(...) Conforme al numeral 24 de las obligaciones específicas del contratista, este debe gestionar ante las aerolíneas los cambios y reembolsos solicitados por el ICETEX, conforme a las condiciones, política tarifaria y restricciones de cada aerolínea.*

*Las sumas facturadas por concepto de “penalidades” no corresponden a cobros arbitrarios ni a un lucro indebido del contratista, ni tampoco reflejan una deficiencia en la gestión del ICETEX. Por el contrario, son cargos que imponen directamente las aerolíneas, en virtud de sus propias condiciones comerciales, por solicitudes de modificación o cancelación de tiquetes previamente emitidos.*

*Este tipo de cobros son frecuentes en el mercado aéreo y no constituyen, per se, un daño fiscal, pues no representan sanciones contractuales ni pagos adicionales al contratista, sino costos intrínsecos y propios del servicio de terceros ajenos a la relación contractual principal.*

*Así mismo, debe resaltarse que los servicios y cambios sujetos a condiciones tarifarias de terceros no constituyen detrimento patrimonial cuando los costos en cuestión obedecen a circunstancias objetivas, sobrevinientes y operativas propias del servicio, sin mediar dolo, culpa grave ni negligencia por parte de los funcionarios públicos.*

*En todos los casos verificados, las penalidades derivaron de situaciones ajenas a la voluntad del ICETEX, tales como:*

- *Reprogramaciones o ajustes en la agenda de eventos institucionales o externos;*
- *Cancelaciones por causas de fuerza mayor o razones médicas que afectaron a los beneficiarios, situaciones que excedían el control de la entidad;*
- *Cambios en actividades oficiales previamente autorizadas, originados en necesidades del servicio.*

*Además, debe destacarse que los cambios realizados evitaron la pérdida total de tiquetes adquiridos, la ejecución de viajes que no respondieran a una necesidad institucional, o el incumplimiento de compromisos estratégicos del ICETEX a nivel nacional e internacional. Lejos de implicar una afectación al patrimonio público, estas decisiones permitieron optimizar el uso de los recursos y garantizar el cumplimiento de los fines relacionados con las comisiones.*

*Debe tenerse en cuenta que los cambios realizados en los itinerarios de los tiquetes cuentan con las comunicaciones electrónicas y soportes que los sustentan. Por tanto, no se configura daño patrimonial al Estado ni conducta disciplinable, dado que los pagos en cuestión fueron legítimos, necesarios y derivados de la correcta ejecución del objeto contractual. Adicional a lo expuesto, se remite como anexo un cuadro en formato Excel que contiene el detalle de los tiquetes aéreos cuyo cambio generó cobros por parte de las aerolíneas durante la vigencia 2024. En la última columna de dicho archivo se consigna de manera específica la justificación de cada modificación (...).*

## **Análisis de la respuesta**

El ICETEX en su respuesta manifestó que el pago de penalidades se derivó de “*situaciones ajenas a la voluntad del ICETEX*”, como reprogramaciones o ajustes en la agenda de eventos institucionales, cancelaciones por fuerza mayor o razones médicas y cambio en las actividades oficiales previamente autorizadas, anexando documento en Excel, en el cual se desglosa las razones del pago de penalidades.

Una vez examinada la respuesta, encuentra la CGR que no obran soportes que respalden lo aducido por el Instituto, de los cuales pueda constatarse la justificación para el pago de las penalidades y no a la falta de planeación por parte de la entidad, al momento de requerir los tiquetes aéreos en el marco del contrato No. 2024-0593, los cuales debían suministrarse cuando el ejercicio de las funciones y obligaciones así lo exigiera y para los beneficiarios de los programas del portafolio internacional del ICETEX, previamente seleccionados. En consecuencia, se configura el hallazgo con presunta incidencia fiscal en cuantía de \$5.770.000 y con presunta incidencia disciplinaria.

**Hallazgo No. 6 Declaratoria de prescripción extintiva de la acción cambiaria - Crédito educativo No. 0198353779-7, ID. 4033<sup>18</sup> (D) (F)**

El Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior “Mariano Ospina Pérez” – ICETEX, otorgó crédito educativo No. 0198353779-7, ID. 4033 ACCES, a la ciudadana XXXX Almeida, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.644.XXX, amparado con el pagaré No. 18576001-514, declarándose en sede judicial la prescripción extintiva de la acción cambiaria, generando daño fiscal por **\$37.100.286**, correspondiente al saldo adeudado de la obligación crediticia. Lo anterior se presentó por deficiencias en la gestión de recuperación de cartera y en la inoportuna e ineficiente gestión fiscal del ICETEX.

Constitución Política de Colombia, artículos 6 y 209.

Ley 87 de 1993, artículos 1 y 2, literales a, b y c, y artículo 3 literal e, por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del Estado y se dictan otras disposiciones.

Ley 610 de 2000, por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías, artículos 3, 4 y 6.

Ley 1952 de 2019, por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario, artículos 26 y 38.

Ley 1150 de 2007, por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos, artículo 13.

Código Civil Colombiano, artículos 1625 y 2512.

Código de Comercio, artículo 789.

El Acuerdo 76 del 30 de diciembre de 2021, por el cual se adopta el reglamento de recuperación de cartera del ICETEX.

Macroproceso M4-2-08. Gestión de cobro jurídico.

El ICETEX otorgó crédito educativo No. 0198353779-7, ID. 4033 ACCES, a la ciudadana XXXX Almeida, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.644.XXX, para la vigencia 2003, amparado con el pagaré No. 18576001-514.

De conformidad con la certificación expedida por la Vicepresidencia de Operaciones y Tecnología del ICETEX<sup>19</sup>, entre el 2003 y el 2008, se efectuaron 7 giros por \$9.733.717, de los cuales, la estudiante canceló \$1.908.189 entre el año 2005 y el 2011, en época de

---

<sup>18</sup> CGR Código APA - COH\_5711\_2025-1-AU-FI

<sup>19</sup> Expedida el 22 de noviembre de 2023.

estudios. El crédito fue trasladado a cobro prejurídico el 7 de mayo de 2011<sup>20</sup> por adeudar \$13.784.335, se le asignó un plan de pagos de 84 cuotas, para ser pagadas a partir del 7 de junio de 2011. En 2012 y 2013, la beneficiaria pagó \$492.500. Desde entonces, no ha realizado más pagos.

En 2017 y 2022, el Instituto gestionó proceso de retención de ingresos, el cual procede en caso de incumplimiento en el pago del crédito educativo desembolsado, sin lograrse los descuentos por nómina, conforme a lo establecido en el reglamento de recuperación de cartera.

El 3 de octubre de 2023, la beneficiaria interpuso demanda verbal sumaria, solicitando la declaración judicial de extinción de la deuda; el cese de cobros; y la expedición de paz y salvo. El 16 de noviembre del mismo año, en auto del 16 de noviembre de 2023, el Juzgado 33 Civil Municipal de Cali admitió la demanda y en proveído del 2 de julio de 2024, concedió las pretensiones de la demanda y declaró la prescripción extintiva de la acción cambiaria.

De conformidad con el reglamento de recuperación de cartera interno, el ICETEX tenía la obligación de gestionar de manera oportuna e idónea el cobro del crédito No. 0198353779-7, ID. 4033, promoviendo las acciones judiciales necesarias para garantizar el recaudo de los recursos, sin limitarse a gestiones administrativas o prejurídicas infructuosas, máxime cuando contaba con un título valor que facultaba su exigibilidad en sede judicial.

Lo anterior, se presentó por deficiencias en la gestión de recuperación de cartera y en la inoportuna e ineficiente gestión fiscal del ICETEX, evidenciada en la falta de atención de los plazos procesales perentorios aplicables a la acción cambiaria, lo que conllevó a la declaratoria judicial de prescripción extintiva y a la pérdida del título valor que garantizaba el cumplimiento de una obligación clara y exigible, generando daño fiscal por \$37.100.286, correspondiente al monto adeudado de la obligación crediticia No. 0198353779-7, ID. 4033, luego de la declaratoria judicial de prescripción extintiva, en los términos expuestos.

Hallazgo con presunta incidencia fiscal en cuantía de **\$37.100.286** y con presunta incidencia disciplinaria de conformidad con lo previsto en el Código General Disciplinario.

### **Respuesta Entidad**

El ICETEX emite respuesta en los siguientes términos:

*“El crédito No. 0198353779-7 con ID. 4033 le fue otorgado a la señora XXXX Almeida, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.644.XXX, a quien le fueron otorgados SIETE (07) giros para la financiación de su programa educativo en la vigencia 2003-2.*

*El día 6 de noviembre de 2009, se bloquean los giros por superar el número de aplazamientos, sin que se conozca requerimiento alguno de la titular para reactivar sus desembolsos o generar paso a cobro si su intención era la de no continuar con el programa educativo, situación de la que no se puede dar fe, en razón a que no hay soporte en el sistema adicional a lo registrado del caso para la época de los hechos aquí narrados.*

<sup>20</sup> De conformidad con la Certificación expedida por la Vicepresidencia de Crédito y cobranza el 4 de diciembre de 2023.

*Para el mes de mayo de 2011 la obligación fue trasladada a etapa de amortización con un plazo de 84 meses y desde el mes de octubre del mismo año 2011, la obligación paso a gestión de cobro prejurídico.*

*En dicha etapa de cobro y para el año 2012, se aplican en el sistema de cartera de la entidad cinco abonos, 4 de ellos en los meses de agosto, septiembre, octubre y noviembre, y un último recaudo para el día 11 de enero de 2013, cada uno por la suma de \$98.500.*

*Es importante resaltar que hasta 2016, el foco de la cobranza realizada por el ICETEX no estaba direccionada en iniciar el cobro judicial de las obligaciones en mora, la gestión estaba encaminada a procurar el mayor número de acuerdos de pago posibles para mitigar el deterioro de la cartera, es por esto que para el crédito de la señora XXXX ALMEIDA, se efectuaron múltiples intentos de contacto con la deudora (...)*

*Adicional, la obligación fue gestionada mediante procesos de retención de ingresos, el cual, conforme con lo establecido en el Reglamento de Recuperación de Cartera de ICETEX procede en caso de incumplimiento con el pago del crédito educativo.: “El ICETEX podrá solicitar la retención de ingresos del beneficiario y/o deudor solidario, conforme lo previsto en el Artículo 16 del Decreto Ley 3155 de 1968. (...)*

*Solicitud de retención de ingresos el empleador no reportó pagos, ni tampoco se logró un acercamiento con el beneficiario, pese a la efectividad en la entrega del comunicado de retención de ingresos. (...) Adicionalmente conforme con el sistema de administración de riesgo, para el cierre contable del 30 de agosto de 2015 la obligación fue castigada, conforme la política vigente para la época y que actualmente ha sido adoptada en el Reglamento de Recuperación de Cartera Acuerdo No. 76 de diciembre de 2021, en el cual se establece el proceso de Castigo de cartera (...)*

*Por lo anterior y con el propósito de mitigar el riesgo de pérdida del monto adeudado, el ICETEX, ante la calificación del riesgo de pérdida con el castigo de la misma, tanto por la altura de mora avanzada para esa época, así como la total ilocalización de la beneficiaria, reconoció como un gasto el valor del crédito al considerar que dicha obligación se encontraba catalogada en imposibilidad de recuperación. Para el día 29 de marzo de 2017, entra en vigor el acuerdo 008, por el cual se actualizó el Reglamento de Cobranza del ICETEX, el cual en su numeral 1.4, que trata sobre la Cobranza Jurídica, se indicaron como razones para no cobrar obligaciones por la vía judicial, entre otras no contar con bienes susceptibles de judicializar y la prescripción del título ejecutivo, por el paso del tiempo y la carencia de bienes, así como la ilocalización de la parte obligada, con lo cual en los filtros generados para remitir casos a judicialización, estos ítems impiden que se remitan casos a demanda, al no cumplir con la política de judicialización. (...)*

*Así mismo, es evidente que NO existe una inoportuna e ineficiente gestión fiscal, por cuanto conforme con la reglamentación, ICETEX realizó el castigo de la obligación previa provisión del 100% de la deuda desde agosto de 2015 dada su calificación, a pesar de esto, la entidad continuó realizando todas las acciones pertinentes a la gestión de recuperación de cartera con el propósito de obtener el pago de la deuda o el reconocimiento de esta.”*

## **Análisis de la respuesta**

El ICETEX realiza una síntesis del estado financiero del crédito educativo No. 0198353779-7, ID. 4033 y aduce haber adelantado todas las gestiones tendientes a la recuperación de cartera y que no procedió al cobro jurídico debido a la altura de mora avanzada y por la ilocalización de la beneficiaria. Estas circunstancias, según lo expuesto, no habrían permitido cumplir con los requisitos establecidos en la política interna de judicialización, razón por la cual se realizó castigo de cartera y se priorizó el cobro prejurídico.

Es importante tener en cuenta que, el ICETEX como entidad estatal encargada de administrar recursos públicos destinados a financiar educación superior, tiene el deber legal

y constitucional de garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de los créditos otorgados. Para el caso concreto, la CGR identifica una gestión deficiente y tardía en la cobranza del crédito objeto de análisis toda vez que, si bien se desplegaron las gestiones de cobro prejurídico como llamadas, correos, intentos de retenciones salariales, no resultaron suficientes para garantizar el recaudo de la obligación crediticia, además se perpetuaron en el tiempo sin resultados concretos.

Ahora bien, la ilocalización de la beneficiaria no constituye un impedimento absoluto para promover las acciones judiciales pertinentes, es una situación que cuenta con mecanismos procesales subsanables dentro del ordenamiento jurídico colombiano, entre ellos, se encuentra la figura del curador *ad litem*, que puede ser designado por el juez para representar al deudor ausente durante el trámite del proceso ejecutivo y así agotar las vías legales disponibles para proteger el patrimonio estatal.

Por último, el registro contable de castigo de cartera, no exime al ICETEX de su obligación de perseguir el cobro de las obligaciones adeudadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del Reglamento de Recuperación de Cartera, a saber:

*“Artículo 23. GESTIÓN DE COBRO A LAS OBLIGACIONES CASTIGADAS. El castigo de cartera de una obligación no exime a los deudores de la obligación de pagar el valor adeudado de acuerdo con las condiciones del crédito educativo otorgado, razón por la cual, **el ICETEX deberá continuar gestionando el recaudo de esta cartera de conformidad a las diferentes etapas de cobro**”.* Negrilla fuera de texto.

En consecuencia, al haber resultado ineficiente la gestión de recuperación de cartera en la etapa prejurídica y la ausencia de gestión judicial, que conllevó a la prescripción de la acción cambiaria, se confirman las debilidades detectadas por la CGR y se configura el hallazgo con presunta incidencia fiscal en cuantía de **\$37.100.286** y con presunta incidencia disciplinaria.

### **Hallazgo No. 7 Debilidades en la gestión de recuperación de cartera - Fondo de Fomento Educativo “Jenaro Díaz Jordán”<sup>21</sup> (D)**

El Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior “Mariano Ospina Pérez” – ICETEX, en su calidad de administrador del Fondo de Fomento Educativo “Jenaro Díaz Jordán”, no gestionó oportunamente el cobro del crédito No. 0121297244-0 - ID. 2187829, lo cual derivó en la declaración judicial de prescripción extintiva de la acción cambiaria, evidenciando debilidades en la gestión de recuperación de cartera a cargo del ICETEX.

Constitución Política de Colombia, artículos 6 y 209.

Ley 87 de 1993, artículos 1 y 2, literales a, b y c y artículo 3 literal e, por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del Estado y se dictan otras disposiciones.

---

<sup>21</sup> CGR Código APA - COH\_5710\_2025-1-AU-FI

Ley 1952 de 2019, por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario, artículos 26 y 38.

Ley 1150 de 2007, por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos, artículo 13.

Código Civil Colombiano, artículos 1625 y 2512.

Código de Comercio, artículo 789.

Acuerdo 76 del 30 de diciembre de 2021, por el cual se adopta el reglamento de recuperación de cartera del ICETEX, a través del cual se estipularon las directrices para la gestión de recuperación de cartera para las obligaciones otorgadas con recursos propios, como para las constituidas a través de recursos de fondos en administración y alianzas estratégicas.

Macroproceso M4-2-08. Gestión de cobro jurídico.

Atendiendo la Ordenanza 049 de 1981, por la cual se creó el Fondo de Fomento Educativo Jenaro Díaz Jordán, el 16 de junio de 1982 se celebró convenio Interadministrativo No. 007F82 entre la Gobernación del Departamento del Huila y el ICETEX, mediante el cual se constituyó el Fondo de Administración Jenaro Díaz Jordán, con la finalidad de *“promover el desarrollo educativo, científico, cultural, económico y social del Departamento, mediante otorgamientos de créditos que permita a los huilenses sobresalientes en su nivel académico, de escasos recursos económicos y residentes en el departamento, adelantar estudios de pregrado y posgrado.”* La vigencia del convenio se pactó desde el 16 de junio de 1982 hasta el 18 de diciembre 2024.

En la cláusula cuarta del citado convenio<sup>22</sup>, se determinó que el ICETEX sería el administrador del Fondo de Fomento Educativo Jenaro Díaz Jordán, pactándose un 10% por concepto de asesoría y administración de los servicios, porcentaje que el Instituto descontaba directamente de cada consignación efectuada. Por su parte, en la cláusula octava, se estipuló que el Instituto tenía a cargo la recuperación de cartera, así:

**“DÉCIMA OCTAVA- RECUPERACIÓN DE CARTERA- El ICETEX se compromete a gestionar la recuperación de la cartera correspondiente. El dinero de capital recuperado ingresará al Fondo constituido por este contrato, el correspondiente a intereses corrientes y moratorio generados en el período de amortización incluido el período de gracia, ingresará al Patrimonio del ICETEX como contraprestación por el cobro de la cartera respectiva y del cuatro por ciento (4%) recaudado durante el período de amortización correspondiente a la prima de seguro, ingresará al Fondo de Garantías del ICETEX. Por capital recuperado se entenderá la suma compuesta por el capital girado más intereses y garantías generadas durante el período de estudios. (...)”** Negrilla fuera de texto.

---

<sup>22</sup> Cláusula cuarta- gastos de administración – (...) el valor del presente contrato se descompondrá así: el 10% por concepto de la asesoría y administración de los servicios que el ICETEX liquidará y tomará directamente de cada consignación que para dicho fondo se efectúe (...)

En el reglamento del mencionado Fondo Jenaro Díaz, se estipuló que los recursos del fondo estaban compuestos por los provenientes del presupuesto Departamental; de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado del orden Departamental y Municipal; de los municipios; del presupuesto Nacional: del CORPES centro oriente, entidades estatales, privadas y ONG.

El señor XXXX Valencia, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.188.XXX fue beneficiario del Fondo Jenaro Diaz Jordán, otorgándose el crédito educativo No. 0121297244-0 - ID. 2187829, teniendo como garantía un pagaré. Por tanto, el ICETEX desembolsó \$16.459.000, en cuatro giros desde 1996 hasta 1999.

De conformidad con la certificación expedida por el Grupo de Operaciones del ICETEX<sup>23</sup>, en la etapa de estudios no se evidenciaron pagos realizados. En julio de 2020, la entidad generó plan de pagos a un plazo de 60 cuotas, para ser canceladas a partir de agosto de 2000 y saldar la deuda que ascendía a \$30.450.035. Entre el año 2001 y 2004, el beneficiario efectuó 12 pagos por \$11.728.184.

Posteriormente, el beneficiario interpone demanda, solicitando la declaración de prescripción y extinción de la obligación, la cual fue admitida por el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, el 7 de septiembre de 2021. En audiencia única del 4 de diciembre de 2024, se decretó la prescripción liberatoria de la acción cambiaria.

De lo expuesto, se evidencia debilidades en la gestión de recuperación de cartera a cargo del ICETEX, lo cual derivó en la declaración judicial de prescripción extintiva, por no haberse ejercido las acciones judiciales tendientes a la recuperación del crédito No. 0121297244-0 - ID. 2187829.

Si bien el ICETEX no era el titular del recurso público, en virtud de la cláusula cuarta del convenio Interadministrativo 007F82, le asistía la obligación de gestionar los respectivos cobros de forma oportuna e idónea, desplegando las acciones de gestión judicial, en procura del recaudo de los recursos y no limitarse a trámites administrativos o prejurídicos, máxime cuando contaba con un título valor, a través del cual podía exigir el cumplimiento de la obligación crediticia en sede judicial, oportunidad que se perdió por la inactividad injustificada del Instituto.

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria de conformidad con lo previsto en el Código General Disciplinario.

### **Respuesta Entidad**

El ICETEX emite respuesta en los siguientes términos:

*“El crédito No. 0121297244-0 con ID. 2187829, fue otorgado a XXXX Valencia, identificado con*

---

<sup>23</sup> Expedida el 12 de septiembre de 2023.

*cédula de ciudadanía No. 12188XXX, y la obligación fue trasladada a etapa de amortización para el mes de junio del año 2000 con un plazo inicial de 60 meses. Como antecedentes tenemos que para el mes de enero de 2003 le fue aprobado por la Junta Administradora del Fondo Departamental “JENARO DIAZ JORDAN”, reestructuración de la obligación, con rebaja de la tasa del interés al 12% en época de ejecución (giros / desembolsos) con esta refinanciación el plazo de pago se estableció a 120 cuotas como se detalla a continuación: (...)*

*Dentro de la etapa de amortización ICETEX, procedió a realizar la debida diligencia de gestión de recuperación de la cartera, dando importancia a las acciones de cobranza en etapa pre jurídica.*

*Es importante resaltar que hasta 2016, el foco de la cobranza realizada por el ICETEX no estaba direccionada en iniciar el cobro judicial de las obligaciones en mora, la gestión estaba encaminada a procurar el mayor número de acuerdos de pago posibles para mitigar el deterioro de la cartera, es por esto por lo que para el crédito del Sr. XXXX VALENCIA, se efectuaron múltiples intentos de contacto (...).*

*Para el día 29 de marzo de 2017, entra en vigor el acuerdo 008, por el cual se actualizó el Reglamento de Cobranza del ICETEX, el cual en su numeral 1.4, que trata sobre la Cobranza Jurídica, se indicaron como razones para no cobrar obligaciones por la vía judicial, entre otras no contar con bienes susceptibles de judicializar y la prescripción del título ejecutivo, por el paso del tiempo y la carencia de bienes, así como la ilocalización de la parte obligada, con lo cual en los filtros generados para remitir casos a judicialización, estos ítems impiden que se remitan casos a demanda, al no cumplir con la política de judicialización. (...)*

*Por lo anterior, sustentamos la observación con lo cual se evidencia que no existió deficiencias en la gestión de recuperación de cartera, se procuró adelantar las gestiones tendientes a su recuperación en forma oportuna e idónea, ajustadas a las directrices del Reglamento de recuperación de Cartera de ICETEX y en procura del deber de cuidado de recursos del Fondo, pero dada la ilocalización del beneficiario o no existir siquiera prueba alguna que permitiera la interrupción de los términos de prescripción se cumple con el parámetro de no judicializar para no incurrir en mayor riesgo al ya generado por el paso del tiempo, sin embargo el caso se mantuvo en procura de lograr contacto efectivo y lograr estructurar una negociación o reconocimiento de la obligación.(...)*

*Del título valor que respalda la obligación, si bien se tiene bajo custodia, el mismo genera una situación particular detallada en la fecha de vencimiento, la cual se especifica que corresponderá a 90 días calendario contados a partir del no pago de sus cuotas, que a diferencia del título valor que se tiene actualmente en vigencia, el cual indica que la fecha de vencimiento corresponderá a la fecha en que sea llenado el pagaré, generando un margen de operatividad que permitiría en autonomía de la voluntad, generar la contabilización de los términos de prescripción a esta última fecha, conforme al momento de la judicialización, no sucede lo mismo con el pagaré de la presente obligación. (...)*

*Lo anterior refleja que NO existieron deficiencias en la gestión de recuperación de cartera efectuada por ICETEX por cuanto en el Anexo 2 se registran todos los intentos y acciones correspondientes realizados con el deudor para localizar y obtener el pago de la obligación, es claro que ICETEX en calidad de acreedor no puede obligar al deudor a pagar en contra de su voluntad, esto conforme a la ley es un acuerdo de voluntades. En vigencia de la obligación, se adelantaron las gestiones tendientes a la recuperación de la cartera ajustadas a las directrices del Reglamento de recuperación de Cartera de la entidad”.*

## **Análisis de la respuesta**

El ICETEX, efectúa un recuento del estado financiero del crédito educativo No. 0121297244-0 - ID. 2187829 y manifiesta haber adelantado todas las gestiones tendientes a la recuperación de cartera y que no procedió al cobro jurídico debido a la ilocalización del beneficiario, circunstancia que, según lo expuesto, no habría permitido cumplir con los

requisitos establecidos en la política interna de judicialización, razón por la cual se realizó castigo de cartera y se priorizó el cobro prejurídico.

Es oportuno precisar que, el ICETEX como entidad estatal encargada de administrar recursos públicos destinados a financiar educación superior y en el caso particular, el deber de gestionar los respectivos cobros de forma oportuna e idónea como administrador del fondo, en virtud del Convenio Interadministrativo 007F82, tiene el deber legal y constitucional de garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de los créditos otorgados, identificándose una gestión deficiente y tardía en la cobranza del crédito objeto de análisis toda vez que, si bien se desplegaron las gestiones de cobro prejurídico como llamadas, correos, intentos de retenciones salariales, no resultaron suficientes para garantizar el recaudo de la obligación crediticia, además se perpetuaron en el tiempo sin resultados concretos generando una mora prolongada.

Precisa el Instituto que la ilocalización del beneficiario conllevó a no cobrar la obligación adeudada por vía judicial. Al respecto, considera la CGR que la ilocalización no constituye un impedimento absoluto para promover las acciones judiciales pertinentes, es una situación que cuenta con mecanismos procesales subsanables dentro del ordenamiento jurídico colombiano, entre ellos, se encuentra la figura del curador *ad litem*, que puede ser designado por el juez para representar al deudor ausente durante el trámite del proceso ejecutivo y así agotar las vías legales disponibles para proteger el patrimonio estatal.

Indica el instituto que, el título valor vigente *“fue suscrito con posterioridad a una operación de reestructuración y/o refinanciación para el mes de abril del año 2003. Como en la colocación se tenía un título valor previo, pero al hacer esta nueva operación, se suscribe el nuevo título valor, pero se obvia por alguna razón que se desconoce, la firma del deudor solidario, con lo cual la garantía solo queda bajo el respaldo del beneficiario como único obligado”*. Argumento que fortalece las debilidades detectadas en la gestión efectuada por el ICETEX, lo cual redujo significativamente la capacidad de exigibilidad del crédito a una garantía personal sin deudor solidario, incrementando el riesgo de pérdida del recurso.

En consecuencia, al haber resultado ineficiente la gestión de recuperación de cartera en la etapa prejurídica y la ausencia de gestión judicial, que conllevó a la prescripción de la acción cambiaria, pasando de una obligación civil a natural, se confirman las debilidades detectadas por la CGR y se configura el hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

### **Hallazgo No. 8 Pago de intereses moratorios en proceso de cobro coactivo adelantado por la Gobernación del Valle del Cauca<sup>24</sup> (D) (F)**

El Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior “Mariano Ospina Pérez” – ICETEX, pagó **\$4.338.728** por concepto de intereses moratorios, producto del pago realizado en el proceso No. 45/10 de cobro coactivo adelantado por la Subgerencia de Gestión de Cobranzas de la Gobernación del Valle del Cauca, relacionado con cuotas partes pensionales. Lo anterior se presentó por la inoportuna e ineficiente gestión fiscal del

<sup>24</sup> CGR Código APA - COH\_5714\_2025-1-AU-FI

ICETEX, al evidenciarse debilidades en los controles que ejerce el Instituto por cancelar las sumas adeudadas a la Gobernación del Valle del Cauca.

Constitución Política de Colombia, artículos 6 y 209.

Ley 87 de 1993, artículos 1 y 2, literales a, b, e y g y artículo 3 literal e, por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del Estado y se dictan otras disposiciones.

Ley 610 de 2000, por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías, artículos 3, 4 y 6.

Ley 1952 de 2019, por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario, artículos 26 y 38.

Acuerdo 063 de 2021, por el cual se aprobó el Estatuto Presupuestal del ICETEX.

Decreto 380 de 2007, por el cual se establece la estructura del ICETEX y se determinan las funciones de sus Dependencias, artículo 8.

Decreto Departamental 0113-1 de 2007, por medio del cual se establece el reglamento interno del recaudo de cartera de la Gobernación del Departamento del Valle del Cauca.

Con Resolución 03421 de 1994, el Departamento del Valle del Cauca, reconoció y autorizó el pago de la pensión de jubilación de la señora XXXX Ospina identificada con C.C. 29.379.XXX. La beneficiaria había laborado en diferentes entidades, dentro de las que se encuentra el ICETEX, por tanto, el 13 de abril de 2010 el departamento expide cuenta de cobro inicial<sup>25</sup> por \$32.788.833, comunicada el 23 de abril de 2010, advirtiendo que, si transcurridos 5 días no se efectuaba reclamación alguna, se entendería aceptada. El 22 de junio de 2010, la Gobernación informa el inicio al proceso de cobro coactivo, al no haberse realizado dentro del tiempo estipulado, reclamación alguna, ratificando el monto adeudado.

Encontrándose el proceso coactivo en la etapa de decreto de medidas cautelares de embargo y retención de sumas de dinero, el Instituto presentó demanda de nulidad y restablecimiento del derecho en contra de la resolución que resolvió las excepciones presentadas frente al mandamiento de pago y la que resolvió el recurso de reposición del mismo asunto. Por Resolución GV-CC-MD-R-431 del 12 de septiembre de 2012, la Gobernación suspendió el proceso administrativo coactivo hasta que se profiriera fallo judicial.

El 13 de agosto de 2013 el Juzgado Primero Administrativo de Descongestión del Circuito de Cali, profirió sentencia en la cual negó las pretensiones de la demanda. Contra esta decisión se interpuso recurso de apelación, el cual fue resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, en fallo del 30 de octubre de 2019, modificando la sentencia emitida por el *a quo* y declarando probada la prescripción formulada por el

---

<sup>25</sup> Cuenta de cobro No. 052710.

ICETEX en el procedimiento de cobro coactivo, respecto de las cuotas partes pensionales generadas con anterioridad al 3 de noviembre de 2007, ordenando al departamento ajustar la liquidación de lo adeudado por el Instituto.

Surtido el trámite interno de reliquidación, el 13 de febrero de 2024, la Gobernación profirió liquidación No. 2000125808 por \$9.955.921. El 20 de junio de 2024, la Subdirección de Tesorería del Departamento Administrativo de Hacienda y Finanzas Públicas, efectuó la verificación de pago efectuada por el instituto. El monto pagado se discrimina así:

**Cuadro No. 22 Proceso Pagado – Gobernación del Valle del Cauca**

Cifras en pesos corrientes

No.	Proceso	A.A. de Terminación	Capital Cobrado	Pago Interés	Valor cobrado y pagado
1	45/10	auto No. SADE 2024052138 del 10/07/2024	5.617.193	4.338.728	9.955.921

Fuente: Expediente 45/10.

Elaboró: Equipo auditor.

En ese orden, para la vigencia 2024, el ICETEX efectuó el pago por concepto de cuotas partes pensionales a favor de la Gobernación del Valle del Cauca por \$9.955.921, de los cuales \$4.338.728 correspondió a intereses moratorios, de que trata el artículo 4 de la Ley 1066 de 2006, a saber:

**“Artículo 4°. Cobro de intereses por concepto de obligaciones pensionales y prescripción de la acción de cobro. Las obligaciones por concepto de cuotas partes pensionales causarán un interés del DTF entre la fecha de pago de la mesada pensional y la fecha de reembolso por parte de la entidad concurrente. El derecho al recobro de las cuotas partes pensionales prescribirá a los tres (3) años siguientes al pago de la mesada pensional respectiva. La liquidación se efectuará con la DTF aplicable para cada mes de mora”.**

Es oportuno precisar que los intereses moratorios, jurisprudencialmente han sido definidos como aquellos “que se pagan para el resarcimiento tarifado o indemnización de los perjuicios que padece el acreedor por no tener consigo el dinero en la oportunidad debida. La mora genera que se hagan correr en contra del deudor los daños y perjuicios llamados moratorios que representan el perjuicio causado al acreedor por el retraso en la ejecución de la obligación (...)”<sup>26</sup>.

De conformidad con lo expuesto, se confirma que el ICETEX pagó \$9.955.921 por concepto de cuotas partes pensionales, de los cuales \$4.338.728 correspondieron a intereses moratorios causados en el marco del artículo 4 de la Ley 1066 de 2006.

Lo anterior se presentó por la inoportuna e ineficiente gestión fiscal del ICETEX, al evidenciarse debilidades en los controles que ejerce el Instituto por cancelar las sumas adeudadas a la Gobernación del Valle del Cauca por concepto de cuotas partes pensionales, de forma extemporánea, lo que generó detrimento patrimonial por \$4.338.728 correspondiente al pago de intereses moratorios causados por el pago inoportuno de las obligaciones a cargo del ICETEX, en los términos anteriormente expuestos.

Hallazgo con presunta incidencia fiscal en cuantía de **\$4.338.728** y con presunta incidencia disciplinaria de conformidad con lo previsto en el Código General Disciplinario.

<sup>26</sup> Corte Constitucional. Sentencia C-604/12. MP. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.

## Respuesta Entidad

El ICETEX emite respuesta en los siguientes términos:

**“I. Hechos Relevantes Del Proceso.** Mediante Resolución GV-CC-MD-R 301 de 3 de noviembre de 2010, emitida por la Gobernación del Valle del Cauca, dicha entidad libró mandamiento de pago en contra del ICETEX por la suma de (...) (\$32.788.833) por concepto de capital e intereses moratorios a cuotas partes pensionales de la jubilada XXXX Mery identificada con cédula de ciudadanía No. 29.379.XXX. (...)

El ICETEX presentó demanda de nulidad y restablecimiento de derecho contra las citadas Resoluciones GV-CC-MD-R-083 de 2011 y GV-CC-MD-R-586 de 2011, la cual fue resuelta por el Juzgado Primero Administrativo de Descongestión del Circuito de Cali (actualmente Juzgado 19 Administrativo del Circuito de Cali), bajo el radicado 76-001-33- 31-701-2012-00168-00 de agosto 13 de 2013, negando las pretensiones de la demanda. (...)

La Gobernación del Valle del Cauca no emitió acto administrativo levantando la suspensión del proceso de cobro coactivo No. 45/10 ni tampoco emitió el acto administrativo de reliquidación de las cuotas partes pensionales.

Mediante oficio con radicado SADE 907178 de febrero 9 de 2020 (sic), en respuesta a los requerimientos efectuados por la Jefe Oficina Asesora Jurídica del ICETEX, la Gobernación del Valle del Cauca informó a la entidad de los valores de las cuotas partes pensionales, de conformidad con lo establecido en la providencia proferida en segunda instancia por el Tribunal Administrativo del Valle (...)

El 9 de diciembre de 2021, mediante oficio emitido por la Gobernación del Valle, por el cual se remite liquidación con corte a junio de 2021, el valor a pagar es de \$47.251.007,04, hecho contrario a la información que se encontraba en el aplicativo Pasivocol, con un valor a pagar de \$42.175.243.

**II. Gestiones Administrativas Realizadas.** (...) En resumen desde octubre de 2020 a febrero de 2024, el ICETEX adelantó una serie de actuaciones administrativas tendientes a verificar, ajustar y formalizar el pago de la obligación reconocida, siguiendo estrictamente los procedimientos internos y buscando evitar pagos erróneos o excesivos.

Durante este periodo, se presentaron dificultades en la conciliación de valores, inconsistencias entre la información reportada en el sistema Pasivocol y las cifras de la Gobernación, y reiteradas solicitudes de documentos soporte por parte del ICETEX para realizar el pago de manera ajustada a derecho y con la trazabilidad correspondiente.

**III. Justificación del Tiempo Transcurrido y los Intereses Causados.** La Entidad considera necesario precisar que el pago de los intereses moratorios señalados en la observación (por valor de \$4.338.728) no obedece a una “gestión fiscal inoportuna e ineficiente”, sino a circunstancias objetivas y justificables, como se detalla a continuación:

- Resistencia legítima frente a una liquidación inicial desproporcionada: (...)
- Gestiones reiteradas de aclaración y solicitud de soporte documental: (...)  
Así mismo, las demoras en la creación de terceros y formalización del pago obedecieron a la falta de envío oportuno de la documentación necesaria por parte de la Gobernación (RUT, certificación bancaria, y correspondencia entre el beneficiario del pago y los datos del tercero), así como a la necesidad de realizar los ajustes conforme al sistema Pasivocol.
- Cumplimiento de los procedimientos internos del ICETEX: (...)
- Decisión final de pago ajustada a derecho: El pago total de \$9.955.921, realizado conforme al recibo de pago definitivo del 13 de febrero de 2024 y mediante la Resolución 0121 del 22 de febrero de 2024, corresponde estrictamente a lo reconocido judicial y administrativamente, sin

*que se haya incurrido en negligencia o pasividad por parte de los funcionarios del Grupo de Talento Humano.*

*Ahora bien, si la conducta del servidor no es negligente, sino apegada a las normas jurídicas vigentes y aplicables, lo cierto es que estamos, entonces, en presencia de un comportamiento apegado a los deberes propios de los servidores públicos, tal y como lo ha señalado el Consejo de Estado. Veamos: (...)*

*En conclusión, existiría reproche alguno, si la entidad hubiese actuado con negligencia en el pago; sin embargo, frente al caso que nos ocupa, se realizaron los pagos de manera oportuna dentro de los límites temporales y modales establecidos por la norma aplicable al pago de sentencias judiciales, muy a pesar de la reticencia y la demora administrativa por parte de la Gobernación del Valle, lo que revela que en ningún momento hubo descuidos por parte de los servidores públicos encargados de la gestión fiscal y de los recursos públicos y que, por el contrario, desde que se reanudó el proceso de cobro hasta que se realizó el proceso administrativo de pago, la entidad trató en lo posible de adelantar todas y cada una de las gestiones administrativas necesarias, para pago total de \$9.955.921, realizado conforme al recibo de pago definitivo del 13 de febrero de 2024 y mediante la Resolución 0121 del 22 de febrero de 2024.*

*(...). Los intereses moratorios finalmente pagados fueron consecuencia de un proceso judicial complejo que dio lugar a una modificación sustancial del valor inicialmente exigido, la necesidad de garantizar que el pago se ajustara a derecho y estuviera debidamente respaldado documentalmente y dificultades de carácter operativo y documental con la entidad acreedora que escaparon del control del ICETEX. Por todo lo anterior, no se configura responsabilidad fiscal ni puede afirmarse que hubo detrimento patrimonial por gestión negligente, dado que el ICETEX actuó en todo momento con base en la defensa del patrimonio público y los principios del debido proceso”.*

## **Análisis de la respuesta**

El ICETEX expone las gestiones administrativas y judiciales efectuadas, a fin de controvertir los actos administrativos proferidos al interior del proceso de cobro coactivo No. 45/10, adelantado por la Gobernación del Valle del Cauca, concluyendo que adelantaron las actuaciones tendientes a verificar, ajustar y formalizar el pago de la obligación, por haber detectado inconsistencias entre la información reportada en el sistema Pasivocol con las cifras establecidas por la Gobernación. Señala haber realizado diferentes gestiones a través de reuniones, comunicaciones telefónicas y presentación de tutelas, para lograr establecer el valor real de las cuotas pensionales adeudadas y que las demoras en la formalización del pago, obedecieron a la falta de envío oportuno de la documentación necesaria por parte de la Gobernación.

Es oportuno precisar que, la CGR no cuestiona las gestiones desplegadas por el ICETEX al interior del proceso coactivo adelantado por la Gobernación del Valle del Cauca, ni los diferentes mecanismos de defensa invocados por la Oficina Asesora Jurídica, tendientes a velar por los intereses de la entidad. El reproche recae en el pago de intereses moratorios por \$4.338.728, producto del pago extemporáneo de las obligaciones relacionadas con la cancelación de cuotas partes pensionales a cargo del instituto, por lo que se configura el hallazgo con presunta incidencia fiscal en cuantía de **\$4.338.728** y con presunta incidencia disciplinaria.

## **Hallazgo No. 9 Publicación de la actividad contractual del ICETEX en el SECOP II<sup>27</sup> (D)**

El Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior “Mariano Ospina Pérez” – ICETEX, desconoce los principios de publicidad y transparencia, al no publicar en el Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP II, la totalidad de los documentos que componen la actividad contractual. La anterior situación se presenta por debilidades en el control y seguimiento de la información precontractual, contractual y postcontractual, registrada por el ICETEX en el SECOP II.

Constitución Política de Colombia, artículo 209.

Ley 87 de 1993, artículo 2, literales b, e y g, y artículo 3 literal e, por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del Estado y se dictan otras disposiciones.

Ley 1952 de 2019, por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario, artículos 26 y 38.

Ley 1150 de 2007, por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos, adicionado por el artículo 53 de la Ley 2195 de 2022, artículo 13.

Ley 1712 de 2014, por la cual se crea la Ley de transparencia, artículos 2, 3 y 11.

Decreto 103 de 2015, por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1712 de 2014, artículos 8, 9 y 10.

Respecto de la obligatoriedad en la publicación de las actuaciones contractuales, por parte de las entidades exceptuadas del estatuto de contratación pública, en Sentencia del 14 de agosto de 2017<sup>9</sup>, el Consejo de Estado precisó:

*“(…) recuerda el Despacho que, atendiendo a su propia jurisprudencia, tiene averiguado que en aquellos casos en los que existe un deber jurídico de información la satisfacción de éste demanda las cargas de veracidad, autenticidad y completitud, siendo la información veraz cuando se corresponde con la realidad, auténtica cuando coincide con la fuente de la que se ha tomado y completa cuando contiene todos los datos inherentes al asunto informado ; de ahí que resulta razonable concluir, en esta oportunidad, que en virtud del deber de información prescrito en el literal c) del artículo 3° de la Ley 1150 de 2007 los sujetos obligados bajo tal norma (todos los que realizan contratación con dineros públicos) deben suministrar información sobre su contratación en términos veraces, auténticos y completos en el sistema electrónico SECOP, lo que incluye, entonces, todo acto que sea expresión de ejercicio o despliegue de actividad contractual.*

*(…) ¿Quiénes están obligados? los que realizan contratación con dineros públicos; ¿en razón de qué están obligados? En razón al manejo de tales recursos públicos y no por razón diferente; ¿Cuál es el límite o la extensión de ese deber? Única y exclusivamente comprende la información relativa*

<sup>27</sup> CGR Código APA - COH\_5713\_2025-1-AU-FI

a lo que sea objeto de contratación con recursos públicos, se excluyen de allí la que se realice con otras fuentes. ¿Dónde se debe surtir ese deber de información? Por conducto del sistema electrónico SECOP”.

El Manual de Contratación del ICETEX, respecto al principio de publicidad y transparencia.

En el marco de la Auditoría Financiera efectuada al ICETEX, se determinó seleccionar una muestra de contratos, los cuales fueron verificados en el portal web del Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP II, evidenciándose desconocimiento de los principios de publicidad y transparencia, toda vez que el Instituto no ha cargado la totalidad de los documentos relacionados con la actividad contractual en las diferentes etapas: precontractual, contractual y postcontractual, específicamente:

**Cuadro No. 23 Contratos con Información Faltante en el SECOP II**

No. Contrato	Contratista	Soporte Faltante
2024-0029	XXXX Castellanos	Órdenes de pago proferidas durante la vigencia 2024. Soportes de ejecución y pago del mes de diciembre por \$16.331.369
2024-0054	XXXX Orjuela	Soportes de ejecución y pago del mes de agosto y septiembre de 2024. Órdenes de pago proferidas durante la vigencia 2024.
2024-0232	Consorcio Administrador H&C	Soporte de los 10 pagos efectuados por el ICETEX, incluyendo facturación y órdenes de pago. Acta de entrega del inmueble. Los certificados de recibo a satisfacción proferidos al igual que los informes mensuales de supervisión.
2024-0247	XXXX Bustos	Órdenes de pago proferidas durante la vigencia 2024. Informes de supervisión.
2024-0373	BMI Colombia Compañía de Seguros de Vida SA	Información sobre la ejecución de los recursos de la póliza, relacionado con los beneficiarios de la póliza.
2024-0427	XXXX Contreras	Órdenes de pago.
2024-0659	U.T. ICETEX 2016	Órdenes de pago proferidas durante la vigencia 2024.
2024-0593	Viaja por el mundo WEB-NICKISIX360 SAS	Ausencia de las facturas Nos. NS202798; NS204460; NS204461; NS208718; NS211515; NS212283; NS212692; NS212707; NS212961; y NS212990, con sus respectivos soportes de pago e informes de supervisión. Órdenes de pago proferidas durante la vigencia 2024.
2024-0784	Grupo empresarial SEISO SAS	Órdenes de pago proferidas durante la vigencia 2024.
2024-0785	CIFIN SAS	Órdenes de pago y facturas proferidas durante la vigencia 2024.
2024-0284	Century media SAS	Ausencia de órdenes de pago, facturación, informes de supervisión y certificados de recibo a satisfacción proferidos durante la vigencia 2024.
2024-0862	Artemisa Tech SAS	Ausencia de facturas, órdenes de pago y certificados de recibo a satisfacción proferidos durante la vigencia 2024.
2024-0895	DECEVAL S.A.	Órdenes de pago y sus respectivos soportes, proferidas durante la vigencia 2024. Informes de supervisión de noviembre a diciembre de 2024.
2024-0898	Unión Temporal Contact Center ICETEX 2024	Facturas FE-1 del 16 de diciembre de 2024 y FE -2 del 17 de enero de 2025. Los certificados de recibo a satisfacción proferidos en la vigencia 2024 y el informe de supervisión proferido para el periodo del 1º al 30 de noviembre de 2024.
2024-0944	DB SYSTEM SAS	OP2024-97383P; factura No. 11819 y certificado de recibo a satisfacción del 27 de diciembre de 2024.
2024-0732	Fundación para el Futuro de Colombia	Documento previo. Registro presupuestal. Soportes de los desembolsos efectuados. Informes de supervisión, a la luz de los numerales 8 y 10 de la cláusula octava del acuerdo estratégico. Aprobación por parte del comité estratégico.
2024-0765	Asociación de instituciones de educación superior colombianas de alta calidad para el fomento de la educación internacional, Colombia - challenge your knowledge.	Documento previo. Soportes de los desembolsos efectuados. Registro presupuestal. Informes de supervisión. Soportes que respalden el cumplimiento paulatino de los compromisos adquiridos por las partes. Aprobación por parte del comité estratégico.
2024-0886	Fundación Carolina Colombia	Documento previo. Soportes de los desembolsos efectuados.

No. Contrato	Contratista	Soporte Faltante
		Registro presupuestal. Informes de supervisión, de acuerdo con acuerdo con los numerales 4.3.1 y 4.3.3 de la cláusula cuarta. Aprobación por parte del comité estratégico.
2024-0905	Ihe delft institute for water education	Documento previo.
2024-0911	Fundación talento Latam	Aprobación por parte del comité estratégico. Documento previo. Registro presupuestal. Soportes de los desembolsos efectuados. Informes de supervisión. Facturación; informe de gestión con los avances y el cumplimiento del plan de trabajo conforme a los desembolsos; certificación a satisfacción suscrita por el supervisor, sobre las actividades y entregables en el período establecido en el plan de trabajo; constancia de cumplimiento para cada uno de los pagos de las obligaciones con el Sistema General de Seguridad Social en Salud y Pensión, Aseguradora de Riesgos Laborales, así como de los demás aportes parafiscales a que haya lugar (ICBF, SENA y Cajas de Compensación)
2024-0912	FIDEM SOLUTIONS SAS	Aprobación por parte del comité estratégico. Documento previo. Soportes de los desembolsos efectuados. Informes de supervisión. Facturación; informe de gestión con los avances y el cumplimiento del plan de trabajo conforme a los desembolsos; certificación a satisfacción suscrita por el supervisor, sobre las actividades y entregables en el período establecido en el plan de trabajo; constancia de cumplimiento para cada uno de los pagos de las obligaciones con el Sistema General de Seguridad Social en Salud y Pensión, Aseguradora de Riesgos Laborales, así como de los demás aportes parafiscales a que haya lugar (ICBF, SENA y Cajas de Compensación).

Fuente: SECOP II.

Elaboró: Equipo auditor.

De lo anterior, se observa una gestión documental ineficiente por parte del ICETEX, puesto que los documentos que componen la actividad contractual no se encuentran cargados en su totalidad en la plataforma del SECOP II, faltando soportes de ejecución, informes de supervisión, facturación, órdenes de pago, actas de terminación y en general, varios de los documentos que hacen parte de la etapa precontractual, contractual y postcontractual.

Es pertinente precisar que los documentos de la actividad contractual, comprenden todos aquellos actos e información generada por oferentes, contratista, contratante, supervisor o interventor, tanto en la etapa precontractual, como en la contractual y la postcontractual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, adicionado por el artículo 53 de la Ley 2195 de 2022, normativa que fue acogida por el ICETEX en el manual de contratación vigente.

Así las cosas, el cargue de documentación incompleta en el SECOP II, desconoce lo preceptuado en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, adicionado por el artículo 53 de la Ley 2195 de 2022, normatividad que persigue el cumplimiento de los principios de publicidad y transparencia, consagrados en la Constitución Política de Colombia y demás normas concordantes, siendo de obligatorio cumplimiento para las entidades públicas, sin importar el régimen de contratación aplicable, siempre que se realicen con recursos públicos.

Lo anterior situación se presenta por debilidades en el control y seguimiento de la información precontractual, contractual y postcontractual, registrada por el ICETEX en el SECOP II, afectando los principios de transparencia y publicidad al no realizar la publicación completa y oportuna de los documentos de la actividad contractual, en los términos

establecidos para ello.

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria, según lo previsto en el Código General Disciplinario.

### Respuesta Entidad

A través de oficio No. 6072478 del 4 de junio de 2025, el ICETEX manifestó lo siguiente:

*“Teniendo en cuenta la descripción realizada, se informa que la documentación a la que se hace mención había sido remitida a las áreas de contratos y acuerdos estratégicos en el marco de la respuesta a la solicitud de información No. 2, por tanto, hecha la verificación correspondiente, se remite evidencia (pantallazos en Secop II) que desvirtúan las observaciones realizadas para los contratos y convenios bajo supervisión de la ORI, conforme se detalla a continuación: (...)*

Contratos supervisión ORI		
Contrato 2024-0373	BMI COLOMBIA COMPAÑIA DE SEGUROS DEVIDA S.A	Informes de supervisión <b>Información cargada en Secop</b> Información sobre la ejecución recursos de la póliza. - <b>Información cargada en Secop</b>
Contrato 2024-0427	ROSA AMPARO ALVAREZ CONTRERAS	Soportes de ejecución mensual del contrato de febrero a diciembre de 2024 (cuentas de cobro, órdenes de pago, informes del contratista, informes de supervisión) <b>Información cargada en Secop</b>
Contrato 2024-0593	VIAJA POR EL MUNDO WEB- NICKISIX30SAS	Ausencia de facturas NS212961 con sus respectivos soportes de pago e informes de supervisión. <b>Información cargada en Secop</b>

(...)

*De manera atenta se remite en adjunto soporte del cargue de la información en SECOP II - régimen especial de contratación sin oferta, para los acuerdos:*

*2024-0732 = Fundación para el futuro de Colombia*

*2024-0765 = CCYK*

*2024-0886 = Fundación Carolina Colombia*

*Ahora bien, respecto al Acuerdo No. 2024-0905 IHE DELFT INSTITUTE FOR WATER EDUCATION, No aplica la exigencia de informes de supervisión, lo anterior ya que, de acuerdo con la cláusula décima segunda del Acuerdo referente a la Supervisión, existe la obligación por parte del supervisor de elaborar un único informe al finalizar el Acuerdo es decir hasta el 31 de diciembre de 2027. Es importante aclarar que ninguno de estos procesos, son transaccionales. (...)*

### Análisis de la respuesta

El Instituto relaciona los contratos 2024-0373 y 2024-0593, indicando que los soportes contractuales faltantes, se encuentran registrados en el SECOP.

Efectuada la revisión por parte de la CGR, se constató que el cargue de los documentos faltantes, se realizó después de haber sido comunicada la observación correspondiente. Esta situación queda evidenciada en la fecha de creación de cada uno de los documentos en el SECOP, los cuales fueron cargados entre el 29 de mayo y el 4 de junio de la presente anualidad, lo que confirma la publicación inoportuna e ineficaz de los documentos que integran la actividad contractual, tal como se había comunicado inicialmente.

Respecto a los soportes de pago del contrato 2024-0373, se confirmó su cargue en el sistema, excepto las órdenes de pago, por lo que se modifica la relación de los soportes inicialmente comunicados.

De los procesos de contratación restantes, el Instituto no se pronunció.

Ahora bien, con relación a los acuerdos estratégicos Nos. 2024-0732; 2024-0765; 2024-0886; y 2024-0905, manifiesta el ICETEX que ninguno son procesos transaccionales. Al respecto, es oportuno precisar que, si bien los acuerdos estratégicos se suscriben para fortalecer el área misional del Instituto, hacen parte de la gestión contractual de la entidad, además, los aportes pactados en cada acuerdo, corresponden a recursos públicos y su regulación se encuentra en uno de los anexos que hace parte integral del Manual de Contratación.

Por tanto, independientemente de la denominación interna de esta modalidad contractual, el Instituto no está exento de cumplir con los principios de publicidad y transparencia establecidos en la Constitución Política de Colombia y demás normas conexas, por ser de obligatorio cumplimiento, sin importar el régimen de contratación aplicable, siempre que se realicen con recursos públicos, como es el caso de los acuerdos estratégicos Nos. 2024-0732, 2024-0765, 2024-0886 y 2024-0905.

Respecto al Acuerdo No. 2024-0905, señala el Instituto que, *“no aplica la exigencia de informes de supervisión, lo anterior ya que, de acuerdo con la cláusula décima segunda del Acuerdo referente a la Supervisión, existe la obligación por parte del supervisor de elaborar un único informe al finalizar el Acuerdo es decir hasta el 31 de diciembre de 2027”*. Por tanto, se mantiene en el hallazgo únicamente lo relacionado al documento previo.

En consecuencia, se configura el hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

### **Hallazgo No. 10 Ausencia de firmas en los documentos contractuales<sup>28</sup>**

En el marco de la Auditoría Financiera efectuada al Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior “Mariano Ospina Pérez” – ICETEX, se verificó una muestra de contratos, de los cuales se evidenció que algunos soportes que componen la actividad contractual, carecen de firma manuscrita, digital y electrónica, evidenciándose debilidades en la supervisión ejercida por el Instituto, lo que no permite tener claridad de la trazabilidad en la ejecución de los contratos.

Constitución Política de Colombia, artículos 6 y 209.

Ley 87 de 1993, artículos 1 y 2, literales a, b, c y g, por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del Estado y se dictan otras disposiciones.

Ley 1474 de 2011, por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública, artículo 83.

Anexo 4 del Manual de Contratación del ICETEX, que establece las reglas de supervisión

---

<sup>28</sup> CGR Código APA - COH\_5709\_2025-1-AU-FI

contractual a cargo del ICETEX.

En el marco de la Auditoría Financiera efectuada al ICETEX, se seleccionó una muestra de contratos, de los cuales se verificó el expediente contractual, evidenciándose que algunos de los soportes carecen de firma manuscrita, digital o electrónica específicamente:

**Cuadro No. 24 Soportes Contractuales sin Firma**

No. Contrato	Soporte sin Firma	Supervisor	
2024-0659	OP2024-87272P del 10/05/2024	XXXX Silva	
	OP2024-88389P del 29/05/2024	XXXX Silva	
	OP2024-89634 del 28/06/2024	XXXX Mora	
	OP2024-91746 del 26/08/2024	XXXX Silva	
	OP2024-92957P del 25/09/2024		
	Informe de supervisión - periodo del 1/09/2024 al 30/09/2024		
	OP2024-94275P del 25/10/2024		
	2024-0593	OP2024-95806P del 27/11/2024	XXXX Castillo
		OP2024-96267P del 13/12/2024	
	2024-0785	OP2025-97928P del 28/01/2025	XXXX Russi
OP2025-98553P del 25/02/2025			
Informe de supervisión - periodo del 01/04/2024 al 30/04/2024			
OP2024-96872P del 20/12/2024			
OP2024-90937P del 13/08/2024			
OP2024-92363P del 19/09/2024			
OP2024-94900P del 20/11/2024			
OP2024-94953P del 21/11/2024			
OP2024-96289P del 16/12/2024			
OP2024-96290P del 16/12/2024			
2024-0898	OP2024-96291P del 16/12/2024	XXXX Cortés	
	OP2025-97543P del 20/01/2025		
	OP2024-96426P del 19/12/2024		

Fuente: Soportes de ejecución contractual enviados por el ICETEX.

Elaboró: Equipo auditor.

De lo anterior, se observa una gestión documental ineficiente por parte del ICETEX, relacionada con la ausencia de firma en diversos soportes que componen la actividad contractual, específicamente en órdenes de pago e informes de supervisión, deficiencia significativa en cuanto al debido control y responsabilidad sobre la ejecución contractual, lo que no permite tener claridad en la trazabilidad de las decisiones adoptadas al interior de los contratos relacionados.

Lo anterior se presentó por debilidades en la vigilancia administrativa y financiera, establecida en el anexo 4 del Manual de Contratación del Instituto, el cual prevé que el funcionario a cargo del seguimiento, debe elaborar y suscribir los informes mensuales de supervisión, así como la verificación en el cumplimiento de todos los aspectos financieros que rigen los contratos, velando que los recursos se ejecuten de forma adecuada, documentando los pagos efectuados. Hallazgo.

### Respuesta Entidad

Con oficio No. 6072478 del 4 de junio de 2025, el ICETEX allegó respuesta en los siguientes términos:

*“Teniendo en cuenta la descripción realizada, se informa que la documentación asociada a los contratos No. 2024-0427, Acuerdos estratégicos Nos. 2024-0732, 2024-0765 y 2024-0086 a los que se hace mención, había sido remitida a las áreas de contratos y acuerdos estratégicos en el marco*

de la respuesta a la solicitud de información No. 1 y 2, por tanto, hecha la verificación correspondiente, se remiten los documentos suscritos electrónicamente, a través de los sistemas correspondientes, con lo que se desvirtúan las observaciones realizadas para los contratos y convenios bajo supervisión de la ORI, conforme se detalla a continuación:

1. Contrato No. 2024-0427.- Se allega soporte de pago, en el cual se incluye el informe que se cita, firmado electrónicamente a través del aplicativo Sisgestion el día 26 de julio de 2024, a las 14:27 p.m.
2. Acuerdo E. No. 2024-0732.- Se allega orden de pago No. OP2024-94755P, firmada electrónicamente a través del aplicativo Sisgestion el 15 de noviembre de 2024, a las 7:42 :30 p.m.
3. Acuerdo E. No. 2024-765.- Se allega orden de pago No OP2024-88827P firmada electrónicamente a través del aplicativo Sisgestion el 26 de junio de 2024, a las 3:54:46 p.m.
4. Acuerdo E. No. 2024-0886.- Se allega orden de pago No OP2024-94819P firmada electrónicamente a través del aplicativo Sisgestion, el 18 de noviembre de 2024, a las 2:14:29 p.m.”

### **Análisis de la respuesta**

Examinada la respuesta remitida por el ICETEX, se tiene que, de los 26 soportes contractuales, en los cuales se identificó ausencia de firma por parte del supervisor designado, el Instituto adjuntó 4 documentos suscritos electrónicamente por la funcionaria XXXX Quintero el 26 de junio, 15 de noviembre y 18 de noviembre de 2024, respectivamente. Por tanto, se retira lo referente a los soportes de los contratos Nos. 2024-0427, 2024-0732, 2024-0765 y 2024-0886, haciendo claridad que los enviados por el Instituto durante la etapa de ejecución de la Auditoría Financiera, carecían de firma manuscrita, digital o electrónica.

De los 22 soportes contractuales restantes, no se envió soporte o justificación de la ausencia de firma, por lo que se configura el hallazgo.

### **Hallazgo No. 11 Desconocimiento de los requisitos legales sobre el contenido mínimo de los actos administrativos que confieren comisiones de servicio<sup>29</sup> (D)**

El Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior “Mariano Ospina Pérez” – ICETEX, suscribió el contrato 2024-0593 por \$1.421.556.513 con la sociedad Viaja por el Mundo WEB/NICKISIX360 S.A.S., con el objeto de contratar el suministro de tiquetes aéreos en rutas nacionales e internacionales para los funcionarios y contratistas del ICETEX, cuando el ejercicio de sus funciones u obligaciones así lo exija y para los beneficiarios de los programas del portafolio internacional del ICETEX, evidenciándose desconocimiento del contenido obligatorio de los actos administrativos que confieren comisiones de servicio, al no incluirse expresamente la finalidad de las mismas, incumpléndose lo dispuesto en el artículo 2.2.5.5.24 del Decreto 1083 de 2015.

Constitución Política de Colombia, artículos 6 y 209.

Ley 87 de 1993, artículos 1 y 2, literales a, b, c y g, y artículo 3 literal e, por la cual se

<sup>29</sup> CGR Código APA - COH\_5712\_2025-1-AU-FI

establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del Estado y se dictan otras disposiciones.

Ley 1952 de 2019, por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario, artículos 26 y 38.

Ley 1150 de 2007, por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos, artículo 13.

Decreto 1083 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública, artículo 2.2.5.5.24.

Resolución 0356 de 2018 del ICETEX, regula el reconocimiento y el pago de viáticos en el marco de la comisión de servicios, en la cual se prevé las reglas generales para solicitar y legalizar una comisión al interior del Instituto.

El ICETEX suscribió el contrato No. 2024-0593 con la Sociedad Viaja por el Mundo WEB/NICKISIX360 S.A.S, con el objeto de contratar el suministro de tiquetes aéreos en rutas nacionales e internacionales para los funcionarios y contratistas del ICETEX, cuando el ejercicio de sus funciones u obligaciones así lo exija y para los beneficiarios de los programas del portafolio internacional del ICETEX, por \$1.421.556.513. Como plazo de ejecución se pactó del 19 de febrero de 2024 al 31 de mayo de 2025.

Atendiendo los estudios previos, las comisiones de servicios se desarrollarían “*con el fin de atender las necesidades requeridas por las áreas para el cumplimiento de los planes de acción y objetivos propuestos para cada dependencia*” (...) “*en desarrollo de su misión y políticas institucionales se hace necesario autorizar y realizar viajes en ejercicio de sus funciones y/o actividades*”, por lo cual debía expedirse los respectivos actos administrativos que autorizaran las comisiones de servicio.

Mediante oficio No. 2025EE0087597 del 7 de mayo de 2025, se requirió al ICETEX con el fin de que informara la relación de los funcionarios de planta y contratistas que, en el ejercicio de sus funciones y obligaciones, fueron comisionados a nivel nacional y al exterior. De los funcionarios relacionados, se solicitó los actos administrativos que autorizaron las comisiones de servicio.

El Instituto adjuntó base de datos relacionando 893 funcionarios comisionados durante la vigencia 2024, de los cuales, 873 fueron en el marco de la ejecución del Contrato 2024-0593. Sin embargo, no adjuntaron la totalidad de los actos administrativos que autorizaron las comisiones de servicios, motivo por el cual, se solicitó alcance, el cual fue atendido el 27 de mayo de 2025.

De la información suministrada por la el ICETEX, la CGR contrastó los actos administrativos que autorizaron las comisiones de servicio, con la base de datos remitida, evidenciando que, de 873 funcionarios comisionados, únicamente se recibió soporte documental de 276 comisionados, lo que impidió verificar de manera integral si los tiquetes aéreos adquiridos, correspondían efectivamente a comisiones de servicio previamente autorizadas.

Ahora bien, de las 276 resoluciones verificadas, se evidenció que, en el contenido de 70 de ellas, no se plasmó el objetivo de la comisión de servicios que debía cumplir el funcionario asignado, desconociendo lo dispuesto en el artículo 2.2.5.5.24 del Decreto 1083 de 2015.

De lo expuesto, se tiene que, en 70 actos administrativos expedidos por el ICETEX, mediante los cuales se autorizaron comisiones de servicio a funcionarios, no fue incluida la finalidad o propósito específico de cada comisión. Esta omisión impide verificar que las comisiones hayan sido otorgadas en razón del ejercicio efectivo de las funciones y obligaciones asignadas al servidor, en concordancia con la misión institucional y las políticas públicas propias de la entidad, desconociendo el citado artículo 2.2.5.5.24 del Decreto 1083 de 2015.

Lo anterior, se presentó por deficiencias en la supervisión y debilidades en la coordinación entre las áreas de gestión del talento humano y la supervisión, afectando la correcta expedición de los actos administrativos, a la luz de la normatividad aplicable.

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria, según lo previsto en el Código General Disciplinario.

### **Respuesta Entidad**

El ICETEX emite respuesta en los siguientes términos:

*“(…) El artículo 2.2.5.5.24 del Decreto 1083 de 2015 establece: (…) El ICETEX reconoce la validez del precepto normativo citado, el cual ha sido incorporado en la estructura de las resoluciones mediante las cuales se autorizan las comisiones de servicio para los servidores públicos de planta de la entidad.*

*Es importante señalar que dichas resoluciones se expiden conforme a un formato institucional estandarizado, el cual está compuesto no solo por el cuerpo del acto administrativo en sí, sino también por anexos y soportes complementarios que se integran de manera expresa al contenido del acto, conforme a las disposiciones internas de la entidad.*

*En desarrollo de esta regulación interna, el ICETEX cuenta con el procedimiento denominado “Comisión de Servicios” -Código A3316-, cuyo objetivo es “Establecer los lineamientos que permitan tramitar oportunamente las solicitudes de comisiones de servicios al interior o exterior del país garantizando el reconocimiento de viáticos y gastos de desplazamiento y pasajes para servidores y contratistas, asegurando el cumplimiento de los requisitos exigidos por la normatividad vigente”.*

*Este procedimiento regula de manera detallada todas las etapas del trámite de comisión, desde la recepción y verificación de la solicitud, pasando por la elaboración y aprobación de los documentos y del acto administrativo correspondiente, hasta la legalización final de la comisión. En dicho proceso se utiliza el Formato “Solicitud de Comisión y Viáticos” (F40), en el cual se consigna de manera precisa la justificación detallada, el objetivo de la comisión, así como la identificación del funcionario comisionado, las fechas, los lugares e itinerarios asociados.*

*Dicho formato, elaborado para cada comisión, forma parte integral del acto administrativo, conforme se indica y menciona en el contenido de las respectivas resoluciones. En consecuencia, la finalidad*

*u objetivo de la comisión se encuentra debidamente consignada en todos los casos señalados por la Contraloría, aunque no siempre en el texto principal del acto, sino en el formato anexo que lo complementa y lo integra jurídicamente.*

*En desarrollo del principio de legalidad y en cumplimiento del deber de motivación, es totalmente válido que los actos administrativos puedan incluir y hacer mención a documentos anexos cuando estos se integran expresamente y contienen elementos que forman parte de la motivación del acto. (...)*

*De acuerdo con lo expuesto, el ICETEX considera que no se configuró omisión alguna respecto del requisito legal relativo al objetivo de la comisión, toda vez que dicho elemento se encuentra consignado en los anexos que forman parte integral de los actos administrativos, en concordancia con lo previsto en el artículo 2.2.5.5.24 del Decreto 1083 de 2015.*

*(...) Por tanto, se concluye que, aun en los casos en que el objetivo no se transcribió literalmente en el cuerpo del acto, la entidad sí dio cumplimiento material a lo exigido por el artículo 2.2.5.5.24 del Decreto 1083 de 2015, al existir una justificación clara, documentada y verificada del propósito de cada desplazamiento, tanto en el acto administrativo como en el procedimiento de legalización. (...)."*

### **Análisis de la respuesta**

El ICETEX aduce que el objetivo de las comisiones de servicio autorizadas, si bien no se encuentra en las resoluciones correspondientes, está contenida en formatos anexos (F40), los cuales considera, forman parte integral del acto administrativo. Además, señala que el cumplimiento del objetivo se verifica posteriormente mediante informes de comisión y soportes documentales en armonía con el procedimiento denominado "Comisión de Servicios - Código A3316".

Considera la CGR que, aun cuando el ICETEX cuenta con procedimientos internos estandarizados que incluyen la utilización del Formato F40, no se cumplió con el requisito legal de motivación clara y directa en el cuerpo principal de los actos administrativos. Además, en varias resoluciones no se hizo mención expresa a dicho documento.

Ahora bien, la existencia de un proceso interno no sustituye la obligación legal de garantizar la transparencia, autonomía y claridad externa de los actos que autorizaron la comisión de servicios. Es oportuno precisar que, el hecho de verificar posteriormente el cumplimiento de la comisión, no repara la omisión formal al momento de expedir el acto, toda vez que la legalidad exige que la motivación sea manifiesta desde su emisión, de conformidad con el artículo 2.2.5.5.24 del Decreto 1083 de 2015, el cual exige taxativamente, la obligatoriedad de incorporar el objeto de la comisión de servicios, confirmándose el desconocimiento del citado cuerpo normativo.

De otra parte, en esta instancia el ICETEX, no adjuntó la totalidad de los actos administrativos que autorizaron las comisiones de servicios, lo que impidió a la CGR verificar de manera integral si los tiquetes aéreos adquiridos en el marco del contrato 2024-0593, correspondían efectivamente a comisiones de servicio previamente autorizadas. Por lo expuesto, se configura el hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

## **Hallazgo No. 12 Debilidades en la supervisión Contrato 844 de 2023 - Consorcio Refrilogist<sup>30</sup> (D) (OI)**

En la ejecución del Contrato 2023-0844, suscrito por el ICETEX y el Consorcio Refrilogist, con el objeto de “*contratar el suministro e instalación, mantenimiento preventivo y correctivo, desmonte y destinación final de los aires acondicionados a nivel nacional en las sedes que ICETEX disponga*”, por \$1.747.230.460, se presentaron diferencias en las facturas emitidas por el contratista y en los saldos certificados por la supervisión por los conceptos de mantenimiento preventivo, retiro y destinación final, lo anterior, se presenta por debilidades en el control y seguimiento de la gestión presupuestal y deficiencias en la supervisión contractual, afectando la consistencia de la información que soporta la ejecución financiera y contractual.

Constitución Política de Colombia, artículos 6 y 209.

Ley 87 de 1993, artículos 1 y 2, literales a, e, g, por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del Estado y se dictan otras disposiciones.

Ley 1952 de 2019, por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario, artículos 26 y 38.

Ley 1150 de 2007, por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos. Precisa los principios generales aplicables a las entidades que cuentan con régimen especial de contratación, como es el caso del ICETEX, artículo 13.

Ley 1474 de 2011, por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública, artículo 83.

El Manual de Contratación del ICETEX.

Respecto a las reglas de supervisión contractual, el anexo 4 del Manual de Contratación del Instituto.

El ICETEX el 10 de octubre de 2023, suscribió el Contrato de Prestación de Servicios y Suministro 2023-0844 con el Consorcio Refrilogist, con el objeto de “*Contratar el suministro e instalación, mantenimiento preventivo y correctivo, desmonte y destinación final de los aires acondicionados a nivel nacional en las sedes que ICETEX disponga*”, por \$1.747.230.460, con fecha de inicio del 23 de octubre de 2023 y fecha de terminación del 30 de diciembre de 2024. Expiden Certificado de Disponibilidad Presupuestal – CDP No. CDEF-2023-884 por \$413.890.305 y vigencia futura por \$1.345.282.795 para un total de \$1.759.173.100. Registro Presupuestal - RP 192091 del 11 de octubre de 2023 por

<sup>30</sup> CGR Código APA - COH\_5790\_2025-1-AU-FI

\$401.947.665, al 31 de diciembre de 2023 la entidad realiza la liberación de recursos (CDEF-2023-884) por \$11.942.640.

La oferta económica contenida en los estudios previos, establecía los ítems de mantenimiento correctivo, preventivo y adquisición de aires acondicionados.

En el numeral 16.4 Valor estimado del contrato, de los estudios previos estableció que el valor del contrato "se ejecutará como una bolsa de recursos, en el que se descontaran los valores de los bienes suministrados de acuerdo con los precios unitarios ofertados en la propuesta ganadora y respecto de aquellas actividades que no cuenten con precio de referencia, se debería seguir el procedimiento establecido en el anexo técnico No. 1. De especificaciones técnicas"

El Consorcio Refriglogist presentó 10 facturas por \$314.099.315 entre el 20 de diciembre de 2023 y el 16 de diciembre de 2024, que fueron pagadas por el Instituto, así:

**Cuadro No. 25 Relación Facturas y Pagos Contrato 844 de 2023**

Cifras en pesos corrientes

No. Pago	No. Factura	Fecha Factura	Descripción	Unidades	Valor	No. OP	Fecha OP	Total
1	REF 2	20/12/2023	Mantenimiento preventivo	1	11.178.802	OP2023-82464	21/12/2023	24.719.674
			Adquisición de aires	1	9.594.034			
			<b>Subtotal</b>	<b>2</b>	<b>20.772.835</b>			
			IVA		3.946.839			
			<b>Total</b>		<b>24.719.674</b>			
2	REF 6	5/06/2024	Mantenimiento correctivo	1	1.391.350	OP2024-88883P	21/06/2024	24.732.833
			Mantenimiento preventivo	1	12.516.913			
			Mantenimiento preventivo no previsto	1	6.825.210			
			Mantenimiento correctivo no previsto	1	50.420			
			<b>Subtotal</b>	<b>4</b>	<b>20.783.893</b>			
			IVA		3.948.940			
<b>Total</b>		<b>24.732.833</b>						
3	REF 8	27/06/2024	Mantenimiento correctivo	1	4.039.983	OP2024-89595P	27/06/2024	26.428.320
			Mantenimiento preventivo	1	12.210.262			
			Mantenimiento correctivo no previsto	1	100.840			
			Mantenimiento preventivo no previsto	1	5.010.084			
			Retiro y destinación	1	847.503			
			<b>Subtotal</b>		<b>22.208.673</b>			
IVA		4.219.648						
<b>Total</b>		<b>26.428.320</b>						
4	REF 7	5/06/2024	Mantenimiento correctivo	1	4.999.953	OP2024-89561P	26/06/2024	32.834.976
			Mantenimiento preventivo	1	7.164.469			
			Mantenimiento preventivo no previsto	1	8.221.008			
			Mantenimiento correctivo no previsto	1	12.958.249			
			<b>Subtotal</b>	<b>4</b>	<b>33.343.679</b>			
	IVA		6.335.299					
	<b>Total</b>		<b>39.678.977</b>					
	Nota Crédito 5	26/06/2024	Mantenimiento correctivo	1	697.171			
			Mantenimiento correctivo no previsto	1	5.054.091			
			<b>Subtotal</b>		<b>5.751.262</b>			
IVA				1.092.740				
<b>Total</b>				<b>6.844.001</b>				
<b>Factura (-) Nota crédito</b>		<b>32.834.976</b>						
5	REF 10	26/06/2024	Mantenimiento correctivo	1	829.633	OP2024-89628P	28/06/2024	6.844.001
			Mantenimiento correctivo no previsto	1	6.014.368			
			<b>Subtotal</b>	<b>2</b>	<b>6.844.001</b>			
			IVA		0			
			<b>Total</b>		<b>6.844.001</b>			
6	REF9	2/07/2024	Mantenimiento correctivo		1.041.281	OP2024-89768P	8/07/2024	7.892.276
			Mantenimiento preventivo		1.338.111			
			Mantenimiento correctivo no previsto		1.731.765			
			Mantenimiento preventivo no previsto		2.521.008			
			<b>Subtotal</b>		<b>6.632.165</b>			



No. Pago	No. Factura	Fecha Factura	Descripción	Unidades	Valor	No. OP	Fecha OP	Total
			IVA		1.260.111			
			<b>Total</b>		<b>7.892.276</b>			
7	REF 11	14/08/2024	Mantenimiento correctivo	1	6.179.147	OP2024-90994P	20/08/2024	24.640.826
			Mantenimiento preventivo	1	10.175.218			
			Mantenimiento correctivo no previsto	1	151.261			
			Mantenimiento preventivo no previsto	1	4.200.951			
			<b>Subtotal</b>	<b>4</b>	<b>20.706.577</b>			
			IVA		3.934.250			
			<b>Total</b>		<b>24.640.826</b>			
8	REF 13	26/09/2024	Mantenimiento correctivo	1	10.416.965	OP2024-93201P	26/09/2024	106.164.530
			Mantenimiento preventivo	1	15.360.398			
			Mantenimiento preventivo no previsto	1	10.389.553			
			Retiro y destinación final	1	492.349			
			Mantenimiento correctivo no previsto	1	26.112.566			
			Adquisición de Aire Riohacha	1	4.095.000			
			Adquisición de Aire Barranquilla	1	12.207.017			
			Adquisición de Aire Cartagena	1	4.641.008			
			Adquisición de Aire Santa Marta	1	5.499.034			
			<b>Subtotal</b>	<b>9</b>	<b>89.213.891</b>			
IVA		16.950.639						
			<b>Total</b>		<b>106.164.530</b>			
9	CONS 2	4/12/2024	Mantenimiento correctivo	1	585.000	OP2024-96359P	18/12/2024	14.931.213
			Mantenimiento preventivo	1	1.658.700			
			Mantenimiento correctivo no previsto	1	4.101.663			
			Aire Leticia	1	8.585.850			
			<b>Subtotal</b>	<b>4</b>	<b>14.931.213</b>			
IVA		0						
			<b>Total</b>		<b>14.931.213</b>			
10	CONS 3	16/12/2024	Mantenimiento preventivo	1	1.338.111	OP2024-96360P	18/12/2024	44.910.664
			Mantenimiento preventivo no previsto	1	4.033.613			
			Mantenimiento correctivo no previsto	1	11.001.221			
			Adquisición de Aire Armenia 12BRS	1	4.095.000			
			Adquisición de Aire Armenia 18BRS	1	4.641.008			
			Adquisición de Aire Armenia 60BRS	1	11.850.509			
			Mantenimiento correctivo	1	780.591			
			<b>Subtotal</b>	<b>7</b>	<b>37.740.054</b>			
IVA		7.170.610						
			<b>Total</b>		<b>44.910.664</b>			
<b>Total</b>					<b>314.099.315</b>	<b>Total</b>	<b>314.099.314</b>	

Fuente: Oficio Respuesta ICETEX 20254000005144-I del 23/05/2025.

Elaboró: Equipo auditor.

En la revisión de la ejecución del contrato se evidenció lo siguiente:

1. Los pagos efectuados por el ICETEX en las vigencias 2023 y 2024 ascendieron a \$24.719.674 y \$289.379.640 respectivamente, para un total de \$314.099.314, quedando un saldo por ejecutar de \$87.848.252 con cargo al RP 192091 del 11 de octubre de 2023 (\$401.947.665), en los documentos aportados por el Instituto no se evidencia la liberación de los recursos correspondientes al saldo no ejecutado.
2. En la ejecución presupuestal de la vigencia 2024 registra giros por \$289.279.639, presentando una diferencia por \$99.901, frente a lo efectivamente girado por la entidad y soportado en las órdenes de pago. Igualmente, se observó que el CDP No. CDEF-2023-884 presenta un saldo disponible por \$87.848.252 y en el presupuesto en la columna "SALDO\_PTE\_EJECUTAR" registra \$87.948.252, presentando diferencia por \$100.000. Una vez efectuada la consulta al ICETEX respecto de la diferencia presentada, esta manifiesta lo siguiente "(...) la diferencia se encuentra únicamente en la información presupuestal debido al registro manual realizado en el CCAU 136835. Este tipo de situaciones han sido identificadas por el área, se han reportado al proveedor y generado mesas de trabajo en busca de una solución."

3. La vigencia futura autorizada para el 2024 por \$1.345.282.795, presenta una apropiación por \$45.000.000, recursos que al cierre de la vigencia 2024 no fueron ejecutados. Mediante memorando interno del 26 de diciembre de 2024 la Coordinadora Grupo de Administración de Recursos Físicos solicitó la emisión de documentos presupuestales asociado a la vigencia futura VF-2023-013.

En respuesta del 23 de mayo de 2025 el ICETEX manifiesta, lo siguiente *“Por lo anterior, la supervisora del contrato previendo que se debían realizar pagos, pero no existía certeza de su valor solicitó la expedición de documentos presupuestales el día 26 de diciembre por valor de \$45.000.000 con el fin de cubrir cualquier erogación que con motivo del contrato pudiese surgir considerando no solo el valor de lo que en su momento estaba cobrando el contratista sino también cualquier otro gasto, que con motivo de la liquidación del contrato pudiese surgir y que, como la última supervisora no estuvo en toda la ejecución del contrato podría para ese momento, desconocer.”*

Por lo anterior se evidencia que se comprometieron recursos en la vigencia 2024 por \$45.000.000 (VF-2023-013), sin tener una obligación al cierre de la vigencia.

4. El contratista mediante correo electrónico del 19 de diciembre de 2024, remite al ICETEX el acta parcial No. 9 sin fecha, relacionando y adjuntando las facturas Nos. CONS 4 por \$32.094.679 y CONS 5 por \$1.227.438, discriminadas así:

**Cuadro No. 26 Acta Parcial No. 9 Versión 1**

Cifras en pesos corrientes

No. Factura	Fecha Factura	Descripción	Unidades	Valor
CONS 4	18/12/2024	Mantenimiento correctivo	1	305.383
		Mantenimiento preventivo	1	13.018.704
		Mantenimiento correctivo no previsto	1	12.730.182
		Retiro y destinación final	1	916.050
		<b>Subtotal</b>	<b>4</b>	<b>26.970.318</b>
		IVA		<b>5.124.360</b>
<b>Total</b>				<b>32.094.679</b>
CONS 5	18/12/2024	Mantenimiento preventivo	1	1.227.438
		<b>Subtotal</b>	<b>1</b>	<b>1.227.438</b>
		IVA		0
		<b>Total</b>		<b>1.227.438</b>

Fuente: Oficio Respuesta ICETEX 20254000005144-I del 23/05/2025.

Elaboró: Equipo auditor.

Posteriormente, el contratista emite otra acta parcial No. 9 sin fecha, modificando el valor de la factura CONS 4 a \$27.875.083, así

**Cuadro No. 27 Acta Parcial Versión 2**

Cifras en pesos corrientes

No. Factura	Fecha Factura	Descripción	Unidades	Valor
CONS 4	18/12/2024	Mantenimiento correctivo	1	305.383
		Mantenimiento preventivo	1	13.018.704
		Mantenimiento correctivo no previsto	1	7.889.845
		Retiro y destinación final	1	2.210.508
		<b>Subtotal</b>	<b>4</b>	<b>23.424.440</b>
		IVA		<b>4.450.644</b>
<b>Total</b>				<b>27.875.083</b>
CONS 5	18/12/2024	Mantenimiento preventivo	1	1.227.438
		<b>Subtotal</b>	<b>1</b>	<b>1.227.438</b>
		IVA		0
		<b>Total</b>		<b>1.227.438</b>

Fuente: Oficio Respuesta ICETEX 20254000005144-I del 23/05/2025.

Elaboró: Equipo auditor.



**Imagen No. 1. Facturas CONS 4 Consorcio Refrigilist**

Fuente: Oficio Respuesta ICETEX 2025400005144-I del 23/05/2025. Elaboró: Equipo auditor.

El Instituto mediante correo del 14 de enero de 2025, suscrito por el Grupo de Administración de Recursos le manifiesta al contratista, que “(...) no se encontraban autorizadas por parte de la supervisión del contrato la ejecución de los trabajos de mantenimiento preventivo No previsto en las ciudades de Barranquilla y Cartagena las rejillas”, sin evidenciar, aprobación de las facturas por parte de la supervisión del contrato.

Por lo anterior, se observa que el Consorcio REFRILOGIST, emite dos facturas con el mismo número (CONS 4) con valores diferentes (\$32.094.679 y \$27.875.083), las cuales no están avaladas por la supervisión, ni contenidas en los informes de supervisión.

- 5. El ICETEX remite los soportes de ingreso a almacén de nueve (9) aires acondicionados correspondientes a las facturas Nos. REF2, REF13, CONS 2 y CONS 3, así:

**Cuadro No. 28 Relación Ingresos Almacén**

Cifras en pesos corrientes

Tipo Activo	Placa	Nombre Activo	Fecha	Ubicación
N2012001	69391	Aire acondicionado	20/12/2023	Medellín
N2012001	69536	Aire acondicionado	26/09/2024	Riohacha
N2012001	69537	Aire acondicionado	26/09/2024	Barranquilla
N2012001	69538	Aire acondicionado	26/09/2024	Cartagena
N2012001	69539	Aire acondicionado	26/09/2024	Santa Marta
N2012001	69557	Aire acondicionado	30/12/2024	Leticia
N2012001	69558	Aire acondicionado	30/12/2024	Armenia
N2012001	69559	Aire acondicionado	30/12/2024	Armenia
N2012001	69560	Aire acondicionado	16/12/2024	Armenia

Fuente: Oficio Respuesta ICETEX 2025400005144-I del 23/05/2025. Elaboró: Equipo auditor.

Igualmente, adjuntan certificaciones expedidas el 22 de mayo de 2025 por los supervisores, así:

- Certificación expedida (Supervisor del contrato del 23 de octubre de 2023 al 16 de junio de 2024), certifica la adquisición de dos (2) aires, placa 69391 – Medellín y placa (Sin número) – Santa Marta.

- Certificación expedida (Supervisor del contrato del 16 de junio al 2 de octubre de 2024), certifica la adquisición de cuatro (4) aires, placa 69536 – Riohacha, placa 69537 – Barranquilla, placa 69538 - Cartagena y placa 69539 – Santa Marta.
- Certificación expedida (Supervisor del contrato del 3 de octubre al 30 de diciembre de 2024), certifica la adquisición de cuatro (4) aires, placa 69557 – Leticia y placas 69558, 69559 y 69560 – Armenia.

Al verificar las certificaciones frente a las facturas, estas difieren toda vez que, certifican diez (10) aires y los adquiridos fueron nueve (9), en los valores de los aires no se presenta diferencia, tal y como se relaciona a continuación:

**Cuadro No. 29 Diferencias Valores Certificados – Pagados**

Cifras en pesos corrientes

Concepto	Valor Certificado Supervisores	Valor Facturas	Diferencia
Aires	75.966.756	75.966.756	0
Mantenimiento preventivo	85.721.899	86.484.618	762.719
Mantenimiento preventivo no previsto	49.029.700	49.029.700	0
Mantenimiento correctivo	33.401.726	34.915.630	1.513.904
Mantenimiento correctivo no previsto	51.485.470	66.108.186	14.622.716
Retiro y destinación final	1.594.425	1.594.425	0
<b>Total</b>	<b>297.199.976</b>	<b>314.099.315</b>	<b>16.899.339</b>

Fuente: Oficio Respuesta ICETEX 20254000005144-I del 23/05/2025.

Elaboró: Equipo auditor.

Frente a los conceptos de mantenimiento preventivo, retiro y destinación final se presenta diferencia por \$16.899.339, frente a lo certificado por los supervisores y lo facturado y pagado por el ICETEX.

El ICETEX manifiesta en oficio del 23 de mayo de 2025 *“luego de la verificación realizada por la supervisión de ese momento (XXXX) previo a realizar el último pago y a elaborar la respectiva acta de liquidación, se identificaron valores autorizados y pagados, por conceptos asociados a la instalación de aires acondicionados nuevos en las ciudades de Armenia y Leticia, pero discriminados erróneamente por el contratista como “mantenimientos correctivos no previstos”, induciendo en error a la entidad, dado que, por el contrario, estos conceptos estaban previstos como parte de la instalación de los aires nuevos, conforme se detalla a continuación:*

*(...) Cuadro por \$14.622.716 y Cuadro por \$1.513.904 (...) Negrilla fuera de texto En conclusión, descontados los valores cobrados en exceso al ICETEX por parte del contratista, a la fecha, el saldo a su favor es de (...) (\$12.965.901). (...)*

Teniendo en cuenta lo manifestado por la entidad, frente a los *“valores cobrados en exceso al ICETEX por parte del contratista”*, esta omitió la diferencia presentada en el concepto de mantenimiento preventivo por \$762.719.

Adicionalmente, una vez revisados los informes de supervisión estos no reflejan la ejecución técnica, ni financiera del contrato.

La anterior situación se presenta por debilidades en el control y seguimiento de la gestión presupuestal y deficiencias en la supervisión contractual, afectando la consistencia de la información que soporta la ejecución financiera y contractual.

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria según lo previsto en el Código General Disciplinario y con otra Incidencia para ser trasladada a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, para su competencia.

El ICETEX no emitió respuesta a la observación comunicada en los términos establecidos, por lo anterior, se configura el hallazgo con presunta incidencia disciplinaria y otra incidencia.

### **Hallazgo No. 13 Debilidades en la ejecución del anticipo pactado al interior del contrato 2022-0770<sup>31</sup> (IP)**

El Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior “Mariano Ospina Pérez” – ICETEX suscribió el contrato No. 2022-770 con el objeto de “*Gestionar servicios con atención ágil, flexible y enfoque diferencial para atender a los grupos de interés del ICETEX por diversos canales, en aras de tener una interacción continua y constructiva en el marco de la transformación de la entidad.*”, por \$101.760.124.202, evidenciándose debilidades en la supervisión de los pagos efectuados con recursos incluidos en el plan de inversión del anticipo, generando incertidumbre sobre la correcta ejecución del mismo. En consecuencia, para determinar el daño patrimonial y considerando que los soportes analizados por el equipo auditor, no reflejan certeza frente al valor total de los ítems ejecutados con el anticipo, se solicitará apertura de una Indagación Preliminar.

Constitución Política de Colombia, artículos 6 y 209.

Ley 87 de 1993, artículos 1 y 2, literales a, e y g, por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del Estado y se dictan otras disposiciones.

Ley 610 de 2000, por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías, artículo 39.

Ley 1150 de 2007, por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos. Precisa los principios generales aplicables a las entidades que cuentan con régimen especial de contratación, como es el caso del ICETEX, artículo 13.

Ley 1474 de 2011, por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública, artículo 83.

Expediente contractual No. 2022-0770.

El ICETEX suscribió el contrato No. 2022-0770 por \$101.760.124.202, para gestionar servicios con atención ágil, flexible y enfoque diferencial para atender a los grupos de

---

<sup>31</sup> CGR Código APA - COH\_5795\_2025-1-AU-FI

interés del ICETEX por diversos canales, en aras de tener una interacción continua y constructiva en el marco de la transformación de la entidad. Como plazo de ejecución, se pactó treinta y nueve (39) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato. En el acta de inicio suscrita, se estableció como fecha de inicio el 17 de enero de 2023 y de terminación el 31 de marzo de 2026.

La necesidad de la contratación fue aprobada a través del Comité de Adquisiciones No. 13 del 11 de noviembre de 2022 y la aprobación del inicio del certamen por el citado comité en Acta 14 del 28 de noviembre de 2022, en la cual el jefe de Control Interno presentó seis (6) observaciones, las cuales fueron contestadas por la Vicepresidencia de Operaciones y Tecnología.

El ICETEX optó por la modalidad de selección denominada “invitación pública”, en virtud de lo dispuesto en el numeral 5, “*modalidades de Selección de Contratistas del ICETEX*”, subnumeral 5.1 “*modalidades de selección y su procedencia*” del Manual de Contratación del ICETEX.

En los estudios previos y en el contrato se pactó la forma de pago, así:

*“(...) El ICETEX otorgará un anticipo, luego de la suscripción del acta de inicio y entrega del plan de transición, copia de órdenes de compra para impresoras, equipos, servidores, licencias y otros elementos necesarios para la operación tecnológica previa aprobación del supervisor del contrato por la suma de (...) (\$15.300.000.000), el cual se amortizará en un (1) pago durante el primer mes de ejecución.*

*El manejo del anticipo deberá realizarse de conformidad con lo señalado en el artículo 91 de la Ley 1474 de 2011, es decir, a través de una fiducia mercantil constituida para tal efecto, el costo de esta deberá ser asumido en su totalidad por el contratista*

*El ICETEX pagará el valor restante del presente contrato en mensualidades vencidas de acuerdo con las especificaciones contenidas en el ANEXO FACTURACIÓN Y PENALIZACIONES, sobre los servicios efectivamente prestados, y de conformidad con los precios unitarios ofertados en la propuesta económica del contratista, pagos que quedan sujetos a la disponibilidad en el Plan Anual de Caja – PAC (...).”*

La adenda No. 2 del certamen de selección, modificó la forma de pago, agregando el siguiente párrafo:

*“El anticipo se desembolsará en un solo pago durante el primer mes de ejecución del contrato, para lo cual, la fiduciaria que el proveedor contrate para tal efecto, deberá requerir la aprobación del supervisor y atender al plan de inversión, este último a cargo del contratista y sujeto a aprobación de la supervisión y/o interventoría.*

*La amortización del desembolso se realizará proporcionalmente durante toda la ejecución del contrato, contra cada uno de los pagos que realice el ICETEX al contratista.”*

El 30 de noviembre de 2022, inició el proceso de selección de invitación pública No. IP-676-2022, este proceso tuvo 3 adendas. Se estipuló como fecha para el cierre de presentación de ofertas, el 16 de diciembre de 2022. El 15 de diciembre de 2022, la sociedad Comware

S.A. presentó la respectiva oferta, siendo el único oferente que acudió dentro del plazo asignado.

De otra parte, con oficio PDFP-No.2319 del 5 de diciembre de 2022, la Procuraduría General de la Nación, comunica al ICETEX el inicio de una actuación de vigilancia preventiva *“en ejercicio de la función preventiva y con fundamento en el numeral 3 del artículo 24 del Decreto Ley 262 de 200(SIC)”*, para advertir posibles riesgos, *“encontrados en la gestión administrativa adelantada por la entidad. Lo anterior, con el fin de anticiparnos y evitar la ocurrencia de hechos que afecten los derechos de las personas y el patrimonio público, y promover el respeto de las garantías de los derechos constitucionales”*.

Por ello, el órgano de control presentó algunas observaciones relacionadas con:

- La justificación de la modalidad.
- Descripción de la necesidad que se pretende satisfacer y el proceso de empalme.
- Ausencia del acta de aprobación del Comité de Adquisiciones de la Entidad donde conste la viabilidad del proceso.
- Falta de claridad al pactar un pago de anticipo y el riesgo que ello genera.
- Límite al principio de selección objetiva por estipular como criterio de selección, que el proponente cuente en sus instalaciones con un SOC certificado ISO27000.
- Estado del proceso de contratación de la interventoría requerida.
- Considera que los términos pactados en el cronograma, son breves.

Finalmente, el 22 de diciembre de 2022 se celebró audiencia pública de verificación de aspectos habilitantes y aceptación de oferta, en la cual el comité evaluador, luego de rectificar los requisitos financieros, jurídicos y técnicos, adjudica el certamen al proponente COMWARE S.A.

Posteriormente, se suscribieron dos (2) otrosíes. El primero precisó el plazo de ejecución de la etapa de implementación desde el 17 de enero de 2023 hasta el 31 de marzo de 2023 y la etapa operativa del 1º de abril de 2023. El segundo modificó la distribución del presupuesto y el valor del contrato en \$101.760.124.202.

En la cláusula denominada *“forma de pago”* se pactó un anticipo por \$15.300.000.000 con desembolso en el primer mes de ejecución. Adicionalmente, se pactaron requisitos previos para el desembolso del anticipo, así: suscripción del acta de inicio; entrega del plan de transición; copia de órdenes de compra para impresoras, equipos, servidores, licencias y otros elementos necesarios para la operación tecnológica; constitución de un patrimonio autónomo irrevocable a cargo del contratista; y aprobación del supervisor.

Verificando el cumplimiento de los requisitos pactados, efectivamente el 17 de enero de 2023 se suscribió el acta de inicio. Posteriormente, el contratista presentó los soportes de la constitución de la fiducia mercantil irrevocable, las órdenes de compra requeridas y el plan de transición; el supervisor aprobó el plan de inversión y profirió el respectivo certificado a satisfacción, lo que culminó en el pago del anticipo por \$15.300.000.000, mediante orden de pago OP2023-70830P y comprobante de egreso 2360001 del 21 de

febrero de 2023. Así mismo, existe contrato de fiducia mercantil irrevocable de administración y pagos No. 220-150-19443-9, entre el contratista y “Fiduciaria Popular”, con una duración de 36 meses, por \$15.300.000.000.

El plan de inversión conto con dos (2) modificatorios, distribuyendo el anticipo en conceptos de licenciamiento y equipos de cómputo por \$7.327.533.523; plataforma tecnológica por \$1.997.502.820; infraestructura tecnológica - centros de experiencia por \$797.949.928; nómina personal de los meses implementación por \$1.900.622.279; etapa de transición y entrenamiento por \$945.898.280 y adecuación de sede por \$2.330.493.168.

Los desembolsos efectuados por la Fiduciaria Popular ascendieron a \$15.299.999.998, con cargo a los recursos del anticipo, distribuidos así:

**Cuadro No. 30 Desembolsos - Fiduciaria Popular**

Cifras en pesos corrientes

No. OP	Fecha	Valor
1	24/03/2023	369.713.610
2	30/03/2023	173.556.830
3	5/04/2023	2.230.250.811
4	10/04/2023	88.395.000
5	11/04/2023	4.574.700
6	17/04/2023	510.484.002
7	25/04/2023	5.085.689.878
8	24/04/2023	587.700.986
9	28/04/2023	428.452.058
10	9/05/2023	337.564.109
11	17/05/2023	521.776.420
12	31/05/2023	200.944.826
13	31/05/2023	53.029.174
14	31/05/2023	1.293.974.693
15	13/06/2023	150.461.958
16	23/06/2023	199.536.367
17	7/07/2023	950.114.286
18	17/07/2023	19.527.064
19	26/07/2023	443.304.428
20	2/08/2023	96.021.142
21	10/08/2023	400.916.227
22	11/10/2023	82.490.597
23	11/10/2023	256.950.316
24	19/10/2023	18.373.600
25	30/10/2023	163.158.098
26	31/10/2023	98.658.949
27	1/11/2023	276.804.025
28	22/12/2023	57.354.131
29	23/02/2024	174.392.103
30	20/03/2024	25.829.610
<b>Total</b>		<b>15.299.999.998</b>

Fuente: Información suministrada por el ICETEX.

Elaboró: Equipo auditor.

Revisados los documentos que respaldan la ejecución del anticipo del contrato, se evidenció lo siguiente:

- La orden de pago No. 01 por \$369.713.610, está respaldada en la orden de compra No. 26447 por \$328.500.000 del 01 de marzo de 2023 y factura de venta No. FES 53 por

\$369.713.610 del 08 de marzo de 2023. Los gastos se relacionan con la adquisición de dotación para el recurso humano del proyecto.

La orden de compra emitida por Conware, no contiene el detalle de los ítems requeridos para la dotación del personal de operación asociado al proyecto, en la descripción solo indican “1 dotaciones (Cep/ coordinadores/IES) – Chalecos (3 dotación)”. Igualmente, se presenta con la factura generada por el proveedor Estrategia y Seguridad, que no discrimina los ítems adquiridos. El ICETEX no aporta documentos anexos que soporte el detalle de la dotación.

La relación allegada por el ICETEX en archivo Excel, denominada “*status de dotación de mayo*”, no cuenta con las fechas de entrega, no identifica la ciudad a la que pertenece el personal que recibe la dotación, no contiene firmas de recibido y no discrimina el detalle.

En los archivos contenidos en las carpetas de actas de entrega, marcadas como agosto, la mayoría de documentos corresponden a las entregas realizadas en diciembre de 2023 y no contienen firmas de recibido. En la generalidad de casos, las actas escaneadas de agosto son las mismas que aportan para la entrega de diciembre de 2023.

En la mayoría de las actas de entrega, no se identifican las cantidades, ni el detalle de la dotación que recibe el usuario final.

De acuerdo al numeral 18 “Dotación” del anexo 3 recursos humanos: *“El PROVEEDOR debe entregar la dotación en las condiciones determinadas por la ley, en los meses que indica el Código Sustantivo del Trabajo vigente (abril, agosto y diciembre) y está claro que este beneficio aplica a los trabajadores que tengan más de tres (3) meses en el desarrollo de su trabajo o de acuerdo con los cambios de legislación que en su materia se hagan en el desarrollo del contrato. La dotación se debe utilizar por obligación desde el primer día por imagen corporativa del ICETEX. (...)”*

Teniendo en cuenta lo anterior, no se evidencia la entrega total de las dotaciones en los meses de abril, agosto y diciembre de 2023.

Por lo anterior, con los documentos aportados por el ICETEX no es posible identificar el detalle de la dotación requerida mediante orden de compra, facturada por el proveedor, entregada por Conware y, el recibo efectivo de la misma por el personal de operación asociado al proyecto.

- Los soportes de giros por concepto de nómina por \$1.901.958.885 aportados por el contratista no solo incluyen el personal de operación asociado al proyecto, sino también a otros proyectos que no tienen relación con la ejecución de este contrato, lo que imposibilita la revisión de los pagos por tercero para el concepto de nómina. Orden de pago No. 9 por \$428.452.058, OP 11 por \$521.776.420, OP 17 por \$950.114.286 y OP 22 por \$1.616.121. Desconociendo el número total del personal activo por mes.

- Para las compras efectuadas en dólares, la tasa de cambio aplicada para unos casos corresponde a la fecha de la aprobación de la orden de compra y en otros casos se observa que corresponde a la fecha de la emisión de la factura, sin evidenciar la aplicación de un criterio uniforme.

Lo anterior, se presentó por debilidades en la supervisión de los pagos efectuados con recursos incluidos en el plan de inversión del anticipo generando incertidumbre sobre la correcta ejecución del mismo. En consecuencia, para determinar el daño patrimonial y considerando que los soportes analizados por el equipo auditor, no reflejan certeza frente al valor total de los ítems ejecutados con el anticipo, se solicitará apertura de una Indagación Preliminar.

El ICETEX no emitió respuesta a la observación comunicada en los términos establecidos, no obstante, es importante tener en cuenta que los soportes allegados por la entidad, no son suficientes de cara al cumplimiento de los principios de economía, eficacia y eficiencia de la gestión fiscal, debido a que los mismos no dan cuenta, ni permiten corroborar si los valores amortizados corresponden efectivamente a elementos adquiridos, entregados y afectos al proyecto, por tal razón, se configura el hallazgo con solicitud de apertura de una Indagación Preliminar.

#### **Hallazgo No. 14 Diferencias en los reintegros reportados por las IES durante la vigencia 2024<sup>32</sup> (D)**

En la vigencia 2024 se presentan diferencias por \$643.330.903, reflejadas entre la información certificada por las IES y la reportada por el Instituto Colombiano de crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior “Mariano Ospina Pérez”- ICETEX, con relación a los reintegros efectuados por las IES, esta situación se presenta por debilidades en el control y seguimiento de los procesos de conciliación de la información, afectando la consistencia de la información de la cartera de los créditos educativos, tanto para recursos propios como recursos recibidos en administración.

Constitución Política de Colombia, artículos 6 y 209.

Ley 87 de 1993, en su artículo 2, literales a, b, d, e y g, y artículo 3 literal e, por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del Estado y se dictan otras disposiciones.

Ley 1952 de 2019, por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario, artículos 26 y 38.

Decreto 380 de 2007<sup>33</sup>, establece las funciones de las Vicepresidencias de Operaciones y Tecnología y de Crédito y Cobranza, artículos 11 y 16.

---

<sup>32</sup> CGR Código APA - COH\_5779\_2025-1-AU-FI

<sup>33</sup> Por el cual se establece la estructura del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior “Mariano Ospina Pérez”, ICETEX, y se determinan las funciones de sus Dependencias.

Acuerdo 76 de 2021, por el cual se adopta el Reglamento de Recuperación de Cartera del ICETEX.

Resolución 302 de 2023, por la cual conforman los Grupos Internos de Trabajo del ICETEX, establece como funciones, Grupo de Operaciones, numerales 4, 9 y 10.

El ICETEX refleja en sus operaciones de cartera, los reintegros de giros efectuados por las Instituciones Educativas – IE, correspondientes a créditos clasificados por línea, entre los cuales se encuentran ACCES, fondos y líneas tradicionales. El Grupo de Operaciones de la Vicepresidencia de Operaciones y Tecnología – VOT, reportó para la vigencia 2024 un total de 954 reintegros por \$4.322.811.410, correspondientes a giros realizados entre las vigencias 2017 a 2024, identificados por tercero, programa, IE y línea de crédito.

En la ejecución de la auditoría se circularizaron ocho (8) Instituciones Educativas de Educación Superior - IES, de las cuales se recibió respuesta de siete (7), certificando reintegros efectuados al ICETEX en la vigencia 2024 por \$2.667.884.391 para 936 estudiantes.

Al efectuar el análisis de los reintegros por las diferentes variables tales como, número de identificación y nombre del estudiante, valor para la vigencia 2024 y nombre de la IES, reportados por el ICETEX en la base de datos denominada “*Reintegros efectuados durante la vigencia 2024 Contraloría*” y los certificados por las IES se presentan las siguientes diferencias:

- \$405.569.420 correspondientes a reintegros realizados y certificados por las IES y no reportados por el ICETEX.

#### Cuadro No. 31 Reintegros No Reportados por ICETEX – Vigencia 2024

Cifras en pesos corrientes

IES	No. Estudiantes	Valor Reintegro
Universidad de la Sabana	2	2.136.700
Universidad de los Andes	14	143.284.178
Universidad el Bosque	24	32.682.981
Universidad Pontificia Bolivariana	19	64.252.744
Universidad Simón Bolívar	7	20.534.786
Universidad Santiago de Cali	26	142.678.031
<b>Total</b>	<b>92</b>	<b>405.569.420</b>

Fuente: ICETEX alcance respuesta solicitud de información 08, punto 16. Solicitud de información IES 2025EE0068576, 2025EE0068589, 2025EE0068601, 2025EE0069259, 2025EE0069256, 2025EE0069252 y 2025EE0069246.

Elaboró: Equipo auditor.

- \$23.464.549 correspondientes a reintegros reportados por menor valor por el ICETEX, frente a los certificados por las IES.

#### Cuadro No. 32 Reintegros por Menor Valor Reportados por el ICETEX – Vigencia 2024

Cifras en pesos corrientes

IES	No. Estudiantes	Valor Reintegro ICETEX	Valor Reintegro IES	Diferencia	Línea
Universidad de la Sabana	1	840.735	3.179.250	-2.338.515	Fondos

IES	No. Estudiantes	Valor Reintegro ICETEX	Valor Reintegro IES	Diferencia	Línea
Universidad de los Andes	2	2.143.600	18.552.000	-16.408.400	Fondos
Fundación Universitaria San Martín	1	16.904.628	17.752.400	-847.772	Líneas Tradicionales
Universidad Santiago de Cali	4	12.376.400	16.246.262	-3.869.862	Líneas Tradicionales
<b>Total</b>	<b>8</b>	<b>32.265.363</b>	<b>55.729.912</b>	<b>-23.464.549</b>	

Fuente: ICETEX alcance respuesta solicitud de información 08, punto 16. Solicitud de información IES 2025EE0068576, 2025EE0068589, 2025EE0068601, 2025EE0069259, 2025EE0069256, 2025EE0069252 y 2025EE0069246.

Elaboró: Equipo auditor.

- \$261.226.032 correspondientes a reintegros reportados por mayor valor por el ICETEX, frente a los certificados por las IES.

### Cuadro No. 33 Reintegros por Mayor Valor Reportados por el ICETEX – Vigencia 2024

Cifras en pesos corrientes

IES	No. Estudiantes	Valor Reintegro ICETEX	Línea	Valor Reintegro IES	Diferencia
Universidad de la Sabana	1	7.336.500	ACCES	7.292.481	44.019
	28	49.414.513	Fondos	40.718.582	8.695.931
	36	486.307.564	Líneas Tradicionales	464.931.012	21.376.552
<b>Total</b>	<b>65</b>	<b>543.058.577</b>		<b>512.942.075</b>	<b>30.116.502</b>
Universidad de los Andes	28	284.310.120	Fondos	143.096.850	141.213.270
	85	554.609.185	Líneas Tradicionales	527.388.006	27.221.179
<b>Total</b>	<b>113</b>	<b>838.919.305</b>		<b>670.484.856</b>	<b>168.434.449</b>
Universidad el Bosque	3	43.799.575	Líneas Tradicionales	41.695.133	2.104.442
	1	3.434.249	Fondos	3.399.907	34.342
<b>Total</b>	<b>4</b>	<b>47.233.824</b>		<b>45.095.040</b>	<b>2.138.784</b>
Universidad Pontificia Bolivariana	18	34.205.149	Fondos	30.685.085	3.520.064
	227	891.953.269	Líneas Tradicionales	859.302.018	32.931.250
	4	4.360.376	ACCES	4.353.195	7.181
<b>Total</b>	<b>249</b>	<b>930.518.794</b>		<b>894.060.298</b>	<b>36.458.496</b>
Universidad Simón Bolívar	2	20.411.900	Fondos	20.073.262	338.638
	36	219.343.154	Líneas Tradicionales	206.544.443	12.798.711
<b>Total</b>	<b>38</b>	<b>239.755.054</b>		<b>226.617.705</b>	<b>13.137.349</b>
Fundación Universitaria San Martín	3	1.027.795	Fondos	1.010.837	16.958
	64	212.437.983	Líneas Tradicionales	210.048.730	2.389.253
<b>Total</b>	<b>67</b>	<b>213.465.778</b>		<b>211.059.567</b>	<b>2.406.211</b>
Universidad Santiago de Cali	2	13.226.684	Fondos	12.962.150	264.534
	62	272.034.560	Líneas Tradicionales	263.764.852	8.269.708
<b>Total</b>	<b>64</b>	<b>285.261.244</b>		<b>276.727.002</b>	<b>8.534.242</b>
<b>Total</b>	<b>533</b>	<b>3.098.212.576</b>	<b>Total</b>	<b>2.829.694.062</b>	<b>261.226.032</b>

Fuente: ICETEX alcance respuesta solicitud de información 08, punto 16. Solicitud de información IES 2025EE0068576, 2025EE0068589, 2025EE0068601, 2025EE0069259, 2025EE0069256, 2025EE0069252 y 2025EE0069246.

Elaboró: Equipo auditor.

Se evidencian diferencias entre la información certificada por las IES y la reportada por el ICETEX, con relación a los reintegros efectuados por las IES durante la vigencia 2024.

La anterior situación se presenta por debilidades en el control y seguimiento de los procesos de conciliación de la información, correspondiente a la aplicación de los reintegros, afectando la consistencia de la información de la cartera de los créditos educativos, tanto para recursos propios como recursos recibidos en administración.

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria, según lo previsto en el Código General Disciplinario.

## Respuesta Entidad

El ICETEX emite respuesta en los siguientes términos:

*“(…) Es pertinente aclarar que el análisis realizado sobre el archivo titulado “Reintegros efectuados durante la vigencia 2024 Contraloría” se efectuó exclusivamente con base en las obligaciones e instrucciones de giro que generan cartera. En este ejercicio, se excluyeron los giros correspondientes a instrucciones subsidiadas, los cuales no impactan directamente la cartera del beneficiario. Por esta razón, algunos valores de reintegro pueden no coincidir con los reportados por las IES en sus comunicaciones.*

*En atención a lo anterior, adjuntamos archivo denominado “ANEXO OBSERVACIÓN 5 REINTEGROS\_Vrs validada por ICETEX” donde incluimos una columna “OBSERVACION” con la explicación a cada uno de los registros reportados por la CGR.”*

## Análisis de la respuesta

Con relación a los reintegros realizados y certificados por las IES y no reportados por el ICETEX, la entidad adjunta base datos denominada “ANEXO OBSERVACIÓN 5 REINTEGROS\_Vrs validada por ICETEX”, manifestando las siguientes consideraciones:

*“(…)”*

- Se efectúa la validación y se confirma que el movimiento hacia falta en la base.*
- Realizando la validación, se evidenció que el reintegro no fue reportado por parte de la universidad en la vigencia del 2024, debido a la falta de información no fue posible aplicar el reintegro. Es importante aclarar que la universidad envió la solicitud de aplicación de reintegro durante la vigencia 2025.*
- Previa verificación en nuestras fuentes de información se evidencia que la Universidad no ha realizado solicitud de aplicación de reintegro.*
- El programa académico indicado no cruzo por que el concepto difería en algunos caracteres al programa académico que registra en nuestras fuentes de información asociadas al crédito otorgado para el estudiante.*
- El beneficiario cuenta con dos líneas de crédito ICETEX. Una de estas corresponde a recursos que generan cartera y sobre el cual se realizó el análisis, evidenciando que no contaba con reintegro para el periodo de interés. Sin embargo, se verificó a fondo determinando que la línea de crédito que no genera una cartera y es de carácter subsidiado cuenta con un reintegro solicitado por la universidad para la vigencia 2024.”*

Igualmente, para los reintegros reportados por menor valor por el ICETEX, frente a los certificados por las IES, adjuntan en el archivo “ANEXO OBSERVACIÓN 5 REINTEGROS\_Vrs validada por ICETEX”, manifestando *“Realizando la validación se evidencia que están tomando la información que no corresponde al reintegro, la instrucción de giro correcta es 11371256.”*, sin embargo, no presenta soporte que respalde lo manifestado.

En cuanto a los reintegros reportados por mayor valor por el ICETEX, frente a los certificados por las IES., la entidad de igual manera manifiesta lo siguiente:

*“(…)”*

- La diferencia se genera por que la IES reporta el valor que consigno para cada estudiante, la entidad reporta el valor aplicado en la cartera al cual se le suman los descuentos que se realizan a cada desembolso.*

- *La diferencia se genera ya que el reintegro se aplicó a la instrucción de giro subsidiada, en la base se reportó la instrucción que genera cartera.”*

El ICETEX aduce que las diferencias corresponden a descuentos para cada desembolso, sin embargo, no adjuntan soporte que respalde lo manifestado, ni detallan el concepto de los descuentos.

Por lo anterior, se confirma debilidades en el control y seguimiento de los procesos de conciliación de la información, correspondiente a la aplicación de los reintegros y se configura el hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

### **Hallazgo No. 15 Descuentos tributarios no efectuados - Acuerdo Estratégico 2024-912<sup>34</sup> (D) (OI)**

El Instituto Colombiano de crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior “Mariano Ospina Pérez”- ICETEX, en la liquidación de las órdenes de pago OP 2024-97197, OP2024-97198P y OP2025-98256P a favor del aliado FIDEM- SOLUTIONS S.A.S, en cumplimiento del Acuerdo Estratégico 2024-912, no efectuó los descuentos tributarios por concepto de retención en la fuente por \$17.703.400, situación que se presenta por debilidades en el control y seguimiento de la liquidación y generación de las órdenes de pago a terceros, incumpliendo la obligación como agente retenedor, al no aplicar los descuentos tributarios por concepto de retención en la fuente.

Ley 87 de 1993, en su artículo 2, literales a, b, d, e y g, y artículo 3 literal e, por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del Estado y se dictan otras disposiciones.

Ley 1952 de 2019, por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario, artículos 26 y 38.

Decreto 624 de 1989, por el cual se expide el Estatuto Tributario de los Impuestos Administrativos por la Dirección General de Impuestos Nacionales, artículos 368, 370 y 375.

El Instituto Colombiano de crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior “Mariano Ospina Pérez”- ICETEX, suscribió en la vigencia 2024 el Acuerdo Estratégico 2024-912 con FIDEM SOLUTIONS S.A. por \$290.870.000 con el objeto de “*Construir e implementar estrategias de educación financiera para los usuarios de comunidad ICETEX y sus familias, a lo largo del territorio nacional*”, en la vigencia 2024 el Aliado presenta al Instituto dos facturas de cobros FE-391 por \$48.282.000 y FE-392 por \$48.282.000.

Posteriormente, el ICETEX genera las órdenes de pago OP2024-97197P del 24 diciembre 2024 por \$48.282.000 y OP2024-97198 del 24 diciembre 2024 por \$48.282.000 y comprobante de egreso 2787380 del 30 diciembre 2024, una vez efectuada la revisión de las órdenes de pago y comprobante de egreso, se evidencia que el ICETEX no efectuó el respectivo descuento tributario, por concepto de retención en la fuente por \$10.622.040,

<sup>34</sup> CGR Código APA - COH\_5780\_2025-1-AU-FI

para los dos pagos efectuados al aliado en la vigencia 2024, incumpliendo su obligación como agente retenedor.

Igualmente, se presenta con el pago efectuado en febrero de 2025 por \$64.376.000 (Factura FE-399), el ICETEX al generar la orden de pago y comprobante de egreso 2811135, no efectuó el respectivo descuento tributario por concepto de retención en la fuente por \$7.081.360, es importante indicar que este pago se efectuó con recursos de la vigencia 2024.

Es importante resaltar que el Aliado FIDEM SOLUTIONS S.A.S, es una sociedad por acciones simplificada, por tal razón es sujeto de retención en la fuente, de acuerdo al Registro Único Tributario - RUT.

La anterior situación se presenta por debilidades en el control y seguimiento de la liquidación y generación de las órdenes de pago a terceros, incumpliendo la obligación como agente retenedor, al no aplicar los descuentos tributarios por concepto de retención en la fuente.

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria según lo previsto en el Código General Disciplinario y con otra Incidencia para ser trasladada a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, para lo de su competencia.

### **Respuesta Entidad**

El ICETEX emite respuesta en los siguientes términos:

*“(…) Dentro de la justificación de las razones de conveniencia del Acuerdo, se deberá precisar el valor de los aportes monetarios o en especie que hagan las partes, especificando expresamente que en ningún caso los mismos se entienden como remuneración de la otra parte, sino como contribuciones al objeto acordado.*

*(…) Así, tal y como lo menciona los considerandos generales del Acuerdo Estratégico N° 2024 912, FIDEM SOLUTIONS S.A.S es una empresa de carácter comercial que en todo caso desarrolla una actividad que se considera de interés general al promover el bienestar financiero por medio de proyectos y programas de inclusión, educación financiera y emprendimiento que contribuyen a la transformación social. Su factor diferencial en el mercado es el enfoque en medir y analizar las actividades de educación e inclusión financiera que desarrollan, lo cual ofrece un panorama claro y fundamentado al momento de crear, ejecutar e implementar programas. (…)*

*(…) Es decir, la facultad constitucional y legal permite a ICETEX celebrar Acuerdos Estratégicos que incluso pueden ser celebrados con personas jurídicas privadas, que persigan de manera conjunta la implementación de estrategias de educación financiera para la Comunidad ICETEX (…)*

*(…) A diferencia de los contratos en donde existe ánimo de lucro de uno de los contratantes, en los convenios las partes comparten un mismo interés y no existe ánimo de lucro. Las partes no buscan el incremento en su patrimonio sino la ejecución del fin del Acuerdo, figura jurídica avalada por el artículo 96 de la Ley 489 de 1998.*

*(…) Tal y como se observa en la minuta del Acuerdo 2024-912, no es dable entender que el giro de recursos obedece a un pago que retribuye al aliado, por lo cual no existe asidero legal para entender que se realizó un ingreso susceptible de incrementar su patrimonio, máxime cuando los aportes de los Aliados -sean en especie o en dinero-, buscan poner a disposición de las Partes los recursos que permitan desarrollar el fin común trazado en el Acuerdo Estratégico.*

*(...) Al respecto, la DIAN ha indicado: (...) Por lo demás, la acusación de la retención en la fuente, en renta y en el IVA, así como la acusación de los impuestos nacionales, está condicionada al cumplimiento de los supuestos de hecho previstos en las disposiciones legales pertinentes al objeto de los convenios y a la calidad en que actúan las partes en las diferentes formas de contratación. (El subrayado y la negrilla no pertenece al texto original)."*

### **Análisis de la respuesta**

Una vez analizada la respuesta dada por el Instituto, se aclara que la situación observada no hace referencia a la celebración del acuerdo y lo pactado entre las partes, se cuestiona la calificación tributaria de la empresa FIDEM SOLUTIONS S.A.S, toda vez que no existe en su Registro Único Tributario - RUT, que la actividad económica facturada está exenta o excluida de retención en la fuente. Además, el artículo 26 del Estatuto Tributario, establece que para que un ingreso tenga efectos tributarios, debe ser susceptible de incrementar el patrimonio de quien lo recibe, si el pago realizado en el marco del acuerdo estratégico cumple con esta condición y no está expresamente exceptuado, estará sujeto a retención en la fuente.

Es importante que el ICETEX determine la calidad tributaria de la persona jurídica beneficiaria del pago, la cual debe estar consignada en el RUT. Si la persona jurídica está calificada como no contribuyente del impuesto sobre la renta, no será sujeto de retención en la fuente. En caso contrario, deberá efectuar la retención correspondiente, ya que no existe evidencia que estos ingresos no le generen incremento patrimonial.

Una Sociedad por Acciones Simplificada es un contribuyente del impuesto de renta, salvo que esté calificada como no contribuyente, lo que no se evidencia en los soportes entregados por ICETEX.

Por lo anterior, se evidencia las debilidades en el control y seguimiento de la liquidación y generación de las órdenes de pago a terceros, incumpliendo la obligación como agente retenedor, al no aplicar los descuentos tributarios por concepto de retención en la fuente. Se configura el hallazgo con presunta incidencia disciplinaria y con otra incidencia.

### **Hallazgo No. 16 Inconsistencias en la base de datos de los Fondos en Administración – Vicepresidencia de Fondos en Administración - VFA<sup>35</sup> (D)**

El Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior Mariano Ospina Pérez – ICETEX, presenta diferencias al cierre de la vigencia 2024 para dieciséis (16) Fondos en Administración, por conceptos de rendimientos, saldo disponible y consignaciones, siendo la VFA la responsable del seguimiento y control de la información de los fondos, situación originada por debilidades en el seguimiento y control de la información registrada por la VFA, afectando la consistencia y revelación de los saldos disponibles de los fondos, generando incertidumbre en la información reportada por la VFA.

Constitución Política de Colombia, artículos 6 y 209.

<sup>35</sup> CGR Código APA - COH\_5791\_2025-1-AU-FI

Ley 87 de 1993, artículo 2 literales a, b, d, e y g, y artículo 3 literal e, por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del Estado y se dictan otras disposiciones.

Ley 1952 de 2019, por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario, artículos 26 y 38.

Decreto 380 de 2007, establece las funciones de la Vicepresidencia de Fondos en Administración, artículo 18.

La Resolución 302 de 2023, por la cual conforman los Grupos Internos de Trabajo del ICETEX, establece como funciones, entre otras:

Manual de Contratación del Instituto, anexo número 5, numeral 3.9.

De acuerdo con la información reportada el 06 de febrero de 2025 por la Vicepresidencia de Fondos en Administración - VFA con radicado 2025000062795, el saldo en fondos a 31 de diciembre de 2024 ascendió a \$1.940.216.526.420, correspondiente a 568 fondos constituidos con recursos públicos, privados y del sector cooperativo. Del total de fondos en administración reportados por el ICETEX, se evidenciaron 73 fondos con saldos negativos a 31 de diciembre de 2024 por (-) \$751.305.103.265.

El 21 de mayo de 2025 se solicitó reunión con VFA, con el fin de verificar las cifras negativas reflejadas en el saldo disponible a 31 de diciembre de 2024, del Fondo Serviactiva, en dicha reunión se evidenciaron diferencias generando compromiso por parte de la VFA de revisar la base de datos suministrada por el ICETEX a la CGR, en la solicitud inicial de información.

Posteriormente, el 23 de mayo de 2025 la VFA mediante correo electrónico, adjunta nuevamente la base de datos de los Fondos en Administración y manifiesta lo siguiente:

*“En atención a la mesa de trabajo del miércoles 21 de mayo de 2025 con el Equipo Auditor de la Contraloría, a continuación, compartimos el correo con las aclaraciones respecto a las diferencias en el archivo “BD Fondos” (...)*

*En atención a la inquietud planteada en mesa de trabajo sostenida el miércoles 21 de mayo de 2025, con relación a las diferencias que se reflejaban entre la BD Fondos y los Estados de Cuenta, desde la Vicepresidencia de Fondos, adjunto enviamos nuevamente la base con la actualización de las columnas “K” y “L”, correspondiente a Ingresos Netos y Egresos Netos para la vigencia 2024 que conforman el presupuesto ejecutado.*

*Sobre el particular, es importante precisar que la diferencia se generó, tras un error en la fórmula con la que se calcularon los valores al trasponerse una celda diferente. No obstante, con el fin de poder dar claridad respecto a la información que remitimos, a continuación, informamos las fórmulas que componen los rubros de Ingresos Netos y Egresos Netos (...)*”

Una vez verificada la nueva base de datos, se evidencia que los saldos correspondientes a ingresos, egresos y disponible fueron modificados, así:

El saldo en fondos a 31 de diciembre de 2024 ascendió a \$1.940.949.201.351, correspondiente a 569 fondos. Del total de fondos en administración reportados por el ICETEX, se evidenciaron 5 fondos con saldos negativos a 31 de diciembre de 2024 por (-) \$200.369.288.

Teniendo en cuenta las modificaciones efectuadas a la base de datos de fondos a 31 de diciembre de 2024, se efectuó nuevamente el análisis de los fondos seleccionados en la muestra, considerando los diferentes conceptos (Consignaciones, rendimientos financieros, comisiones, subsidios, entre otros), reportados en los informes de gestión (I y II semestre del 2024), estados de cuenta mensuales, contabilidad y reporte de cartera “*Mega-reporte*”, verificando las cifras registradas a 31 de diciembre de 2024, evidenciando lo siguiente:

### **1. Fondo Serviactiva - Código 121772**

Convenio 2012-0389, suscrito con Serviactiva Cooperativa de Trabajo Asociado el 30 de noviembre de 2012, con la finalidad de “*Otorgamiento de subsidios educativos bajo la creación de cupos de educación formal superior pregrado y posgrado, para los asociados de la Cooperativa y su grupo familiar en primer grado de consanguinidad de los estratos 1,2 y 3. Los recursos del Fondo se destinan a cubrir los costos de matrícula ordinaria, para el caso de la población de asociados de estrato 3 podrá acceder al subsidio educativo solo hasta el cincuenta (50%) por ciento de los costos de matrícula.*” Una vez conciliada la información registrada en el estado de cuenta y reportada por la VFA a 31 de diciembre de 2024, no se evidencian diferencias con la nueva base de datos suministrada el 23 de mayo de 2025. No obstante, con la base de datos inicialmente aportada por el ICETEX a 31 de diciembre de 2024, este fondo presentaba un saldo por (-) \$13.257.891.205.

Este fondo al cierre de la vigencia 2024 se encuentra en estado “Inactivo”, sin embargo, es de resaltar que durante la vigencia objeto de análisis, se abonaron rendimientos por \$50.377.466 y no se efectuaron cargos por concepto de comisiones a favor del ICETEX.

### **2. Fondo crédito Beca Mejores Saber 11 – Código 121828**

Convenio interadministrativo 077-2014, suscrito con el Ministerio de Educación Nacional el 16 enero 2015, con la finalidad de “*Construir un fondo en administración denominado “SER PILO SI PAGA” con recursos del Ministerio de Educación Nacional, que permita fortalecer las estrategias de financiación de la demanda de educación superior para fomentar la excelencia y calidad de la educación superior a estudiantes con menores recursos económicos y destacados con excelentes puntajes en las pruebas saber 11 del año 2014 y en adelante*”. Una vez conciliada la información registrada en el estado de cuenta y reportada por la VFA en la nueva base de datos a 31 de diciembre de 2024, se presenta diferencia en los rendimientos de inversiones por \$25.821, frente a la información reportada por contabilidad por \$2.461.299.252 y registrada en el informe de gestión por \$2.461.325.073.

No obstante, con la base de datos inicialmente aportada por el ICETEX a 31 de diciembre de 2024, este fondo presentaba un saldo por (-) \$126.492.972.295.

### **3. Fondo Ser Pilo Paga Versión 3 – Código 121894**

Convenio 0259 de 2017 suscrito con el Ministerio de Educación Nacional el 24 de enero de 2017, con la finalidad de “*Construir un fondo en administración denominado “SER PILO PAGA VERSIÓN 3” con recursos del Ministerio de Educación Nacional, que permita fortalecer las estrategias de financiación de la demanda de educación superior para fomentar la excelencia y calidad de la educación superior a jóvenes con menores recursos económicos y destacados con excelentes puntajes en las pruebas saber 11 de 2016.*”(…), este convenio se encuentra activo. Una vez conciliada la información registrada en el estado de cuenta y reportada por la VFA en la nueva base de datos a 31 de diciembre de 2024, se presenta diferencia en las consignaciones por \$38.739.116.527 (Valor constitución inicial del convenio más valor de adiciones), frente a la información reportada en el estado de cuenta por \$926.578.068.310 y registrada en el base de datos de la VFA por \$965.317.184.837.

No obstante, con la base de datos inicialmente aportada por el ICETEX a 31 de diciembre de 2024, este fondo presentaba un saldo por (-) \$136.187.242.248.

### **4. Fondo Ser Pilo Paga Versión 4 – Código 121939**

Convenio 757 de 2018 2018-0181, suscrito con el Ministerio de Educación Nacional el 1 de marzo de 1995, con la finalidad de “*Construir el fondo en administración denominado “SER PILO PAGA VERSIÓN 4” que permita fortalecer las estrategias de financiación de la demanda de educación superior para fomentar la excelencia y calidad de la educación superior a jóvenes con menores recursos económicos y destacados con excelentes puntajes en las pruebas saber 11 de 2017 (...)*” Una vez conciliada la información registrada en el estado de cuenta y reportada por la VFA a 31 de diciembre de 2024, no se evidencian diferencias con la nueva base de datos suministrada el 23 de mayo de 2025.

No obstante, con la base de datos inicialmente aportada por el ICETEX a 31 de diciembre de 2024, este fondo presentaba un saldo por (-) \$211.759.120.766.

### **5. Fondo Atlántico Pilo – Código 121945**

Convenio 2017-0406 del 8 de noviembre de 2017 suscrito con el Departamento del Atlántico, con la finalidad de “*Destinado al otorgamiento de créditos educativos, los cuales serán 100% condonable, para cubrir los costos de matrícula y apoyo de sostenimiento de los mejores bachilleres egresados de colegios públicos del Departamento del Atlántico de los municipios no certificados, que se encuentren inscritos en el SISBEN, dentro del rango de puntaje de 0-59, para que cursen programas acreditados de pregrado en los niveles técnico profesional, tecnológico o universitario, en la modalidad presencial, semipresencial y virtual en Instituciones de Educación Superior IES, aprobados por el Ministerio de Educación Nacional que tengan sede en el Departamento del Atlántico*” . Una vez conciliada la información registrada en el estado de cuenta y reportada por la VFA en la nueva base de datos a 31 de diciembre de 2024, se presenta diferencia en las consignaciones por \$2.084.363.709 (Valor constitución inicial del convenio más valor de adiciones), frente a la información reportada en el estado de cuenta por \$9.071.324.794 y registrada en el base de datos de la VFA por \$11.155.688.503.

No obstante, con la base de datos inicialmente aportada por el ICETEX a 31 de diciembre de 2024, este fondo presentaba un saldo por (-) \$1.610.280.442.

## **6. Fondo Comunidades Indígenas – Código 120004**

Convenio de Cooperación Interinstitucional del 16 de mayo de 1990 suscrito con el Ministerio de Gobierno, con la finalidad de “*Reglamentar el funcionamiento y administración del FONDO DE BECAS “ALVARO ULCUE”, creado por la Ley de Presupuesto, como un mecanismo para proveer a las comunidades indígenas colombianas de elementos que les permitan orientar sus propias formas de desarrollo y autogestión.*”. Una vez conciliada la información registrada en el estado de cuenta y reportada por la VFA en la nueva base de datos a 31 de diciembre de 2024, se presentan las siguientes diferencias:

- En las consignaciones por \$93.884.816.027 (Valor constitución inicial del convenio más valor de adiciones), frente a la información reportada en el estado de cuenta por \$360.884.189.494 y registrada en el base de datos de la VFA por \$266.999.373.467.
- En los ingresos por \$11.368.171.027, frente a la información reportada en el estado de cuenta por \$26.448.529.628 y registrada en el base de datos de la VFA por \$37.816.700.655.
- En el saldo de cartera “Megareporte” por \$136.706.675, frente a la información reportada en el estado de cuenta por \$227.695.185.434 y registrada en el informe de “Megareporte” de Cartera por \$227.558.478.759.

## **7. Fondo Comunidades Negras – Código 120182**

Creado mediante el Decreto 1627 de 1996 “*Créase el Fondo Especial de Créditos Educativos administrados por el ICETEX para estudiantes de las Comunidades Negras de escasos recursos económicos, que se destaquen por su desempeño académico con buena formación educativa, para el acceso a la educación superior conducente a la capacitación técnica, tecnológica, artes y oficios, en desarrollo del artículo 40 de la Ley 70 de 1993.*”. Una vez conciliada la información registrada en el estado de cuenta y reportada por la VFA en la nueva base de datos a 31 de diciembre de 2024, se presentan las siguientes diferencias:

- En las consignaciones por \$196.911.000.001 (Valor constitución inicial del convenio más valor de adiciones), frente a la información reportada en el estado de cuenta por \$640.039.007.090 y registrada en el base de datos de la VFA por \$443.128.007.089.
- En los ingresos por \$105.417.000.001, frente a la información reportada en el estado de cuenta por \$72.503.442.650 y registrada en el base de datos de la VFA por \$177.920.442.651.

## **8. Fondo Red de Solidaridad – Código 120934**

Convenio 2278 del 27 de junio de 1997 suscrito con la Red de Solidaridad Social, con la finalidad de “*El fondo estará destinado a facilitar la formación y capacitación de funcionarios de la RED DE SOLIDARIDAD SOCIAL.*”. Una vez conciliada la información registrada en el estado de cuenta y reportada por la VFA en la nueva base de datos a 31 de diciembre de 2024, se presenta diferencia en las consignaciones por \$25.000.000 (Valor constitución inicial del

convenio más valor de adiciones), frente a la información reportada en el estado de cuenta por \$140.000.000 y registrada en el base de datos de la VFA por \$115.000.000.

#### **9. Municipio de Silvania – Código 120947**

Contrato del 15 de septiembre de 1999 suscrito con el Municipio de Silvania, con la finalidad de *“Dicho fondo estará destinado a otorgar créditos educativos reembolsables en créditos a mediano plazo a estudiantes oriundos o bachilleres del Municipio de Silvania, tal y como lo contempla el reglamento operativo del Fondo y los establecidos por el ICETEX”*. Una vez conciliada la información registrada en el estado de cuenta y reportada por la VFA en la nueva base de datos a 31 de diciembre de 2024, se presenta diferencia en las consignaciones por \$66.397.668 (Valor constitución inicial del convenio más valor de adiciones), frente a la información reportada en el estado de cuenta por \$339.625.052 y registrada en el base de datos de la VFA por \$273.227.384.

#### **10. Fondo Educación Superior para todos Fest – Código 120952**

Convenio Interinstitucional de Cooperación del 23 de diciembre de 1999 suscrito con el Distrito Capital Santa Fe de Bogotá con la finalidad de *“El Fondo financiará mediante créditos educativos otorgados en condiciones preferenciales o condonables, estudios de programas virtuales o presenciales de educación Superior, en los niveles técnico profesional, tecnólogo y/o profesional universitario, a los bachilleres egresados de los colegios de Bogotá D.C.”*. Una vez conciliada la información registrada en el estado de cuenta y reportada por la VFA en la nueva base de datos a 31 de diciembre de 2024, se presentan las siguientes diferencias:

- En las consignaciones por \$24.360.000.000 (Valor constitución inicial del convenio más valor de adiciones), frente a la información reportada en el estado de cuenta por \$212.228.896.083 y registrada en el base de datos de la VFA por \$187.868.896.083.
- En el saldo de cartera “Megareporte” por \$14.222.220, frente a la información reportada en el estado de cuenta por \$130.844.136.616 y registrada en el informe de “Megareporte” de Cartera por \$130.829.914.395.

#### **11. Fondo Sena Formación de Alto Nivel – Código 121550**

Convenio Interadministrativo 00326 del 15 de septiembre de 1999 suscrito con el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA con la finalidad de *“El Fondo estará destinado al apoyo de la formación de personas vinculadas a las empresas beneficiarias, mediante el pago de las matrículas en los programas de maestría y doctorado y el apoyo para la realización de las pasantías internacionales que sean aprobados en virtud del Programa de Creación y Fortalecimiento de la Unidad de I+D presentado por la empresa.”* Una vez conciliada la información registrada en el estado de cuenta y reportada por la VFA en la nueva base de datos a 31 de diciembre de 2024, se presenta diferencia en las consignaciones por \$1.931.660.315 (Valor constitución inicial del convenio más valor de adiciones), frente a la información reportada en el estado de cuenta por \$4.634.833.930 y registrada en el base de datos de la VFA por \$2.703.173.615.

## 12. Fondos Barrancabermeja Periodistas y Comunicadores Sociales – Código 121809

Convenio 2013-0386 del 8 de noviembre de 2013 suscrito con el Municipio de Barrancabermeja, con la finalidad de *“El fondo destinara recursos al otorgamiento de créditos 100% condonables destinados a financiar, estudios de Posgrados y Profesionalización con algunas Universidades del País, el cual, en un inicio, será dirigido a los Periodistas, Comunicadores Sociales, Camarógrafos y Editores que ejercen su profesión en el Municipio, seleccionados bajo los criterios establecidos por la Alcaldía Municipal de Barrancabermeja a través del reglamento Operativo del Fondo, se financiara el 90% del valor total de la matrícula ordinaria y se cubrirá máximo hasta 8 millones de pesos.”*. Una vez conciliada la información registrada en el estado de cuenta y reportada por la VFA en la nueva base de datos a 31 de diciembre de 2024, se presentan las siguientes diferencias:

- En las consignaciones por \$22.910.446 (Valor constitución inicial del convenio más valor de adiciones), frente a la información reportada en el estado de cuenta por \$277.011.758 y registrada en el base de datos de la VFA por \$299.922.204.
- En el saldo disponible por \$200.929, frente a la información reportada en el estado de cuenta por \$27.281.669 y registrada en el informe de gestión por \$27.080.741.

## 13. Metrovivienda – Código 121876

Convenio 20150355 del 30 de diciembre de 2015 suscrito con Metrovivienda Empresa Industrial y Comercial del Estado, con la finalidad de *“Con cargo al presente convenio de Fondos en Administración, se destinarán recursos al otorgamiento de créditos condonables del 50 al 100%, por promedios de notas, destinado a apoyar la educación superior en nivel técnico profesional, tecnológico y universitario a los trabajadores oficiales de Metrovivienda afiliados al sindicato de empleados distritales de Bogotá – SINDISTRITALES y de sus hijos, en los niveles de educación formal superior Y UN (1) salario mínimo mensual legal vigente para gastos de sostenimiento semestralmente, esto únicamente para los hijos de los Trabajadores Oficiales, mediante la adjudicación de créditos condonables, bajo el requisito de obtener el título académico de programa que le fue beneficiado. Los recursos del fondo se destinarán a cubrir los costos de matrícula y de sostenimiento”*. Una vez conciliada la información registrada en el estado de cuenta y reportada por la VFA en la nueva base de datos a 31 de diciembre de 2024, se presentan las siguientes diferencias:

- En las consignaciones por \$110.000.000 (Valor constitución inicial del convenio más valor de adiciones), frente a la información reportada en el estado de cuenta por \$1.108.140.680 y registrada en el base de datos de la VFA por \$998.140.680.
- En los ingresos por \$60.000.005, frente a la información reportada en el estado de cuenta por \$187.502.488 y registrada en el base de datos de la VFA por \$247.502.493.

## 14. Ser Pilo Va Cartagena – Código 121916

Convenio Interadministrativo 20160422 el 23 de diciembre de 2016 suscrito con el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, con la finalidad de *“El Fondo estará destinado al otorgamiento de créditos educativos, los cuales serán 100% condonables, para cubrir los costos de matrícula y apoyo al sostenimiento de los mejores bachilleres egresados de cada una de las Instituciones Educativas Oficiales y no Oficiales con modalidad de matrícula contratada del Distrito*

de Cartagena, con estratos 1,2 o 3, beneficiarios del SISBEN en los grupos A,B y C, para que cursen programas de pregrado en los niveles técnico profesional, tecnológico o universitario, en Instituciones de Educación Superior IES aprobadas por el Ministerio de Educación Nacional, que se encuentren ubicadas en el Distrito de Cartagena”. Una vez conciliada la información registrada en el estado de cuenta y reportada por la VFA en la nueva base de datos a 31 de diciembre de 2024, se presenta diferencia en las consignaciones por \$56.000.000 (Valor constitución inicial del convenio más valor de adiciones), frente a la información reportada en el estado de cuenta por \$9.191.490.378 y registrada en el base de datos de la VFA por \$9.247.490.378.

### **15. Formación de Alto Nivel Valle (Fan) – Código 121925**

Contrato de Administración de Recursos de Regalías 20170212 del 25 de abril de 2017 suscrito con el Departamento del Valle del Cauca, con la finalidad de *El CONTRATO estará destinado al otorgamiento de créditos educativos 100% condonables a personas residentes en el Departamento del Valle del Cauca, para financiar programas de Maestrías y Doctorados en Universidades Acreditadas en alta calidad dentro del territorio nacional, conforme a las condiciones establecidas en el Reglamento Operativo*”. Una vez conciliada la información registrada en el estado de cuenta y reportada por la VFA en la nueva base de datos a 31 de diciembre de 2024, se presentan las siguientes diferencias:

- En las consignaciones por \$3.219.535.080 (Valor constitución inicial del convenio más valor de adiciones), frente a la información reportada en el estado de cuenta por \$6.039.582.968 y registrada en el base de datos de la VFA por \$9.259.118.048.
- En los ingresos por \$545.349, frente a la información reportada en el estado de cuenta por \$290.537.757 y registrada en el base de datos de la VFA por \$291.083.106.
- En los egresos por \$308.093, frente a la información reportada en el estado de cuenta por \$691.939.611 y registrada en el base de datos de la VFA por \$262.247.704.

### **16. Pilo Fariñero Amazonas – Código 121950**

Convenio Interadministrativo 20170418 del 10 de noviembre de 2017 suscrito con el Departamento de Amazonas, con la finalidad de *“Destinado al otorgamiento de créditos educativos 100% condonables, para cubrir los costos de matrícula y el apoyo al sostenimiento de programas académicos en el nivel de pregrado en el nivel profesional, en la modalidad presencial, en Instituciones de Educación Superior del orden nacional, aprobadas por el Ministerio de Educación Nacional, conforme a las condiciones establecidas en el Reglamento Operativo del Convenio.”*. Una vez conciliada la información registrada en el estado de cuenta y reportada por la VFA en la nueva base de datos a 31 de diciembre de 2024, se presentan las siguientes diferencias:

- En los ingresos por \$199.600.960, frente a la información reportada en el estado de cuenta por \$487.849.560 y registrada en el base de datos de la VFA por \$288.248.600.
- En los egresos por \$101.384.821, frente a la información reportada en el estado de cuenta por \$627.586.012 y registrada en el base de datos de la VFA por \$526.201.191.
- En el saldo disponible por \$148.512.149, frente a la información reportada en el estado de cuenta por \$1.652.369.590 y registrada en el informe de gestión por \$1.503.857.442.

### **17. Fondo Álvaro Ulcué Chocué– Código 122136**

Decreto 1214 del 24 de julio de 2023 suscrito con el Ministerio de educación Nacional, con la finalidad de *“otorgar becas - créditos educativos diferenciales de carácter condonable, a miembros de los pueblos y las comunidades indígenas del país certificadas a través de la institucionalidad indígena, representada en sus estructuras de gobierno propio o que se encuentren registrados y reportados en el censo actualizado por cada comunidad ante el Sistema de Información Indígena Colombiano – SIIC del Ministerio del Interior, para realizar estudios de educación superior a nivel de pregrado (técnico, tecnológico y profesional universitario) y posgrado (especialización, maestría y doctorado)”*. Una vez conciliada la información registrada en el estado de cuenta y reportada por la VFA en la nueva base de datos a 31 de diciembre de 2024, se presentan las siguientes diferencias:

- En las consignaciones por \$100.436.542.252 (Valor constitución inicial del convenio más valor de adiciones), frente a la información reportada en el estado de cuenta por \$100.436.542.252 y registrada en el base de datos de la VFA por \$0.
- En los ingresos por \$100.436.542.252, frente a la información reportada en el estado de cuenta por \$49.777.159.355 y registrada en el base de datos de la VFA por \$150.213.701.607.
- En los egresos por \$19.760.811.518, frente a la información reportada en el estado de cuenta por \$35.353.135.320 y registrada en el base de datos de la VFA por \$55.113.946.838.

### **18. Fondo Álvaro Ulcué Chocué Decreto 1214 Recursos Mininterior – Código 122138**

Convenio Decreto No 1214 del 24 de julio de 2023 suscrito con el Ministerio del Interior con la finalidad de *“otorgar becas - créditos educativos diferenciales de carácter condonable, a miembros de los pueblos y las comunidades indígenas del país certificadas a través de la institucionalidad indígena, representada en sus estructuras de gobierno propio o que se encuentren registrados y reportados en el censo actualizado por cada comunidad ante el Sistema de Información Indígena Colombiano – SIIC del Ministerio del Interior, para realizar estudios de educación superior a nivel de pregrado (técnico, tecnológico y profesional universitario) y posgrado (especialización, maestría y doctorado)”*. Una vez conciliada la información registrada en el estado de cuenta y reportada por la VFA en la nueva base de datos a 31 de diciembre de 2024, se presentan las siguientes diferencias:

- En los ingresos por \$2.495.276.447, frente a la información reportada en el estado de cuenta por \$6.693.237.684 y registrada en el base de datos de la VFA por \$4.197.961.237.
- En los egresos por \$1.465.877.927, frente a la información reportada en el estado de cuenta por \$1.465.877.927 y registrada en el base de datos de la VFA por \$0.

Lo anterior, se presenta por debilidades en el seguimiento y control de la información registrada por la VFA, afectando la consistencia y revelación de los saldos disponibles de los Fondos administrados por el ICETEX, generando incertidumbre en la información reportada por la VFA.

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria según lo previsto en el Código General Disciplinario.

### **Respuesta Entidad**

El ICETEX emite respuesta en los siguientes términos:

*“(…) Fondo crédito Beca Mejores Saber 11 – Código 121828: El reporte de la pestaña llamada DEFINITIVA Ago24 Aj 122149, se debe tener en cuenta únicamente para el FONDO EDUMINTIC Conv.041 2024 con No de código 122149, toda vez que este no fue incluido en la BASE DEFINITIVA Ago24.*

*Fondo Comunidades Indígenas – Código 120004: Las diferencias identificadas no se han registrado en la contabilidad o en el aplicativo de cartera toda vez que están en revisión por parte del Grupo de Operaciones, ya que varias de estas pueden cruzar o ser justificadas con saldos pendientes de periodos anteriores, proceso que se realiza en conjunto en la Dirección de Contabilidad y el Grupo de Operaciones.*

*Fondo Educación Superior para todos Fest – Código 120952: Es importante aclarar que el saldo de cartera reportado en el "Megareporte", resulta de sumar los conceptos del megareporte SALDOCAPITALACIERRE + SALDOPRIMA y adicionar los + SALDOINTCTE pero solo para los estudiantes que se encuentra en TIPOCARTERA ESTUDIOS, es decir que para este convenio a 31 de diciembre de 2024 se deben incorporar los intereses de dos estudiantes por valor de \$39.553,11, es decir que el valor de la cartera del megareporte corresponde a la suma de \$130.829.953.949, existiendo efectivamente una diferencia de \$14.182.667, a la cual se le ha venido haciendo un seguimiento mes a mes.”*

El ICETEX no emitió respuesta, para los fondos identificados con código 121772, 121894, 121939, 121945, 120182, 120934, 120947, 121550,121809, 121876, 121916, 121925, 121950, 122136 y 122138.

### **Análisis de la respuesta**

Para los 3 fondos que el ICETEX emitió respuesta manifestando que existen cifras que no han sido registradas, por lo anterior se confirman las diferencias al cierre de la vigencia, por conceptos de rendimientos, saldo disponible y consignaciones La Vicepresidencia de Fondos en Administración, es la responsable del seguimiento y control de la información de los fondos y quien debe garantizar la calidad de la información registrada en la base de datos y que esta se encuentre conciliada con las demás áreas de gestión. Por lo anterior, se configura el hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

### **Hallazgo No. 17 Fondo Sena Formación de Alto Nivel Código 121550<sup>36</sup>**

El Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior “Mariano Ospina Pérez” – ICETEX, no cuenta con las cifras conciliadas para adelantar el proceso de depuración y cierre definitivo para el Fondo Sena Formación de Alto Nivel, lo anterior por debilidades en el seguimiento y control de los recursos recibidos por el ICETEX, generando incertidumbre en la información reportada por la Vicepresidencia de Fondos en Administración.

<sup>36</sup> CGR Código APA - COH\_5807\_2025-1-AU-FI

Constitución Política de Colombia, artículos 6 y 209.

Ley 87 de 1993, artículos 1 y 2, literales a, b, e y g y artículo 3 literal e, por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del Estado y se dictan otras disposiciones.

Decreto 380 de 2007, establece las funciones de la Vicepresidencia de Fondos en Administración, artículo 18.

Convenio Interadministrativo 00326 del 15 de septiembre de 1999, suscrito con el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA.

Reglamento Operativo del Fondo Sena Formación de Alto Nivel.

El ICETEX suscribe el 15 de septiembre de 1999 el Convenio Interadministrativo 00326 con el Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA con la finalidad de *“El Fondo estará destinado al apoyo de la formación de personas vinculadas a las empresas beneficiarias, mediante el pago de las matrículas en los programas de maestría y doctorado y el apoyo para la realización de las pasantías internacionales que sean aprobados en virtud del Programa de Creación y Fortalecimiento de la Unidad de I+D presentado por la empresa.”* el artículo décimo primero, numeral 4 del reglamento operativo, establece *“El ICETEX debe presentar mensualmente al SENA informes financieros y de gestión, donde se incluya saldo a la fecha de corte inmediatamente anterior, Movimiento del mes que incluya: Monto de los aportes del SENA, Monto de desembolsos realizados, Valor de los intereses provenientes de los rendimientos financieros generados, Comisión por administración de los recursos y Saldo total (...)”*

El ICETEX a través de la VFA remitió comunicación<sup>37</sup> al supervisor del convenio por parte del SENA, en la que informa que se encuentra adelantando el proceso de depuración y cierre definitivo de los fondos en administración vigentes en años anteriores y manifiesta *“el fondo cuenta con un saldo disponible de \$2.687.750.802,77, el cual está listo para ser reintegrado al SENA como valor no ejecutado, una vez se firme el acta de liquidación correspondiente (...)”*.

El SENA da respuesta en los siguientes términos, *“(...) Se indicó que entre 2022 y comienzos de 2023 se revisaron los informes entregados por ICETEX, detectándose diferencias en los registros de desembolsos hacia 29 contratos derivados y 53 beneficiarios. Estas inconsistencias fueron notificadas al ICETEX para su revisión y ajuste antes de proceder con la conciliación de saldos, por lo que se considera fundamental continuar con mesas de trabajo conjuntas (...)”*.

Se evidencia que, para el Fondo Sena Formación Alto Nivel, no se encuentran conciliadas las cifras entre el ICETEX y el constituyente, considerando que no se han adelantado las acciones pertinentes para dicha conciliación, información necesaria para adelantar el proceso de depuración y cierre definitivo del fondo. Lo anterior obedece a debilidades en el seguimiento y control de los recursos recibidos en administración por parte del ICETEX, generando incertidumbre en la información reportada por la VFA, toda vez que las cifras no se encuentran conciliadas. Hallazgo.

<sup>37</sup> Comunicación remitida el 22 de mayo de 2024, ICETEX al SENA.

## Respuesta Entidad

El ICETEX emite respuesta en los siguientes términos:

Para el Fondo Red de Solidaridad Social “(...) Con el fin de ejecutar lo establecido en el artículo tercero de la mencionada Resolución, el 22 de septiembre de 2009, (liquidar el Convenio mediante acta suscrita por las partes) se remitió el proyecto de Acta de liquidación al director general de Acción Social, suscrita por el vicepresidente de Fondos en Administración del ICETEX, sin embargo, no obra en el expediente el documento suscrito por las dos partes. Se adjunta documento denominado “120934\_Oficio acta de liquidación 29072009. (...)”

Para el Fondo Sena Formación de Alto Nivel “(...) En la cláusula décima tercera del mencionado Convenio, se estableció que el término de duración sería de cinco (5) años, contados a partir de su perfeccionamiento el cual podrá prorrogarse de acuerdo con la voluntad de las partes. Con base en lo anterior, se concluye que no es procedente la observación formulada ni la presunta incidencia disciplinaria, por cuanto el ICETEX ha cumplido con las obligaciones contractuales derivadas del Convenio Interadministrativo 00326 de 2009, incluyendo la entrega del informe final de gestión y el desarrollo de las acciones requeridas para el cierre del fondo, conforme con la normatividad vigente y los términos acordados entre las partes. La solicitud de informes posteriores al cierre del convenio no se encuentra respaldada en una obligación legal o contractual vigente, por lo cual su no elaboración no constituye un incumplimiento que dé lugar a cuestionamientos de carácter disciplinario. Se adjunta documento denominado “121550\_Informe final 3112202. “

## Análisis de la respuesta

Para el Fondo Red de Solidaridad Social, el Instituto adjunta los soportes documentales relacionados con el acta de liquidación, por tal razón se retira la situación observada frente a este fondo.

Para el Fondo Sena Formación de Alto Nivel, la entidad manifiesta que el fondo se constituyó en la vigencia 2009 y que este puede prorrogar después de los primeros cinco (5) años, igualmente indican que en cumplimiento de las obligaciones contractuales entregaron el informe final de gestión, por tal razón se elimina de la condición la situación observada frente a los informes eliminando la incidencia disciplinaria.

Por otra parte, el Instituto en su respuesta no se pronuncia frente a la conciliación de las cifras con el constituyente, por tal razón se valida la situación observada, más aún que este fondo lleva en proceso de depuración y cierre desde la vigencia 2022, sin evidenciar acciones efectivas en dicha conciliación, por tal razón se configura el hallazgo.

## Hallazgo No. 18 Diferencias en los registros de riesgo operativo a 31 de diciembre de 2024<sup>38</sup> (D)

Se presenta diferencia en los eventos de riesgos financieros reportados a 31 de diciembre de 2024 por la Oficina de Riesgos, frente a lo registrado y revelado en los Estados Financieros del ICETEX al cierre de la vigencia 2024. La anterior situación se presenta por

<sup>38</sup> CGR Código APA - COH\_5794\_2025-1-AU-FI

deficiencias en el control y seguimiento de los riesgos financieros por parte de la Oficina de Riesgos, afectando la identificación, registro y control del riesgo, establecidos en el Manual del Sistema de Administración de Riesgo Operativo.

Ley 87 de 1993, artículo 2, literales a, b, d, e y g, y artículo 3 literal e, por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del Estado y se dictan otras disposiciones.

Ley 1952 de 2019, por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario, artículos 26 y 38.

Manual de Sistema de Administración de Riesgo Operativo.

Resolución 302 de 2023, por la cual conforman los Grupos Internos de Trabajo del ICETEX, establece como funciones, Grupo de Riesgos Financieros, numerales 4 y 7.

E2-1-09 Reporte de eventos de Riesgo operativo- Versión: 8

La Oficina de Riesgos del ICETEX, es la encargada de formular la política de gestión y control del riesgo originadas en las operaciones, estrategias, mecanismos de monitoreo, seguimiento, procesos, procedimientos, acciones y adoptar metodologías que identifiquen, midan, controlen, administren y fijen los límites globales y específicos de los riesgos.

El ICETEX remite relación de los eventos de riesgo operativos vigentes a 31 de diciembre 2024, denominado “*Base de eventos riesgos operacionales 2022 al 2024*” al realizar la verificación de la información, se evidencia lo siguiente:

El Instituto registró el 30 de septiembre 2024 en las cuentas de gasto, el riesgo operativo por \$11.874.500 por concepto de “*Valor correspondiente a giros realizados a cartera castigada durante el mes de septiembre, se generó evento de riesgo No. 25750 por esta inconsistencia según comunicación remitida por el área de operaciones de cartera*”, al revisar la base de datos entregada por la Oficina de Riesgos “*Base de eventos riesgos operacionales 2022 al 2024*” este riesgo no se encuentra registrado.

El Instituto registró el 30 de noviembre 2024 en las cuentas de gasto, el riesgo operativo por \$14.585.274 por concepto de “*valor correspondiente al reconocimiento del evento de riesgo 2 giros de cartera castigada id 3396068 por 8,351,874.00 y id 3865823 por \$3,233,400.00 según comunicación remitida por el área e operaciones de cartera*” al revisar la base de datos entregada por la Oficina de Riesgos “*Base de eventos riesgos operacionales 2022 al 2024*”, se evidencia el riesgo para el ID 3396068 por \$10.898.000 referenciado con el riesgo No. 25559, diferente al registrado en los Estados Financieros, con relación al ID 3865823 este no registra valor y se encuentra en la descripción con riesgo No. 23009, sin embargo, las acciones de mejora están registradas en el riesgo No. 25559.

Teniendo en cuenta lo anterior, se presenta diferencia en los eventos de riesgos financieros reportados a 31 de diciembre de 2024 por la Oficina de Riesgos, frente a lo registrado y revelado en los Estados Financieros del ICETEX al cierre de la vigencia 2024.

La anterior situación se presenta por deficiencias en el control y seguimiento de los riesgos financieros por parte de la Oficina de Riesgos, afectando la identificación, registro y control del riesgo, establecidos en el Manual del Sistema de Administración de Riesgo Operativo.

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria según lo previsto en el Código General Disciplinario.

### **Respuesta Entidad**

El ICETEX emite respuesta en los siguientes términos:

Situación 1: *“(...) Si bien desde el Grupo de Operaciones de Cartera se generó un registro de alerta con código asignado 257501, tras el análisis realizado por la Oficina de Riesgos, esta situación no fue categorizada como un evento de riesgo materializado que implicara una pérdida económica (pérdida tipo A o B según Superfinanciera de Colombia), en consecuencia, no fue registrada en la base de eventos de riesgos operacionales (...)*

*(...) El proceso contable registra en la cuenta de riesgo operativa confrontando la información contra sus fuentes de información en las áreas y los sistemas, no en la gestión de riesgo operativo. (...)*

*(..) En este mismo procedimiento se contempla también reuniones de conciliación con la Dirección de Contabilidad previo al cierre contable, para determinar que eventos de riesgos reportados por las áreas afecta el estado de resultado de mes de análisis. En particular para el mes de septiembre de 2024, se indica en el acta4 de reunión que no hay eventos tipo A que son los que se registran en la cuenta de SARO (Genera pérdida y afecta el estado de resultados(..))*

Situación 2: *“(...) Es importante mencionar que la descripción de la situación es registrada directamente por el área que emite la alerta, incluyendo el valor de la posible pérdida generada, y no puede ser modificada o alterada en ninguna circunstancia por la Oficina de riesgos. En consecuencia, los valores reportados son objeto de conciliación posterior con el área de Contabilidad, como se encuentra establecido en el procedimiento E2-1-09 Reporte de eventos de riesgo operativo, actividad 5.2.12.*

*(..) La alerta 25529, una vez surtido el análisis conjunto entre el área de la primera línea de defensa: Grupo de operaciones y funcionarios de la oficina de riesgos se convirtió en un riesgo materializado con código 3130,7 con pérdida económica por \$25.781.650.*

*(...) “El riesgo operacional no se limita a ningún área o proceso en particular y puede surgir en cualquier lugar, comprendiendo todo el ICETEX. En consecuencia, todos los funcionarios, contratistas y terceros que realizan y ejecutan los procesos son responsables de la identificación de riesgos operacionales y su control”.*

### **Análisis de la respuesta**

En la respuesta dada por el Instituto para la situación (1), manifiesta que para el riesgo “Riesgo operativo por \$11.874.500” la Oficina de Riesgo no categorizó como evento de riesgo materializado que implicara una pérdida económica, sin embargo, en los registros contables se evidencia el riesgo operativo, como la misma entidad lo expresa en su respuesta “El proceso contable registra en la cuenta de riesgo operativa confrontando la información contra sus fuentes de información en las áreas y los sistemas, no en la gestión de riesgo operativo”, evidenciando que aunque realizaron reunión de conciliación, persistió la diferencia entre las áreas.

Para la situación 2 “*Riesgo operativo por \$14.585.274*”, el ICETEX describe el proceso para identificar los riesgos, relacionado los procedimientos y reportes de eventos, sin embargo, se evidencia que las diferencias persisten frente a la base de datos entregada por Unidad de Riesgo Operativo – URO, y que a pesar de ser conciliados existen diferencias en los códigos de los riesgos.

Por lo anterior y teniendo en cuenta que las diferencias persisten aun cuando se han efectuado conciliaciones entre las áreas, se configura el hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

**Hallazgo No. 19 Otorgamiento de beneficios a personas que no demostraron ser miembros de las comunidades indígenas - Fondos 120004, 122117 y 122136 Álvaro Ulcué Chocué<sup>39</sup> (D) (F)**

El Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior – ICETEX, realizó 58 giros durante la vigencia 2024 por \$301.600.000, a 35 beneficiarios que no cumplían con el requisito de pertenecer a los pueblos y comunidades indígenas certificados a través de la institucionalidad indígena o que se encontraran registrados y reportados en el Censo actualizado por cada comunidad ante el Sistema de Información Indígena Colombiano - SIIC - del Ministerio del Interior, de conformidad con los reglamentos operativos. Lo anterior, se presenta por deficiencias en los controles de verificación de requisitos mínimos en los Fondos 120004, 122117 y 122136 Álvaro Ulcué Chocué por parte del ICETEX, generando un daño fiscal por \$301.600.000, al realizar giros a personas que no demostraron ser miembros de las comunidades indígenas.

Constitución Política de Colombia, artículos 6 y 209.

Ley 87 de 1993, artículos 1 y 2, literales a, e y g, por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del Estado y se dictan otras disposiciones.

Ley 610 de 2000, por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías, artículos 3, 4 y 6.

Ley 1952 de 2019, por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario, artículos 26 y 38.

Ley 1986 de 2019, por medio de la cual se convierte en política de Estado el Fondo Álvaro Ulcué Chocué para la promoción de la educación superior de los miembros de las comunidades indígenas, y se dictan otras disposiciones.

Decreto 1075 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación, artículo 1.1.2.5.

---

<sup>39</sup> CGR Código APA - COH\_5796\_2025-1-AU-FI

Decreto 1214 de 2023, por medio del cual se adiciona el artículo 1.1.2.5. y el Capítulo 2, Título 2, Parte 1 del Libro 1 al Decreto 1075 de 2015 - Único Reglamentario del Sector Educación - y se reglamenta el Fondo “Álvaro Ulcué Chocué” de que trata la Ley 1986 de 2019.

El Reglamento Operativo Fondo “Álvaro Ulcué Chocué”, establece:

*“Artículo primero. Objeto del reglamento. El presente Reglamento tiene por objeto establecer las disposiciones que permitan garantizar la adecuada ejecución de los recursos destinados al Fondo Álvaro Ulcué Chocué, y los lineamientos operativos para todos los participantes, conforme lo dispuesto en la Ley 1986 de 2019 “Por medio de la cual se convierte en política de Estado el Fondo Álvaro Ulcué Chocué para la promoción de la educación superior de los miembros de las comunidades indígenas, y se dictan otras disposiciones”, el Decreto 1214 de 2023 o norma que lo modifique.”*

*“Artículo tercero. Destinatarios del Fondo. Serán destinatarios del fondo aquellos miembros de los pueblos y comunidades indígenas que cumplan con los requisitos del artículo 1.1.2.2.2. del Decreto 1214 de 2023 o norma que lo modifique.”*

*“Artículo décimo segundo. Obligaciones de los participantes del fondo. Serán obligaciones de los participantes del Fondo, las siguientes:*

*Del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el exterior – ICETEX*

*2. Validar los requisitos documentales de los postulados a las convocatorias, para determinar aquellos habilitados para continuar con el proceso de calificación. (...)*

*Del Ministerio del Interior (...)*

*2. Permitir al ICETEX, el acceso al Sistema de Información Indígena Colombiano – SIIC, para la validación de los requisitos de los aspirantes al Fondo, cuando se requiera. (...)*

*“Artículo décimo cuarto. Requisitos mínimos para aspirar al fondo. Los aspirantes que se inscriban en la convocatoria deberán cumplir con los siguientes requisitos:*

*2. Pertenecer a los pueblos y comunidades indígenas certificados a través de la institucionalidad indígena representada en sus estructuras de gobierno propio o que se encuentren registrados y reportados en el Censo actualizado por cada comunidad ante el Sistema de Información Indígena Colombiano – SIIC del Ministerio del Interior. (...)*

*“Artículo décimo quinto. Inscripción y solicitud de crédito. Los interesados en participar en las convocatorias del Fondo deberán inscribirse a través de la página Web del ICETEX y presentar los siguientes documentos, conforme a las indicaciones de la respectiva convocatoria: (...)*

*7. Certificado de autoridad indígena, que acredite la condición indígena del aspirante, de acuerdo con su estructura de gobierno propio. Este documento solo se requerirá cuando el aspirante no registre en el censo actualizado por cada comunidad ante el Sistema de Información Indígena Colombiano – SIIC – del Ministerio del Interior. Cuando se reciban estos certificados, los mismos serán presentados a la Mesa Técnica, para su validación. (...)*

*“Artículo décimo séptimo. Adjudicación de créditos condonables. La adjudicación de los créditos condonables se realizará como sigue: La Mesa Técnica aprobará los seleccionados para cada convocatoria, previa revisión de requisitos y aplicación de los criterios de selección y calificación por parte del ICETEX. En el acta de la sesión de Mesa Técnica, donde se aprueben los seleccionados de cada convocatoria, constarán como mínimo los siguientes datos: nombre, número de documento de identidad, programa académico e Institución de Educación Superior. De igual forma, se dejará constancia del puntaje de calificación obtenido, y las causales de no aprobación, debidamente motivada, para aquellos aspirantes que no sean seleccionados.”*

Mediante Convenio de Cooperación Interinstitucional del 16 de mayo de 1990, identificado con código 120004, suscrito entre el Ministerio de Gobierno hoy Ministerio del Interior y el

ICETEX, se reglamentó el funcionamiento y administración del Fondo de Comunidades Indígenas “Álvaro Ulcué Chocué”. La Ley 1986 de 2019, convirtió el Fondo Álvaro Ulcué Chocué en política pública de Estado.

De acuerdo al Reglamento Operativo del Fondo de Comunidades Indígenas Álvaro Ulcué Chocué, expedido por la Junta Administradora, se estableció la administración del fondo a cargo del ICETEX, a través de la Vicepresidencia de Fondos en Administración, encargada de coordinar los aspectos relacionados con la selección y adjudicación de créditos para las comunidades indígenas.

Así mismo, el citado Reglamento Operativo prevé que uno de los requisitos mínimos para ser beneficiario del Fondo es pertenecer a los pueblos y comunidades indígenas certificados a través de la institucionalidad indígena representada en sus estructuras de gobierno propio o que se encuentren registrados y reportados en el Censo actualizado por cada comunidad ante el Sistema de Información Indígena Colombiano – SIIC del Ministerio del Interior.

Durante la vigencia 2024 con cargo a los Fondos 120004, 122117 y 122136 Álvaro Ulcué Chocué el ICETEX efectuó giros por \$91.795.035.996, así:

**Cuadro No. 34 Giros Vigencia 2024 Fondos Álvaro Ulcué Chocué**

Cifras en pesos corrientes

Código Fondo	Adjudicaciones	Renovaciones	
	II Semestre	I Semestre	II Semestre
120004	0	28.901.600.000	23.155.600.000
122117	0	1.456.000.000	1.274.000.000
122136	12.053.035.996	13.369.200.000	11.585.600.000
<b>Total</b>	<b>12.053.035.996</b>	<b>43.726.800.000</b>	<b>36.015.200.000</b>

Fuente: ICETEX respuesta solicitud de información No. 2.

Elaboró: Equipo auditor.

Para los beneficiarios de los Fondos 120004, 122117 y 122136 Álvaro Ulcué Chocué que tuvieron giros en la vigencia 2024, se solicitó al Ministerio del Interior el cruce de 4.836 registros remitidos por el ICETEX con el SIIC, a fin de verificar su inclusión en el Censo de pueblos y comunidades indígenas. Con radicado 2025-1-002100-036440 del 15 de mayo de 2025, el ministerio precisó que, del total de beneficiarios, 42 no se encontraban registrados en el SIIC.

Teniendo en cuenta que el artículo 15 del Reglamento Operativo indica que, en caso de que un aspirante no esté registrado en el censo del SIIC, deberá aportar una certificación emitida por la autoridad indígena competente, de acuerdo con su estructura de gobierno propio, se efectuó requerimiento al ICETEX para que adjuntara las certificaciones de los 42 beneficiarios que no registran en el SIIC. El Instituto, el 04 de junio de 2025 aportó siete (7) certificaciones y manifestó lo siguiente:

*“(…) Como resultado del análisis técnico y documental realizado sobre los 42 beneficiarios objeto de revisión, se obtuvo lo siguiente:*

*Los siguientes siete (7) beneficiarios no fueron encontrados en el censo indígena mediante interoperabilidad. En consecuencia, adjuntaron certificado expedido por su autoridad indígena, el cual fue avalado por la Mesa Técnica, cumpliendo así con el procedimiento reglamentado. Para estos*

casos, se anexan los certificados y el documento oficial de aval emitido por la Mesa Técnica en la carpeta denominada “Soportes certificados por autoridad indígena.zip”

Los treinta y cinco (35) beneficiarios restantes, fueron validados como pertenecientes al censo indígena a través del mecanismo de interoperabilidad con el SIIC, implementado en el ICETEX a través de la Dirección de Tecnología. Como resultado de la interoperabilidad, el sistema retornó una respuesta afirmativa, por lo cual no fue necesario exigir documentación adicional para cumplir con el requisito establecido. (...)”

Del análisis a la información suministrada por el Ministerio del Interior y el ICETEX, se evidenció, frente a los giros realizados en la vigencia 2024, el desconocimiento del requisito mínimo estipulado en el artículo décimo cuarto del Reglamento Operativo<sup>40</sup>, para 35 beneficiarios, toda vez que no están registrados en el SIIC y no cuentan con la certificación expedida por la respectiva autoridad indígena avalada por la Mesa Técnica de los fondos. Los giros efectuados a los 35 beneficiarios fueron:

**Cuadro No. 35 Giros Vigencia 2024 Sin el Cumplimiento de Requisitos**

Cifras en pesos corrientes

Concepto	Fondo	ID solicitante	Valor Girado
Adjudicaciones II Semestre	122136	1.049.563.XXX	5.200.000
	122136	1.069.462.XXX	5.200.000
	122136	1.004.507.XXX	5.200.000
	122136	1.067.405.XXX	5.200.000
	122136	1.001.879.XXX	5.200.000
	122136	1.069.476.XXX	5.200.000
	122136	1.002.142.XXX	5.200.000
	122136	1.069.475.XXX	5.200.000
	122136	1.040.352.XXX	5.200.000
	122136	22.514.XXX	5.200.000
	122136	1.028.941.XXX	5.200.000
Renovaciones I Semestre	122136	1.118.811.XXX	5.200.000
	122117	1.002.498.XXX	5.200.000
	122117	1.193.031.XXX	5.200.000
	122117	1.069.498.XXX	5.200.000
	122117	1.100.622.XXX	5.200.000
	122136	1.005.416.XXX	5.200.000
	122136	1.043.649.XXX	5.200.000
	122136	1.040.490.XXX	5.200.000
	122117	1.002.490.XXX	5.200.000
	122117	1.001.832.XXX	5.200.000
	122117	1.099.962.XXX	5.200.000
	122117	1.066.177.XXX	5.200.000
	122117	1.003.345.XXX	5.200.000
	122117	1.002.500.XXX	5.200.000
	122117	1.069.463.XXX	5.200.000
	122136	1.192.730.XXX	5.200.000
	122136	1.110.476.XXX	5.200.000
	122136	1.006.719.XXX	5.200.000
	122117	1.050.723.XXX	5.200.000
	122136	1.006.817.XXX	5.200.000
122117	1.002.498.XXX	5.200.000	
122117	1.052.945.XXX	5.200.000	
122136	1.052.948.XXX	5.200.000	
122117	1.003.261.XXX	5.200.000	

<sup>40</sup> Pertenecer a los pueblos y comunidades indígenas certificados a través de la institucionalidad indígena representada en sus estructuras de gobierno propio o que se encuentren registrados y reportados en el Censo actualizado por cada comunidad ante el Sistema de Información Indígena Colombiano – SIIC del Ministerio del Interior.

Concepto	Fondo	ID solicitante	Valor Girado
Renovaciones II Semestre	122117	1.002.500.XXX	5.200.000
	122136	1.118.811.XXX	5.200.000
	122117	1.050.723.XXX	5.200.000
	122117	1.002.498.XXX	5.200.000
	122117	1.069.463.XXX	5.200.000
	122117	1.066.177.XXX	5.200.000
	122117	1.001.832.XXX	5.200.000
	122117	1.002.498.XXX	5.200.000
	122117	1.052.945.XXX	5.200.000
	122117	1.002.490.XXX	5.200.000
	122117	1.003.345.XXX	5.200.000
	122136	1.040.490.XXX	5.200.000
	122136	1.192.730.XXX	5.200.000
	122136	1.006.817.XXX	5.200.000
	122136	1.006.719.XXX	5.200.000
	122136	1.110.476.XXX	5.200.000
	122136	1.043.649.XXX	5.200.000
	122117	1.100.622.XXX	5.200.000
	122136	1.052.948.XXX	5.200.000
	122117	1.069.498.XXX	5.200.000
122117	1.003.261.XXX	5.200.000	
122136	1.005.416.XXX	5.200.000	
122117	1.099.962.XXX	5.200.000	
<b>Total</b>			<b>301.600.000</b>

Fuente: ICETEX respuesta solicitud de información No. 2.

Elaboró: Equipo auditor.

De lo expuesto, se evidenció que para los Fondos 120004, 122117 y 122136 Álvaro Ulcué Chocué durante la vigencia 2024, se efectuaron giros a beneficiarios, que no cumplían con los requisitos mínimos estipulados en los reglamentos operativos, toda vez que debía comprobarse su pertenencia a las comunidades indígenas, a través del SIIC o haber certificado su condición por medio de la institucionalidad indígena, sin que se comprobara el cumplimiento de algunas de las dos condiciones, lo que genera detrimento patrimonial por \$301.600.000 correspondiente a los 58 giros efectuados a los beneficiarios que no cumplían requisitos.

Lo anterior se presenta por deficiencias en los controles de verificación de requisitos mínimos para los 35 beneficiarios de los Fondos 120004, 122117 y 122136 Álvaro Ulcué Chocué por parte del ICETEX, generando un daño fiscal por \$301.600.000, por realizar giros a personas que no demostraron ser miembros de las comunidades indígenas, desconociendo la focalización que contempló el Reglamento Operativo.

Hallazgo con presunta incidencia fiscal en cuantía de **\$301.600.000** y con presunta incidencia disciplinaria de conformidad con lo previsto en el Código General Disciplinario.

El ICETEX no emitió respuesta a la observación comunicada en los términos establecidos, por lo anterior, se configura el hallazgo con presunta incidencia fiscal en cuantía de **\$301.600.000** y con presunta incidencia disciplinaria.

### Respuesta Entidad

El ICETEX emite respuesta en los siguientes términos:

*“A partir de marzo de 2023, el ICETEX incorporó un servicio de interoperabilidad con el Ministerio del Interior, a través de la plataforma X-Road, que permite la validación cifrada y en línea de la pertenencia al censo indígena reportado por las comunidades indígenas al autocenso del ministerio del Interior conocido como SIIC.*

*Esta consulta se integra al proceso de verificación de requisitos al momento de la inscripción y actualización de datos de los futuros beneficiarios. Es importante precisar que, previo a la entrada en operación del servicio de interoperabilidad (marzo de 2023), las validaciones se realizaban con base en una base de datos local alojada en ICETEX, que se alimentaba mediante cargas periódicas de información remitida por el Ministerio del Interior. Así pues, y para dar respuesta a la observación, en el ICETEX, hemos iniciado de inmediato un proceso de revisión exhaustiva y consulta técnica de todas las bases de datos e información relevante sobre los beneficiarios mencionados en su observación. Esta revisión incluye la trazabilidad del dato desde la fuente externa, los mecanismos de almacenamiento interno y los procesos de presentación de la información en pantalla o en informes. El objetivo principal de este proceso es verificar la situación de cada uno de los 35 beneficiarios y confirmar si, en efecto, no cumplen con los requisitos de pertenencia a comunidades indígenas estipulados. El proceso anteriormente descrito requiere consultar y solicitar información al proveedor Unión Temporal ICETEX 2016, o que demanda tiempo para su análisis y la obtención de una respuesta óptima al requerimiento. Una vez finalizado el análisis, se comunicarán los resultados. Queremos reiterar que el ICETEX opera siempre bajo el estricto cumplimiento de la normativa vigente, incluyendo la Ley 610 de 2000 sobre control fiscal. Nuestro compromiso con la correcta aplicación de los recursos públicos y el riguroso cumplimiento de los criterios de elegibilidad para el otorgamiento de créditos es inquebrantable. Una vez que hayamos concluido este proceso de verificación interna, el ICETEX les presentará un informe detallado.”*

### **Análisis de la respuesta**

El ICETEX manifiesta en su respuesta que *“A partir de marzo de 2023, el ICETEX incorporó un servicio de interoperabilidad con el Ministerio del Interior, a través de la plataforma X-Road, que permite la validación cifrada y en línea de la pertenencia al censo indígena reportado por las comunidades indígenas al autocenso del ministerio del Interior conocido como SIIC. (...) hemos iniciado de inmediato un proceso de revisión exhaustiva y consulta técnica de todas las bases de datos e información relevante sobre los beneficiarios mencionados en su observación. (...) El objetivo principal de este proceso es verificar la situación de cada uno de los 35 beneficiarios y confirmar si, en efecto, no cumplen con los requisitos de pertenencia a comunidades indígenas estipulados (...)”*, considera la CGR que el procedimiento automatizado no exime de responsabilidad al Instituto, para verificar los resultados que arroje la interoperabilidad con el SIIC, lo que confirma las debilidades detectadas en la focalización de los beneficiarios. Por lo anterior, se configura el hallazgo con presunta incidencia fiscal en cuantía de \$301.600.000 y con presunta incidencia disciplinaria.

## Anexo 2. Estados Financieros Auditados

### Estado de Situación Financiera

INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR  
"MARIANO OSPINA PÉREZ" - ICETEX  
ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024 y 2023  
(Cifras Expresadas en millones de pesos colombianos)



ACTIVOS	Nota	2024	2023	PASIVOS	Nota	2024	2023
EFFECTIVO Y EQUIVALENTES DEL EFFECTIVO	6.3	259.413,5	\$ 421.983,9	TÍTULOS DE INVERSIÓN EN CIRCULACIÓN A LARGO PLAZO	11	898.637,6	846.073,5
ACTIVOS FINANCIEROS DE INVERSIÓN	6.4	926.936,1	749.729,6	Títulos de ahorro educativo TAE	11.1	1.001,3	1.004,3
Inversiones negociables				Depósitos Especiales	11.2	70.345,7	37.255,9
Inversiones hasta el vencimiento		990,6	913,5	Bonos emitidos	11.3	827.290,6	807.813,3
Inversiones Costo Amortizado		925.945,5	748.816,1	OBLIGACIONES FINANCIERAS	12	1.249.517,9	1.094.848,7
Inversiones disponible para la venta		236,8	236,8	CUENTAS POR PAGAR	13	55.421,8	51.303,1
Deterioro inversiones disponibles para la venta		(236,8)	(236,8)	BENEFICIOS A EMPLEADOS	14	2.594,8	2.454,6
CARTERA DE CRÉDITO	6.5	8.844.532,9	7.767.674,4	BENEFICIOS A EMPLEADOS	14	2.594,8	2.454,6
Créditos y operaciones de leasing financiero de consumo, otras garantías		11.050.312,7	9.549.397,1	PASIVOS ESTIMADOS	15	1.338,8	1.385,0
Menos: Deterioro		(2.205.779,8)	(1.781.722,7)	OTROS PASIVOS NO FINANCIEROS	16	1.576.508,5	1.267.237,3
CUENTAS POR COBRAR, NETO	6.6	214.395,4	233.065,3	Total pasivos		3.784.019,4	3.263.302,2
PROPIEDADES Y EQUIPO, NETO	7	42.869,1	42.401,0	PATRIMONIO			
PROPIEDADES DE INVERSIÓN, NETO	8	-	-	Capital fiscal	17	2.646.591,5	2.393.351,7
ACTIVOS INTANGIBLES	9	5.933,4	3.871,6	Reservas legales	18	2.592.681,9	2.001.789,1
OTROS ACTIVOS NO FINANCIEROS, NETO	10	3.234,4	2.872,8	Ajustes en la aplicación por primera vez		113.389,1	113.389,1
				Otro resultado integral		18.943,5	18.943,5
				Resultados de ejercicios anteriores	19	586.690,4	586.690,4
				Resultados del ejercicio		554.999,0	844.132,6
				Total patrimonio		6.513.295,4	5.958.296,4
Total de activos		\$ 10.297.314,8	9.221.598,6	Total pasivo y patrimonio		\$ 10.297.314,8	9.221.598,6

Las notas adjuntas son parte integral de los estados financieros

URQUIJO GOMEZ  
ALVARO HERNAN

ALVARO HERNAN URQUIJO GOMEZ  
Representante Legal

LONDOÑO ARIZA  
ANDRES FELIPE

ANDRES FELIPE LONDOÑO ARIZA  
Contador  
T.P. No. 254668-T

MARY LUZ  
MARTINEZ  
MERCHAN

MARY LUZ MARTINEZ MERCHAN  
Revisor Fiscal  
TP. No. 127723-T  
Designado por Consorcio BDO-ICETEX 2024  
(Ver mi opinión adjunta)

## Estado de Resultados

INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR  
"MARIANO OSPINA PÉREZ" - ICETEX



ESTADO DE RESULTADOS Y OTRO RESULTADO INTEGRAL  
POR LOS AÑOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 2024 Y 2023  
(Cifras Expresadas en millones de pesos colombianos)

	Nota	2024	2023
<b>INGRESOS POR INTERESES Y VALORACIÓN DE INVERSIONES</b>	20		
Cartera de créditos y leasing financiero		1.177.886,1	1.216.661,6
Pérdida en valoración de inversiones a valor razonable		(2,2)	(7,9)
Utilidad en valoración de inversiones a costo amortizado		94.656,6	81.188,3
Otros intereses		20.110,6	26.729,0
		<u>1.292.651,1</u>	<u>1.324.571,0</u>
<b>GASTOS POR INTERESES</b>	20		
Obligaciones financieras		108.416,7	88.042,1
Títulos emitidos		79.665,2	125.022,0
Cuentas inactivas		398,2	121,0
		<u>188.480,1</u>	<u>213.185,1</u>
<b>Margen financiero bruto</b>		<b>1.104.171,0</b>	<b>1.111.385,9</b>
<b>DETERIORO DE ACTIVOS FINANCIEROS</b>			
Cartera de crédito y cuentas por cobrar, neto	21	<u>644.087,9</u>	<u>486.987,1</u>
<b>Margen financiero bruto, neto</b>		<b>460.083,1</b>	<b>624.398,8</b>
<b>INGRESOS POR COMISIONES, NETO</b>	22	<b>290.916,3</b>	<b>419.059,9</b>
<b>POR OPERACIONES DE CAMBIO NETO, Neto</b>		<b>757,4</b>	<b>(316,4)</b>
<b>OTROS INGRESOS</b>	23	<b>123.962,0</b>	<b>126.288,0</b>
<b>Gastos administración</b>			
Beneficios a empleados	24	27.760,4	25.186,3
Amortizaciones, depreciaciones y otras provisiones		14.100,7	12.155,8
Gastos por honorarios y servicios	25	146.514,8	141.312,2
Otros gastos	25	132.343,9	146.643,4
		<u>320.719,8</u>	<u>325.297,7</u>
<b>RESULTADOS DEL EJERCICIO</b>		<b>554.999,0</b>	<b>844.132,6</b>
<b>OTROS RESULTADOS INTEGRALES:</b>			
Componentes que no se reclasificaron al resultado del periodo	26	-	7.820,9
<b>RESULTADOS INTEGRALES</b>		<b>\$ 554.999,0</b>	<b>\$ 851.953,5</b>

Las notas adjuntas son parte integral de los estados financieros

Firmado digitalmente por  
URQUIJO GOMEZ ALVARO  
HERNAN  
Fecha: 2025.02.14 15:41:40  
-05'00'

ALVARO HERNAN URQUIJO GOMEZ

Firmado digitalmente por  
LONDOÑO ARIZA ANDRES  
FELIPE  
Fecha: 2025.02.14 14:35:48  
-05'00'

ANDRES FELIPE LONDOÑO ARIZA  
Contador

Firmado digitalmente por MARY LUZ  
MARTINEZ MERCHAN  
CIV: MARY LUZ MARTINEZ  
MERCHAN, c-BOO AODT S.A.S.  
R.C.; suCORVENIOS - 2 AMOR -  
TOMBI VIRTU  
email=MARTINEZ@ICETEX.CO  
Fecha: 2025.02.14 14:33:33-05'00'

MARY LUZ MARTINEZ MERCHAN

## Estado de Flujos de Efectivo

INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR  
"MARIANO OSPINA PÉREZ" - ICETEX  
ESTADOS DE FLUJOS DE EFECTIVO  
POR LOS AÑOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 2024 Y 2023  
(Cifras expresadas en millones de pesos colombianos)



	2024	2023
<b>FLUJO DE EFECTIVO DE LAS ACTIVIDADES DE OPERACIÓN</b>		
Utilidad del año:	\$ 554.999,0	844.132,6
Ajustes para conciliar la utilidad neta con el efectivo neto provisto por las actividades de operación:		
Pérdidas por deterioro del valor de la cartera de créditos	635.013,2	472.902,8
Pérdidas por deterioro del valor de las cuentas por cobrar	9.296,1	14.103,8
Pérdidas por deterioro de Propiedad y Equipo	-	81,1
Pérdidas de Propiedad y Equipo Bienes dados de Baja.	-	203,0
Ganancia por revaluación de propiedades y equipo	-	(7.786,7)
Depreciación	1.415,2	1.236,4
Amortizaciones	12.685,5	10.919,3
Provisiones cesantías	(1.664,4)	(1.532,9)
Valoración de inversiones	(94.654,5)	(81.180,4)
Valoración de Títulos de Inversión	(20.266,7)	(35.773,4)
Recuperación deterioro de la cartera de créditos y cuentas por cobrar	(4,0)	(19,4)
Ganancia en cambio	(757,4)	(316,4)
Recuperaciones pasivos estimados	(242,4)	(265,8)
Cambios en activos y pasivos operacionales:		
Cartera de créditos	(1.711.871,8)	(1.497.676,1)
Cuentas por cobrar	9.377,8	(85.437,5)
Cuentas por pagar y Otros pasivos	315.046,0	322.651,4
Pasivos estimados y provisiones	344,7	117,1
Intereses recibidos cartera de créditos	-	-
<b>Efectivo usado en las actividades de la operación</b>	<b>(291.283,6)</b>	<b>(43.641,1)</b>
<b>FLUJOS DE EFECTIVO POR ACTIVIDADES DE INVERSIÓN</b>		
Adquisición de inversiones	(82.552,0)	(108.033,9)
Propiedad y equipo	(1.883,4)	(1.083,3)
Otros activos	(15.108,9)	(12.572,7)
<b>Efectivo neto recibido y/o usado en las actividades de inversión</b>	<b>(99.544,3)</b>	<b>(121.689,9)</b>
<b>FLUJOS DE EFECTIVO POR ACTIVIDADES DE FINANCIACIÓN</b>		
Capitalizaciones	-	-
Valorización de activos	-	7.820,9
Utilización de reservas para subsidios	-	-
Pagos cobros por emisión de títulos de inversión	72.830,9	23.258,3
Obligaciones financieras	(81.666,7)	(17.863,7)
Intereses pagados	236.335,9	88.053,8
<b>Efectivo neto provisto por las actividades de financiación</b>	<b>227.500,1</b>	<b>101.269,3</b>
<b>VARIACIÓN NETA DE EFECTIVO Y EQUIVALENTES AL EFECTIVO</b>		
Efectivo y equivalentes al efectivo al 1 de enero	421.983,9	485.729,2
Aumento neto del efectivo y equivalentes de efectivo durante el periodo	(163.327,8)	(64.061,7)
Efecto de las variaciones en la diferencia de cambio sobre el efectivo	757,4	316,4
<b>EFFECTIVO Y EQUIVALENTES AL EFECTIVO</b>	<b>259.413,5</b>	<b>421.983,9</b>

URQUIJO GÓMEZ  
ALVARO HERNÁN  
Firmado digitalmente por  
URQUIJO GÓMEZ ALVARO  
HERNÁN  
Fecha: 2025.02.14 15:42:19  
+05'00'

ALVARO HERNÁN URQUIJO GÓMEZ  
Representante Legal

LONDOÑO  
ARIZA ANDRÉS  
FELIPE  
Firmado digitalmente  
por LONDOÑO ARIZA  
ANDRÉS FELIPE  
Fecha: 2025.02.14  
14:36:42 -05'00'

ANDRÉS FELIPE LONDOÑO ARIZA  
Contador  
T.P. No. 254668-T

MARY LUZ  
MARTÍNEZ  
MERCHAN  
Firmado digitalmente por MARY LUZ  
MARTÍNEZ MERCHAN  
DN: cn=MARY LUZ MARTÍNEZ  
MERCHAN, o=BOO ADIT S.A.S. SCL,  
ou=CONVOCADOS - 2 AÑOS - TORREV  
VHTU  
email=MMARTINEZ@BDO.COM.CO  
Fecha: 2025.02.14 14:04:58 -05'00'

MARY LUZ MARTÍNEZ MERCHAN  
Revisor Fiscal  
TP. No. 127723-T  
Designado por Consorcio BDO-ICETEX 2024  
(Ver mi opinión adjunta)

## Estado de Cambios en el Patrimonio

INSTITUTO COLOMBIANO DE CREDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TECNICOS EN EL EXTERIOR  
"MARIANO OSPINA PÉREZ" - ICETEX



ESTADO DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO NETO  
POR LOS AÑOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 2024 Y 2023

(Cifras Expresadas en millones de pesos colombianos)

	Capital fiscal	Reservas legales	Ajustes en la Aplicación por primera vez	Otro resultado integral	Resultados de ejercicios anteriores	Resultados del ejercicio	Total patrimonio
<b>SALDO AL 01 DE ENERO DE 2023</b>	2.253.992,6	1.676.618,1	113.389,1	11.122,6	586.690,4	464.529,9	5.106.342,7
<b>Cambios en el patrimonio:</b>							
Resultados del ejercicio	-	-	-	-	-	844.132,6	844.132,6
<b>Movimiento de reservas:</b>							
Capitalización Ley 1002 de 2005	-	-	-	-	-	-	-
Capitalización de reservas	139.359,1	-	-	-	-	-	139.359,1
Disminución de Reservas	-	-	-	-	-	-	-
Constitución de reservas con utilidades	-	325.171,0	-	-	-	(464.529,9)	(139.358,9)
<b>Otro resultado integral</b>	-	-	-	-	-	-	-
Revalorización activos	-	-	-	7.820,9	-	-	7.820,9
<b>SALDO FINAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023</b>	2.393.351,7	2.001.789,1	113.389,1	18.943,5	586.690,4	844.132,6	5.958.296,4
<b>Cambios en el patrimonio:</b>							
Resultados del ejercicio	-	-	-	-	-	554.999,0	554.999,0
<b>Movimiento de reservas:</b>							
Capitalización Ley 1002 de 2005	-	-	-	-	-	-	-
Capitalización de reservas	253.239,8	-	-	-	-	-	253.239,8
Disminución de Reservas	-	-	-	-	-	-	-
Constitución de reservas con utilidades	-	590.892,8	-	-	-	(844.132,6)	(253.239,8)
<b>Otro resultado integral</b>	-	-	-	-	-	-	-
Revalorización activos	-	-	-	-	-	-	-
<b>SALDO FINAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024</b>	<u>\$ 2.646.591,5</u>	<u>\$ 2.592.681,9</u>	<u>\$ 113.389,1</u>	<u>\$ 18.943,5</u>	<u>\$ 586.690,4</u>	<u>\$ 554.999,0</u>	<u>\$ 6.513.295,4</u>

Las notas adjuntas son parte integral de los estados financieros

Firmado digitalmente por  
**URQUIJO GÓMEZ ALVARO HERNAN**  
Fecha: 2025.02.14 15:42:00  
+05'00'

**ALVARO HERNAN URQUIJO GÓMEZ**  
Representante Legal

Firmado digitalmente por  
**LONDOÑO ARIZA ANDRES FELIPE**  
Fecha: 2025.02.14  
14:36:12 +05'00'

**ANDRES FELIPE LONDOÑO ARIZA**  
Contador  
T.P. No. 254668-T

Firmado digitalmente por  
**MARY LUZ MARTINEZ MERCHAN**  
Fecha: 2025.02.14 14:09:50 +05'00'

**MARY LUZ MARTINEZ MERCHAN**  
Revisor Fiscal  
TP. No. 127723-T  
Designado por Consorcio BDO-ICETEX 2024  
(Ver mi opinión adjunta)